

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo 4

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de lluvias intensas, escurrimientos y probables avenidas de ríos y arroyos, así como inundaciones en diversos municipios del Estado de Sonora 8

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Doctora Helga Winkler-Campagna, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, que se denomina Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado 9

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero en su base II, de la autorización otorgada a Afianzadora Sofimex, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital social 10

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 25 pies, localizada en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax. 11

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 22 pies, bajo custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Navales del Puerto de Guaymas, Son. 12

Declaratoria de abandono de una embarcación con eslora de 25 pies, localizada en las instalaciones de la Segunda Región y Sexta Zona Navales del Puerto de Guaymas, Son. 12

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica, en relación con la circular número UNAOPSPF/309/DS/005/2000 publicada el 25 de febrero de 1999, a las dependencias y equivalentes de las entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, la resolución número UNAOPSPF/309/DS/0719/2000 del 17 de octubre de 2000 13

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo 14

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-46-35.76 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa Frontera, Municipio de Frontera, Coah. (Reg.- 1236)	29
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-65-67.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa de Perote, Municipio de Perote, Ver. (Reg.- 1237)	30
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 513429, Municipio de Tecpatán, Chis.	32
Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 9, expediente número 513163, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.	33
Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 13, expediente número 513168, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.	34
Resolución que declara como terreno nacional el predio Pico de Loro, expediente número 513160, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.	36
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lomita, expediente número 513244, Municipio de Tula, Tamps.	37
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ciénega del Rincón de la Sierra, expediente número 108784, Municipio de Villa Hidalgo, Son.	38
Resolución que declara como terreno nacional el predio Hacienda del Carmen, expediente número 143733, Municipio de Candelaria, Camp.	39
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 292512, Municipio de Escárcega, Camp.	40
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 509671, Municipio de Escárcega, Camp.	41
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Ocotillo hoy El Shuti, expediente número 102773, Municipio de Cintalapa, Chis.	42
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 90529, Municipio de La Libertad, Chis.	43
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Independencia, expediente número 45900, Municipio de Motozintla, Chis.	44
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Cruz, expediente número 292802, Municipio de Reforma, Chis.	45
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 3, expediente número 143002, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.	47
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo de la Madera, expediente número 106227, Municipio de Balleza, Chih.	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Fracción D, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.	49
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Fracción E, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.	50

Resolución que declara como terreno nacional el predio Valle Grande, expediente número 61903, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.	51
Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Zarca, expediente número 731476, Municipio de Guanaceví, Dgo.	52
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 731477, Municipio de Guanaceví, Dgo.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Salsipuedes, expediente número 731478, Municipio de Guanaceví, Dgo.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio Fce II y Cass, expediente número 731479, Municipio de Guanaceví, Dgo.	55
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Citavaro-Jupare, expediente número 514112, Municipio de Huatabampo, Son.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Imuris I, expediente número 514113, Municipio de Imuris, Son.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global San Ignacio, expediente número 514115, Municipio de Magdalena, Son.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio Codorachi, expediente número 731873, Municipio de Arivechi, Son.	60

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Delegaciones	61
Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional	62
Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional	63

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba	87
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-95/2000	107
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-96/2000	108
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-97/2000	108

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios	108
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	120
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	120
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	121
Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicio	121
Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma	129
Convocatoria a los promotores de vivienda, a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas (Clave No. S. V. 040005)	138
Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar la construcción de viviendas (Clave No. S. V. 050003)	143
Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas (Clave No. S. V. 060003)	145

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto que reforma al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial	149
Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación	270
Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación	274

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA

SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Y EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO GONZALEZ DIAZ Y POR EL CONSEJERO JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. JORGE ARMANDO BAÑUELOS AHUMADA Y COMO TESTIGOS LOS CC. LICS. ADAN MEZA BARAJAS Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Nayarit, establece en su artículo 2430, que testamento es "un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos correspondan pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas tienen noticias o informes de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Nayarit el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Nayarit, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- “LA SECRETARIA” DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII de la ley citada, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los estados, y poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Nayarit, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Nayarit.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina “Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit”, según lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, tiene facultad para llevar las comunicaciones y relaciones del Estado con el Gobierno Federal y con los de los otros estados.

2.5.- Que al Secretario General de Gobierno dentro de sus atribuciones le corresponde coadyuvar en las relaciones con los demás Poderes del Estado, con los ayuntamientos del mismo, con los Poderes de la Unión y con los gobiernos de las demás entidades federativas; llevar el registro de autógrafos de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, de los funcionarios a quienes les esté encomendada la fe pública y organizar y controlar el funcionamiento de las notarías públicas, de conformidad a lo previsto en el artículo 23 fracciones I, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado es el Consejero Jurídico y Representante Legal del Estado y dentro de sus facultades se encuentra la de proteger los intereses sociales en lo general; proteger en el orden individual y social, los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes y ancianos en los términos que determinen las leyes; intervenir en su carácter de Representante Social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 2 fracción III, 7 fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

2.7.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en avenida México esquina Abasolo, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

3.- “LA SECRETARIA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- Compromisos de “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para su registro.
- C)** Proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de su Secretaría General de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a “LA SECRETARIA”, respecto de los testamentos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- Compromisos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a través de su Secretaría General de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Remitir diariamente vía fax o modem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B)** Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a “LA SECRETARIA”.
- C)** Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a “LA SECRETARIA”.
- D)** Adoptar los formatos propuestos por “LA SECRETARIA”, los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E)** Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- Compromisos conjuntos.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- A)** Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B)** Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C)** Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D)** Coordinarse en la formulación, implementación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- Adición o modificación.- El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo.

SEPTIMA.- Relación laboral.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- Legislación aplicable.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- Cumplimiento e interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los siete días del mes de octubre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Fernando González Díaz.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Jorge Armando Bañuelos Ahumada.-** Rúbrica.- Los Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de lluvias intensas, escurrimientos y probables avenidas de ríos y arroyos, así como inundaciones en diversos municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS INTENSAS, ESCURRIMIENTOS Y PROBABLES AVENIDAS DE RIOS Y ARROYOS, ASI COMO INUNDACIONES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, tiene como uno de sus objetivos el de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que con fecha 24 de octubre de 2000, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación Técnica número 22, en donde manifiesta que se registraron lluvias intensas en el Estado de Sonora, debidas a una línea de vaguada en el noroeste del territorio nacional, la cual estaba asociada a un sistema de baja presión y a una zona de corriente en chorro en altura, lo que favoreció la entrada de aire húmedo hacia los estados del noroeste, norte y noreste del país. En la presa Abelardo L. Rodríguez se registró una lluvia de 116.3 mm del día 22 al 23 de octubre, provocando escurrimientos en diversos ríos y arroyos del Estado, siendo los más importantes los ocurridos en el arroyo "El Muchachito", en el Municipio de Altar, Sonora. Al día de hoy se espera que la cuenca del río Sonora, el cual atraviesa la ciudad de Hermosillo, registre alguna avenida importante.

Asimismo, con fecha 27 de octubre del presente, el Titular del CENAPRED emitió la Notificación de Término de Emergencia, en virtud de que el mencionado fenómeno ha dejado de representar un riesgo para la población del Estado de Sonora.

Que para efecto de emitir dichas notificaciones, el CENAPRED se basó en los informes meteorológicos de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM).

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia, a partir del día 24 y hasta el día 27 de octubre de 2000, en diversos municipios del Estado de Sonora, teniéndose a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS INTENSAS, ESCURRIMIENTOS Y PROBABLES AVENIDAS DE RIOS Y ARROYOS, ASI COMO INUNDACIONES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declaró en estado de emergencia a diversos municipios del Estado de Sonora, por la presencia de lluvias intensas, escurrimientos y probables avenidas de ríos y arroyos, así como inundaciones, que pudieran afectar a la población.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expidió a fin de apoyar a la población del Estado de Sonora, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos otorgados, se basan en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o.- La Declaratoria de Emergencia estará vigente del 24 al 27 de octubre del presente.

Artículo 5o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Sonora, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga a la Excelentísima señora Doctora Helga Winkler-Campagna, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la Condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la Excelentísima señora Doctora Helga Winkler-Campagna, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Austria en México, la citada condecoración, en el grado de Banda, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la Excelentísima señora Doctora Helga Winkler-Campagna, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la ciudad de Viena, Austria, el treinta y uno de octubre de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, que se denomina Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1578.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 103 FRACCION IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, QUE SE DENOMINA FINANCIERA COMPARTAMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- De conformidad con la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denomina Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a personas físicas o morales cuyas actividades queden encuadradas dentro del concepto de microempresa.

TERCERO.- El capital social de Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

La parte variable del capital es ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no expresamente señalado en la presente Resolución, Financiera Compartamos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su operación y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a lo dispuesto por las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 135229)

OFICIO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero en su base II, de la autorización otorgada a Afianzadora Sofimex, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y

Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-5845.- 718.1/25312.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital social.

Afianzadora Sofimex, S.A. Grupo Financiero Sofimex Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941 Col. Los Alpes. México, D.F., C.P. 01010.

Mediante oficio 366-IV-A-5844 de esta misma fecha, se otorgó aprobación a la reforma de los artículos segundo, sexto y décimo séptimo de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre anterior, como es lo relativo a la inclusión en su objeto social de los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar y a los que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como se indica más adelante y aumentar su capital social de \$30'000,000.00 a \$60'000,000.00, lo cual fue acordado en su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 28 de abril último, contenida en el testimonio de la escritura número 34,237 del 29 de junio anterior, otorgada ante la fe del señor licenciado Leonardo Sánchez Beristáin, Notario Público número 24 de Tlalnepantla, Estado de México.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que ha resuelto modificar los artículos segundo y tercero, en su base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-3490 del 27 de septiembre de 1990, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3613 del 30 de junio de 1992, 3079 del 19 de septiembre de 1995 y 366-IV-A-3304 del 11 de junio de 1996, a Afianzadora Sofimex, S.A., Grupo Financiero Sofimex, que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de fidelidad, en los siguientes subramos:

a) Individuales, y

b) Colectivas.

II.- Fianzas judiciales, en los siguientes subramos:

a) Judiciales penales;

b) Judiciales no penales, y

c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

a) De obra;

b) De proveeduría;

c) Fiscales;

d) De arrendamiento, y

e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los siguientes subramos:

a) De suministro;

b) De compraventa;

c) Financieras, y

d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en garantía, en los siguientes subramos:

a) Relacionados con pólizas de fianzas, y

b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 134982)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 25 pies, localizada en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Vigésima Zona Naval de Salina Cruz, Oax., se encuentra en custodia desde el 27 de mayo de 1999, una lancha que fue abandonada en la playa de La Ensenada de San Diego, en dicha entidad federativa; permaneciendo por más de 30 días sin haberse gestionado ante la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación con las siguientes características:

Tipo: boa, de fibra de vidrio

Eslora: 25 pies

Color: azul interior y blanco exterior

2 motores fuera de borda marca Yamaha y Johnson de 74 y 105 H.P. con números de serie BMHD 6294610564 y 604648809.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente ningún peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente, a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 22 pies, bajo custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Navales del Puerto de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de abril de 1997 fue encontrada una embarcación cerca de las costas del Puerto de Guaymas, Son., actualmente se encuentra bajo custodia de la Comandancia de la Segunda Región y Sexta Zona Navales de dicho Puerto, por más de treinta días sin efectuar operaciones, sin tripulación y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que debido a las condiciones en que se encuentra la citada embarcación, constituye un peligro para la navegación.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con sus efectos y pertenencias, con las características siguientes:

Casco: lancha tipo Bugui, color blanco, sin motor fuera de borda
Eslora: 22 pies

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación de referencia, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente en cuanto a su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes se coordinarán en lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con eslora de 25 pies, localizada en las instalaciones de la Segunda Región y Sexta Zona Navales del Puerto de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de febrero de 1998 fue encontrada al garete una embarcación cerca de las costas del Puerto de Guaymas, Son., a la fecha se encuentra resguardada en las instalaciones de la Segunda Región y Sexta Zona Navales de dicho Puerto, sin tripulación y sin haberse solicitado a la Autoridad Marítima las autorizaciones de amarre correspondientes.

Que la condición en que actualmente se encuentra dicha embarcación constituye un obstáculo para la navegación.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono con sus efectos y pertenencias de la embarcación cuyas características son:

Casco: lancha tipo Bugui, color blanco.
Eslora: 25 pies
Motor: fuera de borda de 75 H.P., marca Yamaha, con número de serie 692LL606630, el cual se encuentra fuera de servicio.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina a fin de que se determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente ningún peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica, en relación con la circular número UNAOPSPF/309/DS/005/2000 publicada el 25 de febrero de 1999, a las dependencias y equivalentes de las entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, la resolución número UNAOPSPF/309/DS/0719/2000 del 17 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/017/2000

SE COMUNICA EN RELACION CON LA CIRCULAR NUMERO UNAOPSPF/309/DS/005/2000 PUBLICADA EL 25 DE FEBRERO DE 1999, A LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA RESOLUCION NUMERO UNAOPSPF/309/DS/0719/2000 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2000.

Con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8, 9 y 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad de Normatividad publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de junio 14 de 2000, la Circular UNAOPSPF/309/DS/011/2000 en la que se comunicó que el Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, en el toca R.A. 428/2000, confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa al considerar que esta Unidad no era competente para sancionar a Máynez, S.C., concediendo el amparo y protección de la justicia a efecto de que esta autoridad dejara insubsistente a partir del día en que se publicó la citada circular, la sanción de inhabilitación que se le había impuesto por el plazo de un año cuatro meses para presentar propuestas o celebrar contratos en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Sin embargo, esa H. Autoridad Judicial no se pronunció sobre el fondo del asunto, en tal virtud, esta Unidad de Normatividad inició el procedimiento de sanción administrativa y previa garantía de audiencia otorgada al C.P. Ramón Máynez Cervantes y/o Máynez, S.C., se le notificó personalmente el 20 de octubre del año en curso, a través del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0719/2000 de octubre 17 de 2000, una nueva resolución que se dictó en el expediente DS/604/98, mediante la cual se le impuso la sanción administrativa de inhabilitación por el plazo de un año, cuatro meses, en atención a las facultades que le confiere el artículo 12 fracciones I, II, VII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y reformado por decreto publicado el 29 de septiembre de 1997, y las reformas publicadas el 4 de septiembre de 2000, en dicho órgano de difusión; Acuerdo mediante el cual se delega en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**; y primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de noviembre de 1997.

Al respecto, como la infractora había sido originalmente inhabilitada por el plazo de un año cuatro meses, este lapso se ha cumplido al haber transcurrido del 26 de febrero de 1999 al 26 de agosto de 2000. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma

autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación, y 5o. fracción XVI, 18 fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales;

Que en este contexto, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé enfrentar desafíos como el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles;

Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde determinar las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes y fijar los lineamientos conforme a los cuales las autoridades educativas realizarán las funciones que en esta materia la Ley General de Educación les confiere;

Que con el propósito de integrar un marco normativo, en materia de revalidación y equivalencia de estudios, actualizado y de observancia en todo el país, esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, celebró reuniones y realizó consultas con las autoridades educativas locales;

Que como resultado de los trabajos efectuados en dichas reuniones y consultas, se diseñaron los presentes lineamientos que contienen las normas y criterios generales que permitirán una mejor dinámica administrativa y académica en la integración y movilidad de la población escolar al sistema educativo nacional;

Que los lineamientos objeto de este Acuerdo permitirán consolidar la descentralización de los servicios de revalidación y equivalencia de estudios hacia los estados, en el marco de la modernización de la administración pública, con el correspondiente ahorro de tiempo y recursos;

Que el artículo 44 de la Ley General de Educación, dispone que tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la propia ley correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales y que los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64;

Que por su parte, el artículo 45 de la Ley General de Educación dispone que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, prevé que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su titular, puede establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, y

Que ante un incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo y a fin de vincular los conocimientos adquiridos mediante la experiencia laboral al sistema educativo nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la declaración de estudios equivalentes. Asimismo, establecer los procedimientos y requisitos específicos a que deberán ajustarse los particulares para acreditar conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

2.1.- Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

2.2.- Autoridad educativa local, al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

2.3.- Dirección, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría.

2.4. Institución evaluadora, a la instancia pública o privada designada por la Dirección, para aplicar exámenes académicos, con la finalidad de que se acrediten niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

2.5.- Interesado, a la persona física que por sí o a través de un representante, solicita a una autoridad educativa la revalidación, la declaración de estudios equivalentes o la acreditación de conocimientos.

2.6.- Equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

2.7.- Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a los que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

2.8.- Revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

2.9.- Tabla de correspondencia, al documento que prevé la equiparación entre asignaturas, niveles educativos, grados escolares o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

3. INTERPRETACION ADMINISTRATIVA

La Secretaría, por conducto de la Dirección, interpretará el presente Acuerdo, procurando facilitar la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

4. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACION ACADEMICA

4.1.- La documentación académica de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, estará amparada en los certificados de estudio correspondientes.

4.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la equiparación de estudios correspondiente.

5. APOSTILLA O LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requerirán de apostilla o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

5.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

5.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

6. DOCUMENTACION QUE REQUERIRA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL

Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requieren de traducción al español efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados o por alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional, los documentos siguientes:

6.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

6.2.- Los certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

7. SOLICITUD DE EXTRANJEROS

Si el interesado es de nacionalidad extranjera, y se encuentra en territorio nacional, deberá acompañar a la solicitud, en original y en copia fotostática, la documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país, de conformidad con la legislación aplicable.

8. DEVOLUCION DE DOCUMENTOS ORIGINALES

La autoridad educativa, al recibir la solicitud, cotejará los documentos originales que presente el interesado con las copias fotostáticas que acompañe, devolviéndole en ese acto, la documentación original.

9. DOCUMENTACION FALSA

Cuando la autoridad educativa tenga dudas respecto de la validez de la documentación relacionada con una solicitud, verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

De comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

10. PREVENCIONES A LOS INTERESADOS

La autoridad educativa deberá prevenir al interesado por una sola vez para que dentro del plazo de cinco días hábiles desahogue la prevención que se le formule cuando:

10.1.- La solicitud no contenga los datos que establece este Acuerdo o éstos sean ilegibles, o

10.2.- La solicitud no se acompañe de la documentación que establece el presente Acuerdo o ésta sea ilegible.

Notificada la prevención que al efecto se formule, se suspenderá el plazo para que la autoridad educativa resuelva la solicitud y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado cumpla con el objeto de la prevención.

11. DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

11.1.- Si el interesado no desahoga la prevención que le formule la autoridad educativa al término del plazo señalado en el lineamiento anterior;

11.2.- Si se advierten datos falsos en la solicitud, o

11.3.- Si se acompaña a la solicitud documentación falsa.

12. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El interesado podrá impugnar la resolución que recaiga a su solicitud, conforme a lo establecido en la legislación que resulte aplicable.

TITULO SEGUNDO Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

13. AUTORIDADES COMPETENTES

La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente título es responsabilidad de la Secretaría y de la autoridad educativa local, en el ámbito de sus respectivas competencias.

14. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL

Compete de manera exclusiva a la autoridad educativa local, revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las disposiciones del presente título, en materia de procedimiento administrativo, serán aplicables sin perjuicio de lo que establezcan las leyes locales en la materia.

15. COMPETENCIA CONCURRENTE

Compete a la Secretaría y a la autoridad educativa local, indistintamente, revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La autoridad educativa local otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio, que se impartan en su respectivo territorio.

Las instituciones educativas que formen parte del sistema educativo nacional, se ajustarán a las resoluciones de revalidación o de equivalencia de estudios que expida la Secretaría o la autoridad educativa local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación interna que tengan registrada ante la propia autoridad, por cuanto a los requisitos de ingreso.

16. DIRECTORIO DE AUTORIDADES

Con el apoyo de la autoridad educativa local, la Dirección elaborará y actualizará anualmente el directorio de autoridades locales y federales competentes para conocer de las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios. El mencionado directorio se distribuirá entre las referidas autoridades, quienes permitirán su consulta a los interesados.

17. ACCIONES DE COORDINACION

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, podrán coordinarse con el propósito de lograr una efectiva aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo que les permita:

17.1.- El intercambio de información sobre aquellos casos en los que con motivo de las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios, se detecte documentación falsa.

17.2.- La difusión de cualquier evento o documento que, por su trascendencia, deba ser del conocimiento simultáneo de las autoridades educativas competentes.

17.3.- El envío de los planes y programas que una autoridad educativa requiera para la resolución de una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios.

17.4.- La comunicación de las resoluciones por las que se otorgue reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio en el ámbito de su competencia, así como de sus modificaciones.

17.5.- Conocer de manera oportuna los nombramientos y firmas de los servidores públicos que atiendan las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios, incluyendo el domicilio y números telefónicos de la oficina correspondiente.

17.6.- Intercambiar periódicamente la demás información que tenga relación con el objeto o cumplimiento del presente Acuerdo.

18. PRESENTACION Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante la autoridad educativa competente, conforme a lo previsto en los lineamientos 14 y 15 del presente Acuerdo, en los formatos distribuidos por la Dirección, los cuales serán de libre reproducción y deberán contener los siguientes datos:

18.1.- Fecha;

18.2.- Nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y nivel de estudios del interesado y, en su caso, número telefónico y CURP;

18.3.- Para estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la entidad federativa en que se ubique la institución y, si es de su conocimiento, la clave del plan de estudios;

18.4.- El lugar e institución donde el interesado cursó sus estudios y ciclos en que fueron realizados;

18.5.- Estudios objeto de la solicitud;

18.6.- Tipo, modalidad y nivel educativo al que pretenda transitar el interesado y, en su caso, área o carrera;

18.7.- En su caso, nombre de la institución educativa a la que pretenda transitar el interesado y entidad federativa en que se ubica;

18.8.- Clave del plan o programa de estudio al que pretenda transitar el interesado, si es que cuenta con ella, y

18.9.- Firma del interesado. En caso de que la solicitud la presente mediante representante, éste deberá, además, proporcionar su nombre, domicilio y número telefónico.

En el ámbito de la Secretaría se pagará por este servicio el monto que señale la Ley Federal de Derechos y en el ámbito local, el que determinen las disposiciones aplicables en cada Estado.

19. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación en original y copia:

19.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente;

19.2.- Antecedentes académicos que cumplan los requisitos que prevé el lineamiento 20 del presente Acuerdo, para cada caso específico;

19.3.- Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud y que cumplan los requisitos que prevén los lineamientos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo;

19.4.- Comprobante del pago de derechos correspondiente;

19.5.- Opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar el interesado, en los casos en que ésta se requiera, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo;

19.6.- Tratándose de solicitudes de revalidación de estudios, documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados, y

19.7.- Tratándose de solicitudes de equivalencia de estudios, el interesado procurará acompañar los planes y programas de estudio correspondientes.

20. ANTECEDENTES ACADEMICOS

Los antecedentes académicos que el interesado acompañe a su solicitud, respecto de los cuales no es indispensable su revalidación, deberán cumplir los requisitos que para cada caso específico se señalan a continuación:

20.1.- Revalidación de estudios del tipo medio superior, de los niveles de profesional asociado, técnico superior universitario y de licenciatura, así como de otros niveles equivalentes a éste:

20.1.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar.

20.2.- Revalidación de estudios de especialidad, maestría y doctorado:

20.2.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó sus estudios de nivel licenciatura.

20.3.- Equivalencia de estudios de cualquier nivel educativo:

20.3.1.- Los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar.

20.4.- La revalidación de estudios del nivel solicitado no implica la de los antecedentes académicos.

20.5.- Con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, desee iniciar estudios del tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial en México, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de los estudios cursados en el extranjero, sin embargo, la autoridad educativa que conozca del trámite, deberá de emitir un dictamen que reconozca a los mismos como antecedente académico.

En el caso de que el interesado pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

21. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

La autoridad educativa tendrá a disposición del interesado una relación de los planes y programas de estudio que obren en sus archivos, y establecerá un sistema de información que le permita conocer antes de la presentación de su solicitud, si deberá acompañar los planes y programas correspondientes.

En caso de que el interesado no proporcione copia autorizada de los planes y programas de estudio, tratándose de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la autoridad educativa la solicitará a la autoridad competente, con el propósito de estar en posibilidad de emitir resolución.

Respecto de estudios realizados en el extranjero, es obligación del interesado acompañar documento emitido por la institución educativa donde se cursaron, en el que consten los planes y programas que amparen los estudios objeto de la solicitud, cuando éstos no obren en el archivo de la autoridad educativa.

Los planes y programas referidos en el párrafo anterior no requieren de legalización o apostilla ni participación de perito autorizado en su traducción.

No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico que forme parte del sistema educativo nacional, permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programas de estudio, quien asentaré los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tengan registrada ante la autoridad educativa.

22. RESOLUCION DE LA SOLICITUD

22.1.- Las solicitudes se resolverán dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Este plazo se suspenderá en el caso de requerirse información o documentación que obre en los archivos de otra autoridad, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

22.2.- En caso de solicitudes que no sean objeto de respuesta dentro del plazo referido, se estará a lo siguiente:

22.2.1.- Si la solicitud está debidamente integrada y en la misma obra la opinión técnica a que se refieren los lineamientos 34.2 y 40.1 de este Acuerdo, cuyo contenido es de la exclusiva responsabilidad de la institución educativa emisora, procederá la afirmativa ficta y la resolución deberá otorgarse con base en dicha opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, o

22.2.2.- El interesado, mediante escrito en formato libre, podrá referir dicha circunstancia al superior jerárquico de la autoridad educativa que conoce de la solicitud, quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación del mencionado escrito, deberá notificar al interesado la resolución que corresponda. Si el interesado no obtiene respuesta a su planteamiento, podrá solicitar la intervención del Órgano de Control Interno de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o su equivalente en los estados, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

22.3.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, elaborará y distribuirá los formatos únicos de resolución en los que se otorgue la revalidación o declare la equivalencia de estudios.

22.4.- En caso de improcedencia, la autoridad educativa orientará al interesado para presentar una nueva solicitud o bien, le ofrecerá las alternativas que faciliten su tránsito en el sistema educativo nacional o la continuación de sus estudios, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO**SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES****23. OBJETO**

Son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados dentro del sistema educativo nacional.

La revalidación de estudios podrá otorgarse por:

23.1.- Niveles educativos;

23.2.- Ciclos escolares;

23.3.- Asignaturas, o

23.4.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

24. IMPROCEDENCIA

Es improcedente la revalidación cuando se solicite respecto de estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del sistema educativo nacional.

25. CRITERIOS BASICOS

En la resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Cuando el interesado pretenda revalidar estudios completos por nivel o niveles educativos, deberá presentar el certificado o constancia, y el diploma, título, grado o documento equivalente.

En materia de revalidación de estudios, la autoridad educativa deberá considerar los criterios que en cada caso se incluyen en este Acuerdo, para cada tipo o nivel educativo.

A falta de disposición o criterio específico aplicable, en la resolución de revalidación de estudios se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:

25.1.- El contenido programático, que deberá ser en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) equiparable;

25.2.- Tratándose de estudios parciales del tipo superior efectuados en el extranjero, con excepción de educación normal, en la revalidación por asignaturas el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento (60%) de equiparación;

25.3.- La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;

25.4.- El número de créditos de acuerdo con las escalas internacionalmente aceptadas;

25.5.- Las tablas de correspondencia que emita la Dirección;

25.6.- Los antecedentes académicos;

25.7.- El certificado, diploma, título profesional, grado que corresponda o sus equivalentes;

25.8.- En caso de extranjeros, el grado de reciprocidad en el trato otorgado en los países correspondientes, a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, o

25.9.- La acreditación internacional de la institución educativa de procedencia.

26. TABLAS DE CORRESPONDENCIA

Cuando sea procedente, la Dirección expedirá, actualizará y distribuirá las tablas de correspondencia aplicables a la revalidación de estudios. En su elaboración se atenderá no sólo a la estructura de los sistemas educativos respectivos y a la comparación de sus contenidos, sino también al tratamiento de que son objeto en los países correspondientes, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

SECCION SEGUNDA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA**27. REVALIDACION DE EDUCACION PRIMARIA**

La revalidación de estudios de nivel primaria se sujetará a los siguientes criterios:

27.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que requiera continuar estudios en México de primer a sexto año de educación primaria, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización.

27.2.- Inicio: Deberá acudir a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios para su integración inmediata, la cual realizará el Director de la institución en términos de las normas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de educación primaria, debiendo ubicar al interesado de acuerdo a la tabla de correspondencia aplicable. Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien si requiere atención complementaria, ésta deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela y el padre de familia o tutor.

En la revalidación parcial de estudios de primaria a que se refiere este lineamiento no será necesario que el interesado realice gestiones adicionales fuera de la escuela receptora y será la autoridad educativa

la que formalizará la ubicación del interesado mediante su inscripción en el grado que corresponda, con la cual se darán por revalidados los estudios previamente realizados por el interesado.

Cuando el interesado pretenda únicamente obtener la revalidación del nivel completo de primaria, deberá acudir ante la autoridad educativa.

28. REVALIDACION DE EDUCACION SECUNDARIA

La revalidación de estudios de nivel secundaria se sujetará a los siguientes criterios:

28.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que requiera continuar estudios en México del primer al tercer año de educación secundaria, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización.

28.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa o a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios para su integración inmediata, la cual realizará el Director de la institución en términos de las normas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de educación secundaria, debiendo ubicar al interesado de acuerdo a la tabla de correspondencia aplicable. Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien si requiere atención complementaria, deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela y el padre de familia o tutor.

Será la escuela receptora la que formalice ante la autoridad educativa la revalidación correspondiente.

Cuando el interesado pretenda únicamente obtener su revalidación del nivel completo de secundaria, deberá acudir ante la autoridad educativa.

29. DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA PARA EL MIGRANTE BINACIONAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS

Quienes acrediten sus estudios mediante el Documento de Transferencia para el Estudiante Migrante Binacional México-Estados Unidos no necesitarán presentar solicitud de revalidación. En tal supuesto, el interesado acudirá al área de control escolar de la autoridad educativa que corresponda, quien expedirá las certificaciones respectivas teniendo a la vista dicho documento de transferencia.

En caso de que el interesado no hubiera concluido el nivel y pretenda continuar estudios dentro de alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, se le permitirá el acceso al grado correspondiente de acuerdo a los grados aprobados y acreditados en el mencionado Documento de Transferencia.

SECCION TERCERA EDUCACION MEDIA SUPERIOR

30. REVALIDACION PARCIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR POR CICLOS COMPLETOS

La revalidación parcial de estudios del tipo medio superior por ciclos completos, se sujetará a los siguientes criterios:

30.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero, que pretenda continuar estudios de bachillerato, educación profesional que no requiere del bachillerato como antecedente, estudios profesionales técnicos o bachillerato bivalente en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial y que tenga totalmente acreditadas las asignaturas correspondientes a uno o más ciclos escolares previos.

30.2.- Inicio: Podrá acudir ante la autoridad educativa para presentar su solicitud o bien ante la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios del tipo medio superior, con el objeto de que el director de la institución ubique al interesado de acuerdo con la tabla de correspondencia aplicable.

En caso de que los estudios de procedencia no se encuentren en la tabla indicada, la escuela receptora podrá solicitar la intervención de la autoridad educativa para que ésta emita su dictamen respecto de la ubicación del interesado, sin embargo la escuela receptora formalizará ante la propia autoridad la revalidación correspondiente.

31. REVALIDACION PARCIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR POR ASIGNATURAS

La revalidación parcial de estudios del tipo medio superior por asignaturas, se sujetará a los siguientes criterios:

31.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero, que pretenda continuar estudios de bachillerato, educación profesional que no requiere del bachillerato como antecedente, estudios profesionales técnicos o los bachilleratos bivalentes, en alguna institución pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial y que no tenga totalmente acreditadas las asignaturas correspondientes a uno o más ciclos escolares.

31.2.- Inicio: Podrá acudir ante la autoridad educativa para presentar su solicitud o bien ante la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios del tipo medio superior, para que se formalice la misma ante la propia autoridad, quien la analizará y emitirá la resolución de revalidación por asignaturas y, en caso de ser procedente, por ciclos completos en lo que corresponda.

32. REVALIDACION TOTAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR

La revalidación total de estudios del tipo medio superior, se sujetará a los siguientes criterios:

32.1.- Sujeto: El interesado con estudios correspondientes al tipo medio superior, totalmente cursados, acreditados y concluidos en el extranjero.

Si del análisis y aplicación de los criterios previstos en el lineamiento 25 de este Acuerdo, se desprende que los estudios acreditados y concluidos en el extranjero, se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación por nivel completo. De no alcanzar dicho porcentaje, la revalidación se otorgará conforme a lo previsto en los lineamientos 30 o 31, según sea el caso.

32.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa a efecto de presentar la solicitud de revalidación de estudios, indicando el nivel educativo y en su caso, el área de conocimiento correspondiente.

33. ALTERNATIVAS A LA REVALIDACION DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR

En caso de que el interesado no obtenga una revalidación por nivel completo del tipo medio superior, podrá optar por lo siguiente:

33.1.- Conclusión del nivel: Podrá concluir sus estudios cursando las asignaturas necesarias en la modalidad que corresponda a sus necesidades.

33.2.- Evaluación de conocimientos del tipo medio superior: Si no obstante haber concluido en el extranjero sus estudios correspondientes al tipo medio superior, éstos no son totalmente equiparables y obtiene una revalidación parcial, podrá optar por sujetarse a una evaluación global que le permita acreditar que posee los conocimientos suficientes para obtener una revalidación por nivel completo.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

33.2.1.- El interesado deberá formular una solicitud de evaluación ante la autoridad educativa que le otorgó la revalidación parcial de sus estudios.

33.2.2.- La autoridad educativa a que se refiere el lineamiento anterior, deberá remitir a la Dirección copia de las solicitudes de revalidación y de evaluación, así como de la resolución parcial que otorgó, acompañando una propuesta de instituciones evaluadoras, que la propia Dirección podrá tomar en cuenta para ofrecerle al interesado las alternativas en las que realizará la evaluación.

33.2.3.- La institución evaluadora notificará al interesado la fecha, hora y lugar de la evaluación, así como los gastos que en su caso deba cubrir por dicho concepto.

33.2.4.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa que conozca de la solicitud de evaluación, el resultado de la misma en el que se precisará si el interesado posee los conocimientos suficientes para obtener la revalidación por nivel completo, para que dicha autoridad emita la resolución respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes a cargo del interesado.

33.2.5.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto a una nueva y última evaluación, conforme a lo previsto en los lineamientos anteriores.

33.2.6.- De no acreditar la segunda evaluación, el interesado se sujetará a lo dispuesto en la resolución de revalidación parcial previamente obtenida.

La autoridad educativa deberá informar a la Dirección la resolución final que dicte conforme a lo dispuesto por los numerales 33.2.4, 33.2.5 y 33.2.6.

SECCION CUARTA EDUCACION SUPERIOR

34. REVALIDACION PARCIAL

La revalidación parcial de estudios del tipo superior se sujetará a los siguientes criterios:

34.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios en el extranjero y que pretenda revalidar sus estudios parciales, correspondientes a algún nivel del tipo superior, para continuarlos en instituciones del sistema educativo nacional.

34.2.- Inicio: La solicitud podrá presentarse ante la autoridad educativa correspondiente o ante la institución educativa en la que se pretenda continuar estudios; en este último caso, la institución la presentará a la autoridad educativa acompañada de su opinión técnica sobre los aspectos académicos que considere convenientes. Dicha opinión será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

34.3.- Tipo de revalidación que puede otorgarse: La revalidación de estudios parciales del tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

35. REVALIDACION TOTAL

La revalidación total de estudios del tipo superior, excepto de educación normal, se sujetará a los siguientes criterios:

35.1.- Sujeto: El interesado con estudios correspondientes a un nivel del tipo superior acreditados y concluidos en el extranjero.

35.2.- Inicio: Deberá acudir a la autoridad educativa a efecto de presentar la solicitud de revalidación de estudios.

35.3.- Revalidación por nivel completo: Si del análisis y aplicación de los criterios previstos en el lineamiento 25 de este Acuerdo, se desprende que los estudios acreditados y concluidos en el extranjero se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación por nivel completo.

35.4.- Si del análisis de la solicitud de revalidación de estudios del tipo superior, excepto de educación normal, se desprende que los estudios no se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación parcial que corresponda por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje, y el interesado podrá cursar las asignaturas restantes en cualquier institución de educación superior pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial, para obtener el nivel que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente lineamiento.

35.5.- Evaluación de conocimientos del tipo superior: El interesado, que no obstante haber concluido en el extranjero sus estudios correspondientes al tipo superior, excepto de educación normal, y aquellos que no sean totalmente equiparables y obtenga una revalidación parcial, de ser procedente, podrá optar por sujetarse a una evaluación global que le permita acreditar que posee los conocimientos suficientes para obtener una resolución de revalidación por nivel completo.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

35.5.1.- El interesado deberá formular una solicitud de evaluación ante la autoridad educativa que le otorgó la revalidación parcial de sus estudios.

35.5.2.- La autoridad educativa a que se refiere el lineamiento anterior, deberá remitir a la Dirección copia de las solicitudes de revalidación y de evaluación, así como de la resolución parcial que otorgó, acompañando una propuesta de instituciones evaluadoras, que la propia Dirección podrá tomar en cuenta para ofrecerle al interesado las alternativas en las que realizará la evaluación.

35.5.3.- La institución evaluadora notificará al interesado la fecha, hora y lugar de la evaluación, así como los gastos que en su caso deba cubrir por dicho concepto.

35.5.4.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa que conozca de la solicitud de evaluación, el resultado de la misma en el que se precisará si el interesado posee los conocimientos suficientes para obtener la revalidación por nivel completo, para que dicha autoridad emita la resolución respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes a cargo del interesado.

35.5.5.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto a una nueva y última evaluación, conforme a lo previsto en los lineamientos anteriores.

35.5.6.- De no acreditar la segunda evaluación, el interesado se sujetará a lo dispuesto en la resolución de revalidación parcial previamente obtenida.

La autoridad educativa deberá informar a la Dirección la resolución final que dicte conforme a lo dispuesto por los numerales 35.5.4, 35.5.5 y 35.5.6.

SECCION QUINTA EDUCACION NORMAL

36. REVALIDACION DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL

La revalidación de estudios de educación normal, se sujetará a los siguientes criterios:

36.1.- Sujeto: El interesado proveniente del extranjero que pretenda revalidar sus estudios correspondientes a la educación normal en México para, en su caso, continuar sus estudios en el sistema educativo nacional.

36.2.- Inicio: El interesado deberá solicitar a la autoridad educativa competente, la resolución de revalidación de estudios, para lo cual deberá acompañar el documento que demuestre la admisión de la institución educativa receptora pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización; el visto bueno del área de control de matrícula o del responsable de la educación normal en los estados y el dictamen del área académica de la institución receptora, en el cual se propongan las asignaturas susceptibles de revalidar. Dicho dictamen será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

36.3.- Tipo de revalidación que puede otorgarse: La autoridad educativa competente otorgará resoluciones de revalidación, cuando así proceda, de asignaturas hasta por el cuarenta por ciento (40%) como máximo. No procederá la revalidación por ciclos completos, en virtud de las características propias de las carreras normalistas.

CAPITULO III EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

37. OBJETO

Son objeto de equivalencia, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional y equiparables entre sí, que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por:

37.1.- Niveles educativos;

37.2.- Ciclos escolares;

37.3.- Asignaturas, o

37.4.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

38. IMPROCEDENCIA

Es improcedente la declaración de estudios equivalentes cuando se solicite respecto de estudios realizados en el extranjero o respecto de planes de estudios que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

39. CRITERIOS BASICOS

A falta de disposición o criterio específico aplicable, en la resolución de equivalencia de estudios se podrá considerar alguno de los siguientes aspectos:

39.1.- El contenido programático, que deberá ser en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) equiparable;

39.2 Tratándose de estudios parciales del tipo superior, con excepción de educación normal, en la equivalencia por asignaturas el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento (60%) de equiparación;

39.3.- La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate;

39.4.- El número de créditos, o

39.5.- Las tablas de correspondencia que emita la Dirección.

SECCION SEGUNDA TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

40. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

El interesado en obtener una declaración de equivalencia de estudios correspondientes al tipo medio superior o al tipo superior, podrá optar por sujetarse a los procedimientos siguientes:

40.1.- Procedimiento ante la institución educativa: El interesado podrá acudir a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios, a efecto de que ésta emita una opinión técnica, misma que enviará a la autoridad educativa para la resolución de equivalencia correspondiente. Dicha opinión será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

40.2.- Procedimiento ante la autoridad educativa: El interesado podrá acudir ante la autoridad educativa para solicitar la resolución de equivalencia de estudios correspondiente.

41. CRITERIOS APLICABLES AL TIPO MEDIO SUPERIOR

La declaración de estudios equivalentes del tipo medio superior se sujetará a los siguientes criterios:

41.1.- Equivalencia de estudios de niveles iguales: La equivalencia que se elabore por niveles iguales se hará, en principio, por ciclos completos siempre que se demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretenden equiparar; la autoridad emitirá su declaración de equivalencia por asignaturas en el ciclo que esté incompleto, es decir que no tenga todas las asignaturas acreditadas, en cuyo caso el interesado podrá acreditar las asignaturas faltantes en la institución educativa a la cual ingrese.

41.2.- Equivalencia de estudios para aumentar promedio final: El interesado que haya concluido sus estudios del tipo medio superior en cualquier institución dentro del sistema educativo nacional podrá, para efectos de aumentar su promedio final, cambiar de área, de modalidad o de ambas, previa la resolución de equivalencia respectiva, que comprenderá las dos terceras partes del plan y programa al que transite obligándose a cursar el o los ciclos que correspondan y las asignaturas que por el área o modalidad se exijan.

41.3.- Equivalencia de estudios a interesados provenientes de estudios profesionales técnicos en tránsito a otro nivel del tipo medio superior: La equivalencia de estudios se hará por asignaturas.

41.4.- Equivalencia con promedio: La autoridad educativa, cuando expida una equivalencia por ciclos completos, precisará promedios en las calificaciones cuando puedan realizarse, más no se deberá dar promedio cuando se efectúen equivalencias por asignaturas. En ningún caso y por ningún motivo, la autoridad educativa cambiará, en las resoluciones de equivalencias de estudios, las calificaciones de las asignaturas que se asienten en los certificados. Las asignaturas que aparezcan en el certificado de estudios con calificación de acreditadas, revalidadas, equiparadas o cualquier equivalente, no serán tomadas en cuenta para efectos de promedio. Para el caso de emitir equivalencia de estas asignaturas se deberá agregar como calificación las letras "Ac", "Rev", "Equiv" o su equivalente.

42. CRITERIOS APLICABLES AL TIPO SUPERIOR

La equivalencia de estudios parciales del tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

SECCION TERCERA EDUCACION NORMAL

43. CRITERIOS APLICABLES A LA EDUCACION NORMAL

La declaración de estudios equivalentes de educación normal se sujetará a los siguientes criterios:

43.1.- Sujeto: El interesado que se encuentre en una o más de las siguientes hipótesis:

43.1.1.- Cambio de institución pública a institución particular con autorización de estudios o viceversa, cambio de institución pública a institución pública o de institución particular con autorización de estudios a institución particular con autorización de estudios;

43.1.2.- Cambio de carrera normalista;

43.1.3.- Inicio de segunda carrera normalista;

43.1.4.- Cambio de planes y programas de estudio: Cuando un interesado se da de baja de una institución y después pretende concluir sus estudios y los planes y programas han cambiado, y

43.1.5.- Cambio de carrera no normalista a normalista.

43.2.- Inicio: El interesado deberá solicitar a la autoridad educativa competente, la resolución de equivalencia de estudios, para lo cual deberá acompañar el documento que demuestre la admisión de la institución educativa receptora, pública o particular que cuente con planes de estudio con autorización; el visto bueno del área de control de matrícula o del responsable de la educación normal en los estados y el dictamen del área académica de la institución receptora, en el cual se propongan las asignaturas susceptibles de revalidar. Dicho dictamen será una referencia que permitirá agilizar la resolución respectiva, sin embargo, el interesado y la institución educativa estarán a lo que disponga la autoridad educativa en cada caso.

43.3.- Tipo de equivalencia que puede otorgarse: La autoridad educativa competente otorgará resoluciones de equivalencia de estudios, cuando así proceda, de asignaturas hasta el cuarenta por ciento (40%) como máximo. No procederá la declaración de estudios equivalentes por ciclos completos, en virtud de las características propias de las carreras normalistas.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

44. OBJETO

Es objeto del presente Título establecer los procedimientos que permitan la acreditación de conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

45. COMPETENCIA

La aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Título es responsabilidad de la Secretaría.

La Secretaría, por conducto de la Dirección, determinará las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma, las evaluaciones que deban practicarse a los interesados, los puntajes necesarios para obtener la acreditación, las instituciones evaluadoras, así como las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes, tendientes a acreditar conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL

46. OBJETO

El procedimiento general a que se refiere este capítulo, será aplicable para la acreditación de conocimientos terminales, mediante evaluaciones globales que permitan establecer la correspondencia a un cierto nivel educativo o grado escolar.

47. REQUISITOS

Los interesados en acreditar conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, deberán cumplir los siguientes requisitos:

47.1.- Tener 15 o más años de edad;

47.2.- Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva;

47.3.- Aprobar las evaluaciones con los puntajes que se determinen, y

47.4.- Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

48. DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

La solicitud que formulen los interesados deberá acompañarse de los siguientes anexos:

48.1.- Original y fotocopia del acta de nacimiento, y

48.2.- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente con fotografía.

49. PROCEDIMIENTO

El procedimiento general para la acreditación de conocimientos a que se refiere este capítulo, se sujetará a lo siguiente:

49.1.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, procurará atender las solicitudes que conforme a este capítulo se presenten principalmente a través de convocatorias y determinará los conocimientos susceptibles de acreditarse, las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma, las evaluaciones que deban practicarse a los interesados, los puntajes necesarios para obtener la acreditación, las instituciones evaluadoras, así como las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes;

49.2.- Los interesados deberán presentar la solicitud ante la autoridad educativa respectiva;

49.3.- La autoridad educativa que conozca de la solicitud, analizará la misma y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda;

49.4.- En caso de que se dicte acuerdo de admisión, la autoridad educativa informará lo conducente al interesado y a la institución evaluadora a efecto de que se cubra el costo de la evaluación y se realice la misma en los términos que establezca la convocatoria respectiva;

49.5.- La institución evaluadora aplicará las evaluaciones correspondientes a los interesados admitidos que exhiban identificación oficial vigente con fotografía y que acrediten el pago de la evaluación;

49.6.- La institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa los resultados de la evaluación a efecto de que ésta emita la resolución que corresponda;

49.7.- En caso de que la resolución de la autoridad educativa sea favorable, informará al interesado los documentos adicionales y fotografías que deberá exhibir, así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el certificado, constancia, diploma o título respectivo, y

49.8.- De no acreditar la evaluación, el interesado podrá ser sujeto de posteriores evaluaciones, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento previsto en los lineamientos 49 al 49.7 de este Acuerdo.

En todo caso, la autoridad educativa orientará al interesado, con base en los resultados de su evaluación, a fin de complementar su preparación para sustentar una nueva evaluación.

**CAPITULO III PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS,
HABILIDADES O DESTREZAS CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA
FORMACION PARA EL TRABAJO**

50. OBJETO

Es objeto del presente capítulo establecer el procedimiento especial para acreditar conocimientos, habilidades o destrezas que correspondan a un nivel educativo, grado escolar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje a los beneficiarios del régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, a que se refiere el artículo 45 de la ley.

En términos del procedimiento especial a que se refiere este capítulo, los beneficiarios de la educación a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 de la ley, podrán acreditar conocimientos, habilidades o destrezas mediante la equiparación de los certificados de competencia laboral y en su caso, la realización de exámenes complementarios.

51. COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Para emitir las convocatorias relacionadas con la acreditación de conocimientos a que este capítulo se refiere, la Dirección podrá establecer un Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas.

Dicho Comité tendrá por objeto formular recomendaciones a la autoridad educativa, respecto de la acreditación de niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje con base en certificados de competencia laboral.

**52. INTEGRACION DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O
DESTREZAS**

El Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas se integrará con tres miembros permanentes que participarán en todas las sesiones y tres miembros temporales que participarán únicamente en aquellas sesiones en que se traten asuntos del área ocupacional, rama de la actividad económica, tipo o nivel educativo que representen:

52.1.- Serán miembros permanentes del Comité, los siguientes:

52.1.1.- El titular de la Dirección, quien fungirá como Presidente;

52.1.2.- El Director de Acreditación y Certificación de la Dirección, quien fungirá como Secretario, y

52.1.3.- Un representante del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, quien fungirá como Vocal.

52.2.- Serán miembros temporales del Comité, con el carácter de Vocales, los siguientes:

52.2.1.- Un representante de la autoridad educativa propuesto por la Dirección y designado por el titular de la Subsecretaría del Ramo que corresponda, atendiendo al tipo o nivel educativo objeto de acreditación;

52.2.2.- Un representante del Comité de Normalización del área ocupacional o rama de la actividad económica que corresponda, atendiendo al Certificado de Competencia Laboral objeto de estudio, propuesto por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, y

52.2.3.- Un representante de un Organismo Certificador del área ocupacional o rama de la actividad económica que corresponda, atendiendo al Certificado de Competencia Laboral objeto de estudio, propuesto por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.

52.3.- El Presidente, previo acuerdo con los miembros permanentes, podrá invitar a las sesiones del Comité a otras autoridades y representantes del sector privado que estime conveniente, quienes asistirán con voz pero sin voto.

52.4.- Cada integrante del Comité podrá acreditar ante el mismo a un suplente.

52.5.- Los integrantes del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, los invitados y los suplentes, participarán en el mismo de manera honoraria y como parte de las responsabilidades que tengan a su cargo en las instancias que representen, por lo que su intervención en el Comité no implicará la existencia de una nueva relación de trabajo.

53. FUNCIONES DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

El Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, tendrá las siguientes funciones:

53.1.- Recomendar a la Dirección la correspondencia entre los conocimientos, habilidades y destrezas referidas en los certificados de competencia laboral con los diversos niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existentes dentro del sistema educativo nacional;

53.2.- Proponer a la Dirección las tablas de correspondencia que serán consideradas para efectos de equiparación de estudios;

53.3.- Proponer las evaluaciones de carácter académico complementarias, parciales o globales, que en su caso, deberán aprobar los interesados para obtener un grado escolar o nivel educativo determinado;

53.4.- Proponer a la Dirección las instituciones ante las cuales se podrán presentar las evaluaciones complementarias de carácter académico;

53.5.- Proponer las asignaturas adicionales, módulos o unidades de aprendizaje que en su caso se deberán cursar para acreditar el grado escolar o nivel educativo correspondiente, y

53.6.- Emitir las demás recomendaciones que le solicite la Dirección.

54. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones del Presidente del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

54.1.- Aprobar el calendario de las reuniones de trabajo;

54.2.- Aprobar y firmar las convocatorias para las reuniones de trabajo;

54.3.- Aprobar el orden del día;

54.4.- Presidir con voto de calidad las reuniones a las que se convoque, y

54.5.- Firmar las recomendaciones que formule el Comité a la Dirección.

55. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones del Secretario del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

55.1.- Elaborar la convocatoria, someterla a consideración del Presidente y notificarla a los integrantes del Comité;

55.2.- Realizar la toma de asistencia de los integrantes del Comité;

55.3.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo del Comité, y

55.4.- Elaborar los proyectos de recomendaciones aprobadas por los integrantes del Comité.

56. FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITE DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Son funciones de los Vocales del Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas:

56.1.- Proporcionar la información relativa a la instancia que representen, y

56.2.- Realizar las tareas que les sean asignadas por el Comité.

57. REQUISITOS PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

Los interesados en acreditar conocimientos con base en certificados de competencia laboral, que correspondan a cierto nivel educativo, grado escolar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje del sistema educativo nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 57.1.-** Tener 15 o más años de edad;
- 57.2.-** Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva;
- 57.3.-** Contar con el o los certificados de competencia laboral que se determinen;
- 57.4.-** Aprobar las evaluaciones complementarias con los puntajes que se determinen, y
- 57.5.-** Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

58. DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

La solicitud que formulen los interesados deberá acompañarse de los siguientes anexos:

- 58.1.-** Original y fotocopia del acta de nacimiento;
- 58.2.-** Original y fotocopia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- 58.3.-** Original y fotocopia del o los certificados de competencia laboral que correspondan, y
- 58.4.-** Comprobante del pago de los derechos a que haya lugar.

59. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS

El procedimiento para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas a que se refiere este capítulo, se sujetará a lo siguiente:

59.1.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, procurará atender las solicitudes que conforme a este capítulo se presenten, principalmente a través de convocatorias y determinará las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma y los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de acreditarse con base en los certificados de competencia laboral.

59.2.- Los interesados deberán presentar la solicitud ante la autoridad educativa que señale la convocatoria respectiva.

59.3.- La autoridad educativa que conozca de la solicitud, analizará la misma y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda.

59.4.- En caso de que se dicte acuerdo de admisión, la autoridad educativa determinará los niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje susceptibles de equiparación con el o los certificados de competencia laboral de que se trate, y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

59.5.- Con base en la resolución de equiparación, la autoridad educativa, según el caso:

59.5.1.- Expedirá al interesado el certificado, constancia, diploma o título respectivo, para el caso de que la equiparación corresponda totalmente con un nivel educativo o grado escolar;

59.5.2.- Informará al interesado la posibilidad para optar por cualquiera de las alternativas siguientes, para el caso de que la equiparación no corresponda totalmente con un nivel educativo o grado escolar;

59.5.2.1.- Cursar en una institución del sistema educativo nacional las asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje necesarias para acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar correspondiente, o

59.5.2.2.- Someterse a los exámenes complementarios que sean necesarios para acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar correspondiente.

59.6.- En caso de que el interesado solicite acreditar totalmente el nivel educativo o grado escolar a través de exámenes complementarios, se deberá atender a lo siguiente:

59.6.1.- La autoridad educativa entregará al interesado un informe que indique las asignaturas, módulos o unidades de estudio en las que deberá profundizar, los exámenes complementarios a que deberá someterse y las instituciones evaluadoras ante las cuales podrá presentarlos.

59.6.2.- El interesado acudirá a la institución evaluadora a efecto de que la misma le indique los costos que deberá cubrir por cada examen y las fechas en que deberá presentarlos.

59.6.3.- La institución evaluadora aplicará los exámenes complementarios correspondientes a los interesados que exhiban el informe a que se refiere el numeral 59.6.1.

59.6.4.- Para la presentación de cada examen, el interesado deberá exhibir identificación oficial vigente con fotografía y el recibo de pago correspondiente.

59.6.5.- En caso de no aprobarse los exámenes complementarios, el interesado podrá cuantas veces lo requiera, presentar nuevamente las evaluaciones respectivas previo el pago de su costo, o en su defecto, podrá solicitar a la autoridad educativa cursar el contenido de los exámenes no aprobados en el sistema educativo nacional, caso en el cual la autoridad educativa emitirá la resolución de equiparación correspondiente.

59.6.6.- Una vez que el interesado presente y acredite la totalidad de los exámenes complementarios necesarios para acreditar el nivel educativo o grado escolar correspondiente, la institución evaluadora remitirá a la autoridad educativa dichos exámenes y los resultados respectivos, a efecto de que ésta emita la resolución que proceda.

59.6.7.- En caso de que la resolución de la autoridad educativa sea favorable, se informará al interesado los documentos adicionales y fotografías que deberá exhibir, así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el certificado, constancia, diploma o título respectivo.

CAPITULO IV DE LA EMISION DE LAS CONVOCATORIAS

60. PROCEDIMIENTOS DE EMISION DE LAS CONVOCATORIAS

60.1.- La Dirección instrumentará lo necesario para la emisión de las convocatorias a que se refiere el presente título, de oficio o a propuesta de organismos públicos o privados representativos de los distintos sectores sociales.

60.2.- La Dirección podrá emitir las convocatorias a que se refiere este título, cuando:

60.2.1.- No exista el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales;

60.2.2.- Se busque apoyar a una población socioeconómica que mediante la acreditación se vea beneficiada en el ámbito laboral, o

60.2.3.- Se busque facilitar a una población socioeconómica la continuación de sus estudios.

60.3.- Los organismos públicos y privados interesados en la emisión de convocatorias para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas, deberán formular a la Dirección la propuesta correspondiente, que como mínimo contenga los siguientes requisitos:

60.3.1.- Precisar los conocimientos objeto de acreditación;

60.3.2.- Describir la población que sería beneficiada en caso de emitirse la convocatoria correspondiente;

60.3.3.- Describir el impacto que la acreditación de conocimientos propuesta tendría en la rama, actividad económica o profesional relacionada;

60.3.4.- Adjuntar copia del testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales de carácter privado o hacer mención de que se trata de organismos públicos, y

60.3.5.- Acreditar la personalidad de quien suscriba la propuesta.

60.4.- La Dirección analizará la propuesta y si es el caso, en términos de lo previsto en los capítulos II y III del presente título, emitirá la convocatoria respectiva o bien informará al interesado lo que conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo corresponda.

CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES

61. CONTENIDO DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones que en términos del presente título se apliquen a los interesados, se integrarán con los exámenes escritos, orales y/o prácticos que en cada caso se estimen necesarios, por lo que comprenderán, entre otros rubros, la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas correspondientes a los estudios objeto de acreditación.

CAPITULO VI IMPROCEDENCIA Y REVOCACION

62. IMPROCEDENCIA

La acreditación de conocimientos a que se refiere el título tercero de este Acuerdo, será improcedente cuando se solicite respecto de estudios referidos a niveles educativos, grados escolares, asignaturas, módulos o unidades de aprendizajes que no se impartan dentro del sistema educativo nacional.

63. REVOCACION

La revocación de los certificados, constancias, diplomas o títulos que conforme al título tercero de este Acuerdo se expidan, procederá en los siguientes supuestos:

63.1.- Por proporcionar información falsa en la solicitud o presentar documentación apócrifa;

63.2.- Por orden de la autoridad judicial, o

63.3.- En los demás casos que señale la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se resolverán en los términos de las disposiciones que más favorezcan al interesado.

TERCERA.- Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA.- Para el otorgamiento de equivalencias de educación secundaria, respecto de planes y programas de estudio distintos de los emitidos por la Secretaría que hayan sido impartidos por organismos descentralizados, se estará a la resolución que emita la autoridad educativa de acuerdo a la opinión que en su caso emita la Dirección.

QUINTA.- Transcurrido un año de la entrada en vigor, su contenido será revisado por la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con el objeto de evaluar su aplicación y, en su caso, proponer modificaciones.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-46-35.76 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa Frontera, Municipio de Frontera, Coah. (Reg.- 1236)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 6033 de fecha 11 de mayo de 1998, el Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 51-76-00 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, para destinarlos a la construcción de un relleno sanitario que permitirá enfrentar los problemas del deterioro del medio ambiente en los Municipios de Castaños, Monclova, Frontera, Nadadores y San Buenaventura, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 51-46-35.76 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1935 y ejecutada el 31 de julio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 4,693-28-00 Has., para beneficiar a 258 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 106-73-82 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1993, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 29-62-05.55 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción del libramiento al poniente de la ciudad de Monclova; por Decreto Presidencial de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1996, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 63-21-45 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción e instalación de una planta de fundición de hierro para piezas automotrices de la empresa Teksid de México, S.A. de C.V., por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 99-56-84 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1998, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 226-04-83.08 Has., a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para destinarse a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo industrial; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril del 2000, se expropió al ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, una superficie de 7-52-92.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de

la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación de una reserva territorial en la que se ejecutarán obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para promover el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado de Coahuila emitieron en sentido procedente su dictamen técnico y estudio de impacto ambiental, respectivamente, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 456 TRC de fecha 8 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 51-46-35.76 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$411,708.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 51-46-35.76 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, será a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para destinarlos a la construcción de un relleno sanitario que permitirá enfrentar los problemas del deterioro del medio ambiente en los Municipios de Castaños, Monclova, Frontera, Nadadores y San Buenaventura. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$411,708.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 51-46-35.76 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, quien las destinará a la construcción de un relleno sanitario que permitirá enfrentar los problemas del deterioro del medio ambiente en los Municipios de Castaños, Monclova, Frontera, Nadadores y San Buenaventura.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$411,708.60 (CUATROCIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-65-67-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa de Perote, Municipio de Perote, Ver. (Reg.- 1237)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito sin fecha recibido el 21 de junio del 2000, la empresa Inmobiliaria Almiga, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-50-69.36 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción de una fábrica maquiladora de ropa, guardería, comedor, enfermería y áreas de esparcimiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-65-67-60 Has., de temporal, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1923 y ejecutada el 20 de julio de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 3,560-73-42 Has., para beneficiar a 351 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1937 y ejecutada el 10 de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 960-00-00 Has., para beneficiar a 160 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1993, se expropió al ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 926-76-40 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la edificación y operación de diversas fábricas que conforman la Industria Militar; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1993, se expropió al ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 39-50-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 39-13-14.89 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, Subsecretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Perote del mismo Estado, emitieron en sentido favorables sus dictámenes de uso de suelo, estudio de impacto ambiental y de factibilidad, respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 00 0835 de fecha 15 de agosto del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el

monto de la indemnización a cubrir por las 7-65-67.60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$459,405.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-65-67.60 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote, Estado de Veracruz, será a favor de la empresa Inmobiliaria Almiga, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de una fábrica maquiladora de ropa, guardería, comedor, enfermería y áreas de esparcimiento. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$459,405.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-65-67.60 Has., (SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote del Estado de Veracruz, a favor de la empresa Inmobiliaria Almiga, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de una fábrica maquiladora de ropa, guardería, comedor, enfermería y áreas de esparcimiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Inmobiliaria Almiga, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$459,405.60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA DE PEROTE", Municipio de Perote del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 513429, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513429, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513429, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 25-33-48 (veinticinco hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de febrero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 705391, de fecha 26 de abril de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelio Altunar Morales y ejido Francisco I. Madero
AL SUR: Ejido Emiliano Zapata y Carlomagno Morales Aguilar
AL ESTE: Abenamar López Aguilar y ejido Emiliano Zapata
AL OESTE: José Madain López Aguilar y Carlomagno Morales Aguilar

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de abril de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705391, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 25-33-48 (veinticinco hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 13 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cornelio Altunar Morales y ejido Francisco I. Madero
AL SUR: Ejido Emiliano Zapata y Carlomagno Morales Aguilar
AL ESTE: Abenamar López Aguilar y ejido Emiliano Zapata
AL OESTE: José Madain López Aguilar y Carlomagno Morales Aguilar

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 25-33-48 (veinticinco hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 9, expediente número 513163, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513163, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513163, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracción 9", con una superficie de 05-65-21 (cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704678, de fecha 3 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rito Hernández García

AL SUR: Zona federal del río Suchiate

AL ESTE: Felipe Méndez Rodríguez

AL OESTE: Emiliano Gómez Morales y Silvestre Mejía Galicia

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704678, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-65-21 (cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rito Hernández García

AL SUR: Zona federal del río Suchiate

AL ESTE: Felipe Méndez Rodríguez

AL OESTE: Emiliano Gómez Morales y Silvestre Mejía Galicia

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-65-21 (cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 13, expediente número 513168, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513168, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513168, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracción 13", con una superficie de 02-29-07 (dos hectáreas, veintinueve áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704673, de fecha 2 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fausto Ochoa Pérez
AL SUR: Esteban Revolorio Morales
AL ESTE: Irma García Vázquez
AL OESTE: Ausencio Ochoa Monzón

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de marzo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704673, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-29-07 (dos hectáreas, veintinueve áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fausto Ochoa Pérez
AL SUR: Esteban Revolorio Morales
AL ESTE: Irma García Vázquez
AL OESTE: Ausencio Ochoa Monzón

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-29-07 (dos hectáreas, veintinueve áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Pico de Loro, expediente número 513160, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513160, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513160, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Pico de Loro", con una superficie de 04-07-51 (cuatro hectáreas, siete áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Comaltitlán del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 15 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705860, de fecha 4 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 12 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 31 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Prudencio Bravo Soto
AL SUR: Manuel Lemus Kourchenko
AL ESTE: Luis Bravo López y zona federal de Arroyo
AL OESTE: Delfino y Prudencio Bravo Soto y zona federal de Arroyo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705860, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-07-51 (cuatro hectáreas, siete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 12 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 31 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Prudencio Bravo Soto

AL SUR: Manuel Lemus Kourchenko

AL ESTE: Luis Bravo López y zona federal de Arroyo

AL OESTE: Delfino y Prudencio Bravo Soto y zona federal de Arroyo

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-07-51 (cuatro hectáreas, siete áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lomita, expediente número 513244, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513244, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513244, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lomita", con una superficie de 09-01-51 (nueve hectáreas, un área, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 8 de febrero de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 704352, de fecha 1 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 42 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor E. Guevara

AL SUR: Próculo Nava

AL ESTE: Fausto Becerra, Agustín Reyes y Aurelio Acuña

AL OESTE: Juan Cruz, Salomé Cuéllar y Agapito Vega

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704352, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-01-51 (nueve hectáreas, un área, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 49 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 42 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor E. Guevara

AL SUR: Próculo Nava

AL ESTE: Fausto Becerra, Agustín Reyes y Aurelio Acuña

AL OESTE: Juan Cruz, Salomé Cuéllar y Agapito Vega

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-01-51 (nueve hectáreas, un área, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de enero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ciénega del Rincón de la Sierra, expediente número 108784, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 108784, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 108784, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ciénega del Rincón de la Sierra", con una superficie de 651-66-00 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Hidalgo del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 14 de junio de 1990 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705967, de fecha 18 de agosto de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios La Reforma, La Saucedá y Los Alisos, Fracciones VIII y IX

AL SUR: Predios La Ruta y La Estufa, Fracción II

AL ESTE: Predios Los Alisos, Fracciones VIII y IX y La Ruta

AL OESTE: Predios Los Fresnitos y La Estufa, Fracción II

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de agosto de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705967, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 651-66-00 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios La Reforma, La Saucedá y Los Alisos, Fracciones VIII y IX

AL SUR: Predios La Ruta y La Estufa, Fracción II

AL ESTE: Predios Los Alisos, Fracciones VIII y IX y La Ruta

AL OESTE: Predios Los Fresnitos y La Estufa, Fracción II

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 651-66-00 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Hacienda del Carmen, expediente número 143733, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 143733, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 143733, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Hacienda del Carmen", con una superficie de 203-73-00 (doscientas tres hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

20.- Que con fecha 4 de mayo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 877590, de fecha 6 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 06 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel A. Velázquez Gómez

AL SUR: Luis Ayala Menéndez

AL ESTE: Nicolás Hernández Ynurrieta

AL OESTE: Rodrigo del Rivero Lastra

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877590, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 203-73-00 (doscientas tres hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 06 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Miguel A. Velázquez Gómez

AL SUR: Luis Ayala Menéndez

AL ESTE: Nicolás Hernández Ynurrieta

AL OESTE: Rodrigo del Rivero Lastra

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 203-73-00 (doscientas tres hectáreas, setenta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 292512, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292512, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292512, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 130-78-00 (ciento treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 4 de mayo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 877795, de fecha 20 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 51 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Jorge Mena Pérez
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877795, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 130-78-00 (ciento treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 51 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Jorge Mena Pérez
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 130-78-00 (ciento treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 509671, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509671, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509671, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Porvenir", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 11 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706365, de fecha 20 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 39 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Atilano Gutiérrez Domínguez

AL SUR: Alberto Ramírez

AL ESTE: Mario González Herrera

AL OESTE: Ejido Laguna Grande

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706365, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 100-00-00 (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 39 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Atilano Gutiérrez Domínguez

AL SUR: Alberto Ramírez

AL ESTE: Mario González Herrera

AL OESTE: Ejido Laguna Grande

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 100-00-00 (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Ocotillo hoy El Shuti, expediente número 102773, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 102773, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 102773, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Ocotillo hoy El Shuti", con una superficie de 109-33-96 (ciento nueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706208, de fecha 17 de septiembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 27 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 06 minutos, 01 segundo, y colindancias:

AL NORTE: Rosario Jiménez Gutiérrez y Emilio Salazar N.

AL SUR: Diego Estudillo y Gonzalo López

AL ESTE: Emilio Salazar N. y Gonzalo López

AL OESTE: Rosario Jiménez Gutiérrez, Alberto Luna Mendoza y Diego Estudillo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de septiembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706208, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 109-33-96 (ciento nueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 27 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 06 minutos, 01 segundo, y colindancias:

AL NORTE: Rosario Jiménez Gutiérrez y Emilio Salazar N.

AL SUR: Diego Estudillo y Gonzalo López

AL ESTE: Emilio Salazar N. y Gonzalo López

AL OESTE: Rosario Jiménez Gutiérrez, Alberto Luna Mendoza y Diego Estudillo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 109-33-96 (ciento nueve hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 90529, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 90529, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 90529, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Porvenir", con una superficie de 43-45-63 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de diciembre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706267, de fecha 6 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 31 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 43 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Oscar Vivas Mendoza

AL SUR: José Arcos Suchiate y Adonay Arcos García

AL ESTE: Rafael López López

AL OESTE: Rodrigo López Láinez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que

exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706267, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 43-45-63 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 31 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 43 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Oscar Vivas Mendoza

AL SUR: José Arcos Suchiate y Adonay Arcos García

AL ESTE: Rafael López López

AL OESTE: Rodrigo López Láynez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 43-45-63 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Independencia, expediente número 45900, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 45900, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 45900, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Independencia", con una superficie de 14-72-00 (catorce hectáreas, setenta y dos áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de agosto de 1988 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 834209, de fecha 13 de mayo de 1998 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 16 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 16 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Moisés Roblero R. y Gregorio Velázquez Pérez

AL SUR: Ejido Berriozábal

AL ESTE: Ejido Berriozábal y Gregorio Velázquez Pérez

AL OESTE: Ejido Berriozábal y Felipe Rodas Miguel

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de mayo de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 834209, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-72-00 (catorce hectáreas, setenta y dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 16 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 16 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Moisés Roblero R. y Gregorio Velázquez Pérez

AL SUR: Ejido Berriozábal

AL ESTE: Ejido Berriozábal y Gregorio Velázquez Pérez

AL OESTE: Ejido Berriozábal y Felipe Rodas Miguel

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-72-00 (catorce hectáreas, setenta y dos áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo**

Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García**

Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina**

Oviedo.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Cruz, expediente número 292802, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292802, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292802, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Cruz", con una superficie de 34-71-43 (treinta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 24 de marzo de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 877796, de fecha 6 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roberto Martínez Madrigal

AL SUR: Aureliano Robelo Cupido y Emeterio Reyes Flores

AL ESTE: Roberto Martínez Madrigal y Emeterio Reyes Flores

AL OESTE: Roberto Martínez Madrigal y Emeterio Reyes Flores

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877796, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 34-71-43 (treinta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roberto Martínez Madrigal

AL SUR: Aureliano Robelo Cupido y Emeterio Reyes Flores

AL ESTE: Roberto Martínez Madrigal y Emeterio Reyes Flores

AL OESTE: Roberto Martínez Madrigal y Emeterio Reyes Flores

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 34-71-43 (treinta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Número 3, expediente número 143002, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 143002, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 143002, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono No. 3", con una superficie de 1,028-97-00 (un mil veintiocho hectáreas, noventa y siete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Venustiano Carranza del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 2 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706608, de fecha 13 de diciembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 27 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Asociación Amatenango y ejido Aguacatenango

AL SUR: Ejido Villa Las Rosas, Filadelfo Díaz Santiago, Magín Orantes y otros

AL ESTE: Ejidos Aguacatenango y Villa Las Rosas y Filadelfo Díaz Santiago

AL OESTE: Carmen Juárez y Magín Orantes

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de diciembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706608, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,028-97-00 (un mil veintiocho hectáreas, noventa y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 27 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Asociación Amatenango y ejido Aguacatenango

AL SUR: Ejido Villa Las Rosas, Filadelfo Díaz Santiago, Magín Orantes y otros

AL ESTE: Ejidos Aguacatenango y Villa Las Rosas y Filadelfo Díaz Santiago

AL OESTE: Carmen Juárez y Magín Orantes

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,028-97-00 (un mil veintiocho hectáreas, noventa y siete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo**

Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García**

Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina**

Oviedo.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arroyo de la Madera, expediente número 106227, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 106227, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 106227, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arroyo de la Madera", con una superficie de 1,405-83-00 (un mil cuatrocientas cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 9 de marzo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 877705, de fecha 28 de octubre de 1998, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arturo Medina J. y Eloísa del Val Villalobos
AL SUR: Lucrecia Sáenz
AL ESTE: Eloy Chávez y María Rivas viuda de Herrera
AL OESTE: Arnulfo Carbajal Sánchez y Elíseo Carbajal S.

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 1998 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877705, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,405-83-00 (un mil cuatrocientas cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arturo Medina J. y Eloísa del Val Villalobos
AL SUR: Lucrecia Sáenz
AL ESTE: Eloy Chávez y María Rivas viuda de Herrera
AL OESTE: Arnulfo Carbajal Sánchez y Elíseo Carbajal S.

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,405-83-00 (un mil cuatrocientas cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Fracción D, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 127832, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 127832, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pinalito Fracción D", con una superficie de 1,443-88-91 (un mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Moris del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 6 de junio de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706508, de fecha 19 de noviembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eudor García Amado

AL SUR: El Pinalito Fracción B y El Pinalito Fracción C

AL ESTE: Eudor García Amado y El Pinalito Fracción C

AL OESTE: Mancomún de Bermúdez, El Pinalito Fracción A y El Pinalito Fracción B

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706508, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,443-88-91 (un mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eudor García Amado

AL SUR: El Pinalito Fracción B y El Pinalito Fracción C

AL ESTE: Eudor García Amado y El Pinalito Fracción C

AL OESTE: Mancomún de Bermúdez, El Pinalito Fracción A y El Pinalito Fracción B

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,443-88-91 (un mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pinalito Fracción E, expediente número 127832, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 127832, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 127832, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pinalito Fracción E", con una superficie de 486-65-58 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Moris del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 6 de junio de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706428, de fecha 8 de noviembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Fracción B y El Pinalito Fracción C

AL SUR: Efraín Tineo, Macario Beltrán y El Pinalito Fracción C

AL ESTE: El Pinalito Fracción C

AL OESTE: El Pinalito Fracción B y Sigifredo Clark Villa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706428, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 486-65-58 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 57 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: El Pinalito Fracción B y El Pinalito Fracción C

AL SUR: Efraín Tineo, Macario Beltrán y El Pinalito Fracción C

AL ESTE: El Pinalito Fracción C

AL OESTE: El Pinalito Fracción B y Sigifredo Clark Villa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 486-65-58 (cuatrocientos ochenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Valle Grande, expediente número 61903, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 61903, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 61903, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Valle Grande", con una superficie de 9,876-12-68 (nueve mil ochocientos setenta y seis hectáreas, doce áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Cuatrociénegas del Estado de Coahuila.

2o.- Que con fecha 24 de agosto de 1943 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706674, de fecha 13 de diciembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 52 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 33 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Belloc

AL SUR: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

AL ESTE: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

AL OESTE: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de diciembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706674, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 9,876-12-68 (nueve mil ochocientas setenta y seis hectáreas, doce áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 52 minutos, 51 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 33 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Belloc

AL SUR: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

AL ESTE: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

AL OESTE: Nuevo centro de población ejidal Gabino Vázquez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 9,876-12-68 (nueve mil ochocientas setenta y seis hectáreas, doce áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo**

Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García**

Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina**

Oviedo.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Agua Zarca, expediente número 731476, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731476, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731476, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Agua Zarca", con una superficie de 1,223-91-28 (un mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y un áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.

- 2o.-** Que con fecha 6 de mayo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706385, de fecha 22 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 00 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 56 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ancones y Antonio Gallegos Chapa

AL SUR: Hilario Arzola Rivera y Hermanos de la O Ramos

AL ESTE: Javier Díaz Gamboa y Arnulfo Díaz Esparza

AL OESTE: Ejido Arroyo del Hacho

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706385, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,223-91-28 (un mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y un áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 00 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 56 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ancones y Antonio Gallegos Chapa

AL SUR: Hilario Arzola Rivera y Hermanos de la O Ramos

AL ESTE: Javier Díaz Gamboa y Arnulfo Díaz Esparza

AL OESTE: Ejido Arroyo del Hacho

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,223-91-28 (un mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y un áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 731477, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731477, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731477, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado", con una superficie de 08-11-95 (ocho hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 22 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706386, de fecha 22 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 13 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Palomo

AL SUR: Jesús Barraza

AL ESTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL OESTE: Ejido El Palomo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706386, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-11-95 (ocho hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 13 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Palomo

AL SUR: Jesús Barraza

AL ESTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL OESTE: Ejido El Palomo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-11-95 (ocho hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Salsipuedes, expediente número 731478, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731478, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731478, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Salsipuedes", con una superficie de 133-44-03 (ciento treinta y tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, tres centiáreas), localizado en el Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.

20.- Que con fecha 22 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706387, de fecha 22 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 17 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL SUR: Ejido El Palomo

AL ESTE: Ejido El Palomo

AL OESTE: Patricio Monárrez y ejido Ciénega de la Vaca

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706387, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 133-44-03 (ciento treinta y tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 17 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL SUR: Ejido El Palomo

AL ESTE: Ejido El Palomo

AL OESTE: Patricio Monárrez y ejido Ciénega de la Vaca

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 133-44-03 (ciento treinta y tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fce II y Cass, expediente número 731479, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731479, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731479, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fce II y Cass", con una superficie de 127-11-52 (ciento veintisiete hectáreas, once áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 22 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706388, de fecha 22 de octubre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 54 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL SUR: Ejido Ciénega de la Vaca

AL ESTE: Ejido Cerritos

AL OESTE: Patricio Monárrez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706388, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 127-11-52 (ciento veintisiete hectáreas, once áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 54 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ciénega de la Vaca

AL SUR: Ejido Ciénega de la Vaca

AL ESTE: Ejido Cerritos

AL OESTE: Patricio Monárrez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 127-11-52 (ciento veintisiete hectáreas, once áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Citavaro-Jupare, expediente número 514112, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514112, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514112, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Citavaro-Jupare", con una superficie de 2,994-95-23 (dos mil novecientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintitrés centiáreas), localizado en el Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 21 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709163, de fecha 25 de mayo de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 46 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 42 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zonas federales del río Mayo y del canal principal, dren, ejido Huatabampo, zona urbana del poblado Huichaca

AL SUR: Zonas federales del río Mayo y de la carretera Citavaro-Huatabampo, camino y ejidos Huatabampo, Citavaro y Etchoropo

AL ESTE: Zonas federales de los canales principal y de riego, camino, dren y ejido Huatabampo

AL OESTE: Zonas federales del río Mayo, del canal de riego y de la carretera Citavaro-Jupare, dren, ejido Huatabampo y zona urbana del poblado El Caro

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709163, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 3,455-37-38 (tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas), excluyéndose 460-42-15 (cuatrocientas sesenta hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas), de las cuales 153-75-85 hectáreas corresponden al área comprendida por el río Mayo, canales y drenes, así como sus zonas federales y, 306-66-30 hectáreas de zonas urbana y ejidal, resultando una superficie real de 2,994-95-23 (dos mil novecientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintitrés centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 46 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 42 minutos, 52 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zonas federales del río Mayo y del canal principal, dren, ejido Huatabampo, zona urbana del poblado Huichaca
AL SUR: Zonas federales del río Mayo y de la carretera Citavaro-Huatabampo, camino y ejidos Huatabampo, Citavaro y Etchoropo
AL ESTE: Zonas federales de los canales principal y de riego, camino, dren y ejido Huatabampo
AL OESTE: Zonas federales del río Mayo, del canal de riego y de la carretera Citavaro-Jupare, dren, ejido Huatabampo y zona urbana del poblado El Caro

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2,994-95-23 (dos mil novecientas noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintitrés centiáreas), con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Imuris I, expediente número 514113, Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514113, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514113, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Imuris I", con una superficie de 602-91-20 (seiscientos dos hectáreas, noventa y un áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Imuris del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 7 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709159, de fecha 25 de mayo de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 44 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 54 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional del Municipio Imuris y ejido Terrenate y La Mesa
AL SUR: Terreno presunto nacional del Municipio de Magdalena
AL ESTE: Ejido Terrenate y La Mesa
AL OESTE: Ejido Terrenate y La Mesa

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709159, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 658-02-45 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas), excluyéndose 55-11-25 (cincuenta y cinco hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas), correspondientes a diversas zonas federales, resultando una superficie real de 602-91-20 (seiscientos dos hectáreas, noventa y un áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 44 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 54 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional del Municipio Imuris y ejido Terrenate y La Mesa

AL SUR: Terreno presunto nacional del Municipio de Magdalena

AL ESTE: Ejido Terrenate y La Mesa

AL OESTE: Ejido Terrenate y La Mesa

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 602-91-20 (seiscientos dos hectáreas, noventa y un áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global San Ignacio, expediente número 514115, Municipio de Magdalena, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514115, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514115, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global San Ignacio", con una superficie de 489-75-68 (cuatrocientos ochenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Magdalena del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 7 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709156, de fecha 25 de mayo de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 41 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 55 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales del Municipio de Imuris y ejido Terrenate y La Mesa

AL SUR: Bienes comunales de San Ignacio

AL ESTE: Bienes comunales de San Ignacio

AL OESTE: Bienes comunales de San Ignacio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709156, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 575-18-73 (quinientas setenta y cinco hectáreas, diez y ocho áreas, setenta y tres centiáreas), excluyéndose 85-43-05 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, cinco centiáreas), correspondientes al área comprendida por el río y vías del ferrocarril, así como sus zonas federales, resultando una superficie real de 489-75-68 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 41 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 55 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales del Municipio de Imuris y ejido Terrenate y La Mesa

AL SUR: Bienes comunales de San Ignacio

AL ESTE: Bienes comunales de San Ignacio

AL OESTE: Bienes comunales de San Ignacio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 489-75-68 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Codorachi, expediente número 731873, Municipio de Arivechi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731873, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731873, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Codorachi", con una superficie de 06-85-85 (seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Arivechi del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706602, de fecha 25 de noviembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 54 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arivechi
AL SUR: Ejido Arivechi
AL ESTE: Camino del Ejido Arivechi
AL OESTE: Zona federal

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706602, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-85-85 (seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 54 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Arivechi
AL SUR: Ejido Arivechi
AL ESTE: Camino del ejido Arivechi
AL OESTE: Zona federal

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-85-85 (seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Delegaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran la Coordinación General de Delegaciones, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró su Manual de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Delegaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Coordinación General de Delegaciones.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135158)

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa, son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo número 22.1233.97 de fecha 18 de septiembre de 1997, la Junta Directiva del ISSSTE aprobó el Reglamento de las Delegaciones, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de octubre del mismo año.

Que en su artículo 29 fracción I el Reglamento de las Delegaciones previene que estas unidades administrativas desconcentradas contarán con sendos consejos consultivos.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las funciones a su cargo, se elaboró un instrumento que sirva a sus miembros como guía respecto a la integración y funcionamiento de los citados consejos.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró el Manual de Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y condensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Delegaciones y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135157)

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION DELEGACIONAL.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desregulación del Marco Normativo Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo número 22.1233.97, de fecha 18 de septiembre de 1997, la Junta Directiva del ISSSTE aprobó el Reglamento de las Delegaciones, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de octubre de 1997.

Que en su artículo 29 fracción II el Reglamento de las Delegaciones previene que estas unidades administrativas desconcentradas contarán con sendas comisiones de administración y programación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las funciones a su cargo, se elaboró un instrumento que sirva a sus miembros como guía respecto a la integración y funcionamiento de las citadas comisiones.

En virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, en las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y condensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Delegaciones y en las unidades administrativas delegacionales.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135159)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ASESORIA Y SERVICIOS PLANEADOS, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Circulante:

Bancos 83,034

Total de activo circulante 83,034

Total del activo 83,034

Pasivo

Total del pasivo 0

Capital

Capital social 44,425

Reserva legal 8,885

Resultado de ejercicios anteriores 86,975

Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital (7,187)

Resultado del ejercicio (50,064)

Total del capital contable 83,034

Total del pasivo y capital contable 83,034

El remanente a distribuir entre los accionistas corresponde a \$83.034, por acción.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.

Liquidador

Lic. Roberto Reyes Chávez

Rúbrica.

(R.- 134126)

BALEROS Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de septiembre de 2000. La distribución del remanente distribuible se hará a razón de \$19.94 por acción, contra la entrega de cada una de las acciones que actualmente se encuentran en circulación.

Activo

Circulante

Bancos 1'036,908.21

Total del activo 1'036,908.21

Pasivo y capital

Capital

Capital social 520,000.00

Resultado del ejercicio 258,109.94

Futuros aumentos de capital 258,798.27

Total pasivo y capital 1'036,908.21

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.

Liquidador

Gabriel Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 134132)

FONDO RETO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Disponibilidades

Bancos 435,834

Total activo 435,834

Capital

Capital social 479,970

Prima en venta de acciones 6,260

Reserva legal 773,768

Resultado acumulado 16,560,312

Resultado del ejercicio -17,384,476

Total capital contable 435,834

Ingresos totales -16,815,965

Egresos totales 568,511

Resultado neto -17,384,476

Cuentas de orden

Capital social autorizado 1,170,300

Acciones emitidas 234,060

Bienes en custodia o en administración 435,834

El comité de valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$5.00 en \$4.163791.

Los presentes estados de posición financiera y resultados han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta responsabilidad de la institución fiduciaria liquidadora.

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será en proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

Fondo Reto, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Liquidador Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Delegados Fiduciarios

Lic. Felipe Alberto López López

Lic. José Juan Nava García

Rúbricas.

(R.- 134144)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rafael Soria Castañeda.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle de Emiliano Zapata número 37-12, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, código postal 03300, en México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracciones I, II y IV, 2o., 3o. fracción II, artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 156, 157, 158, 172, 175 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular número SP/100/009/98, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades precisamente en el Título Reglas, Sección I, Regla 6, Sección II, Reglas 9 y 15; artículo 26 fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; artículos 1o. parte final y 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículos 79 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa y artículo 174 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social hace de su conocimiento la calificación del pliego de responsabilidades número 70/2000 de fecha 22 de septiembre de 2000, en el que se determinó confirmar el pliego preventivo de responsabilidades número 06/99, en calidad de responsable directo al haber intervenido en el Registro del Libro Auxiliar de Inventarios en los meses de enero y febrero de 1996, al haberse comprobado que alteró cifras en el referido libro en dos líneas de productos, así como en el levantamiento del inventario físico de febrero de 1996, y en la determinación de la variación consistente en no verificar el correcto registro en el Libro Auxiliar de Inventarios de los meses de enero a febrero de 1996, de lo cual se detectaron alteraciones de registros, asimismo, no cumplió con el análisis de los resultados del inventario físico, ni aplicó las medidas correctivas en su oportunidad, por lo que se acreditó que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$595,127.29 (quinientos noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 29/100 M.N.).

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.

El C. Contralor Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 134533)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

Sección Amparos

EDICTO

Juan Hernández (a) Socorro Bueno.

En el cuaderno de amparo deducido del toca penal número 1271/1998, relativo al procedimiento que se radicó en la causa penal número 0642/1997, que le fue instruido a José Francisco Tumasino por el delito(s) de violación equiparada, y que por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil, los ciudadanos magistrados integrantes de la Tercera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se le emplace por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, comparezca ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses si así lo estimare conveniente.- Queda a su disposición en la Sección de

Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación en los estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 18 de septiembre de 2000.

El C. Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 134546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales

en el Estado de México

EDICTO

Teodoro González López.

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil, por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 831/2000-I, promovido por José Gabriel Ibarra Hernández, apoderado legal de Gobierno del Estado de México, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con treinta minutos del trece de octubre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 134710)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Vigésimo Séptimo Partido Judicial

Juzgado Primero de lo Civil

de Puerto Vallarta

EDICTO

Rematará este Juzgado a las trece horas del día 8 ocho de noviembre de 2000, caso 697684 Karlin Michelson y Michael Schiffman, contra Frank Holstein y Carolyn Holstein, carta rogatoria número 96/98 remitida por la Corte Superior del Condado de Orange, California, U.S.A., el siguiente bien: Derechos fideicomisarios derivados del fideicomiso que consta en la escritura pública número 1110, pasada ante la fe del licenciado Manuel Parada Jiménez, Notario

Público suplente número 26, adscrito a la notaría setenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, el día 9 de noviembre de 1990. Valor pericial \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Cítese postores.

Para publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los estrados de este Juzgado, por dos veces de cinco en cinco días.

Puerto Vallarta, Jal., a 10 de octubre de 2000.

El Secretario

Lic. Elena Bravo Gómez

Rúbrica.

(R.- 134843)

Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de la Compañía subsidiaria, cuyos activos e ingresos representan el 11% y 18% en 1999 y el 11% y 8% en 1998, respectivamente, de los estados financieros consolidados, fueron examinados por otros auditores cuyos informes nos fueron proporcionados, y nuestra opinión, en cuanto a los importes incluidos por las subsidiarias, se basa en dichos informes.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El 30 de abril de 1999 emitimos nuestro dictamen sobre los estados financieros de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998, en el que expresamos una salvedad por limitación en el alcance de nuestro examen, debido a que la Compañía no tenía a esa fecha los estados financieros auditados de su subsidiaria Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V., por lo que no pudimos cerciorarnos si las cifras que sirvieron como base para la consolidación de esta subsidiaria deberían incluir ajustes importantes. Sin embargo, a la fecha de este dictamen hemos obtenido dicha información y concluimos que no existen diferencias importantes entre las cifras dictaminadas y las incorporadas en los estados financieros de 1998, por lo que nuestro dictamen actual sobre los estados financieros de 1998 es diferente al emitido el año anterior.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en el dictamen de los otros auditores al que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

14 de septiembre de 2000.

C.P. C. Mario Chavero González

Rúbrica.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales (nota 9)	\$ 29,247,915	\$ 25,290,049
Cuentas por cobrar-Neto (nota 3)	81,358,539	59,212,627
Inventarios-Neto (nota 4)	37,656,548	40,696,469
Pagos anticipados	<u>1,439,689</u>	<u>1,850,734</u>
Activo circulante	149,702,691	127,049,879
Inversión en acciones	586,469	3,287,072
Inmuebles, maquinaria y equipo-Neto (nota 5)	263,591,661	280,011,868
Otros activos (nota 6)	<u>43,341,341</u>	<u>5,987,332</u>
Total	<u>\$ 457,222,162</u>	<u>\$ 416,336,151</u>
Pasivo y capital contable		

Pasivo circulante		
Proveedores	\$ 9,220,695	\$ 3,998,905
Impuestos y gastos acumulados	24,315,749	17,768,580
Impuesto Sobre la Renta	10,474,118	196,635
Participación del Personal en las Utilidades	6,454,222	8,325,813
Partes relacionadas (nota 9)	16,601,840	7,787,597
Anticipo de clientes	1,214,254	459,022
Dividendos por pagar	<u>4,444,133</u>	<u>14,173,522</u>
Pasivo circulante	<u>72,725,011</u>	<u>52,710,074</u>
Pasivo a largo plazo (nota 12)	<u>14,069,440</u>	<u>5,987,332</u>
Pasivo total	<u>86,794,451</u>	<u>58,697,406</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital social	184,360,061	184,360,061
Utilidades retenidas	326,363,705	315,553,718
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(159,735,118)</u>	<u>(159,735,118)</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	350,988,648	340,178,661
Inversión de los accionistas minoritarios	19,439,063	17,460,084
Total capital contable	<u>370,427,711</u>	<u>357,638,745</u>
Total	<u>\$ 457,222,162</u>	<u>\$ 416,336,151</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Ingresos		
Ventas netas	\$ 400,205,510	\$ 439,624,665
Otros	<u>10,110,325</u>	<u>6,450,584</u>
	<u>410,315,835</u>	<u>446,075,249</u>
Costos y gastos (nota 9)		
Costo de ventas	262,974,156	302,202,332
Gastos de venta, generales y de administración	<u>82,945,392</u>	<u>94,973,412</u>
	<u>345,919,548</u>	<u>397,175,744</u>
Utilidad de operación	64,396,287	48,899,505
Costo (ingreso) integral de financiamiento (notas 9 y 10)	2,124,913	(461,436)
Otros gastos (nota 11)	<u>21,592,104</u>	<u>13,767,085</u>
Utilidad antes de provisiones	40,679,270	35,593,856
Provisiones (nota 13)		
Impuesto Sobre la Renta	20,838,713	22,739,529
Participación del Personal en las Utilidades	<u>6,690,613</u>	<u>8,147,880</u>
	<u>27,529,326</u>	<u>30,887,409</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 13,149,944</u>	<u>\$ 4,706,447</u>
Utilidad neta mayoritaria	\$ 10,809,987	\$ 4,418,008
Utilidad neta minoritaria	<u>2,339,957</u>	<u>288,439</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 13,149,944</u>	<u>\$ 4,706,447</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

	Capital social	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable
Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 184,360,061	\$ 311,135,710	\$ (159,735,118)
Dividendos decretados			
Utilidad neta consolidada		<u>4,418,008</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>184,360,061</u>	<u>315,553,718</u>	<u>(159,735,118)</u>

Dividendos decretados

Utilidad neta consolidada

SalDOS al 31 de diciembre de 1999

\$ 184,360,06110,809,987\$ 326,363,705\$ (159,735,118)

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 13,149,944	\$ 4,706,447
Partidas que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	18,263,925	20,906,607
Primas de antigüedad	<u>280,695</u>	-
	31,694,564	25,613,054
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(22,145,912)	16,579,057
Inventarios	3,039,921	4,417,025
Pagos anticipados	411,045	1,183,026
Proveedores	5,221,790	(4,533,258)
Gastos acumulados, impuestos, partes relacionadas y otro	16,116,644	(8,814,548)
Impuesto Sobre la Renta	10,277,483	(2,866,242)
Participación del Personal en las Utilidades	<u>(1,871,591)</u>	<u>(358,337)</u>
Recursos generados por la operación	<u>42,743,944</u>	<u>31,219,777</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados	<u>(10,090,367)</u>	<u>(7,101,712)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(10,090,367)</u>	<u>(7,101,712)</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(29,655,314)	(25,821,768)
Inversión en acciones	2,700,603	65,789
Otros activos	<u>(1,741,000)</u>	-
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(28,695,711)</u>	<u>(25,755,979)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento (disminución)	3,957,866	(1,637,914)
Saldo al inicio del año	<u>25,290,049</u>	<u>26,927,963</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 29,247,915</u>	<u>\$ 25,290,049</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones- Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. y Subsidiarias, (la Compañía) se dedica principalmente a la producción y venta de cerillos y fósforos.

Bases de consolidación- Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias. Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de estos estados financieros consolidados.

Los estados financieros incluyen los de las siguientes compañías subsidiarias sobre las que ejerce control.

Compañía	Participación	Actividad
Cía. Industrial Cerillera, S.A. de C.V.	51%	Producción-venta de cerillos
Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V.	51%	Producción-venta de cerillos

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a. Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados, o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan mediante el método de costos promedio, y se actualizan, al igual que el costo de ventas, utilizando factores derivados por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

c. Inversión en acciones- La inversión en acciones está valuada al costo de adquisición por no tener influencia significativa en su administración. Se actualiza a pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general, mediante la aplicación de factores derivados por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

d. Inmuebles, maquinaria y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De conformidad con el quinto documento de adecuaciones del Boletín B-10 (modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme el método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

	1999
Construcciones	26, 6 y 1
Maquinaria y equipo	4 y 3
Vehículos	1
Mobiliario y equipo de oficina y cómputo	4, 3, 2 y 1

e. Obligaciones laborales al retiro

1. Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.
2. El costo del plan de pensiones y primas de antigüedad son determinados actuarialmente mediante el método de crédito unitario proyectado (véase nota 12).

f. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades- Se reconocen en los resultados del año en que se causan, ajustándose por los efectos de partidas temporales de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido.

g. Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y en las revelaciones que se acompañan. Aunque estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales y de las acciones que puede tomar la Compañía en el futuro, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

h. Concentración de riesgos de crédito- Los instrumentos financieros que potencialmente están sujetos a un riesgo de crédito por incumplimiento de la contraparte son, principalmente, las cuentas por cobrar a clientes. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito de dichas cuentas es limitado, ya que aunque no les requiere garantías otorga crédito con base en la evaluación de la situación financiera de sus clientes, supervisa continuamente su exposición a pérdidas, y se crean las estimaciones para posibles pérdidas por incobrabilidad.

i. Reclasificaciones- Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 1998 para conformarlas con las usadas en 1999.

3. Cuentas por cobrar

	1999	1998
Clientes	\$ 64,001,977	\$ 46,957,765
Impuestos por recuperar	13,776,413	7,184,437
Otras	4,357,896	5,846,202
Estimación cuentas por cobrar	<u>(777,747)</u>	<u>(775,777)</u>
	<u>\$ 81,358,539</u>	<u>\$ 59,212,627</u>

4. Inventarios

	1999	1998
Productos terminados	\$ 7,061,637	\$ 14,973,399
Producción en proceso	3,683,000	3,463,693
Materia prima	22,228,222	15,938,677
Mercancías en tránsito	327,323	1,345,920
Suministros y otros materiales	4,736,106	5,401,266
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(379,740)</u>	<u>(426,486)</u>
	<u>\$ 37,656,548</u>	<u>\$ 40,696,469</u>

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

	1999	1998
Terrenos	\$ 21,699,190	\$ 21,337,973
Construcciones	82,251,295	40,816,753
Maquinaria y equipo	541,248,709	565,562,146
Vehículos	18,119,062	17,370,036

Mobiliario, equipo de oficina y cómputo	7,763,925	7,562,843
Anticipo a proveedores	-	18,664,802
Construcción en proceso	<u>1,686,489</u>	-
	672,768,670	671,314,553
Depreciación acumulada	<u>(409,177,009)</u>	<u>(391,302,685)</u>
	<u>\$ 263,591,661</u>	<u>\$ 280,011,868</u>

6. Otros activos

	1999	1998
Maquinaria y equipo ociosos (1)	\$ 27,811,596	\$
Activo intangible (nota 13)	13,788,745	
Otros	<u>1,741,000</u>	<u>5,987,332</u>
	<u>\$ 43,341,341</u>	<u>\$ 5,987,332</u>

(1) La Compañía estima utilizar a corto plazo estos equipos en alguna de sus plantas ubicadas en provincia.

7. Capital contable

a. El capital contable a valor nominal y actualizado al 31 de diciembre de 1999 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
serie B	61,141,586	\$ 61,141,586	\$ 123,218,475	\$ 184,360,061
Utilidades retenidas		101,135,287	225,228,418	326,363,705
Insuficiencia en la actualización del capital contable			(159,735,118)	(159,735,118)
Interés minoritario		<u>8,092,099</u>	<u>11,346,964</u>	<u>19,439,063</u>
Total	<u>61,141,586</u>	<u>\$ 170,368,972</u>	<u>\$ 200,058,739</u>	<u>\$ 370,427,711</u>

El capital social fijo está integrado por acciones comunes nominativas.

b. De acuerdo con las resoluciones de asambleas extraordinarias de accionistas:

En mayo de 1999 y 1998, la subsidiaria Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V., acordó el pago de dividendos por \$360,978 y \$438,986, respectivamente, correspondiente al interés minoritario.

c. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa principalmente la pérdida por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos de inmuebles, maquinaria y equipo hasta 1996 se incrementaron por debajo de la inflación.

d. La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía. Las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, sujetan los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes en el extranjero a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

8. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

a. Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1999:

Moneda	Saldos en moneda extranjera	Equivalente en moneda mexicana
Dólares estadounidenses		
Activos posición larga	<u>136,100</u>	<u>\$ 1,295,672</u>

b. Activos no monetarios de origen extranjero:

	Moneda	Saldos en moneda extranjera	Equivalente en moneda mexicana
Maquinaria y equipo	Dólares estadounidenses	453,599	\$ 4,318,266
Maquinaria y equipo	Marco alemán	3,613,580	17,908,902
Maquinaria y equipo	Coronas suecas	12,455,027	14,059,234
Maquinaria y equipo	Peseta española	15,212,180	885,349

c. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	1999	1998
	(en dólares estadounidenses)	
Compras de importación	<u>353,306</u>	<u>982,443</u>

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha del dictamen de los auditores independientes fueron como sigue:

	31 de diciembre de 1999	1998	14 de septiembre de 2000
Dólar bancario	\$ 9.52	\$ 9.90	\$ 9.25

9. Saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Los saldos con partes relacionadas que no se consolidan se integran como sigue:

	1999	1998
1. Efectivo e inversiones temporales:		
Productos y Servicios para la Industria, S.A. de C.V.	<u>\$ 20,023,107</u>	<u>\$ 1,601,378</u>
2. Cuentas por pagar:		
Compañía Papelera El Fénix, S.A. de C.V.	\$ 11,786,126	\$ 6,937,303
Columbia Wholesale, Inc.		89,930
General Distribuidora México, S.A. de C.V.	110,659	760,364
Plantaciones y Maderas, S.A. de C.V.	23,500	-
Productos y Servicios para la Industria, S.A. de C.V.	<u>4,681,555</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 16,601,840</u>	<u>\$ 7,787,597</u>

b. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	1999	1998
Rentas pagadas	\$ 3,300,857	\$ 3,634,426
Intereses ganados	932,379	585,695
Intereses pagados	1,360,499	1,457,662
Compras afiliadas	64,171,720	64,416,023

10. Costo (ingreso) integral de financiamiento

	1999	1998
Intereses ganados	\$ (3,568,952)	\$ (4,828,995)
Intereses pagados	1,819,025	1,505,083
Fluctuaciones cambiarias	215,690	(3,870,046)
Pérdida por posición monetaria	<u>3,659,150</u>	<u>6,732,522</u>
	<u>\$ 2,124,913</u>	<u>\$ (461,436)</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

11. Otros gastos

	1999	1998
Liquidación de personal obrero (1)	\$ 11,182,316	\$ 6,666,015
Gastos de fabricación (2)	13,088,445	-
Cancelación de fondos de fideicomiso (3)	-	7,101,070
Otros ingresos	<u>(2,678,657)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 21,592,104</u>	<u>\$ 13,767,085</u>

(1) Como consecuencia de la cancelación del permiso que le otorgaba a la Compañía la Secretaría de la Defensa Nacional, para la producción de cerillos en la planta ubicada en avenida Río Consulado número 309, así como a petición del personal obrero, en los años de 1999 y 1998 se efectuó la liquidación de dicho personal. El importe total de dicha liquidación en el año de 1998 fue de \$11,159,276, de los cuales \$4,493,261 fueron financiados con los fondos del fideicomiso respectivo y la diferencia de \$6,666,015 fue absorbida por la Compañía como un costo del periodo. Las liquidaciones pagadas en ambos años, se presentan como una partida independiente de la operación.

(2) Derivado de lo mencionado en el punto número 1 de esta nota, la Compañía se vio obligada a suspender las operaciones productivas de la planta mencionada en el párrafo anterior durante los meses de marzo a mayo de 1999. Los gastos fijos incurridos durante este periodo, en dicha planta, se decidió presentarlos como una partida fuera de la operación.

(3) En años anteriores se reconoció como un ingreso, los excedentes de los fideicomisos del plan de pensiones y prima de antigüedad, tanto del personal obrero como el de confianza por un importe de \$7,872,458, la mayoría de estos excedentes estaban invertidos en el mercado de capitales en acciones de Banpaís, las cuales perdieron totalmente su valor por estar intervenida dicha institución por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se decidió cancelar gran parte del activo registrado en años anteriores contra el resultado del ejercicio de 1998, por un importe de \$7,101,070.

12. Plan de pensiones y prima de antigüedad

Para cubrir el costo del pasivo de pensiones por jubilación y primas de antigüedad, la Compañía efectúa aportaciones a un fondo en fideicomiso y a través de una compañía de seguros. El plan de pensión es un beneficio para sus trabajadores de planta que han alcanzado 60 años de edad y consiste en una pensión vitalicia de jubilación. El plan de primas de antigüedad, consiste en un pago único de 12 días por cada año trabajado con base al último sueldo. El salario máximo está limitado al doble del salario mínimo establecido por ley. La valuación actuarial de los pasivos se integra como sigue:

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ (19,520,234)</u>	<u>\$ (12,725,769)</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ (21,037,853)	\$ (13,401,391)
Activos del plan	<u>5,460,977</u>	<u>6,738,437</u>
Situación del fondo	(15,576,876)	(6,662,954)
Partidas pendientes de amortizar	<u>15,296,181</u>	<u>6,662,954</u>
Pasivo neto proyectado	(280,695)	-
Pasivo adicional/activo intangible	<u>(13,788,745)</u>	<u>5,987,332</u>
	<u>\$ (14,069,440)</u>	<u>\$ (5,987,332)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 1,114,151</u>	<u>\$ 265,388</u>

En 1999 la Compañía reconoció antigüedad y otorgó el beneficio del plan de pensiones al personal de Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V., compañía fusionada en 1997, reconociendo servicios anteriores por un importe de \$6,352,927.

13. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades

a. Las provisiones de Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades no guardan la proporción normal de acuerdo con las tasas que indican las disposiciones fiscales, debido a las diferencias temporales por las que no se han registrado los impuestos diferidos, por ser partidas temporales recurrentes, o bien porque su reversión no se espera en un periodo definido y a las diferencias permanentes entre la utilidad antes de provisiones que se presenta en los estados consolidados de resultados y el resultado fiscal.

b. Al 31 de diciembre de 1999 existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, por las cuales no se ha registrado el impuesto diferido por pagar, porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido, como sigue:

Exceso del valor contable sobre el fiscal de inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 147,378,555
Exceso del valor contable de los inventarios sobre su valor fiscal	24,951,597
Estimación y provisiones	(1,577,422)
Anticipo de clientes	<u>(1,214,254)</u>
	<u>\$ 169,538,476</u>

Por otra parte existen diferencias no cuantificadas entre los valores contables y fiscales de las subsidiarias, principalmente por la actualización del activo fijo, que se estima tendrían efecto fiscal en el futuro.

14. Contingencias

En 1997 la Compañía decretó dividendos en favor de sus accionistas por un monto de \$34,858,430 del cual una parte fue liquidada en 1999. Debido a una interpretación de los asesores legales de la Compañía, la reforma efectuada a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 1999, en materia de retención del impuesto por el pago de dividendos efectuado en el año, no es objeto de gravamen.

15. Hechos posteriores

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en mayo de 1999 el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para los estados financieros del ejercicio que inicia a partir del 1 de enero de 2000.

El D-4 incluye disposiciones contables para el reconocimiento tanto para los importes causados en el ejercicio por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, como para los efectos diferidos que se derivan de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas. Los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la Compañía, con lo cual se determinan diferencias temporales; para los efectos diferidos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, las diferencias temporales se determinan con base en la conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable. A las partidas temporales se les aplica la tasa correspondiente y se

determinan activos y pasivos por impuestos diferidos; en el caso de activos por impuestos diferidos, éstos se reconocen sólo cuando es alta la probabilidad de recuperarlos.

Los principales efectos que se estima tendrán estas disposiciones en los estados financieros consolidados de la Compañía al inicio del ejercicio del año 2000, por el registro del efecto neto acumulado a esa fecha del Impuesto Sobre la Renta diferido, son el reconocimiento de un pasivo neto de \$59,338,467, con cargo a una cuenta del capital contable por la misma cantidad. La afectación a los resultados del año 2000 y posteriores por los impuestos diferidos, se hará con base a la variación que se determine de comparar el saldo al final del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, contra el saldo registrado al inicio del ejercicio, restando algebraicamente los efectos diferidos de impuestos que hayan sido registrados directamente en el capital contable y el incremento durante el ejercicio del saldo de impuestos diferidos provocado por la inflación, en su caso.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos que se generan califican como cuentas por cobrar y por pagar, las cuales deben considerarse para determinar la ganancia o pérdida monetaria del periodo al que corresponden.

(R.- 134860)

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de las compañías subsidiarias cuya inversión en acciones representan en 1999 el 4.7% y en 1998 el 4.6%, de los activos totales de la Compañía, fueron examinados por otros auditores, cuyos informes nos fueron proporcionados, y nuestra opinión aquí expresada, en lo que se refiere al valor de las acciones de dichas compañías subsidiarias se basa en dichos informes.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan, han sido preparados con el propósito de informar sobre la situación financiera y resultados de operación de la Compañía como entidad legal independiente. Por separado y con esta misma fecha, se han emitido estados financieros consolidados, los que deben consultarse con el fin de evaluar la situación financiera y resultados de operación de la Compañía como entidad económica. La inversión en acciones de subsidiarias ha sido valuada con base en su participación en el capital contable de cada una de ellas. En la nota 6 se presenta la información financiera consolidada en forma condensada.

El 30 de abril de 1999 emitimos nuestro dictamen sobre los estados financieros individuales de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998, en el que expresamos una salvedad por limitación en el alcance de nuestro examen debido a que la Compañía no tenía a esa fecha los estados financieros auditados de su subsidiaria Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V., por lo que no pudimos cerciorarnos si las cifras que sirvieron como base para el reconocimiento del método de participación, deberían incluir ajustes importantes. Sin embargo a la fecha de este dictamen, hemos obtenido dicha información y concluimos que no existen diferencias importantes entre las cifras dictaminadas y las incorporadas en los estados financieros de 1998, por lo que nuestro dictamen actual sobre los estados financieros de 1998 es diferente al emitido el año anterior.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en el dictamen de los otros auditores al que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía Cerillera La Central, S.A. de C.V. como entidad legal independiente al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

14 de septiembre de 2000.

C.P. C. Mario Chavero González

Rúbrica.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES****31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998****(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales (nota 10)	\$ 27,698,554	\$ 29,803,008
Cuentas por cobrar- Neto (nota 3)	78,355,364	54,184,133
Inventarios- Neto (nota 4)	33,441,817	38,062,223
Pagos anticipados	<u>1,342,402</u>	<u>1,335,935</u>
Activo circulante	140,838,137	123,385,299
Inversión en acciones (nota 6)	20,818,966	21,459,814
Inmuebles, maquinaria y equipo- Neto (nota 5)	227,812,204	244,301,126
Otros activos (nota 7)	<u>41,600,342</u>	<u>6,259,095</u>
Total	<u>\$ 431,069,649</u>	<u>\$ 395,405,334</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Proveedores	\$ 8,595,174	\$ 3,125,278
Impuestos y gastos acumulados	21,648,981	15,388,987
Impuesto Sobre la Renta	9,341,052	-
Participación del Personal en las Utilidades	5,590,888	8,033,173
Partes relacionadas (nota 10)	15,177,079	7,787,596
Anticipo de clientes	1,214,254	459,022
Dividendos por pagar	<u>4,444,133</u>	<u>14,173,522</u>
Pasivo circulante	66,011,561	48,967,578
Pasivo a largo plazo (nota 13)	<u>14,069,440</u>	<u>6,259,095</u>
Pasivo total	<u>80,081,001</u>	<u>55,226,673</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social	184,360,061	184,360,061
Utilidades retenidas	326,363,705	315,553,718
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(159,735,118)</u>	<u>(159,735,118)</u>
Total capital contable	<u>350,988,648</u>	<u>340,178,661</u>
Total	<u>\$ 431,069,649</u>	<u>\$ 395,405,334</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS****AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998****(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**

	1999	1998
Ingresos		
Ventas netas (nota 10)	\$ 345,048,735	\$ 407,058,676
Otros	<u>10,110,325</u>	<u>5,968,250</u>
	<u>355,159,060</u>	<u>413,026,926</u>
Costos y gastos (nota 10)		
Costo de ventas	230,198,131	276,753,279
Gastos de venta, generales y de administración	<u>79,437,022</u>	<u>90,301,658</u>
	<u>309,635,153</u>	<u>367,054,937</u>
Utilidad de operación	45,523,907	45,971,989
Costo (ingreso) integral de financiamiento (notas 10 y 11)	845,197	(1,318,644)
Otros gastos (notas 10 y 12)	12,534,749	13,767,085
Participación en la utilidad de las compañías subsidiarias	<u>(2,435,467)</u>	<u>(300,211)</u>
Utilidad antes de provisiones	<u>34,579,428</u>	<u>33,823,759</u>
Provisiones (nota 14)		
Impuesto Sobre la Renta	17,944,150	21,555,462
Participación del Personal en las Utilidades	<u>5,825,291</u>	<u>7,850,289</u>
	<u>23,769,441</u>	<u>29,405,751</u>
Utilidad neta	<u>\$ 10,809,987</u>	<u>\$ 4,418,008</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

			Insuficiencia en la actualización del capital contable	Total (nota 8)
	Capital social	Utilidades retenidas		
Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 184,360,061	\$ 311,135,710	\$ (159,735,118)	\$ 335,760,653
Utilidad neta		<u>4,418,008</u>		<u>4,418,008</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	184,360,061	315,553,718	(159,735,118)	340,178,661
Utilidad neta		<u>10,809,987</u>		<u>10,809,987</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 184,360,061</u>	<u>\$ 326,363,705</u>	<u>\$ (159,735,118)</u>	<u>\$ 350,988,648</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación		
Utilidad neta	\$ 10,809,987	\$ 4,418,008
Partidas que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	16,351,113	19,259,759
Primas de antigüedad	280,694	-
Participación en la utilidad de subsidiarias, neta de dividendos recibidos	<u>(2,154,259)</u>	<u>35,998</u>
	25,287,535	23,713,765
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(24,171,231)	16,153,968
Inventarios	4,620,406	4,494,082
Pagos anticipados	(6,467)	1,299,054
Proveedores	5,469,896	(5,291,753)
Gastos acumulados, impuestos y otros	14,404,709	(8,519,773)
Impuesto Sobre la Renta	9,341,052	(2,837,769)
Participación del Personal en las Utilidades	<u>(2,442,285)</u>	<u>(72,639)</u>
Recursos generados por la operación	<u>32,503,615</u>	<u>28,938,935</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados	<u>(9,729,389)</u>	<u>(6,662,727)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(9,729,389)</u>	<u>(6,662,727)</u>
Inversión		
Adquisición de maquinaria y equipo	(27,673,787)	(25,005,140)
Inversión en acciones	<u>2,795,107</u>	-
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(24,878,680)</u>	<u>(25,005,140)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Disminución	(2,104,454)	(2,728,932)
Saldo al inicio del año	<u>29,803,008</u>	<u>32,531,940</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 27,698,554</u>	<u>\$ 29,803,008</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones - Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V. (la Compañía) se dedica principalmente a la producción y venta de cerillos y fósforos.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a. Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados, o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b. Inventarios - Los inventarios se valúan mediante el método de costos promedio, y se actualizan, al igual que el costo de ventas, utilizando factores derivados por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

c. Inversiones en acciones - La inversión en acciones de subsidiarias consolidadas se valúan mediante el método de participación. Las otras acciones de empresas en las que no se tiene influencia significativa en su administración, se valúan al costo de adquisición y se actualizan a pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general, mediante la aplicación de factores derivados por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

d. Inmuebles, maquinaria y equipo - Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De conformidad con el quinto documento de adecuaciones del Boletín B-10 (modificado) en vigor a partir del 1 de enero de 1997, los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en los costos estimados de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	1999
Construcciones	26, 6 y 1
Maquinaria y equipo	4 y 3
Vehículos	1
Mobiliario y equipo de oficina y cómputo	4, 3, 2 y 1

e. Beneficios al personal por separación

1. Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

2. El costo del plan de pensiones y primas de antigüedad, son calculados por actuarios independientes, mediante el método de crédito unitario proyectado (véase nota 13).

f. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades - Se reconocen en los resultados del año en que se causan, ajustándose por los efectos de partidas temporales que se reconocen fiscalmente en años diferentes al reconocimiento contable de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido.

g. Estimaciones - La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y en las revelaciones que se acompañan. Aunque estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales y de las acciones que puede tomar la Compañía en el futuro, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

h. Concentración de riesgos de crédito - Los instrumentos financieros que potencialmente están sujetos a un riesgo de crédito por incumplimiento de la contraparte, son principalmente las cuentas por cobrar a clientes. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito de dichas cuentas es limitado, ya que aunque no les requiere garantías, otorga crédito en base a la evaluación de la situación financiera de sus clientes y supervisa continuamente su exposición a pérdidas, y se crean las estimaciones para posibles pérdidas por incobrabilidad.

i. Reclasificaciones - Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 1998 para conformarlas con las usadas en 1999.

3. Cuentas por cobrar

	1999	1998
Clientes	\$ 56,609,161	\$ 41,973,634
Compañías subsidiarias (nota 10)	4,954,595	706,723
Impuestos por recuperar	13,776,413	7,184,437
Otras	3,792,942	5,095,117
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(777,747)	(775,778)
	<u>\$ 78,355,364</u>	<u>\$ 54,184,133</u>

4. Inventarios

	1999	1998
Productos terminados	\$ 5,480,828	\$ 13,390,307
Producción en proceso	3,466,371	3,173,844
Materia prima	19,810,928	15,177,372
Mercancías en tránsito	327,323	1,345,920
Suministros y otros materiales	4,736,107	5,401,266

Estimación para inventarios obsoletos	(379,740)	(426,486)
	<u>\$ 33,441,817</u>	<u>\$ 38,062,223</u>

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

	1999	1998
Terrenos	\$ 16,324,329	\$ 15,963,112
Construcciones	55,294,837	14,291,909
Maquinaria y equipo	510,931,080	535,894,072
Vehículos	15,365,570	15,207,183
Mobiliario y equipo de oficina y cómputo	7,253,285	7,144,221
Construcción en proceso	-	18,664,802
Anticipo a proveedores	<u>1,686,489</u>	-
	606,855,590	607,165,299
Depreciación acumulada	<u>(379,043,386)</u>	<u>(362,864,173)</u>
	<u>\$ 227,812,204</u>	<u>\$ 244,301,126</u>

6. Inversión en acciones

a. Las inversiones en acciones al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integran como sigue:

Compañía	Participación	Actividad	1999	1998
Cía. Industrial Cerillera, S.A. de C.V. (1)	51%	Compra-venta de cerillos	\$ 11,939,897	\$ 10,459,012
Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V. (1)	51%	Compra-venta de cerillos	8,292,600	7,713,729
Otras			<u>586,469</u>	<u>3,287,073</u>
			<u>\$ 20,818,966</u>	<u>\$ 21,459,814</u>

b. Por separado se emiten estados financieros consolidados que incluyen las cifras de la Compañía y las de sus subsidiarias, la evaluación de la situación financiera, resultados de operación y cambios en la situación financiera de la Compañía, como entidad económica debe basarse en los estados financieros consolidados, cuyas cifras condensadas son las siguientes:

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Balance general		
Activo circulante	\$ 149,702,691	\$ 127,049,879
Activo fijo y otros	307,519,471	289,286,272
Pasivo total	(86,794,451)	(58,697,406)
Interés minoritario	<u>(19,439,063)</u>	<u>(17,460,084)</u>
Capital contable	<u>\$ 350,988,648</u>	<u>\$ 340,178,661</u>
Estados de resultados		
Ingresos	\$ 410,315,835	\$ 446,075,249
Costos y gastos	(339,659,058)	(397,175,743)
(Costo) ingreso integral de financiamiento	(2,124,913)	461,436
Otros gastos	(27,852,594)	(13,767,086)
Provisiones	(27,529,326)	(30,887,409)
Utilidad neta minoritaria	<u>(2,339,957)</u>	<u>(288,439)</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 10,809,987</u>	<u>\$ 4,418,008</u>

7. Otros activos

	1999	1998
Maquinaria y equipo Ociosa (1)	\$ 27,811,596	\$ -
Activo intangible (nota 13)	<u>13,788,746</u>	<u>6,259,095</u>
	<u>\$ 41,600,342</u>	<u>\$ 6,529,095</u>

(1) La Compañía estima utilizar a corto plazo estos equipos en alguna de sus plantas ubicadas en provincia.

8. Capital contable

a. El capital contable a valor nominal y actualizado al 31 de diciembre de 1999 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
serie B	61,141,586	\$ 61,141,586	\$ 123,218,475	\$ 184,360,061
Utilidades retenidas		101,135,287	225,228,418	326,363,705
Insuficiencia en la actualización del capital contable			<u>(159,735,118)</u>	<u>(159,735,118)</u>

Total 61,141,586 \$ 162,276,873 \$ 188,711,775 \$ 350,988,648

El capital social fijo está integrado por acciones comunes nominativas.

b. La insuficiencia en la actualización del capital contable, representa principalmente la pérdida por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos de inmuebles, maquinaria y equipo hasta 1996 se incrementaron por debajo de la inflación.

c. La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía. Las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, sujetan los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México, con otros países, en los que residan los extranjeros.

9. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

a. Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1999:

Moneda	Saldos en moneda extranjera	Equivalente en moneda mexicana
Dólares estadounidenses		
Activos- Posición larga	<u>136.100</u>	<u>\$ 1,295.672</u>

b. Activos no monetarios de origen extranjero:

	Moneda	Saldos en moneda extranjera	Equivalente en moneda mexicana
Maquinaria y equipo	Dólares estadounidenses	453,599	\$ 4,318,266
Maquinaria y equipo	Marco alemán	3,613,580	17,908,902
Maquinaria y equipo	Coronas suecas	12,455,027	14,059,234
Maquinaria y equipo	Peseta española	15,212,180	885,349

c. Las transacciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	1999 (En dólares estadounidenses)	1998
Compras de importación	<u>353,306</u>	<u>982,443</u>

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha del dictamen de los auditores independientes fueron como sigue:

	31 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1998	14 de septiembre de 2000
Dólar bancario	\$ 9.52	\$ 9.90	\$ 9.25

10. Saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Los saldos con partes relacionadas se integran como sigue:

	1999	1998
1. Efectivo e inversiones temporales:		
Productos y Servicios para la Industria, S.A. de C.V.	<u>\$ 20,023,107</u>	<u>\$ 6,275,483</u>
2. Cuentas por cobrar:		
Compañía Cerillera Atlas, S.A. de C.V.	<u>\$ 4,954,595</u>	<u>\$ 706,723</u>
3. Cuentas por pagar:		
Compañía Papelera el Fénix, S.A. de C.V.	\$ 11,786,126	\$ 6,937,303
Compañía Industrial Cerillera, S.A. de C.V.	3,256,794	-
Columbia Wholesale, Inc.	110,659	89,930
General Distribuidora México, S.A. de C.V.	-	760,363
Plantaciones y Maderas, S.A. de C.V.	<u>23,500</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 15,177,079</u>	<u>\$ 7,787,596</u>

b. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	1999	1998
Ventas	\$ 18,706,864	\$ 4,950,190
Ingresos por uso de patentes y marcas	3,628,107	-
Ingresos por servicio de uso de maquinaria y asistencia técnica	5,762,248	-
Intereses ganados	932,379	585,695
Rentas pagadas	(3,300,857)	(3,634,426)
Intereses pagados	-	(1,457,662)
Compras	(64,171,720)	(64,416,023)

11. Costo (ingreso) integral de financiamiento

	1999	1998
Intereses ganados	\$ (3,473,575)	\$ (4,802,521)
Intereses pagados	458,526	167,776
Fluctuaciones cambiarias	215,690	(3,870,045)
Pérdida por posición monetaria	<u>3,644,556</u>	<u>7,186,146</u>
	<u>\$ 845,197</u>	<u>\$ (1,318,644)</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

12. Otros gastos

	1999	1998
Liquidación de personal obrero (1)	\$ 11,182,316	\$ 6,666,015
Gastos de fabricación (2)	13,088,445	-
Otros ingresos (3)	(11,736,012)	-
Cancelación de fondos de fideicomiso (4)	-	7,101,070
	<u>\$ 12,534,749</u>	<u>\$ 13,767,085</u>

(1) Como consecuencia de la cancelación del permiso que le otorgaba a la Compañía la Secretaría de la Defensa Nacional, para la producción de cerillos en la planta ubicada en avenida Río Consulado número 309, así como a petición del personal obrero, en los años de 1999 y 1998 se efectuó la liquidación de dicho personal. El importe total de dicha liquidación en el año de 1998 fue de \$11,159,276, de los cuales \$4,493,261 fueron financiados con los fondos del fideicomiso respectivo y la diferencia de \$6,666,015 fue absorbida por la Compañía como un costo del periodo. Las liquidaciones pagadas en ambos años, se presentan como una partida independiente de la operación.

(2) Derivado de lo mencionado en el punto número 1 de esta nota, la Compañía se vio obligada a suspender las operaciones productivas de la planta mencionada en el párrafo anterior, durante los meses de marzo a mayo de 1999. Los gastos fijos incurridos durante este periodo, en dicha planta, se decidió presentarlos como una partida fuera de la operación.

(3) Los otros ingresos corresponden principalmente al cobro por servicio de uso de maquinaria, propiedad de la Compañía y asistencia técnica, así como por el uso de su marca comercial, efectuado a compañías subsidiarias. Dicha operación fue celebrada para sustituir la producción de la planta mencionada en el punto número 1 de esta nota, y poder abastecer de manera normal sus compromisos de venta.

(4) En años anteriores se reconoció como un ingreso, los excedentes de los fideicomisos del plan de pensiones y prima de antigüedad, tanto del personal obrero como el de confianza por un importe de \$7,872,458, la mayoría de estos excedentes estaban invertidos en el mercado de capitales en acciones de Banpais, las cuales perdieron totalmente su valor por estar intervenida dicha institución por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se decidió cancelar gran parte del activo registrado en años anteriores contra el resultado del ejercicio de 1998, por un importe de \$7,101,070.

13. Plan de pensiones y prima de antigüedad

Para cubrir el costo del pasivo de pensiones por jubilación y primas de antigüedad, la Compañía efectúa aportaciones a un fondo en fideicomiso y a través de una compañía de seguros. El plan de pensiones es un beneficio para los trabajadores de planta que han alcanzado 60 años de edad y consiste en una pensión vitalicia de jubilación. El plan de primas de antigüedad, consiste en un pago único de 12 días por cada año trabajado con base al último sueldo. El salario está limitado al doble del salario mínimo establecido por ley. La valuación actuarial de los pasivos se integra como sigue:

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ (19,325,819)</u>	<u>\$ (12,524,140)</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ (20,833,255)	\$ (13,196,793)
Activos del plan	<u>5,256,379</u>	<u>6,265,045</u>
Situación del fondo	(15,576,876)	(6,931,748)

Partidas pendientes de amortizar	<u>15,296,181</u>	<u>6,931,748</u>
Pasivo neto proyectado	(280,695)	-
Pasivo adicional/activo intangible	<u>(13,788,745)</u>	<u>(6,259,095)</u>
	<u>\$ (14,069,440)</u>	<u>\$ (6,259,095)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 1,073,541</u>	<u>\$ 253,874</u>

En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1999 la Compañía reconoció antigüedad e incluyó en el plan de beneficios al personal de Cerillos y Fósforos la Imperial, S.A. de C.V., compañía fusionada en 1997, reconociendo servicios anteriores por un importe de \$6,352,927.

14. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades

a. Las provisiones de Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades no guardan la proporción normal de acuerdo con las tasas que indican las disposiciones fiscales, debido a las diferencias temporales por las que no se han registrado los impuestos diferidos, por ser partidas temporales recurrentes, o bien porque su reversión no se espera en un periodo definido y a las diferencias permanentes entre la utilidad antes de provisiones que se presenta en el estado de resultados y el resultado fiscal.

b. Al 31 de diciembre de 1999, existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, por las cuales no se ha registrado el impuesto diferido por pagar, porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido, como sigue:

Exceso del valor contable sobre el fiscal de inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 147,378,555
Exceso del valor contable de los inventarios sobre su valor fiscal	21,346,865
Estimaciones y provisiones	(1,577,422)
Anticipos de clientes	<u>(1,214,254)</u>
	<u>\$ 165,933,744</u>

15. Contingencias

En 1997, la Compañía decretó dividendos en favor de sus accionistas por un monto de \$34,858,430 del cual una parte fue liquidada en 1999. Debido a una interpretación de los asesores legales de la Compañía, la reforma efectuada a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 1999, en materia de retención del impuesto por el pago de dividendos efectuado en el año, no es objeto de gravamen.

16. Nuevo principio de contabilidad

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en mayo de 1999, el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para los estados financieros del ejercicio que inicia a partir del 1 de enero de 2000.

El D-4 incluye disposiciones contables para el reconocimiento tanto para los importes causados en el ejercicio por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, como para los efectos diferidos que se derivan de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas. Los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la Compañía, con lo cual se determinan diferencias temporales; para los efectos diferidos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, las diferencias temporales se determinan con base en la conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable. A las partidas temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos; en el caso de activos por impuestos diferidos, éstos se reconocen sólo cuando es alta la probabilidad de recuperarlos.

Los principales efectos que se estima tendrán estas disposiciones en los estados financieros de la Compañía al inicio del ejercicio del año 2000, por el registro del efecto neto acumulado a esa fecha del Impuesto Sobre la Renta diferido, son el reconocimiento de un pasivo neto de \$58,076,810, con cargo a una cuenta del capital contable por la misma cantidad. La afectación a los resultados del año 2000 y posteriores por los impuestos diferidos, se hará con base a la variación que se determine de comparar el saldo al final del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferido, contra el saldo registrado al inicio del ejercicio, restando algebraicamente los efectos diferidos de impuestos que hayan sido registrados directamente en el capital contable y el incremento durante el ejercicio del saldo de impuestos diferidos provocado por la inflación, en su caso.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos que se generan califican como cuentas por cobrar y por pagar, las cuales deben considerarse para determinar la ganancia o pérdida monetaria del periodo al que corresponden.

(R.- 134862)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil

EXTRACTO DE RESOLUCION

En los autos de la cancelación y reposición de título de crédito promovido por Arrendadora Serco, S.A. de C.V., en contra de Nacional Financiera, S.N.C., expediente número 862/99, el ciudadano Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, dictó una sentencia interlocutoria que en su parte conducente dice: Vistos para dictar la sentencia interlocutoria en los autos relativos al procedimiento especial de cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Arrendadora Serco, S.A. de C.V., en contra de Nacional Financiera, S.N.C., en el expediente número 862/99, y

CONSIDERANDO:

2. Por lo que se refiere a la cancelación y reposición de los billetes de depósito número J-635652 y K-069124, por las cantidades de \$4,196.00 y \$58,691.16, respectivamente, en favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., es de declararse procedente la cancelación tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el que sufra el extravío o robo de título nominativo puede reivindicarlo o pedir su cancelación, en tanto que el artículo 44 del mismo ordenamiento señala que la cancelación de un título nominativo extraviado o robado, debe pedirse ante el juez del lugar en que el obligado principal debe de cumplir con las prestaciones a que el título lo obliga, y en su caso de no ocupar la promovente manifiesta que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve Rebeca Virginia Bustos González consignó a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil los billetes de depósitos, precisados y que por auto de fecha veintisiete de abril del mismo año, el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó que se endosaran y entregaran a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., agregando que con fecha veinte de mayo del año próximo pasado José Luis Silva Estrada, recogió ante el Juzgado Trigésimo Tercero Civil, los billetes de depósito debidamente endosados a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V. y que con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve Guillermo Ríos Villegas, en su carácter de empleado de la promovente, extravió los billetes de depósito antes mencionados con la calidad de simple detenedor los portaba para efectos de depositarlos a la cuenta de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., como lo refiere en la copia certificada del Acta Especial número AE10/03016/99-08 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- También afirma que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, las sociedades mercantiles Arrendadora Serco de México, S.A. de C.V., y Arrendadora Serco, S.A. de C.V.; como se acredita con la copia certificada del testimonio notarial número treinta y dos mil trescientos doce, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco de la ciudad de Guadalajara, México, licenciado Manuel Bailón Cabrera, motivo por el cual se inicia el procedimiento de cancelación, ofreciendo como pruebas de su parte las relacionadas en su escrito presentado el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en tanto que la demanda Nacional Financiera, S.N.C., afirma que todos los hechos expuestos por el actor y marcados con los números del uno al seis, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios y en relación a los billetes de los que se demandada su cancelación y reposición y de acuerdo con los registros de Nacional Financiera, S.N.C., manifiesta que sí se expidieron los billetes de depósito números J-6356352 por la cantidad de \$4,196.00 y K-069124, por la cantidad de \$58,691.16 a nombre de Rebeca Virginia Bustos González y Héctor Rivera Espinoza de los M., el primero a disposición de la Dirección de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el segundo a disposición del Juzgado Trigésimo Tercero Civil, los cuales a la fecha se encuentran vigentes, y que no existe inconveniente alguno para que se proceda a su cancelación y reposición, sin ofrecer prueba alguna de su parte.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la solicitante con las copias certificadas expedidas por el ciudadano Juez Trigésimo Tercero Civil, se acredita la existencia de los billetes de depósito referidos, y en cuanto a la documental consistente en las copias certificadas del Acta Especial número AE10/03016/99-08 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, levantada por el ciudadano Guillermo Ríos Villegas, por motivo del extravío de los billetes de depósito tantas veces mencionados, en cuanto a la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la testimonial a cargo de Guillermo Ríos Villegas, favorece la solicitud de cancelación, toda vez que el testigo de referencia en audiencia celebrada el veinticuatro de enero de dos mil, refiere a la existencia de los billetes de depósito antes mencionados, con fundamento en los artículos 42, 42, 44, 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo publicarse un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** con fundamento en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación del procedimiento especial de cancelación de los billetes de depósito.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la cancelación provisional de los billetes de depósitos números J-635652 y K-069124 por las cantidades de \$4,196.00 cuatro mil ciento noventa y seis 00/100 moneda

nacional y \$58,691.16 cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno 16/100 Moneda Nacional, respectivamente.

TERCERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese.

Así, interlocutoriamente, juzgado lo resolvió y firma el ciudadano Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, licenciado José Guadalupe Lulo Vázquez, por ante su ciudadana Secretaria de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Verónica Morales Chávez

Rúbrica.

(R.- 135023)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estado de México Oriente

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento

EDICTO

Javier Horacio Guzmán Pérez

Representante legal

Grupo Royalta, S.A. de C.V.

En razón de que se desconoce el domicilio actual de la empresa Grupo Royalta, S.A. de C.V., y el señalado por la misma a este Instituto para todos los efectos legales, es el ubicado en avenida Caporal andador 11 dúplex 11-1, colonia Villa Coapa, código postal 14390, Distrito Federal, el cual se encuentra vacío, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar por edictos, el contenido del oficio número 15-26-11-1100/2288 de fecha 19 de octubre de 2000 emitido en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y por el doctor Fernando Coutiño Esquina, titular de la Delegación Estado de México Oriente, el cual se resume en los siguientes términos:

El 25 de noviembre de 1999 se celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, y por otra Grupo Royalta, S.A. de C.V., con número 1-99-15-08 y número de compromiso 4/15659 de fecha 25 de noviembre de 1999 para la realización de los trabajos de obra civil y acabados de la Subdelegación Ecatepec, por un importe de \$1'300,807.13 (un millón trescientos mil ochocientos siete pesos 13/100 M.N.), con un plazo de ejecución del 3 de diciembre de 1999 al 30 de abril de 2000, plazo diferido por la entrega del anticipo mediante convenio número 3-1-99-15-08 y número de compromiso 4/15659-1 de fecha 6 de enero de 2000, quedando la fecha de inicio real el 31 de diciembre de 1999 y terminó el 28 de mayo de 2000.

El incumplimiento a los compromisos contraídos en el contrato de obra pública de referencia, a las disposiciones generales contenidas en el mismo, y sus anexos, consistentes en abandono de obra y, en consecuencia, desfase al programa de ejecución de la misma, causas que son imputables a esa empresa y motivo de rescisión, en los términos de lo estipulado en el contrato de referencia, hechos que se hicieron de su conocimiento mediante oficio número 15-26-11-1100/1364 de fecha 26 de junio de 2000, legalmente notificado el 19 de septiembre de 2000 con la última publicación de los edictos que se llevaron a cabo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de circulación nacional unomásuno, concediéndole un plazo de 20 días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del incumplimiento que se le atribuye, así como para que exhibiera pruebas para acreditar sus manifestaciones, apercibido de que de no hacerlo se procedería a la rescisión del contrato de obra pública número 1-99-15-08 y número de compromiso 4/15659, plazo que a la fecha se encuentra vencido, sin que la empresa Grupo Royalta, S.A. de C.V., haya hecho manifestación ni presentado documento alguno, por lo que con fundamento en el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente en el momento de la contratación y aplicable de conformidad en el artículo quinto transitorio de la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a hacer efectivo el apercibimiento antes mencionado, y

Es de resolverse y se resuelve:

Con fundamento en los términos del artículo 40 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el artículo 52 fracción II tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas aún no derogado, en el punto 3.15 incisos 2, 4, y 12 de las Reglas Generales para la Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social determina rescindir por incumplimiento imputable a la empresa Grupo Royalta, S.A. de C.V., el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que el 25 de noviembre de 1999 celebró con dicha empresa identificado con el número 1-99-

15-08 y número de compromiso 4/15659 para los trabajos de obra civil e instalaciones en la Subdelegación Ecatepec, ubicada en Vía Morelos, calzada Santa Clara, avenida Casa Nueva y Rastro, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se cita a la empresa para que comparezca en el sitio en que se localiza la obra, dentro de un término de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que el Instituto levante el acta circunstanciada de entrega de los trabajos, en el estado en que se encuentren, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda inciso I párrafo segundo del propio contrato, apercibida de que en caso de no presentarse el representante legal de la empresa, el acta se levantará sin su participación, aceptando tácitamente lo que en ella se asiente, en la inteligencia que la empresa no deberá realizar trabajo alguno desde el momento en que reciba esta notificación, en caso de hacerlo se entenderá que está contraviniendo las indicaciones del Instituto y, por lo tanto, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del mismo contrato.

Aplíquese a nombre de la empresa Grupo Royalta, S.A. de C.V., las penas convencionales a que se ha hecho acreedora con base en el artículo 61 fracción VII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y cláusula décima novena del propio contrato, sanciones y penas convencionales que se especifican en oficio número 15-26-11-1100/2288 de fecha 19 de octubre de 2000 de Acuerdo de Rescisión.

Procédase a cuantificar los trabajos realizados conforme al acta circunstanciada, en su oportunidad opérese la compensación entre créditos y débitos de ambas partes, aplicando los créditos a favor de la empresa sus débitos derivados de deductivas en primera instancia, en segunda por pena convencional y por último los anticipos no amortizados.

Comuníquese esta resolución a la Contraloría Interna de la Delegación Oriente Estado de México; a la Jefatura de Planeación y Finanzas; al representante legal de la empresa Grupo Royalta, S.A. de C.V., para los efectos legales que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en el artículo 52 fracción II párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas aún no derogado, así como al Coordinador de Construcción, Conservación y Equipamiento de este Instituto; al Titular de la División de Construcciones de este Instituto.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 24 de octubre de 2000.

Titular Delegacional Estado de México Oriente

Dr. Fernando Coutiño Esquina

Rúbrica.

(R.- 135141)

IMPULSORA DEL FONDO MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

IMPULSORA DEL FONDO MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., e Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., celebradas el día 13 de octubre del año 2000, se acordó fusionar Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., con la sociedad Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., subsistiendo la primera, como sociedad fusionante y desapareciendo Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de accionistas antes indicadas, los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre del año 2000, así como el sistema establecido para la extinción de los pasivos a cargo de la sociedad fusionada:

1. Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., e Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., convienen en fusionarse, en la inteligencia de que Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales individuales de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., e Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., correspondientes al 30 de septiembre del año 2000.

3. La fusión surtirá efectos entre las partes en la fecha de celebración de las asambleas extraordinarias de accionistas que aprobaron la fusión. Respecto de terceros, para los efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades a fusionarse en el Registro Público de Comercio del domicilio social, en virtud de que, salvo en los casos en que los acreedores hayan dado su consentimiento, Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., e Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., han pactado el pago de todas sus deudas y han hecho las reservas de los fondos necesarios para garantizar su pago.

4. Como consecuencia de la fusión la parte variable del capital social de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$73'614,416.00. En virtud de lo antes convenido, el capital

social de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., después de la fusión, ascenderá a la cantidad de \$81'538,817.00, representado por 13'000,000 de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

5. Los accionistas de Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., recibirán, al momento de la fusión, una acción representativa del capital social de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., por cada acción representativa del capital social de Impulsora del Fondo México Controladora, S.A. de C.V., de la que sean titulares.

IMPULSORA DEL FONDO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables 16,134,512

Cuentas por cobrar 7,152,130

Cuentas por cobrar intercompañías 368,000

Pagos anticipados y otros 857,482

Total activo circulante 24,512,124

Inmuebles y equipo neto 13,696,737

Fideicomiso en acciones 11,949,989

Suma de activo 50,158,850

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Ctas. por pagar y pasivos acumulados 8,599,010

Dividendos por pagar 0

Impuesto Sobre la Renta 1,900,297

Part. de los Empleados en las Utilidades 2,140,318

Total de pasivo circulante 12,639,625

Rva. pagos por separación de empleados 16,271,971

Pasivo 28,911,596

Inversión de los accionistas

Capital aportado

Capital social 7,924,401

Capital ganado

Reserva legal 912,999

Utilidades acumuladas 733,209

Utilidad del ejercicio 11,676,645

Resultado acumulado por actualización 0

13,322,853

Total de inversión de los accionistas 21,247,254

Suma pasivo y capital 50,158,850

IMPULSORA DEL FONDO MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 SEPTIEMBRE DE 2000

(pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables 86,648,234

Cuentas por cobrar 347,755

Impuesto por recuperar 0

Pagos anticipados y otros 0

Total activo circulante 86,995,989

Inversiones permanentes 29,197,363

Suma de activo 116,193,352

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Ctas. por pagar y pasivos acumulados 106,598

Ctas. por pagar intercompañías 23,000

Dividendos por pagar 7,104,820

Impuesto Sobre la Renta 374,009

Part. de los Empleados en las Utilidades 0

Total de pasivo circulante 7,608,427

Suma pasivo	7,608,427	
Inversión de los accionistas		
Capital aportado		
Capital social	36,051,880	
Capital no exhibido	<u>0</u>	
	36,051,880	
Prima en venta de acciones		10,242,540
Actualización	<u>35,244,397</u>	
	81,538,817	
Capital ganado		
Reserva legal	3,439,959	
Utilidades acumuladas	15,662,890	
Utilidad del ejercicio	7,943,259	
Resultado acumulado por actualización	<u>0</u>	
	27,046,108	
Total de inversión de los accionistas		<u>108,584,925</u>
Suma pasivo y capital	<u>116,193,352</u>	
México, D.F., a 24 de octubre de 2000.		
Delegado Especial de ambas Asambleas de Accionistas		

Lic. Samuel García-Cuéllar

Rúbrica.

(R.- 135152)

PSINET MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En los términos de la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de la resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de PSINet México, S.A. de C.V., celebrada el 29 de septiembre de 2000 la cual acordó por unanimidad, la escisión de la sociedad en dos entidades económico-jurídicas distintas, con régimen normativo independiente, subsistiendo PSINet México, S.A. de C.V., como titular de un sector patrimonial que, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación que resultará de la escisión, la cual se denominará Inter.net México, S.A. de C.V., y que será titular del otro sector patrimonial, en los siguientes términos:

- 1.- La escisión se llevará a cabo tomando en cuenta los estados financieros de PSINet México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999, debidamente dictaminados por los auditores externos de la sociedad, así como los estados financieros al 31 de agosto de 2000, los cuales ya han sido debidamente aprobados.
- 2.- A las 00:00 horas del 1 de octubre de 2000, PSINet México, S.A. de C.V., transmitirá a Inter.net México, S.A. de C.V., su capital mínimo fijo y variable inicial, reduciendo como consecuencia el capital social en la misma cantidad de PSINet México, S.A. de C.V.
- 3.- PSINet México, S.A. de C.V., quedará con un capital social de \$436,565,497.00 (cuatrocientos treinta y seis millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) representado por 436,565,497 acciones representativas de capital fijo y variable.
- 4.- Los accionistas que al momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de PSINet México, S.A. de C.V., participarán inicialmente en una proporción del capital social de Inter.net México, S.A. de C.V., igual a la de que sean titulares en PSINet México, S.A. de C.V.
- 5.- PSINet México, S.A. de C.V., transmitirá a Inter.net México, S.A. de C.V., activos totales del orden de \$538,208.00 (quinientos treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).
- 6.- La escisión surtirá efectos entre las partes a las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2000 y frente a terceros, después de transcurridos 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que quede inscrita en el Registro Público del Comercio del domicilio social de PSINet México, S.A. de C.V. y se hubieren realizado las publicaciones correspondientes.
- 7.- Todos los poderes que PSINet México, S.A. de C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad escidente no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante el plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad del domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.

Delegado de Asamblea

Lic. Eduardo Rodríguez Rivero

Rúbrica.

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE AGOSTO DE 2000

(pesos mexicanos)

	PSINet México (escidente)	PSINet México (escindida)	Inter.net México	
Activos corrientes	31,913,490	31,839,320	147,686	
Propiedades, planta y equipo- Neto		401,580,517	401,116,479	390,522
Otros activos corrientes	1,686,414	1,686,414		
Activo total	435,180,421	434,642,213	538,208	
Pasivos corrientes	21,921,497	21,921,497		
Pasivo total	21,921,497	21,921,497	0	
Capital contable	413,258,924	412,720,716	538,208	
Suma el pasivo y capital contable	435,180,421	434,642,213	538,208	

Contralor Regional

C.P. José Daniel Ramírez Espinosa

Rúbrica.

(R.- 135161)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-146-SCFI-2000, PRODUCTOS DE VIDRIO-VIDRIO DE SEGURIDAD USADO EN LA CONSTRUCCION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, Productos de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, fax 57 29 94 84, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-146-SCFI-2000, PRODUCTOS DE VIDRIO-VIDRIO DE SEGURIDAD USADO EN LA CONSTRUCCION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE

PRUEBA PREFACIO

- ASOCIACION DE FABRICANTES DE VIDRIO DE SEGURIDAD
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- CONFEDERACION DE CAMARAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL (CONCAMIN)
- CRISTAL LAMINADO O TEMPLADO SITSA, S.A. DE C.V.
- DIVIMEX, S.A. DE C.V.
- DUPONT, S.A. DE C.V.

- GLASSER, S.A DE C.V.
- MAPROVI, S.A DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PRODUCTOS PENSILVANIA, S.A. DE C.V.
- TECNOVIDRIO, S.A. DE C.V.
- SEKISVI, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas
- VALYVAL, S.A. DE C.V.
- VITROVID, S.A. DE C.V.
- VIDRIO SAINT-GOBAIN, S.A. DE C.V.
- VITRO-VIDRIO PLANO, S.A. DE C.V.
- 3M DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

Objetivo y campo de aplicación

Referencias

Definiciones

Clasificación

Especificaciones

Muestreo

Métodos de prueba

Información comercial

Evaluación de la conformidad

Vigilancia

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Apéndice Informativo "A"

Apéndice Informativo "B"

Apéndice Informativo "C"

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad y/o contención que como producto terminado debe cumplir el vidrio usado en la construcción, sus instalaciones y acabados, para reducir los riesgos de lesiones a las personas que tengan contacto con los mismos; ocasionadas al romperse el vidrio por un impacto humano, por objetos proyectados hacia él, o alguna otra fuente externa. Asimismo, este Proyecto de NOM establece las especificaciones tendientes a proteger a estos productos contra acciones de fuerza, en eventos accidentales y naturales o por actos de agresión y/o vandálicos.

1.2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable al vidrio de seguridad y/o contención que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma mexicana vigente o la que la sustituya:

NMX-Z-12/1, 2-1987 Muestreo para la inspección por atributos. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Acumulación de defectos

Conjunto de defectos en un área determinada.

3.2 Area pública

Es todo aquel espacio abierto o cerrado que puede ser de propiedad privada, gubernamental o mixto y que es de uso común para la gente.

3.3 Astillado del borde

Pequeña hendidura, en forma aguda, en el borde del vidrio, causada por desprendimiento del material, como consecuencia del corte, cualquier otro proceso aplicado, u otra fuerza externa.

3.4 Burbuja

Es la inclusión gaseosa presente en el estrato de vidrio, en el plástico, o entre el estrato de vidrio y el plástico.

3.5 Burbuja abierta

Es la inclusión gaseosa cerca de la superficie, en el estrato de vidrio, que se abre durante el proceso de fabricación del mismo.

3.6 Canto pulido

Es el rectificado del canto del vidrio de seguridad y/o protección y sus aristas, pudiendo ser éste en diferentes formas.

3.7 Claros de borde

Son faltantes de pintura en el perímetro del vidrio pintado.

3.8 Concha

Es el desprendimiento de partículas en las orillas del vidrio de seguridad y/o protección, en forma cónica.

3.9 Contracción del plástico

Es un faltante del material en las orillas del vidrio laminado.

3.10 Decoloración del plástico

Es la pérdida parcial de la tonalidad y transparencia a consecuencia de múltiples factores como exceso de humedad, defecto de la película plástica, radiación solar, ataque químico y otros factores externos.

3.11 Defecto

Cualquier alteración física en el vidrio que se observa a simple vista como pliegues, visión doble, fisuras, delaminaciones y otros factores que alteren sus características definidas en esta Norma Oficial Mexicana.

3.12 Defecto lineal

Imperfección de cualquier tipo de forma alargada. Este tipo de defectos incluye: arañazos, raspaduras, manchas, burbujas y/o cuerpos extraños.

3.13 Defecto puntual

Imperfección de cualquier tipo confinadas a un área no mayor a 12 mm². Este tipo de defectos incluye manchas opacas, burbujas y cuerpos extraños.

3.14 Delaminación

Es la falta de adherencia entre los vidrios monolíticos y el plástico.

3.15 Desplazamiento

Es una mala alineación de uno de los bordes de las hojas de vidrio o de plástico que forman el vidrio inastillable.

3.16 Doble visión

Es una imagen secundaria débil además de la imagen primaria, que resulta de la falta de paralelismo en las superficies del vidrio de seguridad.

3.17 Espesor nominal de vidrio laminado

Es la suma de los espesores nominales del vidrio y de los espesores de las láminas plásticas que lo componen.

3.17 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.18 Etiquetado

Acción y efecto de imprimir, estarcir, marcar, grabar, adherir o sobreponer al producto, o su envase o embalaje, el marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica de que se trate.

3.19 Fisura

Es aquella rotura de aspecto brillante que afecta una parte importante del espesor del vidrio, y que puede producir la fractura del mismo.

3.20 Impacto múltiple concentrado

Impactos provocados sobre el vidrio con una esfera de acero de 4.11 kg en caída libre. Dependiendo del número de repeticiones, y de la altura a la cual se deja caer, se denominará como de baja, media o alta energía.

3.21 Impacto no concentrado

Impacto provocado sobre el vidrio con un saco o pera con un peso de 46 kg mediante un dispositivo de péndulo. Dependiendo de la altura, se denominará de baja o alta energía.

3.22 Incrustación y depósito superficial

Es aquel deterioro local en la superficie del vidrio, tales como golpes, huecos y otros, ocasionados por partículas extrañas, provocados durante el proceso de fabricación.

3.23 Mancha de aceite

Es un manchado en el interior de la laminación, generalmente de color amarillento que se presenta en las orillas.

3.24 Mancha nebulosa

Es aquella de apariencia opalina que se muestra después de haberse completado el proceso de fabricación.

3.25 Marca de pinza

Es la marca que resulta del contacto de herramientas durante el proceso de templado en sistema vertical.

3.26 Marca de rasero

Se refiere a la marca impresa en el vidrio en un proceso de pintura con serigrafía, que deja el mecanismo de rasado o de depósito de pintura al vidrio a través del esténstil o del medio de aplicación.

3.27 Marcado

Se entiende como el proceso de grabar, imprimir o sellar en forma permanente, o bien el uso de cualquier otro proceso permanente similar.

3.28 Muestra

Conjunto de piezas del vidrio de seguridad, representativas del lote de producción, que se van a someter a las pruebas indicadas en este Proyecto de Norma.

3.29 Ojo de buey

Es la deformación de la superficie del vidrio de seguridad y/o protección, causado por un pulido excesivo del material al ser retrabajado.

3.30 Patrón discontinuo

Se refiere a alteraciones en el patrón requerido en un proceso de serigrafía para pintura de vidrio.

3.31 Pelusa

Filamento de diversos materiales atrapado en el vidrio inastillable.

3.32 Piedra

Es cualquier partícula extraña contenida en el vidrio de seguridad y/o protección, que puede ser de material refractario o bien de partículas no fundidas.

3.33 Piedra con nervio

Es aquella en que además del material extraño, se nota en el vidrio de seguridad y/o protección un defecto brillante y alargado que nace en la misma piedra.

3.34 Piedra en punta

Es aquella que está tan cerca de la superficie del vidrio de seguridad y/o protección que sobresale de la misma.

3.35 Pintura con línea serruchada

Se refiere a todas las alteraciones encontradas en el área pintada, provocadas por el esténstil en un proceso de pintura con serigrafía, o cualquier otra derivada de cualquier otro proceso de pintado.

3.36 Plástico

Polímero orgánico de alto peso molecular, en forma de lámina (ejemplo: polivinil butiral) o líquido (ejemplo: resina), utilizado en los procesos de fabricación de vidrio de seguridad y/o vidrio de contención.

3.37 Pliegues

Deformaciones debidas a un doblez en la lámina plástica y visibles tras la fabricación.

3.38 Poros

Son faltantes de pintura en forma de puntos en toda el área pintada del vidrio.

3.39 Poros alargados

Son faltantes de pintura en forma alargada en toda el área pintada del vidrio.

3.40 Punto opaco

Es una partícula de materiales extraños que causa una apariencia opaca.

3.41 Puntos blancos

Son manchas en la pintura, observadas por la cara sin pintar.

3.42 P.V.B. Polivinil butiral

Es el material plástico utilizado para la fabricación del vidrio de laminado de seguridad y de contención cuyos espesores nominales son 0,38, 0,76, 1,04 y 1,52 mm.

3.43 Radiación Ultravioleta (UV)

Luz solar, que por su longitud de onda (menor a 380 nanómetros) ocasiona la degradación y decoloración de diversos compuestos orgánicos, incluyendo plástico.

3.44 Raspadura

Es la imperfección sobre la superficie del vidrio de seguridad y/o protección de apariencia ancha y opaca.

3.45 Raya

Es cualquier marca o escoriación en la superficie del vidrio de seguridad y/o protección, y su aspecto puede ser brillante u opaco.

3.46 Tintado

Cualquier color que se agrega al vidrio de seguridad y/o protección para darle tonos diferentes.

3.47 Vidrio

Es una sustancia amorfa, resultado de la fusión, enfriamiento y solidificación de una mezcla de silicatos y otros óxidos. Estos le confieren sus características mecánicas y de color (vidrio monolítico o recocido).

3.48 Vidrio cilindrado o impreso

Láminas o placas de vidrio translúcido, incoloro o coloreado, con una o dos de sus caras grabadas o impresas por medio de rodillos.

3.49 Vidrio de contención

Es aquel que además de actuar como vidrio de seguridad, aun después de romperse, mantiene cierta integridad brindando protección ante acciones de impactos, retardando la penetración de cualquier objeto.

3.50 Vidrio flotado

Es aquel que se obtiene a través del proceso de fabricación mediante el cual una masa continua de vidrio, proveniente de los hornos de fusión, flota sobre la superficie de un metal fundido, por lo común estaño, a una temperatura cuidadosamente controlada. La superficie plana del metal fundido da al vidrio a medida que se enfría una superficie lisa sin deformaciones. Después de un enfriamiento suficiente, el vidrio se vuelve rígido y se puede manejar bajo rodillos, sin dañar el acabado superficial.

3.51 Vidrio inastillable

Es el vidrio de seguridad que al romperse, la mayoría de sus fragmentos quedan adheridos a un plástico intermedio.

3.52 Vidrio resinado

Constituido por dos o más hojas de vidrio, adheridos una a otra mediante una resina líquida que es vaciada entre ellas, y solidifica por exposición a radiación UV, calor o catalizadores.

3.53 Vidrio de seguridad

Es aquel que reduce el riesgo de sufrir cortaduras o lesiones que pongan en peligro la integridad física de una persona, derivadas de que al romperse, sus fragmentos puedan estar en contacto con ésta.

3.54 Vidrio templado térmicamente

Vidrio que al ser sometido a un tratamiento, adquiere un aumento de su resistencia a los esfuerzos de origen mecánico y a los esfuerzos térmicos y es de resistencia estructural integral.

3.55 Vidrio templado químicamente

Vidrio que al ser sometido a una inmersión de sales de nitrato de potasio, sufre un intercambio iónico, el cual le genera esfuerzos de compresión superficiales y es de resistencia estructural superficial.

4. Clasificación y designación

El producto objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifica en dos clases:

Clase I Vidrio templado.

Clase II Vidrio inastillable.

La clase II se clasifica en dos tipos:

Tipo A Vidrio laminado.

Tipo B Vidrio resinado.

Por su comportamiento al ser sometidos a las pruebas de resistencia al impacto que se establecen en este Proyecto de Norma, los vidrios de seguridad en las dos clases ofrecen diferentes niveles de resistencia de acuerdo a los criterios establecidos en la tabla 1.

TABLA 1. Pruebas de impacto y nivel de resistencia

Nivel de resistencia	Objeto a impactar, peso, altura y frecuencia	Aplicación
1	Un impacto no concentrado de baja energía a 0,46 m de altura.	Vidrio de seguridad
2	Un impacto no concentrado de alta energía a 1,22 m de altura.	Vidrio de seguridad
3	Impacto múltiple (3 veces) concentrado de baja energía, desde 1,5 m de altura.	Vidrio de seguridad y contención
4	Impacto múltiple (3 veces) concentrado de energía media, desde 6,0 m de altura.	Vidrio de seguridad y contención
5	Impacto múltiple (9 veces) concentrado de alta energía, desde 9,0 m de altura.	Vidrio de seguridad y contención

5. Especificaciones

El producto objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con las especificaciones para cada prueba, según la tabla 2.

TABLA 2. Pruebas que deben cumplir los vidrios de seguridad y/o de contención, según su clase

Parámetro	Especificaciones		
	Vidrio de seguridad		Vidrio de seguridad y contención
	Clase I Templado (inciso)	Clase II Inastillable (inciso)	Clase II Inastillable (inciso)
Inspección de defectos	5.1.1.	5.2.1.	5.2.1.
Tolerancias	5.1.2.	5.2.2.	5.2.2.
Planicidad	5.1.3.	5.1.3.	5.1.3.
Fractura	5.1.4.	NA	NA
Esfuerzo de compresión y tensión	5.1.5.	NA	NA
Un impacto con saco de 45 kg a 460 mm	5.1.6.1.	5.2.3.1.	5.2.3.1.
Un impacto con saco de 45 kg a 1220 mm	5.1.6.2.	5.2.3.2.	5.2.3.2.
Impacto múltiple (3) concentrado de baja energía, desde 1,5 m	NA	5.2.4.1.	5.2.4.1.
Impacto múltiple (3) concentrado de media energía, desde 6,0 m	NA	5.2.4.2.	5.2.4.2.
Impacto múltiple (9) concentrado de baja energía, desde 9,0 m	NA	5.2.4.3.	5.2.4.3.
Hervido	NA	5.2.5.	5.2.5.
Humedad	NA	5.2.6.	5.2.6.
Envejecimiento acelerado	NA	5.2.7.	5.2.7.

NA = No Aplica.

5.1. Clase I. Vidrio templado

El vidrio templado debe cumplir con las especificaciones siguientes:

5.1.1. Inspección de defectos

El vidrio templado puede tener los defectos que se listan en la tabla 3, y se verifican de acuerdo al procedimiento descrito en 7.1.

TABLA 3. Defectos permisibles en vidrio templado

Defectos permitidos	Zona "A" cantidad	Dimensión del defecto mm	Zona "B" cantidad	Dimensión del defecto en mm, incluye deformación
Burbuja	2	1,6 máximo separadas a 305 mínimo	2	2,4 máximo separadas a 305 mínimo
Burbuja Abierta	2	1,2 máximo separadas a 305 mínimo	2	1,6 separadas a 305 mínimo
Piedra	2	0,4 máximo separadas a 305 mínimo	2	0,8 máximo separadas a 305 mínimo
Raya	2	No debe detectarse a 3300 a inspección normal	2	No debe detectarse a 3300 a inspección normal
Concha	5	2,0 a 4,0	5	4,0 a 7,0
Pico o Punta	4	2,0 a 4,0	4	2,0 a 4,0
Puntos Opacos	2	1,5 máximo	4	3,0 máximo
Pelusa	3	15 máximo	5	15 máximo

Descripción de zonas:

Zona "A". - Corresponde al 80% de la superficie central del vidrio.

Zona "B". - Corresponde al 20% de la superficie restante del vidrio.

5.1.1.1 Defectos en pintura sobre la superficie del vidrio.

Por la naturaleza de los procesos utilizados para aplicar pinturas superficiales en el vidrio, los siguientes defectos se consideran como permisibles, siempre y cuando no se detecten a una distancia de 3300 mm observados en un plano perpendicular al de la posición de la pieza, por la cara no pintada, como se indica en el inciso 7.1, pero sí observando el acabado.

- a) Claros del borde
- b) Poros
- c) Poros alargados
- d) Puntos blancos
- e) Patrón discontinuo
- f) Pintura sucia
- g) Pintura sombreada
- h) Pintura con variación de tono
- i) Pintura con línea serruchada
- j) Marca de rasero
- k) Mancha de pintura o escurrimiento de pintura
- l) Mancha de solvente
- m) Mancha de dedos
- n) Mancha de grasa

Nota 1: Por la naturaleza de los procesos utilizados para aplicar pinturas superficiales en el vidrio, así como las diferencias tanto en espesores, tonalidades del estrato, tonalidades de pigmentos, densidad de pintura, espesor de pintura, transmisión de luz de la pintura y del estrato, podrán existir diferencias de tonalidades o colores en una misma pieza, o entre piezas de un mismo lote de producción.

5.1.2 Tolerancias

5.1.2.1 Dimensiones

Los vidrios templados no deben ser alterados en sus dimensiones originales después de haber sido sometidos a templado, por tal motivo debe cortarse y pulirse antes de su fabricación. Las dimensiones y tolerancias máximas para estos vidrios se dan en la tabla 4.

TABLA 4. Tolerancias en dimensiones de largo y ancho (mm)

Longitud mm	Espesores en mm			Descuadre en mm (variación del lado corto)
	Menor o igual a 6	de 7 a 13	de 14 y mayores	
Hasta 1000	+/- 1,6	+/- 1,8	+/- 2,0	+/- 2,0
Hasta 1500	+/- 1,8	+/- 2,0	+/- 2,5	+/- 3,0
Hasta 2500	+/- 2,0	+/- 2,5	+/- 3,0	+/- 5,0
Hasta 3000	+/- 2,0	+/- 3,0	+/- 3,5	+/- 6,0
Mayores a 3000	+/- 2,5	+/- 3,0	+/- 4,0	+/- 8,0

Nota 2: la variación del lado corto del vidrio es medida con referencia a la obtenida en un ángulo de 90° y esto se define como descuadre.

5.1.2.2 Espesor

Las tolerancias en espesor para los vidrios (monolíticos) comprendidos en esta clase se dan en el Apéndice A.

5.1.2.3 Torceduras localizadas

Las torceduras o levantamientos localizados en vidrios rectangulares, no deben exceder de 2,5 mm en una longitud máxima de 300 mm, medida desde el borde de la pieza. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en 7.2.

5.1.3 Planicidad

Por naturaleza del proceso a que se ha sometido al templar el vidrio, la planicidad del templado puede variar con respecto a la del vidrio recocido. En la tabla 5 se encuentran las tolerancias máximas. La flecha se mide con la lámina de vidrio en posición vertical, apoyada en dos puntos de su canto largo inferior. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en 7.3.

TABLA 5. Tolerancias de planicidad. Desviación máxima, medida desde la superficie plana, en mm

Longitud del vidrio mm	Espesor nominal del vidrio en mm							
	Hasta 3	4	5	6	8	9,5	10	Mayor o igual a 11

0-499	3	3	3	3	2	2	2	1
500-899	5	5	4	4	3	3	2	1
900-1199	8	8	6	5	3	3	3	2
1200-1499	10	10	8	6	5	4	3	2
1500-1799	10	11	10	8	6	5	4	3
1800-2099	12	12	11	10	8	6	5	3
2100-2399	12	12	12	10	8	7	6	4
2400-2699	13	13	12	10	8	8	8	5
2700-2999	16	13	13	10	10	9	8	6
3000-3299	19	15	13	12	10	10	10	7
3300-3999	-	-	-	12	12	12	12	8
4000-4700	-	-	-	13	13	13	13	9

5.1.4 Fractura

Cuando la prueba de fractura se realiza como se describe en 7.4 el número mínimo de partículas obtenidas en un cuadro de 5 x 5 cm son las especificadas en la tabla 6. En caso de existir menor número de fragmentos en el cuadrado de 5 x 5 cm de los especificados en la tabla 6, efectuar una segunda lectura en esa zona, en un cuadrado de 10 cm por lado, en el cual debe existir como mínimo el número de fragmentos indicados en dicha tabla 6, multiplicados por 4.

TABLA 6. Especificaciones de fractura

Espesor nominal en mm	Número mínimo de partículas en cuadrado de 50 x 50 mm
Hasta 3	40
4	40
5	40
6	50
8	50
Mayores	50

5.1.5 Esfuerzos de compresión y tensión

5.1.5.1 Esfuerzos a compresión superficial

El vidrio templado debe tener un esfuerzo a la compresión de superficie de 73,550 kPa como mínimo cuando se prueba como se indica en el inciso 7.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.1.5.2 Esfuerzos en cantos de compresión y tensión

El vidrio templado debe de tener en sus cantos un esfuerzo mínimo de compresión de 73,550 kPa.

El vidrio templado debe de tener en sus cantos un esfuerzo máximo de tensión de 36,775 kPa.

Esto se verifica siguiendo el método de prueba establecido en el inciso 7.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.1.6. Resistencia al impacto no concentrado

5.1.6.1 Impacto no concentrado de baja energía para vidrio de seguridad nivel 1.

Las muestras del vidrio de seguridad se someten al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6.2.4.1, dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 46 cm +/- 1,0 cm.

5.1.6.2 Impacto no concentrado de alta energía para vidrio de seguridad nivel 2.

Las muestras del vidrio de seguridad se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6.2.4.2., dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 122 cm +/- 1,0 cm.

5.1.6.3 Cuando se pruebe de acuerdo con el procedimiento descrito en los incisos 7.6.1 o 7.6.2., debe considerarse que el resultado es satisfactorio cuando todas las muestras de un grupo de cuatro cumpla con los requisitos de resistencia al impacto, para los niveles 1 o 2, descritos en los párrafos siguientes:

- Cuando ocurra la rotura en cualquier nivel de impacto, la masa total de las 10 partículas libres más grandes obtenidas 3 min. después de la fractura no debe exceder de la masa de 65 cm² del vidrio original, o
- Cuando la rotura ocurra en cualquier nivel de impacto y resulten algunas piezas separadas, ninguna de ellas debe ser de tal naturaleza o forma que pudiera describirse como puntiaguda o en forma de daga, o
- Cuando no exista rotura.

5.1.6.4 Limitación en las medidas para el cumplimiento de la prueba de impacto.

- Cuando las muestras utilizadas sean de 86,3 por 193,0 cm, se considera que la prueba pasa para cualquier dimensión manufacturada por el fabricante del vidrio de seguridad.

- b) Cuando la muestra utilizada sea inferior a 86,3 por 193,0 cm, se considera que la prueba pasa para una dimensión menor o igual a la de las muestras evaluadas satisfactoriamente. Las tres muestras deben ser de la misma dimensión.

5.2 Clase II. Vidrio inastillable

El vidrio inastillable debe cumplir con las especificaciones siguientes:

5.2.1 Inspección de defectos

La aceptación de los defectos puntuales y/o lineales, examinados de acuerdo al método de prueba descrito en 7.1, depende de los siguientes criterios:

- La dimensión del defecto.
- La frecuencia del defecto.
- La dimensión de la pieza.
- El número de hojas de vidrio como componentes del vidrio laminado.
- El espesor del plástico.

5.2.1.1 Defectos puntuales

Los defectos puntuales son admisibles o no, conforme a lo indicado en la tabla 7.

TABLA 7. Defectos puntuales admisibles en la parte visible, en función del área y del número de vidrios que componen el vidrio inastillable, con plástico de hasta 2 mm de espesor

Dimensión del defecto en mm, incluye deformación		Entre 0,5 y 1,0	Entre 1,1 y 3,0			
Área del vidrio en m2		Cualquier dimensión	Menor a 1,0	De 1,1 a 2,0	De 2,1 a 8,0	Mayor a 8,1
Número de defectos admisibles cuando se usen:	2 vidrios	Sin límite, no obstante, sin acumulación de defectos	1	2	1 x m2	2 x m2
	3 vidrios		2	3	2 x m2	3 x m2
	4 vidrios		3	4	3 x m2	4 x m2
	5 vidrios o más		4	5	4 x m2	5 x m2

Notas:

- Los defectos menores a 0,5 mm no se toman en cuenta.
- Los defectos mayores a 3,0 mm no son admisibles.
- El número de defectos admisibles en la tabla 8 debe de aumentarse en 1 unidad por cada 2 mm de espesor adicionales del plástico intercalador.
- La aceptación de los defectos puntuales en un vidrio inastillable es independiente del espesor de cada vidrio.
- Se da acumulación de defectos, si cuatro o más defectos están a una distancia inferior a 200 mm entre sí.

5.2.1.2 Defectos lineales

Los defectos lineales son admisibles o no, conforme a lo indicado en la tabla 8. Todos los defectos mencionados se inspeccionan de acuerdo al método de prueba establecido en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TABLA 8. Defectos lineales

Superficie de la pieza	Número de defectos lineales admisibles de longitud mayor o igual a 30 mm
Menor o igual a 5 m2	Ninguno
De 5 a 8 m2	1
De 8 a 12 m2	2
De 12 a 16 m2	3

Son admisibles los defectos lineales menores a 30 mm de longitud, si no llegan a ser evidentes según el método de prueba establecido en el inciso 7.1, siempre que no exista acumulación de defectos. Se da acumulación de defectos, si cuatro o más defectos están a una distancia inferior a 200 mm entre sí.

5.2.1.3 Defectos en la zona de los cantos

5.2.1.3.1 Cantos ocultos

Se permite en la zona de los bordes defectos que no sobrepasen los 5 mm de diámetro, puntuales o lineales bajo las siguientes consideraciones:

- a) Para los paneles de dimensión menor o igual a 5 m², la anchura de la zona de los bordes es de 15 mm.
- b) Para los paneles de dimensión mayor a 5 m² se incrementa a 20 mm.
- c) En ambos casos el área afectada no debe exceder de 5% de la zona de los bordes.

5.2.1.3.2 Cantos visibles.

Las conchas, burbujas, defectos del intercalador y retracciones se admiten si no llegan a ser evidentes al usar el método de prueba descrito en 7.1.

5.2.1.4 Fisuras

No se permiten fisuras de ningún tamaño.

5.2.1.5 Pliegues y rayas

No se permiten en la zona visible.

5.2.2 Tolerancias

5.2.2.1 Dimensiones

Las dimensiones y tolerancias para los dos tipos de vidrio inastillable se dan en la tabla 4 de la sección 5.1.2.1.

5.2.2.2 Espesor

5.2.2.2.1 Vidrio inastillable laminado

5.2.2.2.1.1 La tolerancia del espesor del vidrio no debe superar la suma de las tolerancias de los vidrios monolíticos que lo integran (ver tabla 12 del Apéndice A).

5.2.2.2.1.2 No es necesario tomar en cuenta la tolerancia del espesor de la lámina plástica, si el espesor total del mismo es menor a 2,0 mm. Se aplica una tolerancia adicional de $\pm 0,2$ mm por cada intercalador de plástico de espesor mayor o igual a 2 mm.

Ejemplo: Vidrio laminado compuesto por dos vidrios de 3 mm de espesor y de una película plástica de 0,38 mm. Como se indica en la tabla 12 del Apéndice A, la tolerancia del vidrio de 3 mm es de $\pm 0,2$ mm. En consecuencia, el espesor total es de 6,38 mm y la tolerancia de $\pm 0,4$ mm.

5.2.2.2.2 Vidrio inastillable resinado

La tolerancia del espesor no debe exceder la suma de los vidrios monolíticos que lo integran (ver tabla 12 del Apéndice A) más la tolerancia de la resina de la tabla 9.

TABLA 9. Tolerancia del espesor de la resina

Espesor de la resina mm	Tolerancia mm
Hasta 1	$\pm 0,3$
De 1,1 a 2	$\pm 0,4$
De 2,1 a 3	$\pm 0,5$
Mayor a 3	$\pm 0,6$

5.2.2.3. Desplazamiento

Los valores máximos del desplazamiento para los tipos A y B deben ser los que se dan en la tabla 10 y que se verifican de acuerdo al método de prueba establecido en el inciso 7.2.

TABLA 10. Desplazamiento máximo de las hojas de vidrio

Longitud en mm	Desplazamiento máximo admisible en mm
Hasta 1000	2,0
De 1001 a 2000	3,0
De 2001 a 4000	4,0
De 4000 a 5000	6,0
De 5000 a 6100	7,0

5.2.3 Resistencia al impacto no concentrado

5.2.3.1 Impacto no concentrado de baja energía para vidrio de seguridad nivel 1.

Las muestras del vidrio de seguridad se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6.2.4.1, dejando caer el saco de 45 kg $\pm 0,1$ kg desde una altura de 460 mm ± 10 mm.

5.2.3.2 Impacto no concentrado de alta energía para vidrio de seguridad nivel 2.

Las muestras del vidrio de seguridad se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6.2.4.2, dejando caer el saco de 46 kg $\pm 0,1$ kg desde una altura de 1220 mm ± 10 mm.

5.2.3.3 Cuando se pruebe de acuerdo con el procedimiento descrito en los incisos 7.6.1 o 7.6.2, se considerará que el resultado es satisfactorio siempre que todos los especímenes de un grupo de cuatro cumpla con los requisitos de resistencia al impacto siguientes:

- a) Cuando la fractura ocurra ante un impacto, no debe producirse un corte o abertura en el vidrio que permita el paso libre de una esfera de acero de 75 mm de diámetro, o
- b) Cuando el vidrio, a pesar de salirse del bastidor que lo sujeta, no presenta rotura, o
- c) Cuando no presente rotura.

5.2.4 Resistencia a impactos múltiples

5.2.4.1 Impacto concentrado de baja energía para vidrio de seguridad y contención nivel 3.

Las muestras del vidrio de seguridad y contención se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.7.2.3.1., dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 1,5 m, en tres ocasiones.

5.2.4.2 Impacto concentrado de media energía para vidrio de seguridad y contención nivel 4.

Las muestras del vidrio de seguridad y contención se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.7.2.3.2., dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 6,0 m, en tres ocasiones.

5.2.4.3 Impacto concentrado de alta energía para vidrio de seguridad y contención nivel 5.

Las muestras del vidrio de seguridad y contención se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.7.2.3.3., dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 9,0 m, en nueve ocasiones.

5.2.4.4 Para los niveles de protección 3, 4 y 5, el vidrio inastillable de seguridad y/o contención se someterá al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.7 y se considerará que el resultado es satisfactorio cuando todos los especímenes de un grupo de tres, cumpla con los requisitos de resistencia ante múltiples impactos, sin que la esfera de acero traspase el vidrio inastillable.

5.2.5 Resistencia al agua hirviendo

Cuando las muestras de vidrio inastillable se prueban como se describe en el método de prueba descrito en el inciso 7.8, el vidrio por sí mismo podrá romperse, pero no se deben desarrollar burbujas ni otro defecto a más de 13 mm del canto o de las fisuras o grietas presentadas.

5.2.6 Ensayo de humedad

Cuando los ensayos se realizan según el método descrito en el inciso 7.9, no se debe constatar defecto alguno (burbujas, delaminación, opacidad) en las tres muestras ensayadas. Si se observan defectos en una sola muestra, puede realizarse un ensayo suplementario sobre tres nuevas muestras, en cuyo caso no debe aparecer defecto alguno en ninguna de estas muestras de ensayo.

5.2.7 Ensayo de envejecimiento acelerado

Cuando los ensayos se realizan según el método de prueba descrito en el inciso 7.10, la transmisión luminosa de cada una de las tres muestras expuestas no debe cambiar en más de 10% del valor antes de la exposición. Debe efectuarse igualmente una evaluación visual de las muestras y no debe constatar defecto alguno (burbujas, delaminación, opacidad) en ninguna de las tres muestras ensayadas.

Si una de las muestras no cumple con estos requisitos, el ensayo puede repetirse con tres nuevas muestras, debiendo satisfacer todos los requisitos de aceptabilidad de esta especificación.

6. Muestreo

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12 (ver 2 Referencias).

7. Métodos de prueba

Para verificar las especificaciones que se establecen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los siguientes métodos de prueba:

7.1 Inspección de defectos para vidrios clase I y clase II

7.1.1 Materiales

- a) Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño, las cuales son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1);
- b) Pantalla gris;
- c) Luxómetro, y
- d) Flexómetro.

7.1.2 Procedimiento

- a) La inspección debe hacerse a la luz del día (difusa), o equivalente a 139 lúmenes por metro cuadrado, viendo a través del vidrio, a las tres muestras de vidrio;

- b) El vidrio a examinar se coloca verticalmente, enfrente y en paralelo a una pantalla gris mate a una distancia entre 30 y 50 mm y el examen se debe hacer perpendicularmente viendo a través del vidrio (estando la pantalla mate al otro lado del vidrio), y

Nota 6.- En caso de que el vidrio ya esté instalado, no es necesario emplear la pantalla gris.

- c) La vista del observador debe de estar dirigida al centro del campo visual, perpendicular al vidrio, estando el observador a una distancia de 3,3 m de la muestra. Si por el tamaño de la pieza no es posible observarla siempre en sentido perpendicular, el observador tendrá que moverse a distintas posiciones, sin disminuir la distancia de observación.

7.1.3 Informe de la prueba

Informar si se observan defectos en el vidrio a la distancia especificada. Informar el número de defectos, su descripción y dimensión, considerando las definiciones del capítulo 3. Se rechazan aquellos que exceden por su tamaño o cantidad, las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2 Tolerancias

7.2.1 Torceduras localizadas

7.2.1.1 Materiales

- a) Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño que son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1).

7.2.1.2 Aparatos

- a) Mesa de trabajo;
- b) Calibrador ahusado, y
- c) Escala de 300 mm.

7.2.1.3 Procedimiento

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Colocar la escala sobre la superficie del vidrio, introduciendo el calibrador ahusado en el espacio entre la escala y el vidrio, y
- c) Repetir esta medición cada 300 mm a lo largo del perímetro del espécimen de vidrio.

7.2.1.4 Informe de la prueba

Informar el resultado de las mediciones.

7.2.2 Dimensionales para vidrios clase I y clase II

7.2.2.1 Materiales

- a) Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño que son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1).

7.2.2.2 Aparatos

- a) Mesa de trabajo;
- b) Calibrador ahusado, y
- c) Cinta métrica con escala de 3,0 m o flexómetro.

7.2.2.3 Procedimiento

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente, y
- b) Colocar la escala sobre la superficie del vidrio, tomando las medidas de largo, ancho y espesor.

7.2.2.4 Informe de la prueba

Informar las dimensiones del vidrio de seguridad y/o contención.

7.2.3 Desplazamiento para vidrios clase II

7.2.3.1 Materiales

- a) Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño, las cuales son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1).

7.2.3.2 Aparatos

- a) Mesa de trabajo;
- b) Calibrador ahusado, y
- c) Escala de 30 cm.

7.2.3.3 Procedimiento

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Inspeccionar el perímetro del vidrio, y
- c) Colocar la escala o el calibrador sobre la superficie del vidrio, tomando la medida de los desplazamientos que pudieran encontrarse.

7.2.3.4 Informe de la prueba

Informar los desplazamientos del vidrio inastillable observados.

7.3 Planicidad para vidrios clase I y clase II

7.3.1 Materiales

a) Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño que son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1), y

b) Hilo de cáñamo.

7.3.2 Aparatos

a) Soportes planos de madera;

b) Calibrador ahusado, y

c) Escala.

7.3.2 Procedimiento

a) Se coloca el espécimen a medir en forma vertical sobre dos soportes de madera colocados a un cuarto del lado a medir;

b) Se coloca el hilo tensándolo de extremo a extremo, en forma horizontal, sobre la cara de la pieza a medir, y

c) Se toma la medida con el calibrador ahusado o con la escala de la cuerda máxima encontrada.

7.3.3 Informe de la prueba

Anotar el valor de la cuerda encontrada.

7.4 Fractura

7.4.1 Materiales

a) Tres muestras rectangulares de vidrio hasta de 86,3 cm +/- 0,5 cm por 193,0 cm +/- 0,5 cm para esta prueba destructiva, y

b) Papel, tela o cinta adhesiva transparente.

7.4.2 Aparatos

a) Punzón (se recomienda usar un punzón No. 18 A o equivalente), y

b) Cinta métrica.

7.4.3 Procedimiento

a) El producto terminado, se coloca en la mesa de trabajo y se cubre con el papel para evitar que se dispersen las partículas después del impacto, dejando descubierta la zona media en que se encuentra la mayor longitud del espécimen, por lo menos a 13 mm a partir de la orilla. El impacto debe hacerse con el punzón a 13 mm de la orilla de dicha longitud y a la mitad de ésta, y

b) En el lugar del impacto, excluir de lectura una zona semicircular con un diámetro de 15 cm; tres minutos después del impacto, elegir una zona en la que se encuentren los fragmentos de mayor tamaño, dentro de un cuadrado de 5 cm por lado. Efectuar una segunda lectura en un cuadrado de 10 cm por lado cuando no se cumpla con el número de fragmentos especificados en la tabla 7.

7.4.4 Informe de la prueba

Informar el número de fragmentos en el cuadrado de 5 cm y/o en el de 10 cm por lado.

7.5 Esfuerzos de compresión y tensión

7.5.1 Medición de esfuerzos superficiales a compresión por medio del refractómetro.

7.5.1.1 Materiales

Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño que son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1).

7.5.1.2 Aparato

Refractómetro capaz de medir los esfuerzos superficiales de compresión del vidrio.

7.5.1.3 Procedimiento

Determinar las lecturas correspondientes a la superficie del vidrio en cualquier parte de la zona A, de acuerdo a la tabla 3.

7.5.1.4 Informe de la prueba

Registrar la lectura obtenida.

7.5.2 Medición de esfuerzos próximos al canto, de compresión y tensión por medio del refractómetro.

7.5.2.1 Materiales

Tres muestras rectangulares de vidrio del mismo tamaño que son las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda (ver incisos 7.6.1 o 7.7.1).

7.5.2.2 Aparatos

Refractómetro capaz de medir los esfuerzos próximos al canto, de compresión y tensión del vidrio.

7.5.2.3 Procedimiento

Determinar las lecturas correspondientes a las cuatro esquinas de la lámina de vidrio a la que se desea determinar la medición de esfuerzos y calcular el promedio de las cuatro lecturas tomadas.

7.5.2.4 Informe de la prueba

Registrar el promedio aritmético de las lecturas tomadas como el resultado de la prueba.

7.6 Resistencia al impacto no concentrado

7.6.1 Materiales

Cuatro muestras rectangulares de vidrio de cualquier dimensión hasta 86,3 cm $\pm$ 1,0 cm x 193 cm $\pm$ 1,0 cm cuyas orillas no presenten ninguna fisura, fractura o concha.

7.6.2 Aparato

- a) Una bolsa para impacto como se muestra en la figura 1, con un peso de 45 $\pm$ 0,1 kg;
- b) Un armazón de acero para soportar la muestra en un plano vertical. El armazón debe sujetarse en forma segura en el suelo y tener fijadores en la orilla para sostener la posición del vidrio, como se muestra en la figura 2;
- c) Una esfera de acero con un diámetro de 75 mm, y
- d) Una regla de 30 cm.

La bolsa debe ser de cuero reforzado y debe contener municiones de plomo, hasta que su peso alcance un total de 45 kg $\pm$ 0,1 kg. La bolsa puede estar hecha de cuero plegable con espesor de 1,6 mm con lona laminada en la superficie interior haciendo un espesor de pared de 2,4 mm puede hacerse de vinilo plegable grueso. Introducir una bolsa de hule con espesor de pared de 0,6 mm dentro de la capa de cuero o vinilo y llevarla con las municiones de plomo a través de un agujero pequeño en la parte superior. Una vez llena la bolsa, se cierra amarrándola con una cuerda o tira de cuero.

7.6.3 Procedimiento

- a) Las muestras deben permanecer acondicionadas y en reposo a una temperatura de entre 21°C a 30°C, durante un periodo de 4 h, para asegurar una temperatura uniforme en cada una.
- b) Colgar el saco de impacto en un sostén alto, con una altura máxima de 1,5 m, de tal manera que cuando esté en reposo en posición vertical, se encuentre a 12 mm de la superficie del vidrio y no más de 50 mm desde el centro del mismo.
- c) Cubrir el objeto impactante con una toalla aplicada durante la prueba, tapando en forma floja o colgada en forma suelta directamente frente al área de impacto del material de vidrio.
- d) Golpear la muestra de vidrio en el centro con el saco o pera meciéndolo en un arco de péndulo desde las alturas indicadas según el nivel de resistencia a probar:
 - d.1) Dejar caer el saco desde una altura de 46,0 cm, para el nivel 1.
 - d.2) Dejar caer el saco desde una altura de 120,0 cm, para el nivel 2.

Nota 7: Si el vidrio de seguridad clase I (templado) no se fractura con un impacto, es necesario probarlo a niveles de energía más altos hasta que se fracture, para poder evaluar las características de la fractura. Esto se logra aumentando la altura de donde se deja caer el saco hasta que el vidrio se fracture. En este caso se debe proceder a medir el peso y tamaño de los fragmentos de vidrio.

Nota 8: Si el vidrio de seguridad clase II (inastillable) se fractura y presenta alguna rasgadura, se debe proceder a empujar con la mano la esfera de 75 mm, sin forzar su paso.

- e) Se repite la prueba para las dos muestras restantes de vidrio, bajo el mismo proceso.

7.6.4 Informe de la prueba**7.6.4.1 Vidrio clase I. Registrar, para cada muestra de vidrio:**

- a) Sus dimensiones y espesor;
- b) La altura desde la cual se dejó caer el saco y si hubo fractura del vidrio;
- c) El comportamiento de los especímenes: la masa y forma de las partículas fracturadas, y
- d) Si el vidrio templado evaluado cumple con el nivel de resistencia al impacto determinado por la prueba: nivel 1 o nivel 2.

7.6.4.2 Vidrio clase II. Registrar, para cada muestra de vidrio:

- a) Sus dimensiones, componentes del vidrio inastillable y espesor de cada componente;
- b) La altura desde la cual se dejó caer el saco, y si hubo fractura del vidrio;
- c) El comportamiento de los especímenes: indicar si se produjo un corte o abertura que permita el paso libre de una esfera de 75 mm de diámetro, y
- d) Si el vidrio inastillable evaluado cumple con el nivel de resistencia al impacto determinado por la prueba: nivel 1 o nivel 2.

7.7 Resistencia a impactos múltiples para vidrio clase II**7.7.1 Materiales**

Tres especímenes de vidrio, para cada nivel de resistencia que se desea probar, con medidas de 110,0 cm $\pm$ 0,5 cm por 90,0 cm $\pm$ 0,5 cm, y cuyas orillas no presenten ninguna fisura, fractura o concha.

7.7.2 Aparatos

- a) Esfera de acero con una masa de 4,11 kg $\pm$ 0,60 kg y un diámetro aproximado de (100 $\pm$ 0,2) mm. La bola es de acero pulido, con una dureza en la escala Rockwell C de 60 a 65 HRC (Hard Rockwell tipo C);

- b) Torre y equipo para levantar la esfera hasta la altura de prueba requerida, con una tolerancia de ± 50 mm. El dispositivo para sostener la bola, y el mecanismo para liberarla, no deben de inducir ningún impulso ni movimiento de rotación a la misma, de manera que sólo actúe la fuerza gravitacional durante su caída vertical, y
- c) Bastidor de fijación de acero (ver figura 3), que permita sujetar las 4 orillas del vidrio, con una caja colectora inferior de soporte y para coleccionar los fragmentos de vidrio y/o evitar que la bola se dañe al impactar el fondo, pero sin que el bastidor esté sujeto a esta caja, y cuya posición pueda cambiarse. El bastidor debe mantener la posición horizontal. Los bordes del bastidor que están en contacto con el vidrio deben tener unas tiras de hule (con dureza shore D entre 40 y 60) y de 30 mm de ancho por 4 mm de espesor, sujetando al vidrio a 30 ± 5 mm de su orilla, con una presión uniforme de $140 \text{ kN/m}^2 \pm 20 \text{ kN/m}^2$ (medidos con un torquímetro).
- d) Torquímetro.

**Figura 1. Saco o pera para impacto no concentrado de alta y baja energía. Acotaciones en mm
VER IMAGEN 30oc-01.BMP**

**Figura 2. Marco de prueba vista lateral. Acotaciones en mm
VER IMAGEN 30oc-02.BMP**

7.7.2 Procedimiento

- a) Las muestras deben permanecer acondicionadas y en reposo a una temperatura de entre 21°C a 30°C , durante un periodo de 12 h, para asegurar una temperatura uniforme en cada una.
- b) Las muestras de vidrio se fijan en el bastidor, en posición horizontal, sujetas por los cuatro extremos según se indica en el inciso 7.7.1.3., sin ningún contacto con la caja colectora inferior. Cada muestra debe marcarse en su orilla, para mostrar la localización del bastidor, por si existe un desplazamiento del vidrio durante las pruebas.
- c) Se coloca la esfera de acero a la altura para la cual se desea probar el nivel de resistencia del vidrio de contención y en seguida:
 - c.1) Se deja caer la esfera de acero desde $1,5 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 3 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de $13 \text{ cm} \pm 2 \text{ cm}$, en el centro del espécimen. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. El lado opuesto de esta base es en donde debe registrarse el primer impacto.
 - c.2) Se deja caer la esfera de acero desde $6,0 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 3 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de $13 \text{ cm} \pm 2 \text{ cm}$, en el centro del espécimen de la muestra. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. Debe registrarse el primer impacto en el lado opuesto de esta base.
 - c.3) Dejar caer la esfera de acero desde $9,0 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 9 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de $13 \text{ cm} \pm 2 \text{ cm}$, en el centro del espécimen de la muestra. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. El lado opuesto de esta base es en donde debe registrarse el primer impacto.

7.7.3 Informe de la prueba

Registrar, para cada muestra de vidrio:

- a) Sus dimensiones y espesor;
- b) La altura desde la cual se dejó caer la esfera de acero y si hubo fractura del vidrio;
- c) El comportamiento de los especímenes: si hay rotura del vidrio con o sin ser traspasado por el objeto impactante, y
- d) Si el vidrio inastillable evaluado cumple con el nivel de resistencia al impacto determinado por la prueba.

7.8 Resistencia al agua hirviendo

7.8.1 Materiales

- a) Cuatro muestras de 30 cm x 30 cm +/- 0,5 cm, de similar composición y espesor que las muestras para impacto, acondicionadas a temperatura ambiente previamente, por un periodo de 4 h.

Figura 3. Bastidor de fijación del vidrio para prueba de impactos múltiples
VER IMAGEN 30oc-03.BMP

7.8.2 Aparatos

- a) Recipientes metálicos con agua.
b) Termómetro con escala de 0°C a 100°C.
c) Reloj.

7.8.3 Procedimiento

- a) Tomar las tres muestras e introducirlas verticalmente en agua caliente a 65°C durante 3 min e inmediatamente se pasan a un recipiente que contenga agua hirviendo en donde debe permanecer durante 2 h;
b) La cuarta muestra no se prueba, únicamente se utiliza como testigo para comparar los resultados;
c) Sacarlas del recipiente y esperar a que se enfríen. Si alguna de las muestras se rompe de tal manera que confunda los resultados, se podrá repetir la prueba, y
d) Observar el efecto causado por el hervido. Comparar las tres muestras que se probaron con la muestra testigo.

7.8.4 Informe de la prueba

- a) Componentes del vidrio inastillable y espesor de cada material;
b) Inspeccionar las muestras a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco difuso, y
c) Informar si alguna muestra se estrelló, si se le formaron burbujas u otro defecto, su localización con respecto de la orilla o de cualquier cuarteadura presente.

7.9 Resistencia a la humedad

7.9.1 Materiales

Cuatro muestras cuyas dimensiones no deben ser menores a 30 cm x 10 cm +/- 0,5 cm, acondicionadas a temperatura ambiente previamente, por un periodo de 4 h. Deberán ensayarse tres muestras, y la cuarta sirve como testigo.

7.9.2 Aparatos

- a) Recipientes metálicos con agua;
b) Termómetro con escala de 0°C a 100°C;
c) Reloj, y
d) Cámara de humedad con higrómetro.

7.9.3 Procedimiento

Ensayo con condensación.

Mantener las tres muestras de ensayo verticalmente sobre agua durante dos semanas en un recipiente cerrado. Mantener la temperatura del aire en el recipiente dentro de los límites de 50°C +/- 2°C. Debe preverse un espacio adecuado entre las muestras de ensayo.

7.9.4 Informe de la prueba

- a) Registrar los componentes del vidrio inastillable y espesor de cada material;
b) Inspeccionar las muestras a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco difuso, y
c) Anotar para cada muestra, número y la dimensión de los defectos que aparecen en el intercalador como burbujas, delaminación, opacidad (no incluir la decoloración). No tomar en consideración ningún defecto situado a menos de 1,5 cm del borde de origen, a menos de 2,5 cm del canto cortado y a menos de 1,0 cm de cualquier fisura.

7.10 Ensayo de envejecimiento acelerado.

7.10.1 Materiales

Cuatro muestras cuyas dimensiones deben ser de 30 cm x 30 cm +/- 0,5 cm, acondicionadas previamente a una temperatura de 21°C a 30°C, por un periodo de 4 h.

7.10.2 Aparatos

- a) Fuente de radiación. Debe utilizarse una fuente de radiación que emita un espectro similar a la radiación solar. Esta distribución espectral puede obtenerse utilizando lámparas que combinen una lámpara de mercurio de alta presión y un filamento de tungsteno incandescente. Las lámparas deben presentar, para obtener ensayos reproducibles y comparables, las características espectrales de la tabla 11.

TABLA 11.- Características espectrales de las lámparas para la prueba de envejecimiento acelerado

BANDA	ESPECTRO (nm)	TOLERANCIA
UVB	280 a 315	3% +/- 1%
UVA	315 a 380	8% +/- 1%
Banda visible	380 a 780	18% +/- 1%
IRA	780 a 1,400	24% +/- 2%
IRB	1,400 a 2,600	27% +/- 4%
IRC	Mayor a 2,600	20% +/- 3%

Las figuras 4 y 5 muestran una alternativa para la fuente de radiación.

Puede utilizarse como fuente de radiación lámparas de luz que reproduzcan la radiación solar, de 300 W o similar. Como mínimo se colocan 16 lámparas dispuestas en un cuadrado de 4 lámparas x 4 lámparas, a una distancia de 25 cm entre ellas y formando un campo de radiación de 1,0 m x 1,0 m. El conjunto de lámparas se encuadra por medio de cuatro hojas de aluminio perimetrales con una superficie reflejante, ubicadas a 125 mm de las lámparas exteriores. El ángulo entre el plano de las lámparas y las hojas de aluminio es de 100°.

b) Termómetro de 0°C a 100°C.

7.10.3 Procedimiento

- Determinar la transmisión luminosa de las tres muestras de ensayo antes de su exposición a la fuente de radiación;
- La cara de la muestra dirigida hacia la lámpara corresponderá a la parte exterior del vidrio. En el caso de vidrios laminados asimétricos, cuya superficie exterior no esté designada, deben probarse las dos caras;
- La temperatura de las muestras de ensayo debe mantenerse a 45°C +/- 5°C;
- Colocar las muestras en un plano paralelo a las lámparas, y a una distancia de 1,1 m de éstas, y someterlas a radiación durante un tiempo total de 2 000 h. Se deben retirar las muestras para ser analizadas después de 500 h y 1 000 h de exposición, volviendo a introducirse en la cámara de radiación, hasta completar las 2 000 h;
- Las lámparas deben cambiarse cuando su nivel de radiación en la banda ultravioleta UVA disminuye por debajo de 50%;
- El nivel de radiación total sobre las muestras debe ser de 900 W/m² +/- 100 W/m²;
- Medir nuevamente la transmisión luminosa de cada muestra a las 500 h, 1 000 h y 2 000 h de exposición. Comparar los cambios observados, contra la muestra testigo, y

FIGURA 4. Disposición de la lámparas para la prueba de envejecimiento acelerado (vista en planta)
VER IMAGEN 30oc-04.BMP

Figura 5. Disposición para el ensayo de envejecimiento acelerado (corte transversal)
VER IMAGEN 30oc-05.BMP

- Inspeccionar las muestras a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco difuso. Determinar si después de cada nivel de radiación existen cambios apreciables en su apariencia, como puede ser la transmisión luminosa, la aparición de burbujas, delaminación, opacidad (no decoloración).

7.10.4. Informe de la prueba

- Registrar la composición del vidrio inastillable, espesor de sus componentes, el tipo de muestra y sus dimensiones;
- Especificación de la fuente de radiación;
- En el caso de acristalamientos asimétricos, la cara del producto expuesta a la radiación, y
- Registrar los cambios en la apariencia de las muestras: delaminaciones que aparecen en el intercalador para cada muestra de ensayo (no tener en cuenta las delaminaciones situadas a menos de 15 mm de un borde de origen o 25 mm de un borde cortado), aparición de burbujas, opacidad, o cambios en la transmisión luminosa (no decoloración).

8. Información comercial

8.1 En el producto

El marcado en el producto, para el caso del templado, debe hacerse en forma permanente, legible con los siguientes datos como mínimo:

- Marca del fabricante o logotipo registrado.
- La leyenda "Hecho en México", "Producto de México" u otros similares o, en su caso, la indicación del país de origen.

- c) La contraseña oficial conforme a las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La información comercial del vidrio inastillable debe exhibirse mediante una etiqueta legible, que contenga los datos descritos anteriormente.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Vigilancia

La vigilancia de la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones.

11. Bibliografía

11.1 ISO-12543-1-1998 Vidrio para la edificación.

11.2 ANSI Z97.1-1984 (R 1994). American National Standard for safety glazing materials used in buildings-Safety performance specifications and methods of test.

11.3 AS 2208-1978 Safety glazing materials for use in buildings.

11.4 CAN 2 - 12.1 - M 76 Glass, safety, tempered or laminated.

11.5 Consumer Product Safety Code: 16 CFR Ch.II (1-1-98 Ed.). Safety Standard for Architectural Glazing Materials.

11.6 prEN 356 - 1998 European standard glass in building - Security glazing - Testing and classification of resistance against manual attack.

11.7 Norma Europea EN ISO 12543-1 de junio de 1998.

11.8 El Vidrio. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

11.9 Manual del vidrio en la construcción. Joseph S. Amstock Editorial McGraw Hill.

11.10 Manual del Vidrio por CITAV. Centro de Información Técnica de Aplicaciones del Vidrio.

12. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO-12543-1-1998, en lo siguiente:

Inciso 5.2.1 Relacionado con inspección de defectos.

Inciso 5.2.2 Tolerancias de espesores.

Inciso 5.2.5 Prueba de hervido.

Inciso 5.2.6 Humedad.

Inciso 5.2.7 Envejecimiento acelerado.

APENDICE INFORMATIVO "A"

Los espesores y tolerancias del vidrio monolítico que se utiliza como materia prima para la fabricación de los vidrios de seguridad y/o contención se establecen en la tabla 12.

TABLA 12. Espesores y tolerancias para el vidrio monolítico

Espesor en mm	Mínimo	Máximo
2	1,8	2,2
	2,8	3,4
4	3,8	4,2
5	4,6	5,2
6	5,6	6,2
8	7,4	8,4
9,5	9,0	10,0
10	9,7	10,3
12	11,6	13,4
15	14,5	15,5
16	15,1	16,6
19	18,3	19,8

Nota 9: Esta tabla está basada en los espesores del vidrio monolítico que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

APENDICE INFORMATIVO "B"

B.1 Recomendaciones de instalación para vidrio de seguridad empotrado

Para todas aquellas instalaciones en las que un vidrio se empotre en un perfil de aluminio (como son las definidas como tragaluz o domo, fachadas integrales, tránsito peatonal, puertas, pasamanos, escaleras, áreas deportivas, ventanas en edificios públicos, cancelas de baño, cancelas divisorias en interiores, aparadores, vitrinas, escaparates y elevadores), se deben cumplir las siguientes consideraciones para que la instalación garantice la seguridad mínima necesaria.

Para evitar confusiones en la descripción de este tipo de instalaciones, éstas deben apegarse a la siguiente definición:

"Es la técnica de instalar un vidrio en un perfil de aluminio por medio de sujeción mecánica. Esta sujeción es proporcionada por empaques compresibles de diferentes materiales y diseños."

Por lo general este tipo de envidriado es utilizado en donde se requiere que los espacios tengan ventilación e iluminación natural.

Elementos que integran este tipo de envidriado.

Uno de los elementos principales es el vidrio; comúnmente para este tipo de trabajos se utiliza el vidrio translúcido.

Los perfiles de aluminio también juegan un papel fundamental en este tipo de instalaciones. Hablando de perfiles de aluminio, podemos encontrar diferentes diseños con características especiales para cada necesidad; por mencionar algunos de estos diseños podemos encontrar líneas bolsa, puertas batientes, de proyección, corredizas, línea para cancelas de baño, etc. Todos estos forman parte de la línea residencial o arquitectónica para fachada integral.

Para lograr el desempeño óptimo en estas instalaciones, en donde el vidrio va empotrado en el perfil de aluminio en sus cuatro lados, es muy importante la correcta elección de los selladores, que para este caso en especial se denominan selladores en seco y con sección definida, que junto con las calzas de soporte integran el conjunto de accesorios para la instalación de estos sistemas de envidriado.

B.2 Selección de empaques

El nombre comercial que reciben los selladores en seco es el de empaques, de los cuales existe una gran variedad de diseños o secciones, algunos de estos empaques son denominados: cuñas, cañuelas, repisones, respaldos, hongos, redondos, etc.

De la correcta elección de la sección de los empaques depende el buen funcionamiento de una instalación del vidrio de seguridad. Es importante considerar que los empaques trabajan a compresión, razón por la cual es necesario definir el tipo de aluminio a utilizar y el espesor de los vidrios antes de realizar la compra de los empaques, ya que en algunos casos se pueden utilizar empaques cuñas y respaldos y en otros casos empaques cañuelas.

Para que los empaques trabajen adecuadamente, es necesario que éstos estén comprimidos por lo menos un 30% dependiendo de la materia prima y la calidad que maneja el fabricante.

En este sistema se pueden utilizar dos diferentes tipos de empaques, para el primer caso es posible utilizar un empaque con diseño de respaldo el cual se coloca deslizado en el perfil de aluminio en la parte interior de la ventana, posteriormente se coloca el vidrio y por último el empaque con diseño de cuña, este último empaque es el que en ocasiones recibe la mayor cantidad de deformación y es el que evita entradas de agua.

Para el segundo caso es posible utilizar un empaque con diseño de cañuela. Este empaque se desliza primero en el perímetro del cristal y posteriormente se coloca en el marco de aluminio.

Figura 6.- Sistema de envidriado
VER IMAGEN 30oc-06.BMP

B.3 Diferentes materias primas de empaques

A nivel mundial los empaques para envidriado se fabrican de diferentes materias primas; en México las más comunes son:

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia.

Empaques de P.V.C. (vinilos) y

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia.

Empaques de hule termoplástico.

B.4 Calzas y secciones mínimas utilizadas

La industria del vidrio para la construcción requiere de materiales aislantes que eviten el contacto directo del vidrio con la estructura. De esta manera, se provoca que cada elemento trabaje de manera independiente evitando así rupturas.

Este tipo de aislantes comúnmente conocidos como calzas, se pueden fabricar en una amplia gama de materiales, sin embargo y por recomendación de los fabricantes del vidrio, siempre se deben utilizar productos con características de hule, los cuales cuentan con las siguientes ventajas:

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia.

memoria (recuperación de la sección);

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia.

evitan el contacto entre el vidrio y el material

de apoyo (comúnmente aluminio).

Al utilizar este tipo de elementos se evitan problemas de infiltración de agua por la pérdida de compresión en los empaques. Este problema es común, ya que al utilizar materiales que se comprimen, el vidrio se desliza y permite la entrada de agua, además de que pierde la sujeción y puede incluso caerse.

Actualmente las calzas se fabrican de hule o plástico, con una dureza shore "A" de 85 puntos +/- 5 puntos apegándose a la recomendación de los fabricantes de vidrio.

Con esta dureza se pueden utilizar por cada 15 kg de vidrio dos calzas de 3 cm colocadas a los cuartos del claro de vidrio, sin embargo cuando son utilizadas en fachadas integrales y en cubiertas o domos la recomendación es que se utilicen 2 calzas de por lo menos 10 cm de largo a los cuartos del claro del vidrio.

La siguiente tabla, muestra cómo el espesor del vidrio determina la penetración mínima que éste debe tener para garantizar una instalación segura, asimismo, indica el tamaño de las calzas y los espacios que existen entre el perfil y el vidrio para la correcta elección de los empaques.

Figura 7.- Vidrio de Seguridad
VER IMAGEN 30oc-07.BMP

VIDRIO MONOLITICO			
ESPESOR DE VIDRIO	A=SEPARACION	B=BORDE	C=SUJECION
mm	mm	mm	mm
3	1,6	3,2	6,35
5	3,2	4,8	8,0
6	3,2	6,35	9,5
9,5	4,8	8,0	11,0
12	6,35	9,5	11,6
19	6,35	12,7	16,0

B.6 Recomendación para la instalación de vidrio de seguridad en envidriado estructural

Para todas aquellas instalaciones en las que un vidrio se instale sobre un perfil de aluminio (éstas instalaciones comprenden fachadas estructurales 2 y 4 lados, tragaluces y cubiertas de vidrio) se deben cumplir las siguientes características para garantizar su óptimo funcionamiento y brindar la seguridad mínima que se exige en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.7 Definición de envidriado estructural

Es la técnica de colocar un cristal en una estructura de soporte (aluminio o vidrio) utilizando las propiedades únicas de los selladores de silicón los cuales son capaces de transferir las presiones del viento a la estructura de soporte.

B.8 Envidriado estructural

Las exigencias de las tendencias arquitectónicas han dado como resultado el desarrollo de sistemas que explotan al máximo el potencial estético del vidrio. Como consecuencia nos encontramos con sistemas de envidriado completamente continuos.

En los sistemas de envidriado estructural, el silicón estructural forma un sello continuo contra aire e infiltraciones de agua. Por otro lado, el silicón absorbe las cargas producidas por los empujes de viento, transmitiéndolas a la estructura, soportando la flexión, tensión y compresión, derivados de los diferenciales térmicos, además de mantener el vidrio adherido a la estructura de soporte. El silicón estructural es resistente a los rayos UV, ozono y, en general, a los factores de intemperismo a los que es sometido.

La vida útil de estos sistemas se prolonga el tiempo que el silicón estructural conserve sus propiedades físicas. Se han retirado muestras de silicón después de 20 años de estar expuestos y aún conserva su elasticidad, adherencia y fuerza.

B.9 Tipos de envidriado estructural

A nivel mundial existen diferentes tipos de diseño en lo que se refiere a instalaciones de envidriado estructural, los más comunes son:

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Envidriado estructural 2 lados.
¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Envidriado estructural 4 lados (armado en taller o en campo).

El nombre está asignado en función al número de lados del vidrio que están instalados con el sistema de envidriado estructural. En el caso del envidriado estructural 2 lados, el vidrio tiene dos lados sujetos mecánicamente (empotrados) y los otros dos lados, sujetos por medio de silicón estructural, mientras que en el envidriado estructural 4 lados, el vidrio va instalado con silicón estructural en todo el perímetro, sin sujeción mecánica.

B.10 Consideraciones a tomar en cuenta para este tipo de fachada

Este tipo de envidriado se puede llevar a cabo en taller o en campo, sin embargo, las condiciones tan precisas de limpieza de las superficies, y en sí de la instalación, hacen que el armado de los módulos en taller sea favorable, por lo que se recomienda que de ser un sistema armado en campo, la supervisión sea más estricta.

B.11 El sellador estructural

El desarrollo de la tecnología de los adhesivos le han proporcionado a los contratistas en envidriados una gama muy amplia de alternativas en selladores estructurales. Actualmente, se ofrecen grados estructurales de silicón en una basta gama de colores, además del negro tradicional, de acuerdo a la variedad que existe en el mercado del vidrio de seguridad.

El sellador estructural que se requiere para mantener pegado el vidrio a la estructura de soporte se conoce como silicón estructural, el cual tiene que ser de curado neutro con una resistencia a la tensión de 2,01 MPa.

Los silicones de dos componentes de curado rápido son usados para los envidriados en taller para acelerar la fabricación. Varios fabricantes de selladores ofrecen productos que pueden ser usados tanto en envidriados en taller como en campo. En la actualidad existen productos de un componente de curado acelerado, lo cual permite mover los módulos ya envidriados en menor tiempo que los selladores-adhesivos tradicionales.

Otras innovaciones han producido selladores compatibles con los populares acabados que se aplican a los perfiles. Al respecto, también están disponibles los selladores resistentes a huracanes, temblores, etc.

Es muy importante que se garantice la adherencia y compatibilidad del silicón estructural con los componentes del sistema por medio de pruebas previas. En algunos casos será necesario especificar promotores de adherencia para garantizar el óptimo desempeño del sistema.

B.12 Elementos que se requieren para realizar cálculos de sellador estructural

Lo más importante para realizar un estudio de factibilidad para el cálculo de la sección del cordón de silicón estructural es contar con un proyecto definido en lo que se refiere al diseño de perfiles de aluminio y el tipo de vidrio que se utiliza así como una presión de viento en kPa.

Estos datos aplicados a la siguiente fórmula, nos proporcionan la sección mínima de silicón estructural para garantizar que resistirá y transmitirá las presiones de viento a la estructura de soporte.

$$CW = \frac{(DWL \times LSS)}{(SDS \times 2)}$$

donde:

- CW es el área de contacto de silicona estructural, en cm.
- DWL es la presión de viento, en kPa.
- SDS es el diseño de esfuerzo máximo de sellador estructural (140 kPa).
- LSS es el lado corto del vidrio en cm.

B.13 Separación entre el vidrio y la estructura de soporte (aluminio o vidrio)

Para que el sellador estructural trabaje adecuadamente se requiere de una separación mínima de 6,35 mm entre el vidrio y su estructura de soporte. Para proporcionar esta separación se deben utilizar productos químicamente compatibles con el silicón estructural y éstos deben tener una densidad de 352,44 kg/m³, una dureza shore A de 30 puntos, una elongación de 105%. Para tal efecto, comúnmente se utilizan separadores de espuma de poliuretano por su compatibilidad con el silicón. Es muy importante que se conserve esta separación mínima, por lo que el separador no puede tener un espesor menor del indicado para este tipo de envidriados.

B.14 Consideraciones para el uso de calzas

Las calzas recomendadas para este tipo de envidriados son de hule con una dureza shore A de 85 puntos +/- 5 puntos. Y la medida depende del diseño del perfil de aluminio (ver calzas y secciones mínimas utilizadas).

Las calzas más comunes para este sistema y para el caso en que se utiliza vidrio de 6 mm, son en medida de 6,35 mm x 9,5 mm y es necesario calcularlas dependiendo del tamaño y peso del cristal. La materia prima es el S.C.R. (Silicone Construction Rubber), ya que es el único material compatible con los selladores de silicón, sin embargo, es posible utilizar calzas de hule aisladas con cinta adhesiva plástica, ya que de esa forma se evita el contacto directo con el silicón. Cuando se utilicen calzas de hule aisladas es necesario realizar pruebas de adhesión y compatibilidad una vez que hayan sido forradas con la cinta adhesiva plástica, ya que no todas estas cintas aíslan correctamente.

B.15 El sellador de intemperie y secciones mínimas necesarias

En este tipo de envidriados se pueden utilizar diferentes selladores de silicón para intemperie, y pueden ser silicones de curado acético o de curado neutro, esto dependerá directamente del tipo de vidrio que se utilice, en algunas ocasiones si se llegara colocar un vidrio laminado no es posible aplicar un

sellador de curado acético, ya que el solvente que libera ataca directamente al polivinil butiral. Las secciones requeridas para un sellador de intemperie deberán ser consideradas dependiendo del movimiento que se espera del vidrio, sin embargo, una sección entre el perfil de aluminio y el canto del vidrio o entre cantos de vidrios debe ser de 6,35 mm como mínimo, ya que en secciones más pequeñas se pueden ocasionar rupturas en los cristales y/o problemas en el funcionamiento del sellador.

Figura 8.- Corte del envidriado sobre el eje vertical

**Vidrio de seguridad
VER IMAGEN 30oc-08.BMP**

Figura 9.- Corte del envidriado sobre el eje horizontal

VER IMAGEN 30oc-09.BMP

Instalación

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Es muy importante que las superficies estén perfectamente limpias antes de colocar el separador y el silicón estructural. Por lo general se usa alcohol isopropílico para limpiar las superficies, sin embargo es muy importante que éste sea aprobado por el fabricante de selladores, así como por el fabricante de los sustratos.

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Una vez limpia la superficie, se coloca el separador dejando el espacio especificado para el cordón de silicón estructural.

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Se coloca el vidrio y se aplica el silicón estructural. Es muy importante que se haga un módulo a la vez para evitar la contaminación de las superficies ya preparadas.

¡Error!No se encuentra el origen de la referencia. Por último, se debe aplicar el sellador o silicón de intemperie.

Precauciones y consecuencias de este envidriado

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, las consecuencias pueden derivar en un funcionamiento inadecuado del sistema de envidriado estructural, presentándose desde filtraciones de agua, hasta desprendimientos de cristales en fachadas estructurales.

Envidriado estructural 2 lados

El correcto funcionamiento del sistema de envidriado estructural 2 lados, depende de que se tomen en cuenta las consideraciones anteriores, así como de la selección correcta de los empaques para los lados del vidrio que van empotrados (ver selección de empaques).

APENDICE "C"

RECOMENDACIONES DE USO DEL VIDRIO DE SEGURIDAD Y/O CONTENCIÓN

C.1 Se recomienda que todo vidrio usado en áreas públicas, cumpla con las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

- a) Áreas deportivas.
- b) Canceles de baño.
- c) Canceles para división de áreas de uso interior o exterior.
- d) Domos y tragaluces.
- e) Escaleras y barandales.
- f) Exhibidores comerciales.
- g) Fachadas estructurales e integrales.
- h) Luminarias.
- i) Mobiliario urbano.
- j) Pisos.
- k) Puertas.
- l) Refrigeradores y congeladores comerciales.
- m) Ventanas.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-95/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-95/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insusistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 64/2000", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
192261	EX-SABINAS, COAH.	7077	JULIO		60	CASTAÑOS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que está en estudio la solicitud de concesión minera presentada para elevar dicha concesión a explotación, la cual quedó registrada bajo el número E-7/1.3/773.

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-96/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-96/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insusistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 68/2000", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
197807	EX-SABINAS, COAH.	7338	EL NIETO		20	PROGRESO	COAH.

Lo anterior, en virtud de que está en estudio la solicitud de concesión minera presentada para elevar dicha concesión a explotación, la cual quedó registrada bajo el número E-7/1.3/951.

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-97/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-97/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insusistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 69/2000", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
198903	MONTERREY, N.L.	13988	EL POTOSI		90	GALEANA	N.L.

Lo anterior, en virtud de que está en estudio la solicitud de concesión minera presentada para elevar dicha concesión a explotación, la cual quedó registrada bajo el número E-7/1.3/1069.

México, D.F., a 16 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD**NORMA Oficial Mexicana NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-180-SSA1-1998. SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TIPO DOMESTICO. REQUISITOS SANITARIOS.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 24 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracción IV y 225 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de diciembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 19 de junio de 2000, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-180-SSA1-1998, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TIPO DOMESTICO. REQUISITOS SANITARIOS

Prefacio

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Salud Ambiental. Laboratorio Nacional de Salud Pública.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA. Dirección de Normas.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION. Consejo Paramédico.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

BECKTON AND DICKINSON, S.A.

INDUSTRIAS MASS, S.A. DE C.V.

MERCK DE MEXICO, S.A.

HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A.

AMWAY DE MEXICO.

OZONO OPTIMO, S.A. DE C.V.

INSTAPURA, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Símbolos y abreviaturas
6. Clasificación
7. Disposiciones sanitarias
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia de la Norma
11. Vigencia

Apéndice Normativo A

Apéndice Informativo A

Apéndice Informativo B

0. Introducción

El objetivo de los programas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano es asegurar que toda la población alcance una dotación adecuada de agua de buena calidad. En México, en la práctica, no se han alcanzado estas metas, por lo que un cierto número de usuarios recurre a métodos intradomiciliarios para subsanar deficiencias de la calidad del agua suministrada a nivel municipal.

Los métodos intradomiciliarios o domésticos para purificar el agua de consumo humano, consisten en la aplicación de equipos de tratamiento y sustancias germicidas, orientados fundamentalmente al aspecto bacteriológico, considerado como de riesgo inmediato a la salud y, en casos específicos, a la depuración de características físicas y/o químicas.

La Secretaría de Salud, con el consenso de los sectores involucrados, presenta esta Norma Oficial Mexicana que incluye clasificaciones y disposiciones sanitarias para los equipos de tratamiento que coadyuvarán a elevar la calidad del agua destinada al uso y consumo humano.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los equipos de tratamiento de agua de tipo doméstico.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso e importación de los equipos a que se refiere esta norma.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes:

- | | | |
|------------|-------------------|---|
| 3.1 | NOM-014-SSA1-1993 | Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano distribuida por sistemas de abastecimiento públicos y privados. |
| 3.2 | NOM-041-SSA1-1993 | Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias. |
| 3.3 | NOM-092-SSA1-1994 | Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. |
| 3.4 | NOM-110-SSA1-1993 | Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis bacteriológico. |
| 3.5 | NOM-112-SSA1-1994 | Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. |
| 3.6 | NOM-127-SSA1-1994 | Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. |
| 3.7 | NOM-008-SCFI-1993 | Sistema general de unidades de medida. |

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

4.1 Bactericida, a la sustancia o medio que mata o destruye bacterias.

4.2 Bacteriostático, a la sustancia o medio que tiene la capacidad de inhibir el crecimiento de bacterias, sin matarlas o destruirlas.

4.3 Equipo de tratamiento de agua, de tipo doméstico, al que se instala en punto de uso domiciliario de agua para beber o cocinar, con propósitos de retener, matar, destruir o inhibir las bacterias presentes en ella.

4.4 Germicida, al agente químico que destruye microorganismos especialmente patógenos, lo que no necesariamente incluye la capacidad de destrucción de esporas.

4.5 Método de prueba, al procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

4.6 Vida útil, al tiempo que es útil el equipo de potabilización.

5. Símbolos y abreviaturas

El significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma es el siguiente:

- | | | |
|------------|-----|-------------------------|
| 5.1 | °C | Grado Celsius. |
| 5.2 | g | Gramo. |
| 5.3 | l | Litro. |
| 5.4 | ml | Mililitro. |
| 5.5 | mm | Milímetro. |
| 5.6 | nm | Nanómetro. |
| 5.7 | NMP | Número más probable. |
| 5.8 | pH | Potencial de hidrógeno. |

5.9 UFC Unidades formadoras de colonias.

5.10 % Por ciento.

6. Clasificación

Los equipos de tratamiento de agua de tipo doméstico objeto de esta norma, se clasifican en la forma siguiente:

6.1 Equipo dosificador de productos o sustancias, químicos bactericidas. El equipo que dosifica un bactericida (cloro, soluciones de cloro, bromo, yodo, u otro producto químico para matar o destruir las bacterias presentes en el agua) debe contar con un elemento posfiltrante para eliminar la concentración residual del bactericida.

6.2 Filtro potabilizador tipo bacteriológico. El dispositivo equipado con una bujía de cerámica, cartucho de celulosa o fibras sintéticas y membrana submicrónica reemplazables (de porosidad fina de 0,5 micras o menores, nominal), la cual puede contener una sustancia o componente bactericida o bacteriostático; este dispositivo retiene, mata, destruye o inhibe las bacterias y retiene asimismo los sólidos suspendidos, presentes en el agua.

6.3 Ozonificador. El dispositivo equipado con un generador de ozono para matar o destruir las bacterias presentes en el agua; debe contar con un elemento prefiltrante (porosidad no mayor de 5,0 micras), para retener los sólidos suspendidos.

6.4 Purificador germicida de luz ultravioleta. El dispositivo para matar o destruir las bacterias presentes en el agua, equipado con una lámpara germicida de luz ultravioleta y que debe contar con un elemento prefiltrante (porosidad no mayor de 5,0 micras) para retener los sólidos suspendidos.

6.5 Otros. Aquellos que la autoridad sanitaria competente determine que se trata de equipos de tratamiento de agua, de tipo doméstico, como se definen en esta Norma y no se contemplan en la clasificación.

7. Especificaciones

7.1 Las personas físicas o morales que se dediquen al proceso e importación de equipos de tratamiento de agua, de tipo doméstico, deben tener a disposición de la autoridad sanitaria, un informe de resultados de laboratorio sobre prueba de potabilidad de cada equipo en particular, de conformidad con el método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana, descrito en el Apéndice Normativo A de esta norma. El laboratorio que efectúe la prueba debe ser acreditado o tercero autorizado.

La prueba de potabilidad es aceptable, cuando el porcentaje en reducción bacteriana es igual o mayor a 95% para organismos mesófilos aerobios e igual o mayor a 99,99% para organismos coliformes totales.

7.2 La Secretaría de Salud determinará los casos en que el agua tratada a través de un equipo de tratamiento de agua, de tipo doméstico, complementariamente a la prueba de eficiencia en reducción bacteriana, debe ser sometida a análisis de sustancias tóxicas provenientes de los elementos o sustancias que componen dicho equipo.

7.3 La Secretaría de Salud determinará de acuerdo con el dictamen o solicitud fundamentada técnicamente de dependencias, organismos oficiales y empresas privadas, o por queja de un usuario, los casos en que un equipo de tratamiento de agua, complementariamente a la prueba de eficiencia en reducción bacteriana, debe ser sometido a pruebas de eficiencia referidas a vida útil (al tiempo que es útil el equipo de potabilización). La prueba de eficiencia referida a vida útil, se efectuará de acuerdo con la normatividad correspondiente.

7.4 Los equipos de tratamiento de agua de tipo doméstico deben ostentar en la etiqueta o contraetiqueta las siguientes leyendas: Utilizar con agua de abastecimiento público y Véase instructivo anexo o leyendas alusivas.

7.5 El instructivo o manual de operación del equipo de tratamiento de agua de tipo doméstico, debe contener cuando menos la siguiente información en español:

7.5.1 Finalidad de uso.

7.5.2 Instrucciones de operación.

7.5.3 Condiciones de operación incluyendo, en su caso, para finalidad del método de prueba o de verificación sanitaria las restricciones referentes a características de calidad de agua.

7.5.4 Procedimiento de mantenimiento.

7.5.5 Vida útil referida a volumen de agua tratada o a tiempo.

7.6 Las personas físicas o morales referidas en el punto 7.1 de este apartado, deben tener a disposición de la autoridad sanitaria, cuando ésta la requiera, la siguiente información:

7.6.1 Formulación de materias primas y partes componentes del producto.

7.6.2 País de origen de las materias primas y partes componentes del producto o, en su caso, indicar si es en su totalidad de importación. En este último caso se debe señalar la fracción arancelaria comprendida en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

7.6.3 Etiqueta del producto en español.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Bacteriological Analytical Manual C. 5th. Edition. Food and Drug Administration. Division of Microbiology. 1978. EUA.

9.2 Manual de Técnicas y Procedimientos de Laboratorio para Análisis Microbiológicos de Agua Potable. Secretaría de Salud. Subsecretaría de Servicios de Salud D.G.E. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Reimpresión. México, D.F. 1989.

9.3 Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. Thirteen Ed., 1980. Washington D.C. EUA.

9.4 Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. 1995. Washington D.C. EUA.

9.5 Procedimiento Normalizado de Operación PNO-RMPM-001 para la Evaluación de Germicidas. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Departamento de Evaluación de Riesgos Microbianos y Parasitarios. S.S.A. México, D.F. 1995.

9.6 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 14th Ed. Washington D.C. 1975 pp. 875-880. EUA.

9.7 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 17th Ed. Washington D.C. 1992. EUA.

9.8 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 18th Ed. Washington D.C. 1995. EUA.

10. Observancia de la norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Vigencia

La presente norma oficial mexicana estará vigente a los 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A**METODO DE PRUEBA PARA EVALUAR LA EFICIENCIA EN REDUCCION BACTERIANA****1. Introducción**

La eficiencia de un equipo en la reducción bacteriana, está dada por su capacidad para retener, destruir o matar la carga microbiana presente en el agua cuando existe alguna contaminación eventual. Esta eficiencia depende del diseño del equipo y el principio en que esté basada su actividad.

2. Objetivo

Demostrar si el equipo cumple con las propiedades que le son atribuidas por el fabricante, bajo las condiciones de operación descritas por el mismo.

3. Método

Se inocula una fuente de agua con un número conocido de colonias del microorganismo seleccionado para probar la eficiencia del equipo. Posteriormente, el agua se somete al proceso descrito en el Instructivo del equipo, proporcionado por el fabricante.

Se toman muestras del agua de prueba antes y después de haberse sometido al tratamiento, de acuerdo con la NOM-014-SSA1-1993. Se efectúan cuentas microbianas en dichas muestras para constatar que se redujo el número de gérmenes en el agua tratada.

4. Material y equipo

- Autoclave provisto de termómetro y/o manómetro, capaz de alcanzar temperatura de esterilización de $121 \pm 2^\circ\text{C}$, probado con termómetro de máximas.
- Espectrofotómetro con escala de Transmitancia o Nefelómetro de Mc Farland.
- Horno para esterilizar a $160\text{-}180^\circ\text{C}$.
- Incubadora de aire, con circulación mecánica, para operar a una temperatura de $35 \pm 2^\circ\text{C}$.
- Baño de agua, con circulación mecánica y mezcla de agua, para operar a una temperatura de $44,5 \pm 0,2^\circ\text{C}$.
- Potenciómetro
- Pipetas serológicas estériles de 1 y 10 ml de capacidad, con graduación de una décima de su volumen total. (Se recomienda contar complementariamente con pipetas de 2, 5 y 11 ml de capacidad).

- Tubos de cultivo de 22 x 175 mm, 20 x 200 mm, 16 x 160 mm y 10 x 100 mm, con tapa metálica o de rosca.
- Botellas de Roux.
- Asa de platino o micromel.
- Contador manual.
- Contador de colonias.
- Cajas de Petri estériles de 100 X 15 mm.
- Mecheros Fisher o Bunsen.
- Solución salina estéril al 0,85% (8,5 g de cloruro de sodio, grado analítico en 1000 ml de agua).

5. Medios de cultivo

5.1 Agar nutritivo A.

- Extracto de carne 3,0 g
- Peptona 5,0 g
- Agar libre de sales 15,0 g
- Agua destilada 1000,0 ml

Poner a ebullición durante tres minutos el extracto de carne y la peptona (Bacto o equivalente); agregar el agar y calentar, agitando continuamente hasta disolver.

Distribuir en tubos de 10 x 100 mm y esterilizar 20 minutos a 121°C (el medio no debe sufrir sobrecalentamiento, lo que se evita por un precalentamiento del autoclave).

Utilizar este medio para efectuar los subcultivos.

5.2. Agar nutritivo B.

Preparar del mismo modo que el Agar nutritivo A, descrito en el punto 5.1, pero agregando 30 g de agar libre de sales en lugar de los 15 g especificados en dicho punto.

Distribuir 20 ml del medio en cada botella de Roux.

Utilizar este medio para preparar el cultivo de referencia.

6. Microorganismo de prueba

Cepa de *Escherichia coli*

ATCC 11229

7. Preparación del cultivo de referencia

Tomar una asada de la cepa de *Escherichia coli* y sembrar en una botella de Roux con agar nutritivo B; incubar de 20 a 24 horas a una temperatura de $35 \pm 2^\circ\text{C}$. Hacer por lo menos tres siembras.

8. Preparación del subcultivo

Tomar una asada de cada cultivo de referencia y resembrar en tubos independientes con Agar nutritivo A; incubar 20-24 horas a una temperatura de $35 \pm 2^\circ\text{C}$.

9. Preparación de la suspensión de *Escherichia coli*

9.1. A partir del subcultivo en tubo ya desarrollado, adicionar 5 ml de solución salina al 0,85% estéril y agitar suavemente en forma manual, rotando verticalmente el tubo entre las dos manos, para obtener una suspensión bacteriana, la cual se transfiere a un tubo estéril.

9.2. Determinación de la concentración de organismos mesófilos aerobios en la suspensión de *Escherichia coli*, utilizando uno de los dos métodos que se presentan en los puntos 9.2.1 y 9.2.2.

9.2.1 Método espectrofotométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla 1.

Tabla 1

370	420	490	530	550	580	650	LONGITUD DE ONDA EN nm
% TRANSMITANCIA CON FILTROS							UFC/ml x 10 ⁹
7,0	4,0	6,0	6,0	6,0	7,0	8,0	13,0
8,0	5,0	7,0	7,0	7,0	8,0	9,0	11,5
9,0	6,0	8,0	8,0	8,0	9,0	10,0	10,2
10,0	7,0	9,0	9,0	9,0	10,0	11,0	8,6
11,0	8,0	10,0	10,0	10,0	12,0	13,0	7,7
13,0	9,0	12,0	12,0	12,0	13,0	15,0	6,7

Nota. La calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril.

9.2.2 Método nefelométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla 2.

Tabla 2

Solución de BaCl ₂ al 10% ml	Solución de H ₂ SO ₄ al 1,0% ml	Escala de Mc Farland	UFC millones/ml
0,1	9,9	4,0	300
0,2	9,8	3,7	600

0,3	9,7	3,5	900
0,4	9,6	3,4	1 200
0,5	9,5	3,3	1 500
0,6	9,4	3,2	1 800
0,7	9,3	3,15	2 100
0,8	9,2	3,10	2 400
0,9	9,1	3,04	2 700
1,0	9,0	3,00	3 000

9.3 Diluir la suspensión bacteriana con solución salina estéril al 0,85%, a la transmitancia o turbiedad elegida, de acuerdo con la concentración de bacterias establecida en el punto 10.2.

10. Preparación de agua de prueba

10.1 El agua de prueba se debe preparar con agua de sistema de abastecimiento público, ajustada o que cumpla con los límites permisibles de la NOM-127-SSA1-1994, en los parámetros que incidan o afecten la eficiencia del equipo de tratamiento, conforme al contenido del instructivo respectivo, proporcionado por el fabricante o distribuidor al laboratorio acreditado que efectúe la prueba.

10.2 Preparar un volumen de 100 litros de agua de prueba, libre de bactericidas y bacteriostáticos, para operar el equipo inoculando el volumen de suspensión de *Escherichia coli* requerido, para alcanzar una carga total de bacterias (organismos mesófilos aerobios) de 5 000 a 10 000 UFC/ml y una concentración de organismos coliformes totales mayor o igual a 240 NMP/100 ml o UFC/100 ml.

10.3 Determinar para el agua de prueba la concentración real de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994 y la concentración real de organismos coliformes totales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994 o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices Informativos A y B.

11. Desarrollo de la prueba

11.1 Instalar el equipo y operarlo con agua de prueba, de acuerdo con el instructivo respectivo del fabricante o distribuidor.

11.2 Alimentar el equipo con agua de prueba.

11.3 Después de 10 minutos de operar el equipo, tomar tres muestras de agua de prueba sin tratar y a continuación tres muestras de agua tratada; determinar la concentración de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994 y la concentración de organismos coliformes totales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994 o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices Informativos A y B.

12. Cálculos

Con los resultados de cuenta de organismos mesófilos aerobios y la concentración de organismos coliformes totales en agua de prueba sin tratar y tratada (media aritmética), calcular los porcentajes en la reducción bacteriana de acuerdo con las fórmulas especificadas en los puntos 12.1 y 12.2.

12.1 Porcentaje en reducción bacteriana de organismos mesófilos aerobios:

$$\% \text{ RBMA} = \frac{(\text{organismos mesófilos aerobios})_{\text{APST}} - (\text{organismos mesófilos aerobios})_{\text{APT}}}{(\text{organismos mesófilos aerobios})_{\text{APST}}} \times 100$$

En donde:

% RBMA.- Porcentaje en reducción bacteriana de organismos mesófilos aerobios.

(organismos mesófilos aerobios)APST.- Cuenta de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de agua de prueba sin tratar.

(organismos mesófilos aerobios)APT.- Cuenta de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de agua de prueba tratada.

12.2 Porcentaje en reducción bacteriana de organismos coliformes totales.

$$\% \text{ RBCT} = \frac{(\text{coliformes totales})_{\text{APST}} - (\text{coliformes totales})_{\text{APT}}}{(\text{coliformes totales})_{\text{APST}}} \times 100$$

En donde:

% RBCT.- Porcentaje en reducción bacteriana de organismos coliformes totales.

(coliformes totales)APST.- Cuenta de organismos coliformes totales en NMP/100 ml o UFC/100 ml de agua de prueba sin tratar.

(coliformes totales)APT.- Cuenta de organismos coliformes totales en NMP/100 ml o UFC/100 ml de agua de prueba tratada.

13. Reporte

Prueba de potabilidad aceptable, si el porcentaje en reducción bacteriana es igual o mayor a 95% para organismos mesófilos aerobios e igual o mayor a 99,99% para organismos coliformes totales.

APENDICE INFORMATIVO A.**DETERMINACION DE ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES. METODO DEL SUSTRATO CROMOGENICO (Ver Nota¹ a pie de página)****1. Introducción**

La determinación de organismos coliformes por medio del sustrato cromogénico, se fundamenta en el uso de sustratos cromogénicos hidrolizables para la detección de enzimas de bacterias coliformes. Cuando se utiliza esta técnica, el grupo se define como todas las bacterias que poseen la enzima β -D-galactosidasa y capaces de romper el sustrato cromogénico, dando como resultado una liberación del cromógeno. A diferencia del método de fermentación de lactosa que permite el crecimiento de muchos organismos aeróbicos y elimina o suprime algunos no-coliformes con inhibidores químicos, esta técnica provee nutrientes que son más selectivos y específicos para el crecimiento de coliformes. La prueba puede usarse tanto en tubos múltiples como en formato presencia-ausencia (muestras individuales de 100 ml). La obtención de resultados válidos requiere la aplicación estricta de los procedimientos de control de calidad.

2. Principio

El sustrato cromogénico tal como el orto-nitrofenil- β -D galactopiranosido (ONPG) u otro equivalente, es empleado para detectar la enzima β -D-galactosidasa, la cual es producida por bacterias coliformes totales. La enzima β -D-galactosidasa hidroliza al sustrato y provoca un cambio de color, el cual indica y sustenta una prueba positiva después de 24 a 28 horas sin procedimientos adicionales. Las bacterias no coliformes, tales como las especies del género *Aeromonas* y *Pseudomonas*, que producen pequeñas cantidades de la enzima β -D-galactosidasa, son suprimidas y no pueden producir una respuesta positiva durante las 28 horas a menos de que más de 104 (10 000) unidades formadoras de colonias (UFC) por ml (106 UFC/100 ml) estén presentes.

3. Aplicaciones

La prueba de coliformes con sustrato cromogénico se recomienda para el análisis de muestras de agua potable, agua purificada o agua limpia proveniente de cualquier fuente. Inicialmente, los laboratorios planearon usar este procedimiento conduciendo pruebas paralelas con una de las pruebas de coliformes estándar por un periodo de varios meses para evaluar la efectividad de la prueba para el tipo específico de agua analizada y para determinar el número relativo de pruebas positivas obtenido por las dos técnicas.

Las muestras de agua que contienen materiales húmicos o de otro tipo pueden estar coloreadas. Si hay color de fondo, se comparan los tubos inoculados con un tubo de control conteniendo únicamente muestra de agua. Ciertas aguas con alto contenido de sales de calcio pueden causar precipitación, pero ésta no debe afectar la reacción.

La prueba del sustrato cromogénico no se usa para verificar siembras presuntivas de coliformes o colonias de filtración con membrana porque el sustrato puede ser sobrecargado por el inóculo pesado de β -D-galactosidasa débil producido por no-coliformes, causando resultados falsos positivos.

En lo que se refiere a *Escherichia Coli*, un sustrato fluorogénico como el 4-metilumbeliferil- β -D-glucoronido (MUG) es utilizado para detectar la enzima β -glucuronidasa, la cual es producida por *E. Coli*. La enzima β -glucuronidasa hidroliza el sustrato, produciendo fluorescencia cuando el líquido es expuesto a la luz ultravioleta de onda larga (366 nm). La presencia de fluorescencia indica una respuesta positiva para *E. coli*. Algunas *Shigella spp* también pueden producir una respuesta positiva. Debido a que *Shigella spp* son reconocidas como patógenas humanas, no están consideradas como perjudiciales para probar la calidad sanitaria del agua.

4. Formulación del sustrato

Las formulaciones del sustrato se presentan comercialmente en tubos para el procedimiento de tubos múltiples o en recipientes para muestras de 100 ml para la determinación de presencia/ausencia. También son aprovechables porciones prepesadas del reactivo para mezclar y dosificar en tubos múltiples para pruebas de 10 ml u otros recipientes para muestras de 100 ml. Se requiere de un proveedor confiable para el aseguramiento de calidad y uniformidad del sustrato comercial. Se debe evitar la exposición prolongada del sustrato a la luz directa del sol.

La formulación en polvo contiene los siguientes compuestos anhidros (por litro de sustrato preparado) (Ver Nota² a pie de página)

Sulfato de amonio (NH₄)₂SO₄

5,00 g

¹ Aprobado por el Committee of Standard Methods, 1992.

² Alternativamente se pueden utilizar productos con diferentes formulaciones, debidamente acreditados.

Sulfato de manganeso, MnSO_4	0,0005 g
Sulfato de zinc, ZnSO_4	0,0005 g
Sulfato de magnesio, MgSO_4	0,10 g
Cloruro de sodio, NaCl	10,0 g
Cloruro de calcio, CaCl_2	0,05 g
Sulfito de sodio, Na_2SO_3	0,04 g
Amfotericina B	0,001 g
O-Nitrofenil- β -D-galactopiranosido	0,50 g
4-Metilumbeliferil- β -D-glucoronido	0,075 g
Solanio (Ver Nota ³ a pie de página)	0,50 g
Buffer Hepes de sal de sodio	5,3 g
Buffer Hepes de ac, orgánicos (Ver Nota ⁴ a pie de página)	6,9 g

5. Procedimiento

5.1 Procedimiento de tubos múltiples. Seleccione el número apropiado de tubos por muestra con medio predosificado para la prueba de tubos múltiples y rotule. Siga las instrucciones del fabricante para preparar la serie de diluciones. Asépticamente, adicione 10 ml de muestra a cada tubo, tape herméticamente y agite vigorosamente para disolver. La mezcla resultante es incolora. Algunas partículas pueden resultar insolubles durante la prueba, esto no afectará su desarrollo.

El procedimiento también puede ser desarrollado con la adición de cantidades apropiadas del sustrato reactivo a la muestra, mezclando vigorosamente y dosificando en cinco o diez tubos estériles. Incube a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$ por 24 horas.

5.2 Procedimiento de presencia/ausencia. Adicione asépticamente sustrato enzimático prepesado a 100 ml de muestra en un vaso, estéril, transparente, no fluorescente de borosilicato o en una botella o recipiente equivalente. Opcionalmente adicionar 100 ml. de muestra al sustrato enzimático en un recipiente provisto por el fabricante. Tape asépticamente y mezcle vigorosamente para disolver. Incube a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$ por 24 horas.

6. Interpretación

Después de 24 horas de incubación examine si existe cambio de color en los tubos o recipientes. Cuando el sustrato es orto-nitrofenil- β -D-galactopiranosido (ONPG) es hidrolizado por la enzima de la bacteria para producir ortonitrofenol amarillo; algunos sustratos usados en otras formulaciones pueden producir respuestas de diferente color. La respuesta cromogénica descrita es una reacción positiva para coliformes totales. Si el cambio de color no es uniforme en todo el tubo, mezcle por inversión antes de la lectura. Comparar cada tubo nuevamente con el comparador de color disponible de la fuente comercial del sustrato. Si la intensidad del color es mayor o igual a la del comparador, los coliformes totales están presentes. Las muestras son negativas para coliformes totales si no se observa color. Si la respuesta cromogénica es cuestionable después de 24 horas, incube 4 horas más. Si se intensifica el cromógeno, la muestra es positiva para coliformes totales; si no sucede esto, la muestra es negativa.

7. Reporte

Si se desarrolló el procedimiento de NMP, calcular el valor de NMP del número de tubos o celdas positivos, de acuerdo con las tablas de número más probable, correspondientes al sistema utilizado. Si se utiliza el procedimiento de presencia/ausencia, reportar resultados de coliformes totales presentes a ausentes en 100 ml de muestra.

8. Control de calidad

Pruebe cada lote de sustrato comercial desarrollando la prueba por inoculación con tres bacterias de control; *Escherichia coli*, otra coliforme total diferente a *E. coli* (por ejemplo *Enterobacter cloacae*) y una no coliforme. Evite el uso de inóculos pesados. Si se usan *Pseudomonas* como el no coliforme representativo, seleccione una especie no fluorescente. Incube estos controles a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$ por 24 horas. Lea y registre los resultados.

9. Bibliografía

Edberg, S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1988. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous enumeration of total coliforms and *Escherichia coli* from drinking water: Comparison with the standard multiple tube fermentation method. Appl. Environ. Microbiol. 54:1595.

Edberg, S.C. & M.M. Edberg, 1988. A defined substrate technology for the enumeration of microbial indicators of environmental pollution. Yale J. Biol. Med. 61:389.

³ Solanio es una mezcla de diversos químicos incluyendo antibióticos. Es propiedad de Environetics, Branford, Conn.

⁴ N-2-hidroxiethylpiperazina-N-2-ácido etano sulfónico.

Covert, T.C., L.C. Shadix, E.W. Rice, J.R. Haines & R.W. Frey Berg, 1989. Evaluation of the autoanalysis Colilert test for detection and enumeration of total coliforms. Appl. Environ. Microbiol. 55:2443.

Edberg, S.C. & D.B. Smith, 1989. Absence of association between total heterotrophic and total coliform bacteria from a public water supply. Appl. Environ. Microbiol. 55:380.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1989. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous detection of total coliforms and *Escherichia coli* from drinking water: Comparison with presence-absence techniques. Appl. Environ. Microbiol. 55:1003.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & N.J. Kaiz, 1990. Enumeration of total coliforms and *Escherichia coli* from source water by the defined substrate technology. Appl. Environ. Microbiol. 56:366.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith, 1991. Defined substrate technology method for rapid and simultaneous enumeration of total coliforms and *Escherichia coli* from water: Collaborative study. J. Assoc. Offic. Anal. Chem. 74:526.

Edberg, S.C., F. Ludwig & D.B. Smith, 1991. The Colilert System for total coliforms and *Escherichia coli*. American Water Works Research Foundation, Denver, Colo.

APENDICE INFORMATIVO B

DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES TOTALES Y COLIFORMES FECALIS-METODO DE FILTRACION POR MEMBRANA

1. Fundamento

Este método se basa en la filtración de una muestra para concentrar células viables sobre la superficie de una membrana y transferirlas a un medio de cultivo apropiado, para posteriormente contar el número de unidades formadoras de colonias (UFC) desarrolladas después de la incubación.

2. Material

- Autoclave con termómetro y manómetro, capaz de alcanzar temperaturas de esterilización.
- Material para envolver esterilizable (papel kraft, bolsas de polímero resistentes al calor, otros).
- Membranas para filtración estériles con poro de 0,45 micrómetros y cojinetes absorbentes de 47 mm de diámetro.
- Sistema de filtración.
- Sistema de luz ultravioleta para esterilización de las unidades de filtración.
- Bomba de vacío (20-27 pulgadas Hg), tubería y aditamentos herméticos para mantener el vacío.
- Matraz Kitazato.
- Cajas Petri desechables o de vidrio estériles de 50 x 90 mm.
- Marcador indeleble o equivalente.
- Pinzas de acero inoxidable.
- Propipeta de 50 ml de capacidad.
- Botellas de borosilicato con capacidad de 150 ml y tapa de rosca.
- Pipetas bacteriológicas de 1, 2, 5, 10 y 25 ml de capacidad, estériles y protegidas con tapón de algodón.
- Utensilios estériles como: cucharas, cucharones, picahielos, destapadores, abrelatas, entre otros.
- Microscopio estereoscópico, óptico o equivalente.
- Incubadora ajustada a temperatura de $35^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.
- Contador mecánico o manual de Tally.
- Recipientes estériles para muestras (frascos, botellas, jarras, bolsas, otros).
- Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.
- Portaasa y asa bacteriológica.
- Portaobjetos.

3. Reactivos y medios de cultivo

3.1 Agar cuenta estándar

Preparar de acuerdo con las instrucciones del fabricante o por ingredientes:

El pH final debe ser de 7.0 ± 0.2 después de esterilizar a 121°C durante 15 minutos.

3.2 Agar ENDO LES

3.2.1 Ingredientes	Cantidad (g)
Extracto de levadura	1,2
Casitona o triptocasa	3,7
Tiopeptona o tiotona	3,7
Triptosa	7,5
Lactosa	9,4
Fosfato ácido de potasio - K_2HPO_4	3,3
Fosfato de potasio - K_3PO_4	1,0
Cloruro de sodio - NaCl	3,7

Desoxicolato de sodio	0,1
Lauril sulfato de sodio	0,05
Sulfito de sodio - Na ₂ SO ₃	1,6
Fucsina básica	0,8
Agar	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

3.2.2 Preparación

Rehidratar el medio en un litro de agua que contenga 20 ml de etanol al 95%, no desnaturalizado (lo cual reduce el crecimiento Background y el tamaño de la colonia). Llevar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar a 45-50°C. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser 7,0 ± 0,2. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml dentro de cajas de Petri de 60 mm de vidrio o plástico. Si se utilizan placas de otro tamaño, ajustar la cantidad de medio. No exponer las placas a la luz directa del sol. Almacenar en la oscuridad de 4 a 8°C, preferiblemente en bolsas de plástico selladas u otros recipientes para reducir la pérdida de humedad. Descartar el medio que no se utilizó después de 2 semanas.

3.3 Medio ENDO**3.3.1 Ingredientes****Cantidad (g)**

Triptosa o polipeptona	10,0
Tiopeptona o tiotona	5,0
Casitona o tripticasa	5,0
Extracto de levadura	1,5
Lactosa	12,5
Cloruro de sodio - NaCl	5,0
Fosfato ácido dipotásico - K ₂ HPO ₄	4,375
Fosfato dihidrógeno potásico - KH ₂ PO ₄	1,375
Lauril sulfato de sodio	0,05
Desoxicolato de sodio	0,10
Sulfito de sodio - Na ₂ SO ₃	2,1
Fucsina básica	1,05
Agar (opcional)	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

3.3.1 Rehidratar el medio en un litro de agua que contenga 20 ml de etanol al 95%. Calentar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar entre 45-50°C. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml a cajas de Petri desechables o de vidrio de 60 mm de diámetro. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser de 7,1 – 7,3.

Almacenar el medio (Caldo o Agar) en la oscuridad de 4 a 8°C y descartar cualquier caldo de medio sin usar después de 96 horas y el agar sin usar después de 2 semanas.

Medio líquido: 2 ml por placa, sin agar; se puede usar un cojinete absorbente si está certificado, libre de sulfito u otro agente tóxico a una concentración que pueda inhibir el desarrollo bacteriano.

4. Procedimiento

Generalmente, el enriquecimiento del medio de cultivo puede mejorar la valoración de la calidad del agua para beber. Sin embargo, este paso puede eliminarse en el análisis de rutina de este tipo de agua ya que varios estudios mostraron que se obtienen resultados adecuados por la técnica simple de filtración por membrana en un solo paso. Sin embargo, se recomienda que, en lo posible, se verifiquen todas las muestras de agua que den resultados positivos.

4.1 Selección del tamaño de muestra

El tamaño de muestra lo determina la densidad bacteriana, lo cual en muestras de agua para beber estará limitado sólo por el grado de turbiedad o por el crecimiento de bacterias no coliformes sobre el medio.

El volumen de muestra sugerida para prueba de coliformes totales y coliformes fecales por esta técnica es de 100 ml.

4.2 Filtración de la muestra

Utilizando pinzas estériles, colocar una membrana estéril (cuadrulado hacia arriba) sobre el portafiltro poroso. Cuidadosamente coloque el embudo sobre el receptáculo y asegúrelo en su lugar. Filtre la muestra bajo vacío parcial, con el filtro aún en su lugar, enjuague el embudo mediante la filtración de tres porciones de 20 a 30 ml de solución buffer estéril. Una vez complementado el enjuague final y que el proceso de filtración haya concluido, quitar el embudo e inmediatamente después retire la membrana con pinzas estériles y colóquela sobre el medio selectivo con un movimiento circular a fin de evitar la entrada de aire. Meter un control de 100 ml de solución buffer estéril cada 10 muestras para checar posible contaminación cruzada o buffer contaminado. Incubar el control bajo las mismas condiciones de la muestra.

Usar unidades de filtración estériles al principio de cada serie de filtraciones, como precaución mínima para prevenir contaminación accidental. Una serie de filtraciones se considera cuando hay un intervalo de interrupción de 30 minutos o más entre cada filtración de muestras. Después de tales interrupciones, tratar cualquier muestra como una serie de filtración y esterilizar toda la unidad de filtración en uso. Descontaminar este equipo entre filtraciones sucesivas, ya sea por medio de luz ultravioleta (UV) o esterilizando apropiadamente en autoclave de acuerdo con las características del equipo. No exponer la preparación de cultivo con el filtro de membrana al rango de radiación UV que pueda salir de la cabina de esterilización. Se recomienda protegerse los ojos, pueden usarse lentes de seguridad o de vidrio prescritos para la adecuada protección contra la luz UV de la columna de esterilización, que no se aisle durante el tiempo de exposición. Limpie el tubo de UV regularmente y cheque periódicamente su efectividad para asegurar que haya un 99,99% de muerte bacteriana en 2 minutos de exposición.

4.3 Técnica de enriquecimiento

Colocar un cojinete absorbente en una caja de Petri estéril y pipetear 1,8 a 2,0 ml de caldo lauril triptosa para saturar el cojinete. Cuidadosamente remueva cualquier exceso de líquido del cojinete. Asépticamente colocar sobre el cojinete una membrana a través de la cual se haya filtrado una muestra de agua, incubar la membrana sin invertir la caja durante 15 a 20 horas a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$ en una atmósfera de 90% de humedad relativa.

Si se usa el medio de agar base tipo ENDO, remover el enriquecimiento de la incubadora, separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del agar. La colocación incorrecta de la membrana a su vez se pone de manifiesto, porque partes de la membrana no se tiñen, lo cual indica entrada de aire. Donde suceda esto, cuidadosamente resitúe la membrana sobre la superficie de agar. Si se usa medio líquido, colocar un cojinete estéril nuevo en el fondo de la caja y saturar con 1,8 – 2,0 ml de medio M-ENDO; separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del M-ENDO, con las precauciones antes descritas. Descartar el cojinete de enriquecimiento utilizado.

A continuación, con el medio ya sea agar o líquido (con cojinete), invertir las placas e incubar por 20 - 22 horas a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$.

4.4 Técnica alternativa directa en paso simple

Si se usa medio de agar base, colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el agar como se describió anteriormente en el apartado 4.3 e incubar por 24 ± 2 horas a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$.

Si se usa medio líquido, colocar un cojinete sobre la placa y saturar con 1,8 a 2,0 ml de medio M-ENDO. Colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el cojinete; invierta la caja e incube por 24 ± 2 horas a $35 \pm 0,5^\circ\text{C}$.

4.5 Cuento: Para determinar la cuenta de colonias sobre el filtro de membrana, usar un microscopio binocular de disección de bajo poder (10 a 15 aumentos) u otro aparato óptico similar, con lámpara fluorescente de luz blanca con rango perpendicular, tanto como sea posible al plano del filtro.

Las colonias típicas de coliformes totales tienen color rojo oscuro con brillo metálico. El área brillante puede variar de tamaño desde que sólo brille la parte superior de la colonia hasta que abarque la superficie total de la colonia, las colonias atípicas de coliformes pueden ser rojo oscuro o nucleadas sin brillo. Las colonias que no tengan brillo pueden ser rosas, rojas, blancas o incoloras y se consideran no coliformes. No existe correlación entre la cuenta de colonias (coliformes o no coliformes) sobre el medio tipo ENDO y el número total de bacterias presentes en la muestra original. Sin embargo, una cuenta alta de bacterias no coliformes puede interferir con el máximo desarrollo de coliformes. La refrigeración de los cultivos (después de 22 horas de incubación) con alta densidad de colonias no coliformes de 0,5 a 1 hora antes de contar puede prevenir la dispersión y puede ayudar a discernir el brillo metálico. La incubación anaeróbica a 35°C por 24 horas de algunas muestras de agua subterránea, pueden suprimir el desarrollo de colonias de no coliformes, pero debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar no perder la recuperación de los coliformes.

Las muestras de agua tratada, efluente o residual puede incluir bacterias estresadas que crecen relativamente lento y producen un máximo brillo en 22-24 horas. Los organismos de fuentes no tratadas pueden producir brillo a las 16-18 horas y el brillo puede, subsecuentemente, disminuir después de 24-30 horas.

4.6 Verificación de los coliformes

Ocasionalmente, las colonias de no coliformes aparecen como colonias típicas con brillo. Las colonias atípicas (rojo oscuro, nucleadas sin brillo metálico) ocasionalmente pueden ser coliformes. Es recomendable verificar ambos tipos de colonias, mediante una prueba de fermentación de lactosa o por el uso de procedimientos alternativos, que involucren ambos una prueba rápida (4 horas) o por reacciones bioquímicas típicas o un sistema multiprueba para especies.

4.6.1 Fermentación de la lactosa.

Verificar colonias típicas y atípicas incluidas en la cuenta directa; probar un mínimo de 5 de tales colonias, por transferencia del crecimiento de cada colonia en caldo lauril triptosa, incubar a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ durante 48 horas.

La formación de gas en caldo lauril triptosa y su conformación en caldo lactosa con verde brillante dentro de las 48 horas verifica a la colonia probada como coliforme.

4.6.2 Verificación alternativa de coliformes.

Aplicar este procedimiento alternativo de verificación de coliformes para colonias aisladas sobre el filtro de membrana. Si no hay colonias aisladas o si la separación entre las colonias es de menos de 2 mm, estriar el crecimiento a medio M-ENDO para asegurar la pureza del cultivo y transferir al tubo de fermentación.

4.6.2.1 Prueba rápida.

Una verificación rápida de las colonias es la prueba de citocromo oxidasa (CO) y Beta-galactoxidasa (ONPG). La reacción de los coliformes es de CO negativa y ONPG positiva con 4 horas de incubación del tubo de cultivo o procedimiento de microprueba.

4.6.2.2 Sistema multiprueba comercial.

Verificar las colonias por estrías para su purificación, seleccionar colonias perfectamente aisladas e inocular dentro de un sistema multiprueba para enterobacterias que incluya reacciones de fermentación de lactosa, CO y ONPG.

5. Cálculos

Cálculo de la densidad de coliformes.

Hacer el conteo, usando filtros de membrana con 20 a 80 colonias de coliformes y no más de 200 colonias para cualquier tipo de colonia según la siguiente ecuación:

$$\text{Colonias de coliformes totales/100 ml} = \frac{\text{Colonias de coliformes contadas}}{\text{ml de muestra filtrados}} \times 100$$

5.1 Agua con finalidad para consumo humano (considerando las especificaciones establecidas en la NOM-127-SSA1-1994).

Con agua de buena calidad, la presencia general de coliformes es mínima. Por lo tanto, se deben contar todas las colonias de coliformes (cajas con 20 a 80 colonias) y usar la fórmula dada anteriormente para obtener la densidad de coliformes.

Si existe un crecimiento confluyente, que es un desarrollo que cubre el área de filtración completa de la membrana o una porción y las colonias no están bien distribuidas, reportar los resultados como "crecimiento confluyente con (sin) coliformes" y solicite un nuevo muestreo del mismo sitio. Si el número total de colonias bacterianas, coliformes o no coliformes excede las 200 por membrana o si las colonias no son suficientemente distinguibles una de la otra para asegurar el conteo, reporte los resultados como "Demasiado numerosas para contar" (DNPC). La presencia de coliformes en tales cultivos, se verifica mediante la colocación del filtro de membrana completo dentro de un tubo estéril con caldo bilis verde brillante. Como alternativa arrastre la superficie completa del cultivo de la membrana con una asa estéril o con un isopo de algodón estéril e inocule a un tubo de caldo lactosado y a otro de caldo bilis verde brillante.

Si se produce gas de este cultivo dentro de las 48 ± 3 horas a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$, se concluye la presencia de coliformes.

Se recomienda reportar "Crecimiento confluyente" o "Demasiado numerosas para contar" con al menos una colonia de coliformes detectable (verificada) como una muestra positiva de coliforme total. No se recomienda reportar únicamente "Crecimiento confluyente" o "Demasiado numerosas para contar".

Cuando no se detectan coliformes, habiendo utilizado volúmenes de muestra pequeños, se requiere una nueva muestra y seleccionar volúmenes más apropiados para la filtración por membrana. Normalmente se requieren volúmenes de 25, 50 o 100 ml para agua destinada al consumo humano.

Para reducir interferencia de sobrecrecimiento, en lugar de filtrar 100 ml, filtre porciones de 50 ml a través de 2 diferentes membranas, porciones de 25 ml a través de 4 diferentes membranas, y así sucesivamente. La cuenta de coliformes totales observadas sobre todas las membranas se suma y se reporta el número total en 100 ml.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6443 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.44	Personas físicas	9.13
Personas morales	8.44	Personas morales	9.13
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.15	Personas físicas	9.58
Personas morales	9.15	Personas morales	9.58
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.40	Personas físicas	10.04
Personas morales	9.40	Personas morales	10.04

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de octubre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.1900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

NORMAS del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de su Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, destacan las operaciones cuyos importes no excedan los montos máximos previstos en el ordenamiento legal que rige al Banco de México, mismas que desde su origen, han sido reguladas para establecer una serie de condiciones para su ejercicio, a fin de que sea incuestionable su apego a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé los procedimientos, así como los montos para la adjudicación de servicios. En tal virtud, dado que dichos montos son similares o superiores a los previstos en el artículo 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del Banco de México, para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, es conveniente homologar, para el caso de servicios, los montos establecidos en la primera Ley citada con los determinados en el artículo 57 de la Ley del referido Banco;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de marzo del dos mil, se publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México, por el cual se determinó la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo apartado Primero se indicó que los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley le serían aplicables en todo aquello que no se opusiera a la Ley del Banco de México y al propio Acuerdo;

Que en el Transitorio Segundo del Acuerdo aludido en el párrafo anterior se prevé que la normatividad expedida por la Junta de Gobierno del Banco con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, continuará aplicándose en lo que no se opusiera a dicho Acuerdo, y

Que resulta conveniente elaborar una normatividad en la que se contengan las disposiciones que el Banco de México aplicará en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, conforme a lo previsto en su Ley, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ha resuelto expedir las siguientes:

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. APLICACION DE LA LEY. El Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en las presentes normas.

SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

- I. "Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 26, último párrafo, 27, 29, 31, 50, fracción IV, 57 a 61, 65, 67 a 69, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 50, fracción II y 62 de la citada Ley;
- II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;
- III. "Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios": El Comité de Compras del Banco de México;
- IV. "Proveedor" o "proveedores": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada, y
- V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada.

En los casos en que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.

TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS. Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

- I. "Ley": La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II. "Banco": El Banco de México;
- III. "Area Presupuestal" o "Areas Presupuestales": Las unidades administrativas que, en el ámbito de las atribuciones que les señala el Reglamento Interior del Banco de México, les corresponda contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios, que requiera el Banco para el desarrollo de sus actividades;
- IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;
- V. "Comité": El Comité de Compras del Banco de México, y
- VI. "Contrato" o "contratos": Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el quinto párrafo de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

CUARTA. DISPOSICIONES INCOMPATIBLES CON AUTONOMIA. Al "Banco", de conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le son aplicables los artículos 6, 7, 10, 15, segundo párrafo, 17, 25, 28, fracción II, inciso d), 41, fracción XVIII, 49, 56, primero y segundo párrafos y 70 de la "Ley".

QUINTA. ASEGURAMIENTO. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de determinar los bienes y el tipo de riesgos materia de aseguramiento, así como de resolver los casos de excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5 de la "Ley".

SEXTA. INTERPRETACION. La Dirección Jurídica del "Banco" tendrá la atribución de interpretar, para efectos administrativos, la "Ley", las políticas y lineamientos expedidos por la "Junta de Gobierno", las presentes normas, así como cualquier otra disposición relacionada con las mismas.

SEPTIMA. PARTICIPACION DE EMPRESAS NACIONALES. En relación a lo previsto en el artículo 8 de la "Ley", la "Junta de Gobierno" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia las reglas que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 18 y 19, primer párrafo, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno".

NOVENA. SUPLETORIEDAD. El régimen de supletoriedad a que se refiere el artículo 11 de la "Ley", será el previsto en el artículo 68 de la Ley del "Banco", conforme al cual no será aplicable la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMA. ANTICIPOS. Las autorizaciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 13 de la "Ley", serán emitidas por el "Comité", salvo que se trate del pago de suscripciones o seguros, en cuyo caso, las autorizaciones respectivas serán suscritas por un funcionario de las unidades administrativas facultadas para ello conforme a la parte final del último párrafo de la norma Segunda del presente ordenamiento.

El "Comité" podrá autorizar que se otorguen anticipos por un porcentaje mayor al señalado en el artículo 31, fracción XIII de la "Ley", tratándose de "proveedores" únicos que establezcan esa condición para celebrar el "contrato" correspondiente.

DECIMOPRIMERA. PREFERENCIA A "PROVEEDORES" NACIONALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 14 de la "Ley", el "Banco" concederá el margen de preferencia que se prevé en ese precepto conforme a los lineamientos que emita la "Junta de Gobierno" y, a su falta, se podrán tomar como referencia las reglas que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECIMOSEGUNDA. "COMITE". El "Banco" contará con un "Comité", cuyo objetivo será autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley del "Banco", de la "Ley" y de las presentes normas.

El Director General de Administración Interna del "Banco" determinará la integración y operación del "Comité".

El "Comité" tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer el Programa Anual de Adquisiciones que deben presentar las "Áreas Presupuestales" y recibir informes periódicos de su cumplimiento;
- II. Autorizar la realización de las licitaciones públicas y resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de dichas licitaciones, así como de aquellos casos de excepción que se fundamenten en las fracciones I a III, V, VI y VIII a X del artículo 57 de la Ley del "Banco" y 41, fracciones I a XVII de la "Ley";
- III. Resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando su monto se encuentre dentro de los establecidos en la fracción V de la Vigésimosegunda de estas normas;
- IV. Aprobar los convenios modificatorios de los "contratos" que haya autorizado adjudicar;
- V. Evaluar y resolver sobre los casos en que exista retraso o incumplimiento a los términos pactados en los "contratos", por causas no imputables a los "proveedores" y que, por esa razón, no se generen penas convencionales ni proceda hacer efectivas las garantías correspondientes, siempre que no haya alguna controversia materia del procedimiento de conciliación;
- VI. Autorizar, previa justificación, la creación de Subcomités de Compras y aprobar su integración, operación y funciones, así como convalidar sus acuerdos;
- VII. Establecer criterios generales de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en la presente norma;
- VIII. Fijar bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, adicionales a las establecidas en las presentes normas;
- IX. Autorizar a las "Áreas Presupuestales", la rescisión administrativa de los "contratos" o a convenir su terminación anticipada, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los "proveedores", salvo que se trate de rescisión o convenios de terminación anticipada de

"contratos" que, en función a su monto, su adjudicación no requiera ser autorizada por el "Comité", y

- X. Las demás que establezcan la "Ley", las presentes normas y aquellas otras disposiciones emitidas por la "Junta de Gobierno".

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en los artículos 26, penúltimo párrafo y 28 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, debiendo considerar los lineamientos que expida la "Junta de Gobierno" y, a su falta, se podrán tomar como referencia las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECIMOCUARTA. DIFUSION DE CONVOCATORIAS. Tratándose de licitaciones públicas, las correspondientes convocatorias se harán del conocimiento del público en general, a través del **Diario Oficial de la Federación**, como lo previene el artículo 30 de la "Ley". Adicionalmente, las "Áreas Presupuestales" podrán determinar que, en función a las características de los posibles interesados, las convocatorias se publiquen en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana.

Respecto de licitaciones de carácter internacional, además de lo expresado en el párrafo anterior, las "Áreas Presupuestales" podrán enviar copias de las convocatorias tanto a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, como a "proveedores" potenciales identificados en el extranjero.

DECIMOQUINTA. CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION. Las "Áreas Presupuestales" deberán requerir en las bases de licitación, aquella información y datos que los "licitantes" deban aportar con el fin de que les acrediten debidamente su solvencia en todos los aspectos señalados en las citadas bases de licitación, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la "Ley".

Lo expresado en el párrafo anterior, también será aplicable, en lo conducente, tratándose de los procedimientos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas.

DECIMOSEXTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 35 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de las "Áreas Presupuestales" convocantes y deberán estar presentes representantes de la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, así como de la Gerencia de Auditoría del "Banco", a convocatoria de las citadas "Áreas Presupuestales".

Tratándose de la fracción I del citado artículo 35, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en las fracciones II y V del artículo 35 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de las Gerencias responsables de las "Áreas Presupuestales" convocantes y por el representante de la Gerencia de Auditoría.

Las "Áreas Presupuestales" convocantes podrán diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción V, segundo párrafo del citado artículo 35 de la "Ley", informando al "Comité" posteriormente, las razones que motivaron el diferimiento. Al efecto, se entregará a dicho "Comité" la documentación que acredite la notificación del mencionado diferimiento a los "licitantes".

DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Los lineamientos aludidos en la parte final del mencionado tercer párrafo, serán emitidos por la "Junta de Gobierno" y, a su falta, se podrán tomar como referencia los emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En la evaluación de las propuestas, las "Áreas Presupuestales" podrán constatar la veracidad de la información y datos que estos últimos manifiesten conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, las "Áreas Presupuestales" llevarán a cabo las investigaciones que requieran con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, las "Áreas Presupuestales" procederán a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, las "Áreas Presupuestales" tomarán en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno al "Banco".

DECIMOCTAVA. DIFUSION DEL FALLO. Para la difusión de los fallos de las licitaciones públicas a que se refiere el artículo 37 de la "Ley", será necesario que éstos se comuniquen a quienes hayan participado en las mismas, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

DECIMONOVENA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. Las "Áreas Presupuestales", bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar "contratos" mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberán observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Las operaciones deberán adjudicarse en forma consolidada, con excepción de aquellos casos en que las "Áreas Presupuestales", previa investigación de mercado, acrediten por escrito ante el "Comité" la inexistencia de "proveedores" que puedan suministrar la totalidad de los bienes o prestar los servicios requeridos en condiciones que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 41, fracciones I a XVII de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

VIGESIMA. INFORME AL CONTRALOR. El informe previsto en el cuarto párrafo del artículo 40 de la "Ley", se considerará rendido por las "Áreas Presupuestales" al Contralor del "Banco", cuando aquéllas presenten los asuntos relativos a consideración del "Comité".

VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones I a III, VI, VIII y X, así como al artículo 41 de la "Ley", fracciones I, III, VIII a X, XII y XV a XVII deberán sustentarse con las investigaciones de mercado que lleven a cabo las "Áreas Presupuestales", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 41, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "proveedores" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro de la fecha establecida, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "proveedores" deberán dedicarse a actividades comerciales que estén relacionadas con los bienes o servicios que se requieran.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, el "Comité" podrá exceptuar a las "Áreas Presupuestales" de cumplir con dicho requisito.

El "Comité" podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta el importe equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que se derive del artículo 42 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de adjudicación directa.	Adjudicación directa	Gerente del "Área Presupuestal" que corresponda

II. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al cien por ciento del monto máximo que se derive del artículo 42 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de adjudicación directa.	Adjudicación directa	Director General o Director del que dependa el "Area Presupuestal" respectiva
III. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que se derive del artículo 42 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.	Invitación a cuando menos tres personas	Gerente del "Area Presupuestal" que corresponda
IV. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto máximo que se derive del artículo 42 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.	Invitación a cuando menos tres personas	Director General o Director del que dependa el "Area Presupuestal" respectiva
V. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"

Tratándose de "Áreas Presupuestales" que no dependan de un funcionario de los niveles señalados en el cuadro que antecede, las autorizaciones señaladas en las fracciones I a IV serán otorgadas por el titular de dichas "Áreas Presupuestales".

Para efecto de los cálculos a que se refiere la tabla anterior, la Gerencia de Normatividad del "Banco", previa consulta con su similar de Presupuestos y Contabilidad, determinará anualmente dichos montos y los publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales" podrán, previa autorización del "Comité", formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, las "Áreas Presupuestales" se ajustarán al veinte por ciento de la asignación presupuestal que se le hubiere autorizado a cada una de ellas para las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el quinto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular del "Area Presupuestal" de que se trate podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario del "Area Presupuestal" convocante o por su titular, cuando se trate del supuesto previsto en el párrafo tercero de esta norma. Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Area Presupuestal".

VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. Las "Áreas Presupuestales" podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando se haya determinado una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco". Lo anterior, siempre que existan circunstancias que pudieran provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el propio "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". En estos casos deberá seguirse el procedimiento que al efecto apruebe el "Comité".

VIGESIMOCUARTA. BIENES DE MARCA DETERMINADA. En las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que por sus características y de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran realizarse de alguna marca determinada, las diferentes "Áreas Presupuestales" deberán elaborar la

justificación técnica correspondiente que incluya, en su caso, una evaluación comparativa de las marcas detectadas en el mercado.

La justificación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" que requiera los bienes y formará parte del expediente de la adjudicación.

No se requerirá la elaboración de la citada justificación de marca cuando en un procedimiento de adjudicación, el importe total de los bienes que se adquirirán o arrendarán en una marca determinada sea inferior o igual al monto máximo señalado en la fracción I de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

CAPITULO III "CONTRATOS"

VIGESIMOQUINTA. INCREMENTOS O REDUCCIONES DEL IMPORTE CONTRATADO. Para efecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la "Ley", el "Comité" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGESIMOSEXTA. CONTENIDO DE LOS "CONTRATOS". Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de que en los "contratos" que celebren, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, serán responsables de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "proveedores" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que los bienes y servicios materia de contratación sean entregados y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes "contratos".

Los "contratos" celebrados por el "Banco", se deberán ajustar a los formatos aprobados al efecto por la Dirección Jurídica del mismo.

VIGESIMOSEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en los artículos 31, fracción XVI, 45, fracción IX y 53 de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los "contratos", deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determinen las "Áreas Presupuestales", considerando un porcentaje del importe de los bienes o servicios que sean materia de retraso. Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, las "Áreas Presupuestales" determinarán la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "proveedor" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, las "Áreas Presupuestales" definirán aquellos aspectos o acciones que los "proveedores" deban realizar, controlar o informar, y los pondrán a la consideración de la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria del "Banco", para que ésta los incluya en los "contratos" respectivos, determinando las propias "Áreas Presupuestales", en los mencionados instrumentos, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del "contrato" correspondiente.

En el supuesto de que el incumplimiento no sea imputable al "proveedor", las "Áreas Presupuestales" deberán presentar al "Comité" el asunto correspondiente, adjuntando la documentación que lo justifique. El "Comité", también resolverá aquellos casos en que los "proveedores" expresen su desacuerdo con la sanción determinada por las mencionadas "Áreas Presupuestales". En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "proveedores", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el "contrato" respectivo contando con el acuerdo favorable del "proveedor", a partir del primer día de retraso en la entrega, instalación o puesta en marcha de los bienes, así como en la prestación de los servicios, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del "contrato" respectivo, las "Áreas Presupuestales" procederán a su liquidación, deduciendo el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, harán efectivas las garantías respectivas.

Las situaciones relativas a penas convencionales, no contempladas dentro de la presente norma, serán tratadas y resueltas en el seno del "Comité".

VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

- I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de las "Áreas Presupuestales", considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "standby" y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco". Adicionalmente, se podrá autorizar cualquier otra forma de garantía que apruebe el "Comité". Dichas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco de México".

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrán negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de las presentes normas, bajo la exclusiva responsabilidad del titular del "Área Presupuestal" que corresponda, podrá exceptuarse al "proveedor" de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del "Comité", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados.

VIGESIMONOVENA. TERMINACION Y RESCISION DE "CONTRATOS". Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la "Ley", en el caso de que un "proveedor" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "proveedor". Las "Áreas Presupuestales" incorporarán esta prevención en los "contratos" que al efecto formalicen.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA. CONSERVACION DE BIENES MUEBLES Y SU DOCUMENTACION. Para efecto de lo previsto en el artículo 55 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables de conservar, en condiciones de operación, los bienes muebles propiedad del "Banco", así como los que éste tenga en posesión bajo cualquier título. Asimismo, las "Áreas Presupuestales" deberán conservar toda la documentación referente a dichos bienes muebles.

TRIGESIMOPRIMERA. POLITICAS Y LINEAMIENTOS. La "Junta de Gobierno" emitirá las políticas y lineamientos adicionales a estas normas, que considere necesarios con objeto de instrumentar cualquier aspecto relacionado con éstas.

TRIGESIMOSEGUNDA. AUDITORIAS. El Contralor del "Banco", cuando lo estime necesario, podrá solicitar a la dirección responsable de practicar auditorías a las operaciones del "Banco", que lleve a cabo las que considere convenientes respecto a las contrataciones materia de las presentes normas, así como que le informe acerca de sus resultados. Lo anterior, sin perjuicio de las auditorías que por función la referida dirección realice periódicamente.

TRIGESIMOTERCERA. INCONFORMIDADES. Contra la resolución definitiva que se dicte en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Se deja sin efectos el Acuerdo de la "Junta de Gobierno", de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro y las demás disposiciones que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de la Ley del "Banco", se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en

vigor de las presentes normas, exclusivamente en lo relativo a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como a servicios de cualquier naturaleza, con las salvedades previstas en estas normas transitorias. Asimismo, se deja sin efectos el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México por el que se determina la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de marzo del dos mil.

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite, se continuarán rigiendo por las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes normas.

CUARTA. El "Banco" tomará las medidas necesarias para contar con los equipos y sistemas de informática y telecomunicaciones con objeto de cumplir con las disposiciones de la "Ley" en materia de medios remotos de comunicación e identificación electrónica conforme a sus posibilidades. A tal efecto, una vez que esté en aptitud de realizar las actividades de carácter tecnológico de que se trata, publicará el o los avisos necesarios para dar a conocer a los posibles "licitantes" o "proveedores" el inicio de operaciones por estos medios. Entre tanto, las actividades aludidas se realizarán a través de los medios tradicionales previstos en la "Ley", así como en las normas y criterios generales, incluyéndose las presentes, expedidas por la "Junta de Gobierno".

No obstante lo anterior, en caso de que las "Áreas Presupuestales" lo consideren conveniente, las convocatorias a licitaciones públicas podrán ser difundidas a través de la página de Internet del "Banco" desde la entrada en vigor de estas disposiciones.

QUINTA. Para efecto de la norma Decimosegunda del presente ordenamiento, el "Comité" mantendrá la integración y operación previstas en el Acuerdo de Integración y Funcionamiento del Comité de Compras del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, el Comité Interno de Adquisiciones de la Dirección de Emisión conservará la integración, operación y funciones que actualmente tiene.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, en sesión de fecha veinte de septiembre del dos mil, en la que se instruyó al Contralor y al Director Jurídico para que, conjuntamente, las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Contralor
Alejandro Garay Espinosa
Rúbrica.

Director Jurídico
Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez
Rúbrica.

NORMAS del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de su Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, destacan las operaciones cuyos importes no excedan los montos máximos previstos en el ordenamiento legal que rige al Banco de México, mismas que desde su origen, han sido reguladas para establecer una serie de condiciones para su ejercicio, a fin de que sea incuestionable su apego a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de marzo del dos mil, se publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México, por el cual se determinó la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo apartado Primero se indicó que los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley le serían aplicables en todo aquello que no se opusiera a la Ley del Banco de México y al propio Acuerdo;

Que en el Transitorio Segundo del Acuerdo aludido en el párrafo anterior se prevé que la normatividad expedida por la Junta de Gobierno del Banco con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, continuará aplicándose en lo que no se opusiera a dicho Acuerdo, y

Que resulta conveniente elaborar una normatividad en la que se contengan las disposiciones que el Banco de México aplicará en materia de obra inmobiliaria, así como de servicios relacionados con la misma, conforme a lo previsto en su Ley, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ha resuelto expedir las siguientes:

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. APLICACION DE LA LEY. El Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en las presentes normas.

SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

- I. "Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 27, último párrafo, 28, 31, 33, 51, fracción IV, 75 a 79, 83, 85 a 87, 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 51, fracción II y 80 de la citada Ley;
- II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;
- III. "Comités de Obras Públicas": El Comité de Obra Inmobiliaria del Banco de México;
- IV. "Contratista" o "contratistas": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada;
- V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada, y
- VI. "Residencia de obra": La supervisión técnico-administrativa de obra.

En los casos en que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.

TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS. Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

- I. "Ley": La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- II. "Banco": El Banco de México;
- III. "Gerencia": La Gerencia de Inmuebles del Banco de México;
- IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México, y
- V. "Comité": El Comité de Obra Inmobiliaria del Banco de México.

CUARTA. DISPOSICIONES INCOMPATIBLES CON AUTONOMIA. Al "Banco", de conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le son aplicables los artículos 1, antepenúltimo párrafo, 7, 8, 12, 14, último párrafo, 15, segundo párrafo, 30, fracción II, inciso d), 42, fracción XI, 45, último párrafo, 49, 74, primero y segundo párrafos y 88 de la "Ley".

QUINTA. ASEGURAMIENTO. La "Gerencia" será responsable de mantener debidamente asegurada la obra inmobiliaria.

SEXTA. INTERPRETACION. La Dirección Jurídica del "Banco" tendrá la atribución de interpretar, para efectos administrativos, la "Ley", las políticas y lineamientos expedidos por la "Junta de Gobierno", las presentes normas, así como cualquier otra disposición relacionada con las mismas.

SEPTIMA. PARTICIPACION DE EMPRESAS NACIONALES. En relación a lo previsto en el artículo 9 de la "Ley", la "Junta de Gobierno" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia las reglas que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 17, 18, primero y tercer párrafos, 19, 20, 24, tercer párrafo y 26, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno".

NOVENA. SUPLETORIEDAD. El régimen de supletoriedad a que se refiere el artículo 13 de la "Ley", será el previsto en el artículo 68 de la Ley del "Banco", conforme al cual no será aplicable la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMA. "COMITE". El "Banco" contará con un "Comité", cuyo objetivo será autorizar la contratación de la obra inmobiliaria, así como de los servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones de la Ley del "Banco", de la "Ley" y de las presentes normas.

El Director General de Administración Interna del "Banco" determinará la integración y operación del "Comité".

El "Comité" tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer el Programa Anual Inmobiliario Institucional que debe presentar la "Gerencia" y recibir informes periódicos de su cumplimiento;
- II. Autorizar la realización de las licitaciones públicas y resolver sobre la adjudicación de contratos como resultado de dichas licitaciones, así como de aquellos casos de excepción que se fundamenten en las fracciones II, III, V, VI, VIII y IX del artículo 57 de la Ley del "Banco" y 42, fracciones I a IX de la "Ley";
- III. Aprobar la adjudicación directa de contratos de servicios relacionados con la obra inmobiliaria, a que hacen referencia las fracciones VII del artículo 57 de la Ley del "Banco", así como X del artículo 42 de la "Ley", cuando su monto rebase la cantidad equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año;
- IV. Resolver sobre la adjudicación de contratos como resultado de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando su monto se encuentre dentro de los establecidos en la fracción IV de la Vigésima de estas normas;
- V. Autorizar el otorgamiento de anticipos en porcentaje mayor al previsto en el artículo 50 de la "Ley";
- VI. Aprobar los convenios modificatorios de los contratos que haya autorizado adjudicar;
- VII. Evaluar y resolver sobre los casos en que exista retraso o incumplimiento a los términos pactados en los contratos, por causas no imputables a los "contratistas" y que, por esa razón, no se generen penas convencionales ni proceda hacer efectivas las garantías correspondientes, siempre que no haya alguna controversia materia del procedimiento de conciliación;
- VIII. Establecer criterios generales de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en la presente norma;
- IX. Fijar bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, adicionales a las establecidas en las presentes normas;

- X. Autorizar a la "Gerencia", la rescisión administrativa de los contratos o a convenir su terminación anticipada, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los "contratistas", salvo que se trate de rescisión o convenios de terminación anticipada de contratos que, en función a su monto, su adjudicación no requiera ser autorizada por el "Comité", y
- XI. Las demás que establezcan la "Ley", las presentes normas y aquellas otras disposiciones emitidas por la "Junta de Gobierno".

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

DECIMOPRIMERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en los artículos 27, penúltimo párrafo y 30 de la "Ley", la "Gerencia" determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, debiendo considerar los lineamientos que expida la "Junta de Gobierno" y, a su falta, se podrán tomar como referencia los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECIMOSEGUNDA. DIFUSION DE CONVOCATORIAS. Tratándose de licitaciones públicas, las correspondientes convocatorias se harán del conocimiento del público en general, a través del **Diario Oficial de la Federación**, como lo previene el artículo 32 de la "Ley". Adicionalmente, la "Gerencia" podrá determinar que, en función a las características de los posibles interesados, las convocatorias se publiquen en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana.

Respecto de licitaciones de carácter internacional, además de lo expresado en el párrafo anterior, la "Gerencia" podrá enviar copias de las convocatorias tanto a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, como a "contratistas" potenciales identificados en el extranjero.

DECIMOTERCERA. CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION. La "Gerencia" deberá requerir en las bases de licitación, aquella información y datos que los "licitantes" deban aportar con el fin de que le acrediten debidamente su solvencia en todos los aspectos señalados en las citadas bases de licitación, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en la realización de obras como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la "Ley".

La "Gerencia", en casos debidamente justificados y con autorización del "Comité", podrá incluir en las bases de licitación, que se cubra al "contratista" hasta el cien por ciento del valor de los equipos de instalación permanente puestos en la obra, sin considerar el monto de su instalación y puesta en marcha, siempre que la propia "Gerencia", verifique previamente que aquéllos cumplan con las características y especificaciones requeridas, aun cuando no se encuentren instalados y puestos en marcha. En estos casos, se estipularán por separado, en los contratos que se celebren, los conceptos relativos a la adquisición de los equipos, y los relativos a su instalación y puesta en marcha.

Lo expresado en los párrafos anteriores, también será aplicable, en lo conducente, tratándose de los procedimientos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas.

DECIMOCUARTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 37 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia" y deberán estar presentes representantes de la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, así como de la Gerencia de Auditoría del "Banco", a convocatoria de la citada "Gerencia".

Tratándose de la fracción I del citado artículo 37, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 33 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en las fracciones II y V del artículo 37 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de la "Gerencia" y por el representante de la Gerencia de Auditoría.

La "Gerencia" podrá diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción V, segundo párrafo del citado artículo 37 de la "Ley", informando al "Comité" posteriormente, las razones que motivaron el diferimiento. Al efecto, se entregará a dicho "Comité" la documentación que acredite la notificación del mencionado diferimiento a los "licitantes".

DECIMOQUINTA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 38, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo. Los lineamientos aludidos en la parte final del mencionado tercer párrafo, serán emitidos por la "Junta de Gobierno" y, a su falta, se podrán tomar como referencia los emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En la evaluación de las propuestas, la "Gerencia" podrá constatar la veracidad de la información y datos que estos últimos manifiesten conforme a la Decimotercera de las presentes normas. Para tal fin, la "Gerencia" llevará a cabo las investigaciones que requiera con el apoyo de la Dirección de Seguridad del

"Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, la "Gerencia" procederá a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el contrato correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, la "Gerencia" tomará en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno al "Banco".

DECIMOSEXTA. DIFUSION DEL FALLO. Para la difusión de los fallos de las licitaciones públicas a que se refiere el artículo 39 de la "Ley", será necesario que éstos se comuniquen a quienes hayan participado en las mismas, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

DECIMOSEPTIMA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. La "Gerencia", bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberá observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Las operaciones deberán adjudicarse en forma consolidada, con excepción de aquellos casos en que la "Gerencia", previa investigación de mercado, acredite por escrito ante el "Comité" la inexistencia de "contratistas" que puedan realizar la totalidad de la obra o prestar los servicios requeridos en condiciones que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 42, fracciones I a X de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

DECIMOCTAVA. INFORME AL CONTRALOR. El informe previsto en el cuarto párrafo del artículo 41 de la "Ley", se considerará rendido por la "Gerencia" al Contralor del "Banco", cuando aquélla presente los asuntos relativos a consideración del "Comité".

DECIMONOVENA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones II, III, VI y VIII, así como al artículo 42 de la "Ley", fracciones III y VIII deberán sustentarse con las investigaciones de mercado que lleve a cabo la "Gerencia", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 42, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto.

Cuando las adjudicaciones directas se fundamenten en las fracciones VII del artículo 57 de la Ley del "Banco", así como X del artículo 42 de la "Ley", únicamente se requerirá llevar a cabo la investigación de mercado correspondiente, cuando su monto rebase la cantidad equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año. Las adjudicaciones a que se refiere este párrafo, que no rebasen la cantidad citada, podrán ser autorizadas por el titular de la "Gerencia".

En los supuestos previstos en los párrafos precedentes, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "contratistas" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro de la fecha establecida, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "contratistas" deberán contar con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos o servicios a ejecutar.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, el "Comité" podrá exceptuar a la "Gerencia" de cumplir con dicho requisito.

El "Comité" podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

VIGESIMA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los contratos de obra inmobiliaria, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso b) de la Ley del "Banco" y 43 de la "Ley".

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del contrato	Procedimiento	Autorización previa
---------------------	---------------	---------------------

I. Hasta el monto máximo que se derive del artículo 43 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de adjudicación directa.	Adjudicación directa	Titular de la "Gerencia"
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al cuarenta por ciento del monto máximo que se derive del artículo 43 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.	Invitación a cuando menos tres personas	Titular de la "Gerencia"
III. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al sesenta por ciento del monto máximo que se derive del artículo 43 de la "Ley" para adjudicaciones bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.	Invitación a cuando menos tres personas	Director del que dependa la función inmobiliaria
IV. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción III y hasta el monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"

Para efecto de los cálculos a que se refiere la tabla anterior, la Gerencia de Normatividad del "Banco", previa consulta con su similar de Presupuestos y Contabilidad, determinará anualmente dichos montos y los publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el párrafo tercero del artículo 43 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". En los casos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo 43 de la "Ley", el director del que dependa la función inmobiliaria podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 44 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia". Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Gerencia".

VIGESIMOPRIMERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. La "Gerencia" podrá llevar a cabo la contratación urgente de obra inmobiliaria, así como de servicios relacionados con la misma, cuando se haya determinado una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco". Lo anterior, siempre que existan circunstancias que pudieran provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el propio "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 42 de la "Ley". En estos casos deberá seguirse el procedimiento que al efecto apruebe el "Comité".

CAPITULO III CONTRATOS

VIGESIMOSEGUNDA. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. La "Gerencia" será responsable de que en los contratos que celebre, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, programas, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, será responsable de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "contratistas" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que las obras inmobiliarias y servicios materia de contratación sean realizadas y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes contratos.

Los contratos celebrados por el "Banco", se deberán ajustar a los formatos aprobados al efecto por la Dirección Jurídica del mismo.

La "Gerencia" dará aviso inmediato y por escrito a la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, en el evento de que algún "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo.

Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la formalización de contratos a precio alzado y mixtos. La autorización respectiva, deberá ser otorgada de acuerdo a los montos establecidos en las fracciones I a IV

de la Vigésima de las presentes normas, por el titular de la "Gerencia", el Director del que dependa la función inmobiliaria o, en su caso, el "Comité", según corresponda. Tratándose de obras cuyo importe esté comprendido en las fracciones III y IV de la citada norma, la "Gerencia" deberá contar con la justificación correspondiente por escrito.

VIGESIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 46, fracción VIII de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los contratos, deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determine la "Gerencia", considerando un porcentaje del importe de las obras o servicios relacionados con ésta que sean materia de retraso. Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, la "Gerencia" determinará la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "contratista" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la "Gerencia" definirá aquellos aspectos o acciones que los "contratistas" deban realizar, controlar o informar, y los pondrá a la consideración de la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria del "Banco", para que ésta los incluya en los contratos respectivos, determinando la propia "Gerencia", en los mencionados instrumentos, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales.

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria, si transcurrido por lo menos el treinta por ciento del plazo contratado para la terminación total de la obra de que se trate, existiere un retraso mayor al diez por ciento en la ejecución de los programas de Producción de Montos Mensuales de Obra y/o de Adquisición de Materiales y de Equipos de Instalación Permanente, la "Gerencia" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa que prevé el artículo 61 de la "Ley". Determinada la rescisión del contrato respectivo, sin perjuicio de cualquier otra cantidad de dinero que el "contratista" adeude al "Banco", aquél pagará a éste la pena convencional establecida para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el "contratista" no concluyera la obra contratada, a entera satisfacción del "Banco", en el plazo señalado en el respectivo instrumento jurídico, por causas imputables a él mismo, pagará a éste, por cada día natural de retraso, la pena convencional que señale la "Gerencia" en dicho instrumento. La citada pena convencional se calculará desde el día siguiente a la fecha en que debían concluirse las obras en su totalidad y hasta que ésta se termine completamente, sin que ello signifique prórroga o espera. Sólo se considerará como obra ejecutada, la realizada en el sitio de los trabajos, así como los bienes terminados e instalados en el mismo y aquellos que estando en dicho sitio, su instalación no se hubiere realizado por causas no imputables al "contratista". Lo anterior, sólo será considerado siempre que las obras y los bienes cumplan con las características y especificaciones contratadas.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del contrato correspondiente. En caso de que el monto de las penalizaciones llegue al límite del importe de la garantía de cumplimiento o al equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la "Gerencia" iniciará al día hábil siguiente el procedimiento de rescisión administrativa.

En el supuesto de que el retraso no sea imputable al "contratista", la "Gerencia" deberá presentar al "Comité" el asunto correspondiente, adjuntando la documentación que lo justifique. El "Comité", también resolverá aquellos casos en que los "contratistas" expresen su desacuerdo con la sanción determinada por la mencionada "Gerencia". En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "contratistas", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Las penas convencionales podrán ser deducidas por el "Banco" de los pagos que éste realice al "contratista", otorgando este último su autorización expresa en el contrato correspondiente.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el contrato respectivo contando con el acuerdo favorable del "contratista", a partir del primer día de retraso en la ejecución de la obra o prestación de los servicios relacionados con ésta, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del contrato respectivo, la "Gerencia" procederá a su liquidación, deduciendo el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, hará efectivas las garantías respectivas.

Las situaciones relativas a penas convencionales, no contempladas dentro de la presente norma, serán tratadas y resueltas en el seno del "Comité".

VIGESIMOCUARTA. FORMALIZACION DE CONTRATOS. Para efecto de lo previsto en el primer párrafo del artículo 47 de la "Ley", la "Gerencia" podrá llevar a cabo la formalización de contratos con anterioridad a la entrega material de las garantías correspondientes, a fin de que puedan tramitarse las referidas garantías, siempre que la validez de dichos contratos quede condicionada a la entrega de estas últimas, y que no se dé inicio a la ejecución material de los trabajos.

Tratándose del párrafo cuarto del artículo citado, la autorización correspondiente, en su caso, será otorgada por quien aprobó originalmente la respectiva operación.

VIGESIMOQUINTA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Invariablemente se deberá contar con esta garantía, previamente a la entrega de cualquier cantidad de dinero en concepto de anticipo.

II. Para el cumplimiento de los contratos:

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones II, III y V a IX de la Ley del "Banco", 42, fracciones I a IX de la "Ley", así como en la norma Vigésima del presente ordenamiento, las garantías se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los contratos, antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de la "Gerencia", considerando las características del "contratista", así como la magnitud y complejidad de la obra.

Las garantías a que se refiere la presente norma, se podrán constituir con posterioridad a la formalización del contrato respectivo y consistirán en fianza, o en garantía bancaria irrevocable y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco". Adicionalmente, se podrá autorizar cualquier otra forma de garantía que apruebe el "Comité". Dichas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco de México".

Sin perjuicio de lo anterior, la "Gerencia", previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrá negarse a recibir de los "contratistas" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el contrato correspondiente.

Las garantías señaladas en la fracción II, estarán en vigor hasta, cuando menos, un año después de la recepción total de los trabajos, debidamente concluidos y a entera satisfacción del "Banco", con el propósito de cubrir cualquier responsabilidad que resultare a cargo del "contratista". En caso de requerirse que las garantías tengan una vigencia mayor, la "Gerencia" lo indicará en las bases de licitación y en los contratos respectivos.

Tratándose de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la "Ley", sólo con autorización previa del "Comité" podrá exceptuarse a los "contratistas" de presentar la garantía de cumplimiento.

Lo dispuesto en la presente norma, también será aplicable a los servicios relacionados con la obra inmobiliaria.

VIGESIMOSEXTA. AMORTIZACION DE ANTICIPOS. Para efecto de lo previsto en el artículo 50 de la "Ley", los anticipos deberán ser amortizados con cargo a las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, deduciendo del importe de cada una de éstas, un monto equivalente al del porcentaje otorgado en concepto de anticipo.

VIGESIMOSEPTIMA. SUPERVISION DE OBRA. Tratándose de lo previsto en el artículo 53 de la "Ley", se estará a lo siguiente:

La "Gerencia" presentará al "Comité" la solicitud de contratación de la supervisión arquitectónica, procurando que sea con la empresa que desarrolle el proyecto ejecutivo.

Por otra parte, en el evento de que la "Gerencia" no contara con los recursos humanos necesarios para establecer la supervisión técnico-administrativa, podrá contratar dicha supervisión con empresas especializadas. Al efecto, la "Gerencia" procurará contratar a la empresa que revise el proyecto ejecutivo. En su caso, tratándose de los trámites de licencias, permisos y avisos oficiales requeridos para iniciar la ejecución de los trabajos, así como de la evaluación de las propuestas, también se estimará la posibilidad de contratar con una misma empresa.

Cuando la "Gerencia" considere que técnicamente representa ventajas para el desarrollo de una obra, podrá contratar en forma consolidada dos o más de los servicios consistentes en supervisión, perito responsable de la obra, topografía, nivelación, laboratorio de control de calidad de materiales y demás servicios, mismos que se deberán justificar ante el "Comité" para su aprobación.

La adjudicación de los contratos para los servicios mencionados en los párrafos anteriores, se realizará con la anticipación necesaria para que inicien con oportunidad dichos servicios y, en su caso, en forma simultánea con la ejecución de la obra.

Tratándose de obras cuyo importe no rebase el monto máximo establecido en la fracción I de la norma Vigésima, así como en los casos a que se refiere la norma Vigésimoprimer, ambas del presente ordenamiento, será optativo para la "Gerencia" el establecer o no la supervisión técnico-administrativa de obra.

VIGESIMOCTAVA. AJUSTE DE COSTOS. El "Comité" podrá emitir los lineamientos relativos al procedimiento de ajuste de costos previsto en el artículo 58, fracción IV de la "Ley" y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGESIMONOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS. Para efecto de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 59 de la "Ley", la "Junta de Gobierno" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Por otra parte, tratándose del supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo mencionado, la autorización correspondiente deberá ser emitida por el director responsable de la función inmobiliaria.

TRIGESIMA. SUSPENSION DE TRABAJOS, ASI COMO TERMINACION Y RESCISION DE CONTRATOS. Tratándose de lo previsto en el artículo 60 de la "Ley", será el "Comité" la instancia que autorice la suspensión temporal, en todo o en parte, de los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Asimismo, el "Comité" podrá autorizar que se den por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o causas justificadas que impida la continuación de los trabajos y se demuestre que en caso de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al "Banco", o bien, no sea posible determinar en su caso, la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la presente norma.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 a 63 de la "Ley", en el caso de que un "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "contratista". La "Gerencia" incorporará esta prevención en los contratos que al efecto formalice.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMOPRIMERA. TITULOS DE PROPIEDAD. Para efecto de lo previsto en el artículo 65 de la "Ley", la remisión de los títulos de propiedad a que se hace referencia en el mismo, deberá hacerse a la Dirección Jurídica del "Banco", para su inclusión en el Catálogo de Inmuebles del propio "Banco".

TRIGESIMOSEGUNDA. CONSERVACION DE INMUEBLES Y SU DOCUMENTACION. Para efecto de lo previsto en los artículos 68 y 69 de la "Ley", la "Gerencia" será responsable de conservar, en condiciones de operación los inmuebles propiedad del "Banco", así como los que éste tenga en posesión bajo cualquier título. Asimismo, la "Gerencia" deberá conservar toda la documentación referente a dichos inmuebles, con excepción de los indicados en la norma precedente.

TRIGESIMOTERCERA. POLITICAS Y LINEAMIENTOS. La "Junta de Gobierno" emitirá las políticas y lineamientos adicionales a estas normas, que considere necesarios con objeto de instrumentar cualquier aspecto relacionado con éstas.

TRIGESIMOCUARTA. AUDITORIAS. El Contralor del "Banco", cuando lo estime necesario, podrá solicitar a la dirección responsable de practicar auditorías a las operaciones del "Banco", que lleve a cabo las que considere convenientes respecto a las contrataciones materia de las presentes normas, así como que le informe acerca de sus resultados. Lo anterior, sin perjuicio de las auditorías que por función la referida dirección realice periódicamente.

TRIGESIMOQUINTA. INCONFORMIDADES. Contra la resolución definitiva que se dicte en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Se deja sin efectos el Acuerdo de la "Junta de Gobierno", de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro y las demás disposiciones que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de la Ley del "Banco", se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes normas, exclusivamente en lo relativo a obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, con las salvedades previstas en estas normas transitorias. Asimismo, se deja sin efectos el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México por el que se determina la aplicación, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de marzo del dos mil.

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite, se continuarán rigiendo por las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes normas.

CUARTA. El "Banco" tomará las medidas necesarias para contar con los equipos y sistemas de informática y telecomunicaciones con objeto de cumplir con las disposiciones de la "Ley" en materia de medios remotos de comunicación e identificación electrónica conforme a sus posibilidades. A tal efecto, una vez que esté en aptitud de realizar las actividades de carácter tecnológico de que se trata, publicará el o los avisos necesarios para dar a conocer a los posibles "licitantes" o "contratistas" el inicio de operaciones por estos medios. Entre tanto, las actividades aludidas se realizarán a través de los medios tradicionales previstos en la "Ley", así como en las normas y criterios generales, incluyéndose las presentes, expedidas por la "Junta de Gobierno".

No obstante lo anterior, en caso de que la "Gerencia" lo considere conveniente, las convocatorias a licitaciones públicas podrán ser difundidas a través de la página de Internet del "Banco" desde la entrada en vigor de estas disposiciones.

QUINTA. Para efecto de la norma Décima del presente ordenamiento, el "Comité" mantendrá la integración y operación previstas en el Acuerdo de Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Inmobiliaria del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta en tanto se emita otro ordenamiento que lo sustituya.

SEXTA. Los montos a que se refiere la Vigésima de estas normas, serán publicados por la Gerencia de Normatividad del "Banco", en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SEPTIMA. El "Comité" deberá aprobar el procedimiento para la contratación urgente de obra inmobiliaria, así como de servicios relacionados con la misma, previsto en la Vigésimoprimera de las presentes normas, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, en sesión de fecha veinte de septiembre del dos mil, en la que se instruyó al Contralor y al Director Jurídico para que, conjuntamente, las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Contralor
Alejandro Garay Espinosa
Rúbrica.

Director Jurídico
Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez
Rúbrica.

CONVOCATORIA a los promotores de vivienda, a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas (Clave No. S. V. 040005).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

CONVOCA

A los Promotores de vivienda, Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 040005), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, bajo las siguientes

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Para Promotores:

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas nuevas Tipos A y B, en conjuntos específicos, pudiendo financiar FOVI la construcción.

Para Intermediarios Financieros:

Derechos sobre créditos destinados para otorgar créditos individuales para adquirir viviendas nuevas Tipos A y B, en conjuntos específicos, pudiendo financiar FOVI la construcción.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

El día 14 de diciembre de 2000 a las 12:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4, 6, 8 y 10: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3, 5, 7 y 9: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA	VALOR EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)
1 y 2	T-A	Más de 46,750 Hasta 55,000
3 y 4	T-B1	Más de 55,000 Hasta 71,500
5 y 6	T-B2	Más de 71,500 Hasta 88,000
7 y 8	T-A1	Hasta 46,750
9 y 10	T-B3	Más de 88,000 Hasta 156,750

La conversión a UDIS de los avalúos para efectos del financiamiento, se establecerá en la fecha de firma del contrato de crédito entre el acreditado y el intermediario financiero.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS INDIVIDUALES.

- El monto máximo de crédito para vivienda en venta lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por 90% del precio efectivo de venta (P.E.V.) en las categorías 1 a 8. En las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será de 88,825 UDIS por vivienda y el enganche mínimo de 15% del PEV. Los intermediarios podrán otorgar crédito adicional con sus recursos para vivienda tipo B3 siempre y cuando el monto máximo de crédito considerando los recursos FOVI más los del intermediario no exceda del porcentaje del valor de la vivienda, de acuerdo con el cuadro siguiente:

VALOR DE VIVIENDA	% DE CREDITO
Más de 88,000 hasta 104,500	85
Más de 104,500 hasta 122,500	80
Más de 122,500 hasta 130,500	75
Más de 130,500 hasta 156,750	70

- La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año.
- Las condiciones financieras de los créditos individuales de todos los tipos de vivienda FOVI son:
 - Los créditos se otorgarán en Unidades de Inversión (UDI).
 - El plazo de los créditos será de 240 o 360 mensualidades, a juicio del intermediario.
 - El pago mensual de los créditos quedará determinado por cada intermediario financiero mediante la suma de los siguientes conceptos: i) un pago para cubrir la amortización y los intereses, a la tasa que resulte de la suma de: la tasa de fondeo FOVI, el margen para la garantía pari-passu que otorga FOVI y el margen financiero que libremente determine cada intermediario; ii) una comisión por concepto de cobranza, también determinada por el intermediario financiero, pero que no podrá ser menor a 65 UDI's; iii) el 11% de la suma que resulte por los conceptos i) e ii) para cubrir la prima de un seguro que intercambie los pagos en UDI's por pagos en salarios mínimos mensuales del D.F., lo que permitirá que el acreditado cubra sus pagos de acuerdo con la evolución de dicho salario mínimo.
 - Las tasas reales de fondeo y los márgenes para la garantía pari-passu de FOVI para cada tipo de vivienda serán los siguientes, y podrán cambiar posteriormente de acuerdo con la notificación que dará a conocer FOVI cuando menos con tres meses de antelación:

CREDITOS CON FONDEO FOVI PRIMA POR GARANTIA PARI-PASSU*				
ENGANCHE	TIPO A1 Y A	TIPO B1	TIPO B2	TIPO B3
Del 10%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
Más de 10% y hasta menos de 15%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
De 15% y hasta menos de 20%	0.7%	0.7%	1.0%	1.0%
De 20% y hasta menos de 25%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%
De 25% y hasta menos de 30%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%

De 30% y hasta menos de 35%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%
De 35% en adelante	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
TASA REAL ANUAL FONDEO DE FOVI	4.0%	7.0%	7.0%	7.0%

* En el caso de aplicar el artículo 43 bis de INFONAVIT, esta comisión disminuirá en 30%.

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

En el caso de derechos de crédito asignados, FOVI podrá otorgar crédito para la construcción de cada conjunto habitacional. Los créditos devengarán mensualmente una tasa de interés real fija al momento de su primer ejercicio, que será igual a la suma de la tasa de interés a que se refiere el anexo 12 de las Condiciones Generales de Financiamiento de FOVI, incluyendo el margen de este fondo más la sobretasa de interés promedio ponderada de la subasta de créditos para construcción número 050003 que efectuó el FOVI, eliminando para el cálculo de ese promedio el 1% de las pujas más altas y permanecerá fija durante el plazo del crédito.

En el caso de aprobarse prórroga por el FOVI, la tasa de interés se incrementará en un punto porcentual por cada una de las prórrogas aprobadas.

Monto máximo de crédito por vivienda: FOVI otorgará con sus recursos el crédito para construcción hasta por el porcentaje máximo como proporción del precio de venta que marca la siguiente tabla de acuerdo con la calificación que obtenga el intermediario financiero. Este podrá complementar con sus recursos el crédito para la construcción, el cual no podrá ser superior al 65% del valor de las viviendas tomando en cuenta la suma de ambos financiamientos.

Las SOFOLES durante sus tres primeros años de operación con FOVI se considerarán como calificación promedio y podrán otorgar créditos para construcción hasta por el 60% del valor de la vivienda.

Calificación	Porcentaje de crédito	Crédito máximo en UDIS
Superior	65%	67,925
Promedio alto	65%	67,925
Promedio	60%	62,700
Promedio bajo	55%	57,450

Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses correspondientes. El saldo se liquidará a más tardar al individualizar las viviendas, o en su caso, en la fecha de vencimiento del crédito, lo que ocurra primero. Dentro del porcentaje del crédito puente, el intermediario a su juicio podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 20% del importe total del crédito para el grupo o frente de viviendas que se vaya a iniciar y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIOS DE UBICACION, DE SEMBRADO, DE CATEGORIA Y DE PROYECTO.

PARA LOS PROMOTORES:

Antes del registro del proyecto ejecutivo y dentro del plazo de trescientos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de realización de la subasta, se permitirá cualquier cambio de ubicación de la totalidad de los derechos, del sembrado y del proyecto arquitectónico y urbanístico, dentro de las categorías para las viviendas Tipo A y B respectivamente, respetando el monto de crédito asignado y en su caso, ajustando las viviendas a financiar. Si en el nuevo sembrado o ubicación el número de viviendas es menor, se ajustará el registro, cancelándose la diferencia. Concluido el plazo señalado los derechos quedarán cancelados automáticamente.

Una vez registrado el proyecto ejecutivo, se permitirá el cambio de ubicación de las viviendas, dentro del polígono autorizado en dicho proyecto para las viviendas contratadas.

PARA LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Para obtener el crédito para la construcción, el intermediario financiero tendrá un plazo de cuatrocientos cincuenta días naturales contados a partir de la fecha de realización de la subasta para presentar el registro del proyecto ejecutivo, transcurrido el plazo señalado los derechos quedarán cancelados automáticamente.

VIII. MONTO A SUBASTAR.

El monto total a subastar es de 630 millones de UDIS. En el caso de las categorías 7, 8, 1 y 2, el monto máximo a asignar será de 210 millones de UDIS menos el monto asignado a dichas categorías en la subasta 060003.

Para participar en esta asignación, se requerirá presentar una puja mínima de cero centavos y dos décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 1, 2, 7 y 8 y para las categorías 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de cinco décimas de centavo por peso de crédito.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

Dentro del monto ofertado para las categorías de las viviendas tipo A, la asignación se hará de la postura más alta a la más baja.

Para las viviendas tipo B, la asignación se hará de la postura más alta a la más baja, sin importar la categoría.

En caso de posturas iguales y de que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia a la solicitud del postor que primero haya ingresado su documentación a la subasta.

X. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

PARA PROMOTORES:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, el promotor que participe, deberá tener vigente su registro en FOVI. Los participantes deberán cubrir, al momento de presentar su postura para subasta, el importe de la misma, en adición a la cuota de inscripción de 0.05% sobre el monto solicitado.

Los promotores deberán de cubrir su cuota de inscripción a través de los intermediarios financieros. Las posturas deberán ser cubiertas al FOVI por los promotores mediante la entrega de un cheque certificado o de caja, expedido a favor de Banco de México (sin S.A. u otras siglas), que comprenda el importe de dicho concepto.

A los promotores, que no obtengan la asignación de derechos sobre créditos, se les devolverá el cheque que ampara el pago de la postura.

PARA LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, el intermediario financiero que participe deberá, cubrir, la cuota de inscripción de 0.05% sobre el monto solicitado y pagar en caso de tener asignación su postura, tal y como se indica en el punto XV, numeral 5 del procedimiento para que los intermediarios financieros participen en la subasta. El intermediario financiero deberá cubrir el total de las cuotas de inscripción ya sea por su participación directa o por la de promotor. El pago de la cuota de inscripción deberá ser cubierta al FOVI por los intermediarios financieros, mediante el registro en el módulo FOVI, tal y como se indica en el punto XV, numeral 4 del procedimiento para que los intermediarios financieros participen en la subasta.

Adicionalmente, los promotores e intermediarios financieros deberán cubrir una comisión por apertura del 0.30% sobre el monto de la línea, al momento de ejercer la primera disposición del crédito para la construcción.

XI. DERECHOS ASIGNADOS NO EJERCIDOS.

En el caso de que no se ejerzan los derechos de crédito se aplicará, transcurrido el plazo señalado en el punto XIV de estas bases, una comisión del 5% sobre los créditos no ejercidos, siempre y cuando no se ejerzan por lo menos el 90% de los derechos ganados.

La comisión del 5% la cubrirá el intermediario financiero, independientemente que haya participado directamente u otorgado la solicitud de crédito a un promotor para participar en la presente subasta.

Transcurrido el plazo de 360 o 450 días para la obtención del registro de proyecto ejecutivo para promotores e intermediarios financieros respectivamente, se hará efectiva la sanción sobre el saldo asignado que no cuente con el registro de proyecto respectivo, siempre y cuando dicho saldo sea superior al 30%.

Una vez dada a conocer la notificación por FOVI, para modificar las condiciones financieras de los créditos individuales respecto a la tasa de interés, la comisión por garantía de incumplimiento y por la cobertura entre salario e inflación, se podrán cancelar los derechos de crédito ganados, sin la aplicación de esta sanción, durante un periodo de tres meses a partir de dicha notificación.

XII. POSTURAS.

Las posturas se presentarán señalando la aportación al FOVI en centavos y décimas de centavo por cada peso de crédito, estimado sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, expresado en pesos con el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, según la categoría de inscripción en que se participe. En el caso de las categorías 9 y 10, las posturas se estimarán sobre el monto de crédito de 88,825 UDIS.

Las posturas serán para conjuntos específicos y cada postura se referirá a un solo proyecto, que no podrá exceder de 300 viviendas contiguas, separadas únicamente por vialidades, debiendo estar ubicadas en un solo predio, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto.

En caso de que el postor participe en la subasta con más proyectos, deberá presentar una postura para cada proyecto.

XIII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Límite máximo de participación a promotores.

El saldo de los créditos para construcción de un mismo grupo de promotores no podrá exceder de 250 millones UDIS, tomando en cuenta los saldos ejercidos en FOVI por todos los intermediarios para ese grupo de promotores.

Límite máximo de participación a intermediarios financieros.

La capacidad máxima de asignación para cada intermediario financiero por su participación directa o por la participación de promotores apoyados por el mismo, será del 40% de su capacidad anual dada a conocer por FOVI, de conformidad con las Condiciones Generales de Financiamiento de éste.

XIV. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS.

Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la subasta, pudiendo existir en caso de aprobarse, como máximo dos prórrogas de seis meses cada una, para hacer uso de los derechos de crédito individual, siempre y cuando el intermediario financiero cubra la puja promedio ponderada de la última subasta. En caso de que se haya ejercido el crédito puente y se solicite prórroga, se tendrá que cubrir tanto la puja promedio ponderada para crédito individual, como el aumento de 100 puntos base en la tasa de interés aplicable al crédito para la construcción.

El promotor o el intermediario financiero que haya recibido asignación de derechos sobre créditos, deberá obtener de FOVI por medio del banco o SOFOL, el registro de proyecto ejecutivo respectivo, entendiéndose como tal el que comprende los proyectos arquitectónico y urbanístico autorizados por la autoridad competente, mediante la licencia de construcción y demás autorizaciones vigentes, necesarias para iniciar la construcción de las viviendas, conforme a la documentación indicada en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI. Toda la información necesaria para la obtención de dicho registro de proyecto deberá de presentarse en un máximo de siete diskettes.

La obtención del registro del proyecto ejecutivo es requisito para que la edificación o adquisición de las viviendas sea financiada y se otorgará una vez que se presente la documentación señalada, dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta días naturales contados a partir de la celebración de la subasta para los promotores y de cuatrocientos cincuenta para los intermediarios financieros.

XV. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor o el intermediario financiero, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 9, Col. Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 7 de diciembre de 2000.

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS PROMOTORES PARTICIPEN EN LA SUBASTA:

1. La postura y el cálculo de la misma en papel membretado original del postor, para lo cual será necesario requisitar los formatos 304-030 y 304-032 respectivamente, ambos documentos al igual que el cheque que ampara el pago de la postura, deberán presentarse en sobre cerrado de preferencia en medida de 9.5 x 4.0 pulgadas, señalando en la parte superior derecha del sobre el número de recepción proporcionado por el sistema de enlace electrónico, el cual será dado a conocer a través del intermediario financiero.
2. El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**; el pago de la cuota deberá efectuarse en los mismos términos del punto X anterior y el de la postura mediante cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México (sin S. A. u otras siglas).
3. Carta de presentación original y copia, en papel membretado del promotor (formato 304-033).

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARTICIPEN EN LA SUBASTA:

1. Los intermediarios financieros (Bancos y Sofoles) registrarán los datos de la solicitud de crédito a través del sistema de enlace electrónico con FOVI, en el menú de subastas. Para los intermediarios financieros que no cuenten con dicho sistema de enlace, lo podrán realizar a través del módulo FOVI, que estará a su disposición en las oficinas de este Fondo.
2. El FOVI otorgará un número de recepción de acuse de recibo por la misma vía a los intermediarios financieros, una vez que éstos hayan capturado todos los datos necesarios para poder participar.
3. El intermediario financiero deberá presentar su postura en papel membretado requisitando el formato número 304-031, el cual se podrá consultar en la página de FOVI. Dicha postura deberá ser presentada en sobre cerrado de preferencia de 9½x 4 pulgadas, indicando en la parte superior derecha del mismo, el número de recepción proporcionado por el sistema de enlace electrónico

(módulo FOVI). Estos sobres deberán venir acompañados de una lista obtenida a través de módulo FOVI, (original y copia), donde se mencionen los números de recepción que participarán en esta subasta, la cual una vez verificada por FOVI, servirá de acuse de recibo, entregándose todo esto en las oficinas de FOVI.

4. El intermediario financiero podrá consultar el total de las cuotas de inscripción por su participación en la subasta, a través del módulo FOVI. Una vez efectuado el pago correspondiente el intermediario deberá registrar en dicho módulo a más tardar al segundo día hábil posterior a la fecha de cierre, la fecha y la clave SPEUA o abono del depósito en firme en la cuenta de FOVI, por el importe total de dicho concepto. Para este depósito se utilizará la cuenta bancaria No. 04014275960, Sucursal 26 del Banco Internacional, S.A. (Bital), a nombre de FOVI.
5. El intermediario financiero que obtenga la asignación en esta subasta, deberá registrar en el módulo FOVI, después de haber realizado el pago correspondiente la fecha y la clave SPEUA o abono del depósito en firme, por el importe total de las posturas que tuvieron asignación a más tardar al segundo día hábil después de dados a conocer los resultados. La cuenta y el banco serán los mismos que los utilizados para el pago de las cuotas de inscripción. El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- ◆ Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto, ejemplo: 1.5 significa un centavo y cinco décimas de centavo.
- ◆ En el caso de que en la postura y en el sobre no se mencione el número de recepción de acuse de recibo de la solicitud de crédito o que no se haya cubierto a FOVI la cuota de inscripción, se dejarán sin efecto las posturas correspondientes.
- ◆ Para participar en la subasta se deberá presentar la documentación en los formatos vigentes autorizados por FOVI, los cuales estarán a disposición de los promotores e intermediarios financieros en la página de internet www.fovi.gob.mx.
- ◆ Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- ◆ Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.
- ◆ Aquellas posturas de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener la documentación completa o con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 9, con horario de 9:00 a 14:00 horas a partir del segundo día hábil después de celebrada la subasta, por un plazo máximo de 60 días naturales; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- ◆ Los promotores que reciban asignación deberán colocar el logotipo de FOVI en las obras financiadas por este organismo a más tardar a los 15 días de haberse iniciado las obras, las características de este logotipo se encuentran especificadas en el Formato 334-005 que puede ser bajado de la página WEB de FOVI www.fovi.gob.mx.
- ◆ Los resultados generales se darán a conocer en la página WEB de FOVI en internet.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General

Manuel Zepeda Payeras

Rúbrica.

Subdirector Técnico

Rolando González Flores

Rúbrica.

CONVOCATORIA a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOLIS) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar la construcción de viviendas (Clave No. S. V. 050003).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA
CONVOCA

A las Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLIS) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar la Construcción de Viviendas (Clave No. S. V. 050003), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, bajo las siguientes

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Derechos de crédito destinadas para otorgar créditos para construcción de viviendas tipos A y B, con los valores máximos objeto del financiamiento del FOVI, mediante líneas de crédito.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

El día 14 de diciembre de 2000 a las 11:30 horas.

III. MONTO MINIMO DE ASIGNACION.

540,000 UDI's

La conversión a UDIS de los avalúos para efectos del financiamiento, se establecerá en la fecha de firma del contrato de crédito entre el acreditado y el intermediario financiero.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS VIVIENDAS A FINANCIAR.

Los señalados en las Condiciones Generales de Financiamiento.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS PARA CONSTRUCCION.

Monto máximo de crédito por vivienda: FOVI otorgará con sus recursos el crédito para construcción hasta por el porcentaje máximo como proporción del precio de venta que marca la siguiente tabla de acuerdo con la calificación que obtenga el intermediario financiero. Este podrá complementar con sus recursos el crédito para la construcción, el cual no podrá ser superior al 65% del valor de las viviendas tomando en cuenta la suma de ambos financiamientos.

Las SOFOLES durante sus tres primeros años de operación con FOVI se considerarán como calificación promedio y podrán otorgar créditos para construcción hasta por el 60% del valor de la vivienda.

Calificación	Porcentaje de crédito	Crédito máximo en UDIS
Superior.	65%	67,925
Promedio alto.	65%	67,925
Promedio.	60%	62,700
Promedio bajo.	55%	57,450

Las líneas de crédito devengarán mensualmente una tasa de interés real fija al momento de su primer ejercicio, que será igual a la suma de la tasa de interés a que se refiere el anexo 12 de las Condiciones Generales de Financiamiento de FOVI, incluyendo el margen de este fondo más la sobretasa de interés ofrecida en la postura. En el caso de aprobarse prórroga por el FOVI, se incrementará la tasa de interés en un punto porcentual por cada una de ellas.

Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses correspondientes. El saldo se liquidará a más tardar al individualizar las viviendas, o en su caso, en la fecha de vencimiento del crédito, lo que ocurra primero. Dentro del porcentaje del crédito puente, el intermediario a su juicio podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 20% del importe total del crédito para el grupo o frente de viviendas que se vaya a iniciar y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción. Dentro del plazo de cuatrocientos cincuenta días naturales contados a partir de la fecha de la realización de la subasta, los intermediarios financieros, deberán obtener el registro de proyecto ejecutivo. Cumplido el plazo señalado, los derechos quedarán cancelados.

VI. MONTO A SUBASTAR.

El monto a subastar es de 450 millones de UDIS.

VII. ASIGNACION DE DERECHOS.

La asignación se hará de la mayor a la menor de las pujas ofrecidas.

En caso de posturas iguales y de que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia a la solicitud del postor que primero haya ingresado su documentación a la subasta.

VIII. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, los participantes deberán cubrir la cuota de inscripción de 0.05% sobre el monto solicitado.

El pago de la cuota de inscripción deberá ser cubierta al FOVI por los intermediarios financieros, mediante el registro en el módulo FOVI.

Adicionalmente, los postores deberán cubrir una comisión por apertura del 0.30% sobre el monto de la línea, al momento de ejercer la primera disposición del crédito para la construcción.

IX. DERECHOS ASIGNADOS NO EJERCIDOS.

En el caso de que no se ejerzan los derechos de crédito se aplicará una comisión del 2% sobre el monto no ejercido, siempre y cuando no se ejerzan por lo menos el 70% de los derechos ganados.

La sanción se cubrirá transcurrido el plazo señalado en el punto V de estas bases sobre el monto del crédito que no cuente con el registro de proyecto respectivo. Para los montos de crédito no ejercidos y que cuenten con registro de proyecto ejecutivo se cubrirá la sanción al finalizar el plazo del crédito.

X. POSTURAS.

Las posturas se presentarán señalando el margen en puntos base (0040 corresponde a 0.4%, 0100 corresponde al 1.0%) sobre la tasa de interés real a que se refiere el anexo 12 de las Condiciones Generales de Financiamiento más la sobre tasa de FOVI.

La tasa de interés aplicable se fijará en el momento del primer ejercicio del crédito para construcción y permanecerá durante el plazo del mismo, adicionándole un punto porcentual en el caso de las prórrogas a dicho plazo.

XI. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Límite máximo de participación a intermediarios financieros.

La capacidad máxima de asignación para cada intermediario financiero por su participación directa será del 40% de su capacidad anual dada a conocer por el FOVI, de conformidad con las condiciones generales de financiamiento de éste.

XII. CALENDARIO PARA EL EJERCICIO Y VENCIMIENTO DE LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS.

Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la subasta. El FOVI podrá otorgar un máximo de dos prórrogas de seis meses cada una, incrementándose la tasa de interés en un punto porcentual por cada una de las prórrogas aprobadas.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA:

1. Los intermediarios financieros (Bancos y Sofoles) registrarán los datos de la solicitud de crédito a través del sistema de enlace electrónico con FOVI, en el menú de subastas. Para los intermediarios financieros que no cuenten con dicho sistema de enlace, lo podrán realizar a través del módulo FOVI, que estará a su disposición en las oficinas de este Fondo.
2. El FOVI otorgará un número de recepción de acuse de recibo por la misma vía a los intermediarios financieros, una vez que éstos hayan capturado todos los datos necesarios para poder participar.
3. El intermediario financiero deberá presentar su postura en papel membretado requisitando el formato número 304-029, el cual se podrá consultar en la página de FOVI. Dicha postura deberá ser presentada en sobre cerrado de preferencia de 9½x 4 pulgadas, indicando en la parte superior derecha del mismo, el número de recepción proporcionado por el sistema de enlace electrónico (módulo FOVI). Estos sobres deberán venir acompañados de una lista obtenida a través de módulo FOVI, (original y copia), donde se mencionen los números de recepción que participarán en esta subasta, la cual una vez verificada por FOVI, servirá de acuse de recibo, entregándose todo esto en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 9, Col. Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 7 de diciembre de 2000.
4. El intermediario financiero podrá consultar el total de las cuotas de inscripción por su participación en la subasta, a través del módulo FOVI. Una vez efectuado el pago correspondiente el intermediario deberá registrar en dicho módulo a más tardar al segundo día hábil posterior a la fecha de cierre, la fecha y la clave SPEUA o abono del depósito en firme en la cuenta de FOVI, por el importe total de dicho concepto. Para este depósito se utilizará la cuenta bancaria No. 04014275960, Sucursal 26 del Banco Internacional, S.A. (Bital), a nombre de FOVI.
5. En el caso de que en la postura y en el sobre no se mencione el número de recepción de acuse de recibo de la solicitud de crédito o que no se haya cubierto a FOVI la cuota de inscripción, se dejarán sin efecto las posturas correspondientes.

El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

➤ Aquellas posturas en las que los puntos base no se presenten en cuatro dígitos, se dejarán sin efecto.

➤ Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.

- Para participar en la subasta se deberá presentar la documentación en los formatos vigentes autorizados por FOVI, los cuales estarán a disposición de los intermediarios financieros en la página de internet www.fovi.gob.mx.
- Aquellas posturas de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener la documentación completa o con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 9, con horario de 9:00 a 14:00 horas a partir del segundo día hábil después de celebrada la subasta, por un plazo máximo de 60 días naturales; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los resultados generales se darán a conocer en la página WEB de FOVI en internet.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General

Subdirector Técnico

Manuel Zepeda Payeras

Rolando González Flores

Rúbrica.

Rúbrica.

CONVOCATORIA a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado-ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas (Clave No. S. V. 060003).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

CONVOCA

A las Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOL) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 060003), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, bajo las siguientes

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas nuevas o usadas Tipos A y B, mediante líneas de crédito.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

El día 14 de diciembre de 2000 a las 11:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4, 6, 8 y 10: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3, 5, 7 y 9: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA	VALOR EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)	MONTO MAXIMO DE CREDITO
1 y 2	T-A	Más de 46,750 Hasta 55,000	49,500
3 y 4	T-B1	Más de 55,000 Hasta 71,500	64,350
5 y 6	T-B2	Más de 71,500 Hasta 88,000	79,200
7 y 8	T-A1	Hasta 46,750	42,075
9 y 10	T-B3	Más de 88,000 Hasta 156,750	88,825

La conversión a UDIS de los avalúos para efectos del financiamiento, se establecerá en la fecha de firma del contrato de crédito entre el acreditado y el intermediario financiero.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS INDIVIDUALES.

1. El monto máximo de crédito para vivienda en venta lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por 90% del precio efectivo de venta (P.E.V.) en las categorías 1 a 8. En las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será de 88,825 UDIS por vivienda y el enganche mínimo de 15% del PEV. Los intermediarios podrán otorgar crédito adicional con sus recursos para vivienda tipo B3 siempre y cuando el monto máximo de crédito considerando los recursos FOVI más los del intermediario no exceda del porcentaje del valor de la vivienda, de acuerdo con el cuadro siguiente:

VALOR DE VIVIENDA	% DE CREDITO
Más de 88,000 hasta 104,500	85
Más de 104,500 hasta 122,500	80
Más de 122,500 hasta 130,500	75
Más de 130,500 hasta 156,750	70

2. La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año.
3. Las condiciones financieras de los créditos individuales de todos los tipos de vivienda FOVI son:
- Los créditos se otorgarán en Unidades de Inversión (UDI).
 - El plazo de los créditos será de 240 o 360 mensualidades, a juicio del intermediario.
 - El pago mensual de los créditos quedará determinado por cada intermediario financiero mediante la suma de los siguientes conceptos: i) un pago para cubrir la amortización y los intereses, a la tasa que resulte de la suma de: la tasa de fondeo FOVI, el margen para la garantía pari-passu que otorga FOVI y el margen financiero que libremente determine cada intermediario; ii) una comisión por concepto de cobranza, también determinada por el intermediario financiero, pero que no podrá ser menor a 65 UDI's; iii) el 11% de la suma que resulte por los conceptos i) e ii) para cubrir la prima de un seguro que intercambie los pagos en UDI's por pagos en salarios mínimos mensuales del D.F., lo que permitirá que el acreditado cubra sus pagos de acuerdo con la evolución de dicho salario mínimo.
 - Las tasas reales de fondeo y los márgenes para la garantía pari-passu de FOVI para cada tipo de vivienda serán los siguientes, y podrán cambiar posteriormente de acuerdo con la notificación que dará a conocer FOVI cuando menos con tres meses de antelación:

CREDITOS CON FONDEO FOVI PRIMA POR GARANTIA PARI-PASSU*				
ENGANCHE	TIPO A1 Y A	TIPO B1	TIPO B2	TIPO B3
Del 10%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
Más de 10% y hasta menos de 15%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
De 15% y hasta menos de 20%	0.7%	0.7%	1.0%	1.0%
De 20% y hasta menos de 25%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%
De 25% y hasta menos de 30%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%
De 30% y hasta menos de 35%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%
De 35% en adelante	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
TASA REAL ANUAL FONDEO DE FOVI	4.0%	7.0%	7.0%	7.0%

* En el caso de aplicar el artículo 43 bis de INFONAVIT, esta comisión disminuirá en 30%.

VI. CAMBIOS DE CATEGORIA.

Habrán cambios de categoría dentro del mismo tipo de vivienda A y B respectivamente, respetando el monto de crédito asignado y en su caso, ajustando las viviendas a financiar.

VII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

El monto total a subastar es de 630 millones de UDIS. Para las categorías 7, 8, 1 y 2 el monto máximo a asignar será de 210 millones de UDIS. El monto no asignado en estas categorías se ofertará para las categorías 3, 4, 5, 6, 9 y 10.

Para participar en esta subasta, se requerirá presentar una puja mínima de cero centavos y dos décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 7, 8, 1 y 2, y de cero centavos y cinco décimas de centavo para las categorías 3, 4, 5, 6, 9 y 10.

VIII. ASIGNACION DE DERECHOS.

Dentro del monto ofertado para las categorías de las viviendas tipo A, la asignación se hará de la postura más alta a la más baja.

Para las viviendas tipo B, la asignación se hará de la postura más alta a la más baja, sin importar la categoría.

En caso de posturas iguales y de que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia a la solicitud del postor que primero haya ingresado su documentación a la subasta.

IX. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, el intermediario financiero que participe deberá, cubrir, la cuota de inscripción 0.05% sobre el monto solicitado y pagar en caso de tener asignación su postura, tal y como se indica en el punto XV, numeral 6, del procedimiento para participar en la subasta.

El pago de la cuota de inscripción deberá ser cubierta al FOVI por los intermediarios financieros, mediante el registro en el módulo FOVI, tal y como se indica en el punto XV, numeral 4, del procedimiento para participar en la subasta.

X. DERECHOS ASIGNADOS NO EJERCIDOS.

En el caso de que no se ejerzan los derechos de créditos asignados dentro del plazo señalado en el punto XIII de esta convocatoria, se aplicará una comisión del 2.0% sobre los créditos no ejercidos, siempre y cuando no se ejerzan por lo menos el 90% de los derechos ganados.

Una vez dada a conocer la notificación por FOVI, para modificar las condiciones financieras de los créditos individuales respecto a la tasa de interés, la comisión por garantía de incumplimiento y por la cobertura entre salario e inflación, se podrán cancelar los derechos de crédito ganados, sin la aplicación de esta sanción, durante un periodo de tres meses a partir de dicha notificación.

XI. POSTURAS.

Las posturas se presentarán señalando la aportación al FOVI en centavos y décimas de centavo por cada peso de crédito, estimado sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, expresado en pesos con el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, según la categoría de inscripción en que se participe. En el caso de las categorías 9 y 10, las posturas se estimarán sobre el monto de crédito de 88,825 UDIS.

Los intermediarios financieros pueden presentar varias posturas en cada categoría, sin límite de viviendas.

XII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

La capacidad de asignación máxima para cada intermediario será del 40% de su capacidad anual dada a conocer por FOVI, de conformidad con las Condiciones Generales de Financiamiento de éste.

XIII. CALENDARIO PARA EL EJERCICIO Y VENCIMIENTO DE LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la subasta, pudiendo existir en caso de aprobarse, como máximo dos prórrogas de seis meses cada una, para hacer uso de los derechos individuales, siempre y cuando el intermediario financiero cubra la puja promedio ponderada de la última subasta, en cada una de ellas.

XIV. CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS.

El FOVI antes de la individualización requerirá de las características técnicas de las viviendas a individualizar.

XV. PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA:

1. Los intermediarios financieros (Bancos y Sofoles) registrarán los datos de la solicitud de crédito a través del sistema de enlace electrónico con FOVI, en el menú de subastas. Para los intermediarios financieros que no cuenten con dicho sistema de enlace, lo podrán realizar a través del módulo FOVI, que estará a su disposición en las oficinas de este Fondo.
2. El FOVI otorgará un número de recepción de acuse de recibo por la misma vía a los intermediarios financieros, una vez que éstos hayan capturado todos los datos necesarios para poder participar.
3. El intermediario financiero deberá presentar su postura en papel membretado requisitando el formato número 304-031, el cual se podrá consultar en la página de FOVI. Dicha postura deberá ser presentada en sobre cerrado de preferencia de $9\frac{1}{2} \times 4$ pulgadas, indicando en la parte superior derecha del mismo, el número de recepción proporcionado por el sistema de enlace electrónico (módulo FOVI). Estos sobres deberán venir acompañados de una lista obtenida a través de módulo FOVI, (original y copia), donde se mencionen los números de recepción que participarán en esta subasta, la cual una vez verificada por FOVI, servirá de acuse de recibo, entregándose todo esto en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 9, Col. Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 7 de diciembre de 2000.

4. El intermediario financiero podrá consultar el total de las cuotas de inscripción por su participación en la subasta, a través del módulo FOVI registrando el intermediario en dicho módulo a más tardar al segundo día hábil posterior a la fecha de cierre, una vez efectuado el pago correspondiente, la fecha y la clave SPEUA o abono del depósito en firme en la cuenta de FOVI, por el importe total de dicho concepto. Para este depósito se utilizará la cuenta bancaria No. 04014275960, Sucursal 26 del Banco Internacional, S. A. (Bital), a nombre de FOVI.
5. En el caso de que en la postura y en el sobre no se mencione el número de recepción de acuse de recibo de la solicitud de crédito o que no se haya cubierto a FOVI la cuota de inscripción, se dejarán sin efecto las posturas correspondientes.
6. El intermediario financiero que obtenga la asignación en esta subasta, deberá registrar en el módulo FOVI, después de haber realizado el pago correspondiente la fecha y la clave SPEUA o abono del depósito en firme, por el importe total de las posturas que tuvieron asignación a más tardar al segundo día hábil después de dados a conocer los resultados. La cuenta y el banco serán los mismos que los utilizados para el pago de las cuotas de inscripción.

El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto, ejemplo: 1.5 significa un centavo y cinco décimas de centavo.
- Para participar en la subasta se deberá presentar la documentación en los formatos vigentes autorizados por FOVI, los cuales estarán a disposición de los intermediarios financieros en la página de internet www.fovi.gob.mx.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Aquellas posturas de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 9, con horario de 9:00 a 14:00 horas a partir del segundo día hábil después de celebrada la subasta, por un plazo máximo de 60 días naturales; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los resultados generales se darán a conocer en la página WEB de FOVI en internet.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General

Manuel Zepeda Payeras

Rúbrica.

Subdirector Técnico

Rolando González Flores

Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO que reforma al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de mayo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial;

Que dicha publicación comprendió a los sectores de las industrias eléctrica, electrónica, del mueble, del juguete y juegos de recreo, del calzado, minera y metalúrgica, de bienes de capital, fotográfica, de maquinaria agrícola y de industrias diversas, y

Que es necesario actualizar el contenido de los listados de partidas, subpartidas y fracciones arancelarias del mencionado Decreto, así como incluir los sectores de las industrias química, de manufacturas del caucho y plástico, siderúrgica, de productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico, del transporte, del papel y cartón, de la madera, del cuero y pieles, automotriz y de autopartes, y textil y de la confección, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 en sus fracciones IV, IX y X; 4 primer párrafo y fracción IV; 5 en su primer párrafo y fracción IV, 7 en su quinto párrafo y 8 en su primer párrafo; se adicionan el artículo 2 con las fracciones I A y I B; el artículo 3 con las fracciones XI a XX, el artículo 4 con las fracciones XI a XX, el artículo 5 con las fracciones XI a la XX, y el artículo 8 con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, y se deroga el artículo 7 en su tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2000, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2.- . . .

I. . . .

- I A.** Productor directo, a la persona moral que manufactura las mercancías a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, a partir, entre otros, de los bienes mencionados en el artículo 5 del mismo, según corresponda al sector;
- I B.** Productor indirecto, a la persona moral que somete a un proceso de manufactura los bienes a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto para la elaboración de las mercancías a que se refiere el artículo 4 del mismo, o para proveer únicamente a los productores directos para los sectores que corresponda;

II y III. . . .

ARTÍCULO 3.- . . .

I a III. . . .

IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos;

V a VIII. . . .

- IX.** De la Industria de Maquinaria Agrícola;
- X.** De las Industrias Diversas;
- XI.** De la Industria Química;
- XII.** De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico;
- XIII.** De la Industria Siderúrgica;
- XIV.** De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico;
- XV.** De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz;
- XVI.** De la Industria del Papel y Cartón;
- XVII.** De la Industria de la Madera;
- XVIII.** De la Industria del Cuero y Pieles;
- XIX.** De la Industria Automotriz y de Autopartes, y
- XX.** De la Industria Textil y de la Confección.

ARTÍCULO 4.- Los productores que cuenten con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo anterior, podrán optar por importar los bienes listados en el artículo siguiente con el arancel del impuesto general de importación especificado en el mismo, siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías correspondientes a cada programa:

I a III. . . .

- IV.** Para el Programa de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, las mercancías clasificables en las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

V a X. . . .

- XI.** Para el Programa de la Industria Química, las mercancías clasificables en las partidas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

27.01 a 27.08

27.10 a 27.15

28.01 a 28.43

28.47 a 28.51

29.01 a 29.42

31.01 a 31.05

32.01 a 32.15

33.01 a 33.07

34.01 a 34.07

35.01 a 35.07

36.01 a 36.06

37.07

38.01 a 38.24

39.01 a 39.15

40.01 a 40.02

XII. Para el Programa de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico, las mercancías clasificables en las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

39.16 a 39.26

40.03 a 40.10

4011.30 a 4011.99

4013.20 a 4013.90

4015.90.01

40.16

XIII. Para el Programa de la Industria Siderúrgica, las mercancías clasificables en las partidas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

72.01 a 72.29

73.01 a 73.10

73.12 a 73.26

XIV. Para el Programa de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, las mercancías clasificables en las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

29.15

29.18

29.22

29.33

29.34

29.36

29.37

29.38

29.39

29.41

30.01 a 30.06

38.21

38.22

3824.90.06

4015.11

4015.19

90.18

90.19

9020.00.99

90.21

9022.12

9022.13

9022.14

9022.21

9022.30

XV. Para el Programa de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz, las mercancías clasificables en las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

8408.20.01

8408.90.01

8409.91.04

8409.91.10

8409.91.17

84.27

86.01 a 86.09

87.01

87.09

87.11

8712.00.01

8712.00.02

8712.00.04

87.13 a 87.15

8716.39

8716.80.99

88.01 a 88.05

89.01 a 89.07

XVI. Para el Programa de la Industria del Papel y Cartón, las mercancías clasificables en las partidas arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

47.01 a 47.07

48.01 a 48.23

49.01 a 49.11

XVII. Para el Programa de la Industria de la Madera, las mercancías clasificables en las partidas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

44.01 a 44.21

45.01 a 45.04

46.01 a 46.02

XVIII. Para el Programa de la Industria del Cuero y Pieles, las mercancías clasificables en las partidas y subpartidas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

41.01 a 41.11

42.01

4202.11

4202.19

4202.21

4202.29

4202.31

4202.39

4202.91

4202.99

42.03 a 42.06

43.01 a 43.04

XIX. Para el Programa de la Industria Automotriz y de Autopartes, las mercancías clasificables en las partidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

a) para la industria automotriz terminal, los vehículos automotores y autopartes clasificables en las partidas:

84.07

84.08

84.09

87.01

87.02

87.03

87.04

87.06

87.07

87.08

b) para la industria fabricante de autopartes, las autopartes clasificables en las fracciones arancelarias:

3214.10.01

3819.00.01

3819.00.02

3819.00.03

3819.00.99

3820.00.01

3838.90.05

3926.30.01
3926.30.99
3926.90.02
3926.90.18
3926.90.20
3926.90.33
3926.90.99
4005.10.01
4009.20.01
4009.20.04
4009.30.01
4009.30.03
4009.30.05
4009.40.03
4009.40.99
4009.50.02
4009.50.04
4009.50.99
4011.91.01
4011.91.03
4011.91.99
4011.99.01
4011.99.02
4011.99.99
4012.90.01
4012.90.99
4013.10.01
4016.93.01
4016.93.02
4016.93.04
4016.99.01
4016.99.05
4016.99.10
4818.40.99
4908.90.04
5701.90.99
5703.20.99
6813.10.99
6813.90.01
6813.90.03
6813.90.99
7007.11.02
7007.11.03
7007.11.99
7007.21.01
7007.21.02
7007.21.99
7009.10.01
7009.10.02
7009.10.03
7009.10.99
7014.00.04
7306.30.99
7307.21.01
7315.11.04
7315.12.01
7315.12.99
7318.15.99
7318.19.99
7318.22.99

7318.23.99
7318.29.99
7320.10.99
7320.20.04
7320.20.99
7320.90.02
7326.19.07
7326.90.99
8301.20.01
8301.20.99
8302.10.02
8302.30.01
8302.30.99
8309.90.02
8310.00.01
8407.32.03
8407.32.99
8407.33.03
8407.33.99
8407.34.99
8407.90.01
8407.90.99
8408.20.01
8409.91.02
8409.91.03
8409.91.04
8409.91.05
8409.91.06
8409.91.07
8409.91.09
8409.91.10
8409.91.11
8409.91.12
8409.91.13
8409.91.14
8409.91.15
8409.91.16
8409.91.17
8409.91.19
8409.91.99
8409.99.01
8409.99.02
8409.99.03
8409.99.04
8409.99.05
8409.99.06
8409.99.07
8409.99.08
8409.99.10
8409.99.11
8409.99.12
8409.99.13
8409.99.14
8409.99.15
8409.99.99
8412.39.02
8413.30.01
8413.30.02
8413.30.03
8413.30.05

8413.30.06
8413.30.99
8413.60.02
8413.60.03
8413.60.05
8413.91.04
8413.91.05
8413.91.06
8413.91.07
8413.91.11
8413.91.99
8414.10.02
8414.10.04
8414.10.99
8414.20.01
8414.30.06
8414.80.02
8414.80.05
8414.80.11
8414.80.14
8414.80.99
8414.90.05
8415.20.01
8415.90.01
8415.90.99
8421.23.01
8421.29.04
8421.29.99
8421.31.01
8421.31.99
8421.39.05
8421.39.08
8421.39.99
8421.99.01
8421.99.02
8425.42.99
8425.49.99
8479.89.15
8481.30.01
8481.40.99
8481.80.22
8481.80.24
8482.10.04
8482.20.99
8482.50.01
8482.91.01
8482.91.99
8482.99.01
8482.99.03
8483.10.01
8483.10.02
8483.10.03
8483.10.04
8483.10.07
8483.10.99
8483.20.01
8483.30.03
8483.30.99
8483.40.01
8483.40.03

8483.40.04
8483.40.99
8483.50.99
8483.60.01
8483.60.99
8483.90.01
8483.90.99
8484.10.01
8484.20.01
8484.90.01
8485.90.03
8485.90.04
8485.90.99
8501.31.01
8501.31.03
8501.31.05
8501.31.99
8501.32.06
8507.10.99
8507.20.03
8507.40.04
8507.80.04
8507.90.99
8511.10.02
8511.10.99
8511.20.02
8511.20.03
8511.20.99
8511.30.02
8511.30.03
8511.30.99
8511.40.02
8511.40.03
8511.40.99
8511.50.01
8511.50.03
8511.50.04
8511.50.99
8511.80.01
8511.80.03
8511.80.04
8511.80.99
8511.90.01
8511.90.02
8511.90.03
8511.90.05
8511.90.99
8512.20.01
8512.20.02
8512.20.99
8512.30.01
8512.40.01
8512.90.02
8512.90.03
8512.90.04
8512.90.05
8512.90.99
8516.79.01
8518.29.99
8518.40.99

8518.50.01
8518.90.99
8519.93.01
8522.90.01
8522.90.10
8522.90.99
8527.21.01
8527.21.99
8527.29.01
8527.29.99
8529.10.05
8529.10.06
8529.90.12
8529.90.99
8531.10.03
8531.20.01
8531.80.01
8532.25.02
8532.25.99
8536.10.99
8536.41.02
8536.41.09
8536.41.10
8536.41.99
8536.50.01
8536.50.15
8536.50.99
8536.61.99
8536.69.02
8536.90.28
8536.90.99
8537.10.06
8538.90.05
8538.90.06
8538.90.99
8539.10.01
8539.10.03
8539.10.99
8539.21.99
8539.39.05
8543.89.11
8543.89.16
8543.89.99
8544.20.01
8544.20.02
8544.20.99
8544.30.99
8544.41.04
8544.41.99
8544.49.04
8544.49.99
8544.51.04
8544.51.99
8544.59.04
8544.59.99
8546.90.99
8547.90.99
8706.00.02
8706.00.99
8707.10.01

8707.10.99
8707.90.01
8707.90.99
8708.10.01
8708.10.02
8708.10.03
8708.10.99
8708.21.01
8708.29.01
8708.29.02
8708.29.03
8708.29.04
8708.29.05
8708.29.06
8708.29.07
8708.29.08
8708.29.09
8708.29.10
8708.29.11
8708.29.12
8708.29.13
8708.29.14
8708.29.15
8708.29.16
8708.29.17
8708.29.18
8708.29.19
8708.29.20
8708.29.21
8708.29.99
8708.31.01
8708.31.02
8708.31.03
8708.31.99
8708.39.01
8708.39.02
8708.39.03
8708.39.04
8708.39.05
8708.39.06
8708.39.07
8708.39.08
8708.39.09
8708.39.10
8708.39.11
8708.39.12
8708.39.99
8708.40.01
8708.40.02
8708.40.03
8708.40.04
8708.40.05
8708.40.99
8708.50.01
8708.50.02
8708.50.03
8708.50.04
8708.50.05
8708.50.06
8708.50.07

8708.50.08
8708.50.99
8708.60.01
8708.60.02
8708.60.03
8708.60.04
8708.60.05
8708.60.06
8708.60.07
8708.60.08
8708.60.09
8708.60.99
8708.70.01
8708.70.02
8708.70.03
8708.70.04
8708.70.05
8708.70.06
8708.70.07
8708.70.99
8708.80.01
8708.80.02
8708.80.03
8708.80.04
8708.80.99
8708.91.01
8708.91.99
8708.92.01
8708.92.02
8708.92.99
8708.93.01
8708.93.02
8708.93.03
8708.93.04
8708.93.99
8708.94.01
8708.94.02
8708.94.03
8708.94.04
8708.94.05
8708.94.06
8708.94.07
8708.94.08
8708.94.99
8708.99.01
8708.99.02
8708.99.03
8708.99.04
8708.99.05
8708.99.06
8708.99.07
8708.99.08
8708.99.09
8708.99.10
8708.99.11
8708.99.12
8708.99.13
8708.99.14
8708.99.15
8708.99.16

8708.99.17
8708.99.18
8708.99.19
8708.99.20
8708.99.21
8708.99.22
8708.99.23
8708.99.24
8708.99.25
8708.99.26
8708.99.27
8708.99.28
8708.99.29
8708.99.30
8708.99.31
8708.99.32
8708.99.33
8708.99.36
8708.99.37
8708.99.61
8708.99.99
9025.19.01
9025.90.01
9026.10.02
9026.90.01
9029.20.01
9029.20.02
9029.20.04
9029.20.99
9029.90.01
9032.10.99
9032.89.99
9104.00.02
9104.00.03
9107.00.01
9401.20.01
9401.90.01
9401.90.02
9613.80.01
9613.90.01

XX. Para el Programa de la Industria Textil y de la Confección, las mercancías clasificables en los capítulos, partidas y subpartidas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siguientes:

- a)** 61.01
61.02
61.03
61.04
61.05
61.06
61.07
61.08
61.09
61.10
61.11
61.12
61.13
61.14
61.15
61.16
61.17

62.01
62.02
62.03
62.04
62.05
62.06
62.07
62.08
62.09
62.10
62.11
62.12
62.13
62.14
62.15
62.16
62.17
63.01
63.02
63.03
63.04
63.05
63.06
63.07
9404.90

b) camisas de algodón o de fibras artificiales o sintéticas clasificadas en las subpartidas 6205.20 y 6205.30;

c) prendas de vestir no de punto clasificadas en el capítulo 62, y

d) prendas de vestir no de punto de fibras artificiales o sintéticas, clasificadas en el capítulo 62.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 4 anterior, los bienes para producir las mercancías a que se refieren las fracciones de dicho artículo y clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que se establecen a continuación, podrán ser importados con el arancel del impuesto general de importación que se indica, de acuerdo al programa que le corresponda:

I a III. . . .

IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos:

V a X. . . .

XI. De la Industria Química:

Fracción	Arancel
1301.90.99	5
2503.00.01	Ex.
2503.00.99	5
2508.20.01	5
2510.10.01	5
2510.10.99	5
2510.20.01	Ex.
2510.20.99	5
2524.00.01	Ex.
2701.12.01	Ex.
2701.19.99	Ex.
2703.00.01	Ex.
2704.00.01	Ex.
2704.00.02	Ex.
2705.00.01	Ex.
2706.00.01	Ex.
2707.40.01	Ex.
2707.60.02	7
2707.60.99	7
2707.99.99	Ex.
2708.20.01	Ex.
2710.00.01	Ex.

2710.00.05	Ex.
2710.00.08	Ex.
2711.12.01	Ex.
2711.13.01	Ex.
2711.19.01	Ex.
2711.19.03	Ex.
2711.19.99	Ex.
2712.20.01	Ex.
2712.90.01	Ex.
2712.90.02	Ex.
2713.12.01	Ex.
2801.20.01	Ex.
2801.30.01	Ex.
2802.00.01	Ex.
2803.00.01	Ex.
2804.29.99	5
2804.30.01	5
2804.40.01	5
2804.50.01	Ex.
2804.61.01	Ex.
2804.69.99	Ex.
2804.70.01	Ex.
2804.70.02	Ex.
2804.70.99	Ex.
2804.80.01	Ex.
2804.90.01	Ex.
2805.11.01	5
2805.19.99	5
2805.30.01	5
2805.40.01	Ex.
2807.00.01	Ex.
2809.10.01	Ex.
2811.19.01	3
2811.19.99	5
2811.21.02	5
2811.22.02	Ex.
2811.23.01	5
2812.10.01	Ex.
2813.10.01	Ex.
2813.90.99	Ex.
2814.10.01	Ex.
2814.20.01	Ex.
2815.20.02	Ex.
2815.30.01	5
2816.20.01	5
2816.30.01	3
2818.10.01	3
2818.10.02	Ex.
2818.10.99	3
2818.20.01	Ex.
2818.20.99	Ex.
2818.30.02	Ex.
2819.90.99	5
2820.10.01	Ex.
2820.10.99	5
2821.10.03	5
2821.20.01	5
2822.00.01	Ex.
2824.10.01	5
2824.20.01	5

2825.10.01	Ex.
2825.10.99	Ex.
2825.30.01	5
2825.50.01	5
2825.50.99	5
2825.60.01	5
2825.90.99	3
2826.11.01	5
2826.19.99	5
2826.30.01	Ex.
2826.90.99	5
2827.31.01	Ex.
2827.35.01	5
2827.36.01	Ex.
2827.38.01	5
2827.41.01	5
2827.49.99	5
2827.59.99	5
2827.60.01	3
2829.19.01	5
2829.19.99	5
2829.90.99	Ex.
2830.10.01	5
2830.20.01	Ex.
2831.10.01	5
2831.90.01	5
2831.90.99	5
2832.10.01	Ex.
2832.10.99	Ex.
2832.20.01	5
2833.19.99	Ex.
2833.22.01	Ex.
2833.23.01	5
2833.24.01	5
2833.25.01	Ex.
2833.25.02	Ex.
2833.27.01	Ex.
2833.29.02	5
2833.29.99	5
2833.30.01	Ex.
2833.40.01	5
2834.10.01	Ex.
2834.10.99	5
2834.22.99	5
2834.29.99	5
2835.10.01	5
2835.24.01	5
2835.25.01	Ex.
2835.29.99	5
2835.39.99	5
2836.40.02	Ex.
2836.60.01	3
2836.91.01	5
2836.92.01	5
2837.11.99	Ex.
2837.19.01	Ex.
2837.19.99	Ex.
2837.20.01	Ex.
2837.20.99	Ex.
2838.00.01	5

2839.90.01	5
2840.19.01	Ex.
2840.19.99	Ex.
2840.20.99	5
2840.30.01	Ex.
2841.40.01	Ex.
2841.50.99	5
2841.61.01	5
2841.90.99	5
2842.10.99	5
2843.21.01	5
2843.30.01	5
2843.90.01	Ex.
2848.00.02	Ex.
2848.00.03	Ex.
2848.00.99	Ex.
2849.10.01	Ex.
2849.20.01	Ex.
2849.20.99	Ex.
2849.90.99	5
2850.00.01	5
2850.00.02	5
2850.00.99	5
2851.00.99	3
2901.10.02	Ex.
2901.22.01	Ex.
2901.24.01	Ex.
2901.29.99	5
2902.11.01	Ex.
2902.30.01	Ex.
2902.41.01	Ex.
2902.42.01	Ex.
2902.43.01	Ex.
2902.50.01	Ex.
2902.70.01	Ex.
2902.90.03	7
2903.12.01	Ex.
2903.13.03	5
2903.19.02	5
2903.19.03	5
2903.19.99	5
2903.23.01	3
2903.29.99	5
2903.30.01	Ex.
2903.30.02	5
2903.41.01	5
2903.42.01	5
2903.45.99	Ex.
2903.46.01	5
2903.49.04	Ex.
2903.51.01	Ex.
2903.51.99	5
2903.61.01	5
2903.69.01	5
2903.69.03	Ex.
2903.69.04	5
2903.69.99	Ex.
2904.10.03	7
2904.10.05	Ex.
2904.10.99	7

2904.20.02	7
2904.20.05	7
2904.20.06	7
2904.20.07	7
2904.20.99	7
2904.90.01	Ex.
2904.90.02	5
2904.90.05	7
2905.11.01	Ex.
2905.12.99	Ex.
2905.13.01	Ex.
2905.14.02	Ex.
2905.14.99	5
2905.16.01	5
2905.16.02	Ex.
2905.17.01	Ex.
2905.19.07	3
2905.19.99	5
2905.22.03	Ex.
2905.22.04	5
2905.22.05	5
2905.22.99	5
2905.29.01	5
2905.29.02	5
2905.29.03	5
2905.29.99	5
2905.39.02	5
2905.39.03	Ex.
2905.39.99	Ex.
2905.42.01	Ex.
2905.45.99	5
2905.49.99	7
2905.50.01	Ex.
2905.50.04	7
2905.50.99	7
2906.11.01	Ex.
2906.12.99	7
2906.13.01	Ex.
2906.13.02	Ex.
2906.13.99	3
2906.19.02	5
2906.21.01	5
2906.29.01	Ex.
2906.29.02	5
2906.29.03	5
2906.29.04	5
2906.29.99	5
2907.12.01	Ex.
2907.12.99	5
2907.13.01	5
2907.14.01	Ex.
2907.15.99	Ex.
2907.19.01	7
2907.19.06	7
2907.19.08	Ex.
2907.21.01	Ex.
2907.22.02	5
2907.29.01	7
2907.29.03	Ex.
2908.10.01	7

2908.10.02	Ex.
2908.10.03	7
2908.10.05	7
2908.10.99	7
2908.20.01	Ex.
2908.20.02	Ex.
2908.20.04	7
2908.20.05	7
2908.20.06	7
2908.20.08	Ex.
2908.20.99	7
2908.90.01	7
2908.90.02	Ex.
2908.90.04	7
2908.90.99	7
2909.19.02	7
2909.19.03	Ex.
2909.19.99	7
2909.20.01	5
2909.30.03	Ex.
2909.30.05	7
2909.30.09	7
2909.30.99	Ex.
2909.49.02	5
2909.49.04	5
2909.49.05	5
2909.49.09	Ex.
2909.50.02	5
2909.50.03	Ex.
2909.50.04	5
2909.50.05	Ex.
2909.50.99	5
2909.60.03	Ex.
2910.20.01	Ex.
2910.30.01	Ex.
2910.90.99	7
2911.00.01	5
2911.00.03	5
2911.00.99	5
2912.11.01	3
2912.12.01	Ex.
2912.19.03	5
2912.19.05	5
2912.19.06	5
2912.19.07	5
2912.19.08	5
2912.19.10	5
2912.19.11	5
2912.19.99	5
2912.21.01	Ex.
2912.29.01	7
2912.29.02	7
2912.29.03	7
2912.29.99	7
2912.30.01	5
2912.42.01	5
2912.49.01	5
2912.49.04	5
2912.49.06	5
2912.49.99	Ex.

2912.50.01	3
2912.60.01	5
2913.00.01	5
2913.00.99	Ex.
2914.12.01	Ex.
2914.19.04	Ex.
2914.19.05	7
2914.21.01	Ex.
2914.22.01	7
2914.23.01	5
2914.23.02	5
2914.29.01	5
2914.29.02	5
2914.29.03	5
2914.29.99	5
2914.39.03	5
2914.39.04	5
2914.39.06	5
2914.39.07	5
2914.39.08	Ex.
2914.40.99	5
2914.50.01	5
2914.50.03	5
2914.50.04	Ex.
2914.50.99	5
2914.61.01	Ex.
2914.69.01	5
2914.69.02	5
2914.69.99	5
2914.70.02	5
2914.70.03	Ex.
2914.70.99	5
2915.21.01	Ex.
2915.33.01	Ex.
2915.60.04	Ex.
2916.12.02	Ex.
2916.15.05	5
2916.19.01	Ex.
2916.19.03	Ex.
2916.19.04	Ex.
2916.19.05	Ex.
2916.19.99	5
2916.20.04	Ex.
2916.20.99	3
2916.31.05	Ex.
2916.31.99	7
2916.32.01	7
2916.32.02	7
2916.34.01	Ex.
2916.35.01	7
2916.39.01	7
2916.39.03	7
2916.39.04	Ex.
2916.39.05	Ex.
2916.39.99	7
2917.11.01	5
2917.11.99	5
2917.13.02	5
2917.13.99	5
2917.19.01	7

2917.19.02	Ex.
2917.19.03	Ex.
2917.19.04	7
2917.19.07	Ex.
2917.20.99	Ex.
2917.34.99	Ex.
2917.35.01	7
2917.37.01	7
2917.39.02	Ex.
2917.39.05	Ex.
2919.00.01	Ex.
2919.00.02	7
2919.00.05	Ex.
2919.00.08	Ex.
2919.00.11	Ex.
2919.00.13	7
2920.10.02	5
2920.10.99	Ex.
2920.90.01	7
2920.90.03	Ex.
2920.90.05	Ex.
2920.90.06	Ex.
2920.90.07	7
2920.90.08	Ex.
2920.90.10	7
2920.90.13	7
2920.90.16	Ex.
2920.90.99	7
2921.11.99	5
2921.12.99	5
2921.19.09	5
2921.19.99	5
2921.21.01	Ex.
2921.29.01	Ex.
2921.29.11	5
2921.30.99	7
2921.41.01	Ex.
2921.42.01	Ex.
2921.42.02	Ex.
2921.42.03	Ex.
2921.42.04	7
2921.42.05	Ex.
2921.42.07	7
2921.42.09	7
2921.42.10	7
2921.42.13	7
2921.42.15	7
2921.42.16	7
2921.42.18	7
2921.42.21	Ex.
2921.42.22	7
2921.42.99	Ex.
2921.43.01	7
2921.43.02	7
2921.43.04	Ex.
2921.43.05	7
2921.43.07	7
2921.43.08	7
2921.43.99	Ex.
2921.44.99	7

2921.45.01	7
2921.45.02	Ex.
2921.45.05	7
2921.45.99	7
2921.49.03	7
2921.49.05	Ex.
2921.49.07	Ex.
2921.49.08	5
2921.49.09	Ex.
2921.49.99	7
2921.51.02	Ex.
2921.51.99	7
2921.59.01	Ex.
2921.59.03	5
2921.59.04	7
2921.59.07	7
2921.59.99	7
2923.10.01	5
2923.10.99	5
2923.20.99	5
2923.90.01	5
2923.90.06	Ex.
2923.90.08	5
2923.90.11	Ex.
2923.90.99	Ex.
2924.10.01	7
2924.10.03	Ex.
2924.10.04	7
2924.10.05	Ex.
2924.10.06	7
2924.10.08	5
2924.10.09	7
2924.10.11	7
2924.10.14	Ex.
2924.10.15	7
2924.21.02	Ex.
2924.21.03	Ex.
2924.21.06	Ex.
2924.21.99	7
2924.29.01	7
2924.29.02	Ex.
2924.29.03	Ex.
2924.29.05	Ex.
2924.29.06	Ex.
2924.29.08	Ex.
2924.29.10	Ex.
2924.29.11	Ex.
2924.29.12	Ex.
2924.29.15	Ex.
2924.29.16	7
2924.29.17	7
2924.29.18	7
2924.29.23	Ex.
2924.29.24	7
2924.29.26	7
2924.29.33	7
2924.29.34	7
2924.29.36	7
2924.29.37	Ex.
2924.29.38	7

2924.29.43	Ex.
2924.29.46	7
2924.29.99	Ex.
2925.11.01	5
2925.19.02	Ex.
2925.19.03	7
2925.19.99	Ex.
2925.20.01	Ex.
2925.20.02	Ex.
2925.20.99	5
2926.10.01	Ex.
2926.20.01	Ex.
2926.90.01	7
2926.90.04	Ex.
2926.90.05	Ex.
2926.90.07	Ex.
2926.90.08	7
2926.90.99	Ex.
2927.00.01	5
2927.00.02	5
2927.00.04	5
2928.00.03	Ex.
2928.00.04	7
2928.00.05	7
2928.00.06	Ex.
2928.00.99	7
2929.10.01	Ex.
2929.10.02	Ex.
2929.10.06	Ex.
2929.90.01	7
2929.90.99	7
2930.20.01	7
2930.20.02	7
2930.20.03	7
2930.20.08	7
2930.20.09	7
2930.20.99	7
2930.30.01	Ex.
2930.40.01	Ex.
2930.90.01	7
2930.90.02	7
2930.90.06	Ex.
2930.90.08	Ex.
2930.90.11	Ex.
2930.90.12	7
2930.90.13	Ex.
2930.90.14	Ex.
2930.90.15	7
2930.90.16	Ex.
2930.90.23	7
2930.90.25	7
2930.90.26	7
2930.90.34	7
2930.90.36	7
2930.90.42	Ex.
2930.90.48	Ex.
2930.90.49	Ex.
2930.90.51	7
2930.90.52	Ex.
2930.90.53	Ex.

2930.90.55	Ex.
2930.90.56	Ex.
2930.90.61	7
2930.90.63	Ex.
2930.90.64	7
2930.90.65	Ex.
2930.90.99	7
2931.00.01	Ex.
2931.00.06	Ex.
2931.00.12	Ex.
2931.00.19	Ex.
2931.00.21	7
2931.00.22	Ex.
2931.00.99	7
2932.12.01	Ex.
2932.19.01	Ex.
2932.19.04	7
2932.19.99	7
2932.21.01	5
2932.29.01	Ex.
2932.29.02	Ex.
2932.29.03	Ex.
2932.29.05	7
2932.29.06	Ex.
2932.29.07	7
2932.29.08	7
2932.29.99	Ex.
2932.93.01	5
2932.99.03	7
2932.99.06	Ex.
2932.99.08	Ex.
2932.99.09	7
2932.99.11	Ex.
2932.99.13	7
2932.99.14	Ex.
2932.99.15	7
2932.99.99	7
2933.11.01	Ex.
2933.19.01	Ex.
2933.19.03	Ex.
2933.19.99	Ex.
2933.29.01	Ex.
2933.29.02	Ex.
2933.29.03	Ex.
2933.29.06	Ex.
2933.29.07	Ex.
2933.29.08	Ex.
2933.29.09	Ex.
2933.29.10	Ex.
2933.29.15	Ex.
2933.31.01	Ex.
2933.31.02	Ex.
2933.32.99	Ex.
2933.39.01	Ex.
2933.39.03	Ex.
2933.39.04	Ex.
2933.39.07	Ex.
2933.39.10	Ex.
2933.39.13	Ex.
2933.39.24	Ex.

2933.39.25	Ex.
2933.40.11	Ex.
2933.40.99	Ex.
2933.51.01	Ex.
2933.59.01	Ex.
2933.59.02	Ex.
2933.59.03	Ex.
2933.59.05	Ex.
2933.59.06	Ex.
2933.59.10	Ex.
2933.59.13	Ex.
2933.69.01	Ex.
2933.69.07	Ex.
2933.69.09	Ex.
2933.79.02	Ex.
2933.90.01	Ex.
2933.90.05	Ex.
2933.90.07	Ex.
2933.90.09	Ex.
2933.90.11	Ex.
2933.90.13	Ex.
2933.90.14	Ex.
2933.90.18	Ex.
2933.90.22	Ex.
2933.90.27	Ex.
2933.90.38	Ex.
2933.90.42	Ex.
2933.90.46	Ex.
2933.90.47	Ex.
2933.90.48	Ex.
2933.90.49	Ex.
2933.90.51	Ex.
2933.90.57	Ex.
2933.90.62	Ex.
2933.90.99	Ex.
2934.20.02	Ex.
2934.20.03	Ex.
2934.20.04	Ex.
2934.30.01	Ex.
2934.90.03	Ex.
2934.90.06	Ex.
2934.90.07	Ex.
2934.90.13	Ex.
2934.90.18	Ex.
2934.90.21	Ex.
2934.90.23	Ex.
2934.90.33	Ex.
2934.90.36	Ex.
2934.90.38	Ex.
2934.90.42	Ex.
2934.90.43	Ex.
2934.90.45	Ex.
2934.90.49	Ex.
2934.90.51	Ex.
2934.90.54	Ex.
2934.90.99	Ex.
2935.00.01	Ex.
2935.00.02	Ex.
2935.00.04	Ex.
2935.00.06	Ex.

2935.00.13	Ex.
2935.00.14	Ex.
2935.00.15	Ex.
2935.00.16	Ex.
2935.00.17	Ex.
2935.00.18	Ex.
2935.00.24	Ex.
2935.00.26	Ex.
2935.00.28	Ex.
2935.00.32	Ex.
2935.00.34	Ex.
2935.00.36	Ex.
2935.00.37	Ex.
2935.00.99	Ex.
2936.21.01	Ex.
2936.21.02	Ex.
2936.21.03	Ex.
2936.22.01	Ex.
2936.23.01	Ex.
2936.24.01	Ex.
2936.25.01	Ex.
2936.27.01	Ex.
2936.27.02	Ex.
2936.28.01	Ex.
2936.28.02	Ex.
2936.29.01	Ex.
2936.29.02	Ex.
2936.29.06	Ex.
2936.29.07	Ex.
2936.90.01	Ex.
2937.10.02	Ex.
2937.10.99	Ex.
2937.21.02	Ex.
2937.21.03	Ex.
2937.21.04	Ex.
2937.29.01	Ex.
2937.29.02	Ex.
2937.29.04	Ex.
2937.29.05	Ex.
2937.29.06	Ex.
2937.91.01	Ex.
2937.92.01	Ex.
2937.92.06	Ex.
2937.92.12	Ex.
2937.92.14	Ex.
2937.99.08	Ex.
2937.99.10	Ex.
2937.99.13	Ex.
2937.99.14	Ex.
2937.99.17	Ex.
2937.99.19	Ex.
2937.99.20	Ex.
2937.99.21	Ex.
2937.99.27	Ex.
2938.10.01	Ex.
2938.90.01	Ex.
2938.90.02	Ex.
2938.90.04	Ex.
2938.90.05	Ex.
2938.90.06	Ex.

2938.90.07	Ex.
2938.90.08	Ex.
2939.10.01	Ex.
2939.10.04	Ex.
2939.10.05	Ex.
2939.10.09	Ex.
2939.10.12	Ex.
2939.10.15	Ex.
2939.10.16	Ex.
2939.21.01	Ex.
2939.29.99	Ex.
2939.30.03	Ex.
2939.41.01	Ex.
2939.42.01	Ex.
2939.49.99	Ex.
2939.50.02	Ex.
2939.61.01	Ex.
2939.62.01	Ex.
2939.69.99	Ex.
2939.70.01	Ex.
2939.90.01	Ex.
2939.90.04	Ex.
2939.90.05	Ex.
2939.90.06	Ex.
2939.90.10	Ex.
2939.90.11	Ex.
2939.90.12	Ex.
2939.90.13	Ex.
2939.90.14	Ex.
2939.90.16	Ex.
2940.00.99	3
2941.10.04	Ex.
2941.10.99	Ex.
2941.30.01	Ex.
2941.30.99	Ex.
2941.90.01	Ex.
2941.90.03	Ex.
2941.90.04	Ex.
2941.90.06	Ex.
2941.90.07	Ex.
2941.90.08	Ex.
2941.90.09	Ex.
2941.90.10	Ex.
2941.90.11	Ex.
2941.90.12	Ex.
2941.90.16	Ex.
2941.90.99	Ex.
3101.00.01	Ex.
3102.10.01	Ex.
3102.21.01	Ex.
3102.50.01	Ex.
3102.60.01	Ex.
3102.90.99	Ex.
3103.10.01	Ex.
3103.90.99	Ex.
3104.10.01	Ex.
3104.20.01	Ex.
3104.30.01	Ex.
3104.30.99	Ex.
3104.90.99	Ex.

3105.10.01	Ex.
3105.20.01	Ex.
3105.30.01	Ex.
3105.40.01	Ex.
3105.51.01	Ex.
3105.59.99	Ex.
3105.60.01	Ex.
3105.90.01	Ex.
3105.90.02	Ex.
3105.90.99	Ex.
3201.10.01	Ex.
3201.20.01	Ex.
3201.90.01	Ex.
3201.90.99	Ex.
3202.10.01	5
3202.90.99	5
3203.00.01	5
3203.00.99	5
3204.11.01	5
3204.11.02	5
3204.11.99	Ex.
3204.12.01	Ex.
3204.12.02	5
3204.12.03	5
3204.12.04	5
3204.12.99	Ex.
3204.13.01	5
3204.13.02	Ex.
3204.13.99	Ex.
3204.14.01	5
3204.14.02	5
3204.14.99	Ex.
3204.15.01	Ex.
3204.15.99	Ex.
3204.16.01	Ex.
3204.16.99	Ex.
3204.17.01	Ex.
3204.17.02	7
3204.17.99	Ex.
3204.19.01	Ex.
3204.19.02	Ex.
3204.19.99	Ex.
3204.20.01	Ex.
3204.20.02	Ex.
3204.20.99	5
3204.90.02	7
3204.90.03	7
3204.90.04	5
3204.90.05	5
3205.00.01	5
3205.00.99	5
3206.20.02	5
3206.30.01	5
3206.41.01	Ex.
3206.41.99	Ex.
3206.42.01	5
3206.42.99	3
3206.43.01	5
3206.49.99	5
3206.50.02	7

3206.50.99	7
3207.10.01	Ex.
3207.10.99	5
3207.30.01	5
3207.40.01	5
3207.40.99	5
3208.20.02	5
3208.90.01	5
3209.10.01	5
3210.00.01	Ex.
3210.00.02	Ex.
3210.00.03	Ex.
3210.00.04	Ex.
3211.00.99	5
3212.10.01	5
3212.90.02	5
3212.90.99	5
3213.10.01	5
3215.19.99	Ex.
3215.90.01	3
3301.11.01	Ex.
3301.12.01	5
3301.13.01	5
3301.13.99	5
3301.19.01	Ex.
3301.19.99	Ex.
3301.21.01	Ex.
3301.22.01	Ex.
3301.23.01	Ex.
3301.26.01	Ex.
3301.29.01	Ex.
3301.29.99	Ex.
3301.30.01	Ex.
3301.90.02	3
3301.90.03	3
3302.10.02	Ex.
3303.00.01	Ex.
3303.00.99	Ex.
3304.10.01	Ex.
3304.20.01	Ex.
3304.91.01	Ex.
3304.99.01	Ex.
3304.99.99	Ex.
3306.20.01	Ex.
3307.10.01	5
3307.30.01	5
3307.41.01	3
3307.49.99	5
3402.11.01	5
3402.11.03	5
3402.11.99	Ex.
3402.13.99	5
3402.20.01	3
3402.20.02	3
3402.20.03	5
3402.20.04	3
3402.20.05	3
3402.20.06	Ex.
3402.90.01	Ex.
3403.11.01	3

3403.19.01	5
3404.10.01	Ex.
3405.10.01	Ex.
3405.20.01	Ex.
3405.20.99	Ex.
3405.40.01	Ex.
3405.90.99	Ex.
3406.00.01	Ex.
3407.00.01	Ex.
3407.00.02	Ex.
3407.00.03	Ex.
3407.00.04	Ex.
3501.10.01	Ex.
3501.90.02	7
3501.90.99	7
3503.00.02	7
3503.00.03	Ex.
3503.00.04	7
3503.00.99	7
3504.00.01	5
3504.00.02	5
3504.00.03	Ex.
3504.00.05	5
3504.00.99	5
3505.20.01	7
3506.91.04	3
3507.90.03	Ex.
3507.90.05	Ex.
3507.90.07	Ex.
3507.90.10	Ex.
3507.90.11	Ex.
3507.90.99	Ex.
3601.00.99	5
3602.00.01	Ex.
3603.00.01	Ex.
3603.00.02	3
3603.00.99	3
3604.10.01	5
3604.90.01	5
3605.00.01	Ex.
3606.90.01	5
3606.90.02	5
3606.90.99	5
3707.10.01	5
3707.90.99	3
3801.10.99	Ex.
3801.20.01	Ex.
3801.30.01	5
3801.30.99	5
3801.90.02	5
3801.90.03	5
3801.90.99	5
3802.90.02	5
3802.90.04	5
3802.90.05	5
3802.90.99	5
3805.10.01	5
3805.10.99	5
3805.90.99	5
3806.10.01	5

3807.00.01	Ex.
3808.10.01	Ex.
3808.10.02	Ex.
3808.10.99	Ex.
3808.20.01	Ex.
3808.20.99	Ex.
3808.30.01	Ex.
3808.30.02	Ex.
3808.30.03	Ex.
3808.30.99	Ex.
3808.90.01	Ex.
3808.90.02	Ex.
3808.90.99	Ex.
3809.91.01	5
3809.93.01	5
3810.90.01	7
3810.90.99	7
3811.11.01	Ex.
3811.11.99	Ex.
3811.19.99	7
3812.30.01	7
3814.00.01	7
3815.11.01	Ex.
3815.11.02	Ex.
3815.12.02	Ex.
3815.12.99	Ex.
3815.90.01	5
3815.90.03	Ex.
3816.00.03	5
3817.10.01	Ex.
3817.10.02	7
3817.10.03	Ex.
3818.00.01	Ex.
3819.00.01	7
3819.00.02	7
3823.13.01	Ex.
3823.70.01	Ex.
3824.10.01	5
3824.30.01	5
3824.30.99	5
3824.40.99	7
3824.50.02	Ex.
3824.90.01	7
3824.90.02	7
3824.90.03	7
3824.90.08	7
3824.90.10	7
3824.90.13	7
3824.90.16	7
3824.90.19	7
3824.90.29	Ex.
3824.90.30	7
3824.90.33	7
3824.90.35	7
3824.90.37	Ex.
3824.90.40	7
3824.90.43	7
3824.90.44	7
3824.90.46	Ex.
3824.90.47	Ex.

3824.90.49	7
3824.90.50	7
3824.90.53	7
3824.90.54	7
3824.90.56	7
3824.90.58	7
3824.90.62	7
3824.90.65	7
3824.90.66	7
3824.90.69	7
3824.90.74	Ex.
3824.90.75	7
3824.90.81	7
3901.10.01	Ex.
3901.20.01	Ex.
3901.90.01	5
3902.20.01	Ex.
3902.20.99	5
3902.30.99	5
3902.90.01	Ex.
3902.90.99	5
3903.90.04	5
3904.10.02	5
3904.40.01	5
3904.50.01	5
3904.61.01	Ex.
3905.19.01	5
3905.30.01	5
3906.10.01	5
3906.90.08	Ex.
3907.10.04	5
3907.10.99	5
3907.20.01	5
3907.20.02	5
3907.30.02	5
3907.30.99	5
3907.40.01	5
3907.40.03	5
3907.40.04	5
3907.40.99	5
3907.50.01	7
3907.50.99	7
3907.91.01	5
3907.91.02	5
3907.91.99	5
3907.99.06	7
3907.99.08	7
3907.99.09	7
3907.99.13	Ex.
3908.10.03	5
3908.10.99	5
3908.90.02	7
3909.20.02	5
3909.30.01	5
3909.30.02	5
3909.50.02	3
3910.00.01	5
3910.00.02	5
3910.00.04	Ex.
3910.00.05	Ex.

3910.00.99	5
3911.90.01	5
3911.90.02	5
3911.90.03	5
3912.11.01	Ex.
3912.20.01	Ex.
3912.20.99	5
3912.31.01	5
3912.39.01	5
3912.39.03	5
3912.90.01	Ex.
3912.90.02	5
3913.10.01	5
3913.10.02	5
3913.10.03	5
3913.10.05	5
3913.10.99	5
3913.90.01	5
3913.90.03	Ex.
3913.90.04	5
3913.90.07	5
3913.90.08	5
3913.90.99	5
3914.00.01	5
3914.00.99	Ex.
3915.90.99	5
3916.90.99	5
3917.29.99	5
3917.32.99	5
3917.40.01	5
3919.90.99	5
3920.10.99	5
3920.99.99	5
3921.12.01	5
3921.90.99	5
3923.29.01	5
3926.90.01	5
3926.90.02	5
3926.90.03	Ex.
3926.90.16	5
3926.90.23	5
3926.90.99	5
4001.10.01	Ex.
4001.21.01	Ex.
4001.22.01	Ex.
4001.29.01	Ex.
4001.30.01	Ex.
4001.30.99	Ex.
4002.11.02	Ex.
4002.11.99	Ex.
4002.31.01	Ex.
4002.39.01	Ex.
4002.39.99	Ex.
4002.41.01	Ex.
4002.49.01	Ex.
4002.49.99	Ex.
4002.51.01	Ex.
4002.59.01	Ex.
4002.59.03	Ex.
4002.60.99	Ex.

4002.70.01	Ex.
4002.80.01	Ex.
4002.99.02	Ex.
4008.29.02	5
4009.10.99	5
4009.30.03	5
4009.40.99	5
4009.50.02	5
4010.11.01	5
4010.11.99	5
4010.19.99	5
4010.21.01	5
4010.29.01	5
4016.93.01	Ex.
4016.99.01	5
6807.10.01	5
6812.90.99	5
6815.10.01	5
6815.10.99	5
6815.99.99	5
6902.90.99	5
6903.20.99	5
6906.00.01	5
7019.90.99	5
7115.10.01	5
7115.90.99	5
7220.20.01	5
7303.00.01	5
7304.31.02	5
7304.31.03	5
7304.31.04	5
7304.31.05	5
7304.31.06	5
7304.39.03	5
7304.39.04	5
7304.41.01	5
7304.41.02	5
7304.41.99	5
7304.49.01	5
7304.49.99	5
7304.51.01	5
7304.51.04	5
7304.51.05	5
7304.51.99	5
7304.59.01	Ex.
7304.59.99	5
7304.90.99	5
7305.31.01	5
7305.31.02	5
7305.31.05	5
7305.31.99	5
7305.39.01	5
7305.39.02	5
7305.90.99	5
7306.30.01	5
7306.30.99	5
7306.40.99	5
7306.50.99	5
7307.11.99	5
7307.19.02	5

7307.19.03	5
7307.19.99	5
7307.21.01	5
7307.22.01	Ex.
7307.22.99	5
7307.23.01	5
7307.23.99	5
7307.29.99	5
7307.91.01	5
7307.92.01	5
7307.92.99	5
7307.93.01	5
7307.99.02	5
7307.99.03	5
7307.99.04	5
7307.99.05	5
7307.99.99	5
7309.00.99	5
7310.10.01	5
7310.10.99	5
7311.00.01	5
7311.00.99	5
7312.10.99	5
7312.90.99	5
7314.14.99	5
7314.39.99	5
7315.11.03	5
7315.12.01	5
7315.12.99	5
7315.19.01	5
7315.81.99	5
7315.82.02	5
7315.89.02	5
7315.89.99	5
7318.15.99	5
7318.16.02	5
7318.16.99	5
7318.19.02	5
7318.21.99	5
7318.22.99	5
7318.24.01	5
7318.24.99	5
7319.90.99	5
7320.20.01	5
7320.20.03	5
7325.91.99	5
7326.11.01	5
7326.19.03	5
7326.19.07	5
7326.19.11	5
7326.19.12	5
7326.19.99	5
7326.20.99	5
7326.90.05	5
7326.90.06	5
7326.90.09	5
7326.90.13	5
7326.90.99	5
7408.19.99	5
7409.19.99	5

7412.20.01	5
7415.21.01	5
7415.29.99	5
7415.32.99	5
7419.91.01	5
7419.99.01	5
7419.99.03	5
7419.99.99	5
7502.20.01	Ex.
7505.12.01	5
7505.22.01	5
7506.10.99	5
7506.20.99	5
7507.11.01	5
7507.12.01	5
7507.20.01	5
7508.90.99	5
7601.10.99	5
7608.10.01	5
7608.20.01	5
7609.00.99	5
7610.90.99	5
7614.90.99	5
7616.99.01	5
7616.99.99	5
7806.00.99	5
8105.10.01	Ex.
8108.90.99	5
8402.11.01	5
8402.12.01	5
8402.19.01	5
8402.19.99	Ex
8402.90.01	5
8404.10.01	Ex.
8404.90.01	Ex.
8405.10.01	Ex.
8405.10.99	Ex.
8405.90.01	Ex.
8406.82.01	Ex.
8406.82.99	Ex.
8406.90.01	Ex.
8406.90.02	Ex.
8406.90.03	Ex.
8406.90.99	Ex.
8407.90.99	Ex.
8411.81.01	Ex.
8411.82.01	Ex.
8411.99.99	Ex.
8412.21.01	Ex.
8412.29.99	Ex.
8412.31.99	Ex.
8412.80.99	Ex.
8413.11.99	5
8413.19.99	Ex.
8413.20.01	Ex.
8413.50.99	Ex.
8413.60.01	5
8413.60.03	5
8413.60.04	5
8413.60.99	5

8413.70.03	5
8413.70.04	5
8413.70.05	Ex.
8413.70.99	5
8413.81.01	5
8413.81.02	Ex.
8413.81.99	5
8413.91.01	Ex.
8413.91.02	Ex.
8413.91.03	5
8413.91.06	Ex.
8413.91.08	Ex.
8413.91.09	5
8413.91.10	Ex.
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8414.10.01	5
8414.10.02	Ex.
8414.10.03	Ex.
8414.10.04	Ex.
8414.10.99	Ex.
8414.20.01	Ex.
8414.30.01	5
8414.30.99	5
8414.40.01	5
8414.51.99	5
8414.59.99	Ex.
8414.80.01	Ex.
8414.80.02	Ex.
8414.80.03	5
8414.80.05	Ex.
8414.80.10	Ex.
8414.80.12	5
8414.80.13	5
8414.80.15	5
8414.80.99	Ex.
8414.90.06	5
8414.90.99	5
8415.90.99	5
8416.10.01	Ex.
8416.10.99	5
8416.20.01	Ex.
8416.20.99	5
8416.30.01	Ex.
8416.30.99	5
8416.90.01	5
8416.90.99	5
8417.10.02	Ex.
8417.10.04	5
8417.10.99	Ex.
8417.80.99	5
8417.90.01	Ex.
8418.69.01	5
8418.69.04	5
8418.69.13	5
8418.69.99	5
8419.19.99	5
8419.39.01	Ex.
8419.39.99	Ex.
8419.40.02	Ex.

8419.40.03	5
8419.40.99	Ex.
8419.50.02	5
8419.50.03	5
8419.50.05	Ex.
8419.50.99	Ex.
8419.81.02	5
8419.89.01	Ex.
8419.89.03	5
8419.89.05	Ex.
8419.89.12	5
8419.89.14	5
8419.89.16	5
8419.89.99	Ex.
8419.90.02	Ex.
8419.90.03	5
8419.90.99	Ex.
8420.10.01	Ex.
8421.19.02	Ex.
8421.19.03	Ex.
8421.19.04	Ex.
8421.19.99	Ex.
8421.21.04	Ex.
8421.21.99	Ex.
8421.29.03	Ex.
8421.29.99	Ex.
8421.39.01	Ex.
8421.39.03	Ex.
8421.39.06	Ex.
8421.39.08	Ex.
8421.39.99	Ex.
8421.91.01	Ex.
8421.91.99	Ex.
8421.99.99	Ex.
8422.20.01	Ex.
8422.30.06	Ex.
8422.30.99	Ex.
8422.40.99	Ex.
8422.90.01	Ex.
8422.90.99	Ex.
8423.20.01	Ex.
8423.20.99	Ex.
8423.30.99	Ex.
8423.81.01	Ex.
8423.82.01	Ex.
8423.89.99	Ex.
8423.90.01	Ex.
8423.90.99	Ex.
8424.10.99	5
8424.30.01	Ex.
8424.30.02	5
8424.30.99	Ex.
8424.89.99	Ex.
8474.10.01	Ex.
8474.10.99	Ex.
8474.20.01	Ex.
8474.20.02	Ex.
8474.20.03	Ex.
8474.20.04	Ex.
8474.20.05	Ex.

8474.20.06	Ex.
8474.20.07	Ex.
8474.20.99	Ex.
8474.39.99	Ex.
8474.80.01	Ex.
8474.80.03	Ex.
8474.80.99	Ex.
8474.90.01	Ex.
8474.90.99	Ex.
8477.10.99	Ex.
8477.20.02	Ex.
8477.20.99	Ex.
8477.40.01	Ex.
8477.59.99	Ex.
8477.80.01	Ex.
8477.80.03	Ex.
8477.80.99	Ex.
8477.90.02	Ex.
8477.90.99	Ex.
8479.82.01	Ex.
8479.82.02	5
8479.82.04	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.02	Ex.
8479.89.03	Ex.
8479.89.05	Ex.
8479.89.06	Ex.
8479.89.10	Ex.
8479.89.13	Ex.
8479.89.14	5
8479.89.99	Ex.
8479.90.99	Ex.
8481.10.01	Ex.
8481.10.99	5
8481.20.01	5
8481.20.02	Ex.
8481.20.03	5
8481.20.04	5
8481.20.06	5
8481.20.99	5
8481.30.02	5
8481.30.04	5
8481.30.99	Ex.
8481.40.99	5
8481.80.04	5
8481.80.08	5
8481.80.16	Ex.
8481.80.20	Ex.
8481.80.21	5
8481.80.22	5
8481.80.23	Ex.
8481.80.24	Ex.
8481.80.99	5
8481.90.99	5
8482.10.01	5
8482.10.02	5
8482.10.04	5
8482.10.05	5
8482.10.99	5
8482.20.01	5

8482.20.99	5
8482.80.99	Ex.
8482.91.01	Ex.
8482.99.03	5
8482.99.99	5
8483.10.01	Ex.
8483.10.02	Ex.
8483.10.03	Ex.
8483.10.04	Ex.
8483.10.05	Ex.
8483.10.99	Ex.
8483.20.01	5
8483.30.01	Ex.
8483.30.02	Ex.
8483.30.03	Ex.
8483.30.99	Ex.
8483.40.01	Ex.
8483.40.02	Ex.
8483.40.03	5
8483.40.04	Ex.
8483.40.05	5
8483.40.99	Ex.
8483.60.01	Ex.
8483.60.02	Ex.
8483.60.99	Ex.
8483.90.99	Ex.
8484.10.01	Ex.
8484.20.01	Ex.
8484.90.99	Ex.
8485.90.01	Ex.
8485.90.02	Ex.
8485.90.06	Ex.
8485.90.99	Ex.
8501.10.04	Ex.
8501.10.05	Ex.
8501.10.99	5
8501.20.02	5
8501.20.04	Ex.
8501.20.99	5
8501.31.01	5
8501.31.05	5
8501.31.99	5
8501.32.01	5
8501.32.05	5
8501.32.99	5
8501.33.01	5
8501.33.03	5
8501.33.04	5
8501.33.99	5
8501.34.01	5
8501.34.03	5
8501.34.05	5
8501.34.99	5
8501.40.02	5
8501.40.08	5
8501.40.09	5
8501.40.99	5
8501.51.02	5
8501.51.03	5
8501.51.99	5

8501.52.02	5
8501.52.04	5
8501.52.05	5
8501.52.99	5
8501.53.02	5
8501.53.04	5
8501.53.05	5
8501.53.06	5
8501.53.07	5
8501.53.99	5
8501.61.01	5
8501.62.01	5
8501.63.01	5
8501.64.01	5
8501.64.99	5
8502.11.01	5
8502.12.01	5
8502.13.01	5
8502.13.02	5
8502.13.99	5
8502.20.01	5
8502.20.03	5
8502.20.99	5
8502.39.01	5
8502.39.02	Ex.
8502.39.99	5
8502.40.01	5
8503.00.02	5
8503.00.03	5
8503.00.05	5
8503.00.99	5
8504.21.01	5
8504.21.04	5
8504.21.99	5
8504.22.01	5
8504.23.01	5
8504.31.03	5
8504.31.99	5
8504.32.03	5
8504.32.99	5
8504.33.01	5
8504.33.99	5
8504.34.01	5
8504.40.02	5
8504.40.10	5
8504.40.12	5
8504.40.13	5
8504.40.99	5
8504.50.99	Ex.
8504.90.02	5
8504.90.07	5
8504.90.99	5
8505.11.01	Ex.
8505.19.99	5
8505.20.01	5
8505.90.03	5
8505.90.99	5
8514.10.03	5
8514.10.99	5
8514.20.03	5

8514.20.99	5
8514.30.01	5
8514.30.02	Ex.
8514.30.03	5
8514.30.04	5
8514.30.05	5
8514.30.06	Ex.
8514.30.99	5
8515.80.99	5
8515.90.99	5
8516.21.01	5
8516.50.01	5
8531.10.99	5
8531.20.01	5
8531.80.02	5
8531.80.99	5
8531.90.02	5
8531.90.99	5
8537.10.01	5
8537.10.02	5
8537.10.04	5
8537.10.05	5
8537.10.99	5
8537.20.01	5
8537.20.99	5
8538.10.01	5
8538.90.05	5
8538.90.06	5
8538.90.99	5
8543.89.99	5
8543.90.01	5
8544.70.01	5
8545.19.99	5
8545.20.01	5
8545.90.99	5
8546.20.99	5
8546.90.99	5
8547.10.01	5
8547.20.99	5
8547.90.12	5
8547.90.99	5
9001.90.99	Ex.
9011.10.99	Ex.
9011.80.99	Ex.
9011.90.01	Ex.
9016.00.01	Ex.
9016.00.99	Ex.
9017.30.01	Ex.
9017.30.99	Ex.
9017.90.01	Ex.
9017.90.99	Ex.
9020.00.01	Ex.
9020.00.02	Ex.
9020.00.99	Ex.
9024.80.99	Ex.
9024.90.01	Ex.
9025.11.99	Ex.
9025.19.03	Ex.
9025.19.04	Ex.
9025.19.99	5

9025.80.01	5
9025.80.02	Ex.
9025.80.99	Ex.
9025.90.01	Ex.
9026.10.03	Ex.
9026.10.04	5
9026.10.99	Ex.
9026.20.01	5
9026.20.02	Ex.
9026.20.04	5
9026.20.06	Ex.
9026.20.99	Ex.
9026.80.01	Ex.
9026.80.99	Ex.
9027.10.01	Ex.
9027.20.01	Ex.
9027.30.01	Ex.
9027.50.99	Ex.
9027.80.01	Ex.
9027.80.02	Ex.
9027.80.99	Ex.
9027.90.01	Ex.
9027.90.02	Ex.
9027.90.03	Ex.
9027.90.99	Ex.
9028.10.01	Ex.
9028.20.01	Ex.
9028.20.03	5
9028.20.99	Ex.
9028.30.01	5
9028.30.99	5
9028.90.01	5
9028.90.02	5
9028.90.99	Ex.
9030.10.01	Ex.
9030.20.99	Ex.
9030.31.01	Ex.
9030.39.01	5
9030.39.03	5
9030.39.04	5
9030.39.99	Ex.
9030.89.99	Ex.
9030.90.99	Ex.
9031.80.01	Ex.
9031.80.03	Ex.
9031.80.07	Ex.
9031.80.99	Ex.
9031.90.99	Ex.
9032.10.99	5
9032.20.01	Ex.
9032.81.99	Ex.
9032.89.03	5
9032.89.05	5
9032.89.99	5
9032.90.99	5
9033.00.01	Ex.
9603.50.99	5
9603.90.99	5
9802.00.11	Ex.

XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico:

Fracción	Arancel
2907.19.01	7
2915.60.04	Ex.
2933.90.99	Ex.
3204.17.02	7
3919.10.01	5
3919.90.99	5
3920.10.99	5
3920.99.99	5
3921.90.99	5
3923.90.99	5
3925.10.01	5
3926.90.02	5
3926.90.99	5
4008.11.01	5
4008.21.99	5
4009.10.99	5
4016.93.01	Ex.
4016.99.01	5
4016.99.99	5
6815.99.99	Ex.
7306.30.99	5
7307.21.01	5
7307.22.99	5
7310.29.99	5
7311.00.99	5
7318.15.99	5
7318.21.99	5
7320.20.01	5
7320.20.99	5
7326.90.99	5
7616.99.99	5
8208.90.99	5
8402.11.01	5
8402.19.99	Ex.
8403.10.99	Ex.
8403.30.99	Ex.
8413.19.03	Ex.
8413.60.03	5
8413.81.99	5
8414.10.99	Ex.
8414.59.99	Ex.
8414.80.99	Ex.
8414.90.06	Ex.
8415.82.99	Ex.
8419.19.99	5
8419.39.99	Ex.
8419.50.03	5
8419.89.03	5
8421.21.99	Ex.
8421.29.99	Ex.
8423.82.01	Ex.
8443.59.99	Ex.
8443.90.01	Ex.
8452.29.99	Ex.
8452.40.01	Ex.
8458.19.99	Ex.
8459.29.99	Ex.
8459.69.99	Ex.
8462.99.99	Ex.

8465.93.01	Ex.
8465.94.99	Ex.
8466.93.99	Ex.
8477.10.01	Ex.
8477.20.01	Ex.
8477.80.01	Ex.
8477.80.02	Ex.
8477.80.99	Ex.
8477.90.99	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.99	Ex.
8480.20.01	Ex.
8480.71.01	Ex.
8480.71.99	Ex.
8480.79.99	Ex.
8481.10.01	Ex.
8481.10.99	5
8481.20.01	Ex.
8481.20.02	Ex.
8481.80.22	5
8481.80.99	5
8482.10.99	5
8483.40.99	Ex.
8484.10.01	Ex.
8484.90.99	Ex.
8485.90.99	Ex.
8501.10.99	5
8501.40.99	5
8504.40.99	5
8504.50.99	Ex.
8505.90.99	Ex.
8514.30.99	5
8536.50.01	5
8536.50.99	5
8536.61.99	5
8536.90.99	5
8537.10.01	5
8537.10.04	5
8537.10.99	5
8541.40.01	Ex.
8544.51.04	5
8544.51.99	5
9025.80.01	5
9025.80.02	Ex.
9026.20.02	EX.
9026.20.04	5
9026.20.99	Ex.
9026.80.99	5
9027.30.01	Ex.
9802.00.12	Ex.

XIII. De la Industria Siderúrgica:

Fracción	Arancel
2503.00.99	Ex.
2505.10.01	5
2505.90.99	5
2506.10.01	Ex.
2508.30.01	Ex.
2511.10.01	Ex.
2522.10.01	Ex.
2530.90.02	Ex.

2530.90.06	Ex.
2530.90.99	5
2601.11.01	Ex.
2601.12.01	5
2602.00.01	5
2610.00.99	Ex.
2614.00.01	Ex.
2701.12.01	Ex.
2704.00.01	Ex.
2713.12.01	Ex.
2818.20.01	Ex.
2818.20.99	Ex.
2839.90.01	5
2849.10.01	Ex.
2849.20.99	Ex.
2851.00.99	3
2901.29.99	5
2905.12.99	Ex.
3204.11.01	5
3206.49.99	5
3207.40.01	5
3209.10.99	5
3215.19.99	Ex.
3405.90.99	Ex.
3707.90.99	3
3801.30.01	5
3801.30.99	5
3801.90.99	5
3819.00.01	7
3824.10.01	5
3824.90.56	7
3901.20.01	Ex.
3914.00.01	5
3917.21.99	5
3917.23.02	5
3917.23.99	5
3917.29.99	5
3917.31.01	5
3917.33.99	5
3917.40.01	5
3924.90.99	5
3926.90.02	5
3926.90.03	Ex.
3926.90.14	5
3926.90.99	5
4005.20.99	5
4005.91.99	5
4008.21.99	5
4008.29.99	5
4009.10.99	5
4009.20.01	5
4009.30.03	5
4009.40.03	5
4009.40.99	5
4009.50.02	5
4009.50.99	5
4010.11.01	5
4010.12.02	5
4010.12.99	5
4010.19.02	5

4010.21.01	5
4010.22.01	5
4010.23.01	5
4010.23.99	5
4010.29.01	5
4010.29.04	5
4010.29.99	5
4016.93.01	Ex.
4016.93.99	5
4016.99.01	5
4016.99.05	5
4504.10.02	5
6804.10.01	5
6804.21.01	5
6804.21.99	5
6804.22.01	5
6804.22.03	5
6804.22.99	5
6804.23.01	5
6805.10.99	5
6805.20.01	5
6805.30.01	5
6806.10.01	5
6806.20.01	5
6806.90.99	5
6813.10.99	5
6813.90.01	5
6813.90.99	5
6814.10.99	5
6814.90.99	5
6815.10.02	5
6815.10.03	5
6815.10.99	5
6815.91.99	5
6815.99.99	5
6902.10.01	5
6902.20.01	5
6902.90.02	5
6902.90.99	5
6903.10.99	5
6903.20.04	5
6903.20.05	5
6903.20.99	5
6903.90.99	5
6906.00.01	5
6914.90.99	5
7007.19.99	5
7019.39.99	5
7019.90.07	5
7019.90.99	5
7020.00.04	5
7210.20.01	Ex.
7210.90.01	Ex.
7212.60.02	Ex.
7219.12.01	Ex.
7219.13.01	Ex.
7219.21.01	Ex.
7219.22.01	Ex.
7221.00.01	Ex.
7222.11.01	Ex.

7222.20.01	Ex.
7222.30.01	Ex.
7222.40.01	Ex.
7223.00.01	Ex.
7225.11.01	Ex.
7225.50.99	3
7226.11.01	Ex.
7302.10.99	3
7304.41.01	Ex.
7304.41.02	Ex.
7304.41.99	Ex.
7310.10.03	Ex.
7310.29.05	Ex.
7312.10.04	Ex.
7407.22.01	5
7407.29.01	5
7407.29.99	5
7409.90.99	5
7411.10.99	5
7411.22.02	5
7411.29.02	5
7411.29.99	5
7412.10.01	5
7412.20.01	5
7413.00.99	5
7415.21.01	5
7415.29.99	5
7415.32.01	5
7415.32.99	5
7415.39.99	5
7419.91.01	5
7419.91.99	5
7419.99.99	5
7506.20.99	5
7601.20.01	5
7601.20.99	5
7604.29.02	5
7605.11.99	5
7606.12.99	5
7609.00.99	5
7616.10.99	5
7616.99.04	5
7616.99.99	5
7806.00.99	5
7901.11.01	5
7901.12.01	5
7901.20.01	5
7904.00.01	5
8003.00.01	5
8007.00.99	5
8101.99.99	5
8103.90.99	5
8108.90.99	5
8110.00.01	5
8111.00.01	5
8202.31.01	5
8202.31.99	5
8202.39.01	5
8202.39.07	5
8207.13.99	5

8207.19.99	5
8207.20.01	5
8207.30.01	5
8207.50.03	5
8207.50.05	5
8207.50.99	5
8207.70.99	5
8207.90.99	5
8209.00.01	5
8307.90.99	5
8311.10.99	5
8311.20.03	5
8311.20.04	5
8311.30.01	5
8311.90.01	5
8311.90.99	5
8405.10.99	Ex.
8406.82.01	Ex.
8406.90.99	Ex.
8411.99.99	Ex.
8412.21.01	Ex.
8412.29.99	Ex.
8412.31.01	Ex.
8412.31.99	Ex.
8412.39.99	Ex.
8412.80.99	Ex.
8413.19.01	Ex.
8413.19.03	Ex.
8413.19.99	Ex.
8413.20.01	Ex.
8413.50.99	Ex.
8413.60.03	5
8413.60.04	5
8413.60.99	5
8413.70.03	5
8413.70.04	5
8413.70.99	5
8413.81.01	5
8413.81.02	Ex.
8413.81.99	5
8413.82.01	5
8413.91.06	Ex.
8413.91.07	Ex.
8413.91.08	Ex.
8413.91.09	5
8413.91.10	Ex.
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8414.10.01	5
8414.10.99	Ex.
8414.20.01	Ex.
8414.30.02	5
8414.40.01	5
8414.80.03	5
8414.80.08	Ex.
8414.80.13	5
8414.80.14	Ex.
8414.80.15	5
8414.80.99	Ex.
8414.90.01	5

8414.90.03	Ex.
8414.90.04	5
8414.90.06	5
8414.90.99	5
8416.10.99	5
8416.20.99	5
8416.90.01	Ex.
8416.90.99	Ex.
8417.10.03	Ex.
8417.10.04	Ex.
8417.10.99	Ex.
8417.80.99	Ex.
8417.90.01	Ex.
8419.39.01	Ex.
8419.39.04	Ex.
8419.39.99	Ex.
8419.50.03	5
8419.50.99	Ex.
8419.89.03	5
8419.89.14	5
8419.89.99	Ex.
8419.90.99	Ex.
8421.21.02	Ex.
8421.21.99	Ex.
8421.29.01	Ex.
8421.29.99	Ex.
8421.31.99	5
8421.39.01	Ex.
8421.39.99	Ex.
8421.91.99	Ex.
8421.99.99	Ex.
8423.20.99	Ex.
8423.81.01	Ex.
8423.82.01	Ex.
8423.89.99	Ex.
8423.90.99	Ex.
8425.11.99	5
8425.19.99	Ex.
8425.31.01	Ex.
8425.39.99	Ex.
8426.11.01	5
8426.30.01	5
8426.49.99	5
8426.99.99	Ex.
8428.33.99	Ex.
8428.39.99	Ex.
8428.90.03	Ex.
8428.90.99	5
8454.20.99	Ex.
8454.30.01	Ex.
8454.90.99	Ex.
8455.21.01	Ex.
8455.21.99	Ex.
8455.22.01	Ex.
8455.22.99	Ex.
8455.30.01	5
8455.30.02	5
8455.30.99	Ex.
8455.90.01	Ex.
8455.90.99	Ex.

8457.30.04	Ex.
8458.11.02	Ex.
8458.91.01	Ex.
8459.10.01	Ex.
8459.29.99	Ex.
8460.21.99	Ex.
8460.90.02	Ex.
8460.90.99	Ex.
8461.50.01	Ex.
8461.50.02	Ex.
8462.10.01	Ex.
8462.10.99	Ex.
8462.21.01	Ex.
8462.21.03	Ex.
8462.21.04	Ex.
8462.21.99	Ex.
8462.29.02	Ex.
8462.29.03	Ex.
8462.29.04	Ex.
8462.29.07	Ex.
8462.29.99	Ex.
8462.31.01	Ex.
8462.31.02	Ex.
8462.39.01	Ex.
8462.39.99	Ex.
8462.41.01	Ex.
8462.41.03	Ex.
8462.49.02	Ex.
8462.49.99	Ex.
8462.91.03	Ex.
8462.99.01	Ex.
8462.99.99	Ex.
8463.10.01	Ex.
8463.30.01	Ex.
8463.30.02	Ex.
8463.30.03	Ex.
8463.30.99	Ex.
8466.10.01	Ex.
8466.10.02	Ex.
8466.20.01	Ex.
8466.20.99	Ex.
8466.30.02	Ex.
8466.93.01	Ex.
8466.93.02	Ex.
8466.93.03	Ex.
8466.93.99	Ex.
8466.94.99	Ex.
8467.11.99	Ex.
8467.19.99	Ex.
8467.89.01	Ex.
8467.92.01	Ex.
8468.10.01	Ex.
8468.20.01	Ex.
8468.90.01	Ex.
8474.10.01	EX.
8474.10.99	Ex.
8474.20.08	Ex.
8474.39.99	Ex.
8474.90.01	Ex.
8474.90.99	Ex.

8479.40.99	Ex.
8479.81.01	Ex.
8479.81.04	Ex.
8479.81.05	Ex.
8479.81.07	Ex.
8479.81.08	Ex.
8479.81.09	Ex.
8479.81.99	Ex.
8479.82.04	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.03	Ex.
8479.89.05	Ex.
8479.89.06	Ex.
8479.90.02	Ex.
8479.90.14	Ex.
8479.90.99	Ex.
8480.41.01	Ex.
8480.49.01	Ex.
8480.49.99	Ex.
8481.10.01	Ex.
8481.10.99	5
8481.20.01	5
8481.20.02	Ex.
8481.20.03	5
8481.20.04	5
8481.20.06	5
8481.20.99	5
8481.30.03	Ex.
8481.30.04	Ex.
8481.30.99	Ex.
8481.40.99	5
8481.80.04	5
8481.80.10	Ex.
8481.80.15	5
8481.80.18	5
8481.80.20	5
8481.80.21	5
8481.80.22	5
8481.80.23	Ex.
8481.80.99	5
8481.90.99	5
8482.10.02	5
8482.10.99	5
8482.20.01	5
8482.20.99	5
8482.30.01	Ex.
8482.40.01	Ex.
8482.50.01	Ex.
8482.80.99	Ex.
8482.91.01	Ex.
8482.91.99	Ex.
8482.99.03	5
8482.99.99	5
8483.10.01	5
8483.10.03	5
8483.10.06	Ex.
8483.10.99	Ex.
8483.20.01	5
8483.30.01	Ex.
8483.30.02	Ex.

8483.30.03	Ex.
8483.30.99	Ex.
8483.40.02	5
8483.40.03	5
8483.40.04	Ex.
8483.40.05	Ex.
8483.40.08	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.99	Ex.
8483.60.01	Ex.
8483.60.02	Ex.
8483.60.99	Ex.
8483.90.99	Ex.
8484.10.01	Ex.
8484.20.01	Ex.
8484.90.99	Ex.
8485.90.01	Ex.
8485.90.02	Ex.
8485.90.99	Ex.
8501.32.01	5
8501.32.05	5
8501.32.99	5
8501.33.99	5
8501.34.05	5
8501.34.99	5
8501.40.05	5
8501.40.08	5
8501.51.02	5
8501.51.99	5
8501.52.04	5
8501.52.05	5
8501.52.99	5
8501.53.04	5
8501.53.05	5
8501.53.99	5
8501.61.01	5
8502.11.01	5
8502.40.01	5
8503.00.02	5
8503.00.03	5
8503.00.05	5
8503.00.99	5
8504.21.01	5
8504.22.01	5
8504.31.03	5
8504.31.04	5
8504.31.99	5
8504.32.02	5
8504.32.03	5
8504.32.99	5
8504.33.01	5
8504.33.99	5
8504.34.01	5
8504.40.02	5
8504.40.13	5
8504.40.99	5
8504.50.99	Ex.
8504.90.01	5
8504.90.07	5
8504.90.99	5

8505.11.01	Ex.
8505.20.01	5
8505.30.01	5
8505.30.99	5
8505.90.03	5
8514.20.01	5
8514.20.02	5
8514.30.02	Ex.
8514.30.04	5
8514.30.05	5
8514.30.06	Ex.
8514.90.02	5
8514.90.03	5
8514.90.99	5
8515.21.01	5
8515.21.99	5
8515.29.99	5
8515.31.01	5
8515.39.01	5
8515.39.99	5
8515.80.99	5
8515.90.01	5
8515.90.99	5
8531.10.01	5
8531.10.99	5
8531.20.01	5
8531.80.01	5
8531.80.02	5
8531.80.99	5
8531.90.99	5
8534.00.01	Ex.
8534.00.99	Ex.
8535.10.03	5
8535.10.99	5
8535.21.01	5
8535.29.99	5
8535.30.01	5
8535.90.22	5
8535.90.99	5
8536.10.02	5
8536.10.03	5
8536.10.04	5
8536.10.99	5
8536.20.99	5
8536.30.05	5
8536.30.99	5
8536.41.03	5
8536.41.11	5
8536.49.02	5
8536.49.99	5
8536.50.01	5
8536.50.04	5
8536.50.08	5
8536.50.13	5
8536.50.99	5
8536.61.99	5
8536.69.99	5
8536.90.01	5
8536.90.05	5
8536.90.11	5

8536.90.22	5
8536.90.24	5
8536.90.31	5
8536.90.32	5
8536.90.99	5
8537.10.01	5
8537.10.03	5
8537.10.04	5
8537.10.99	5
8537.20.01	5
8537.20.99	5
8538.10.01	5
8538.90.05	5
8538.90.06	5
8538.90.99	5
8541.10.01	Ex.
8541.10.99	Ex.
8541.29.99	Ex.
8541.30.99	Ex.
8541.40.01	Ex.
8541.50.99	Ex.
8542.12.01	Ex.
8542.30.99	Ex.
8543.89.13	Ex.
8543.89.99	5
8543.90.01	5
8544.19.99	5
8544.49.04	5
8544.49.99	5
8544.51.04	5
8544.51.99	5
8544.59.04	5
8544.59.99	5
8544.60.01	5
8544.60.99	5
8544.70.01	5
8545.11.01	5
8545.19.99	5
8545.20.01	5
8546.10.01	5
8546.20.02	5
8546.20.99	5
8546.90.99	5
8547.20.99	5
8547.90.99	5
8548.90.01	5
8548.90.03	5
8548.90.99	5
9001.10.01	Ex.
9002.19.99	Ex.
9002.90.99	Ex.
9011.80.99	Ex.
9011.90.01	Ex.
9013.80.99	Ex.
9016.00.99	Ex.
9022.30.01	Ex.
9022.90.01	Ex.
9022.90.03	Ex.
9024.10.01	Ex.
9024.80.99	Ex.

9024.90.01	Ex.
9025.11.99	Ex.
9025.19.03	Ex.
9025.19.04	Ex.
9025.19.99	5
9025.80.02	Ex.
9025.80.99	Ex.
9025.90.01	Ex.
9026.10.03	Ex.
9026.10.99	Ex.
9026.20.01	EX.
9026.20.02	Ex.
9026.20.04	5
9026.20.06	Ex.
9026.20.99	Ex.
9026.80.01	Ex.
9026.80.99	Ex.
9026.90.01	Ex.
9027.10.01	Ex.
9027.30.01	Ex.
9027.80.99	Ex.
9027.90.01	Ex.
9027.90.99	Ex.
9028.30.99	5
9028.90.99	5
9030.10.01	Ex.
9030.20.99	Ex.
9030.31.01	5
9030.39.01	5
9030.39.02	Ex.
9030.39.04	5
9030.39.99	Ex.
9030.83.99	Ex.
9030.89.01	5
9030.89.99	Ex.
9030.90.02	Ex.
9030.90.99	Ex.
9031.10.01	Ex.
9031.49.99	Ex.
9031.80.01	Ex.
9031.80.03	Ex.
9031.80.99	Ex.
9031.90.99	Ex.
9032.10.99	5
9032.20.01	Ex.
9032.81.99	Ex.
9032.89.05	5
9032.89.99	5
9032.90.01	Ex.
9032.90.99	5
9033.00.01	Ex.
9603.29.99	Ex.
9603.50.99	Ex.
9802.00.13	Ex.

XIV. De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico:

Fracción	Arancel
2833.27.01	Ex.
2903.12.01	Ex.
2915.39.13	5
2915.90.01	Ex.

2915.90.27	Ex.
2915.90.99	Ex.
2916.34.01	Ex.
2921.19.02	Ex.
2922.49.02	Ex.
2922.49.15	Ex.
2922.50.27	Ex.
2924.10.08	5
2933.90.99	Ex.
2934.10.06	Ex.
2934.90.46	Ex.
2934.90.99	Ex.
2941.10.02	Ex.
3507.90.03	Ex.
3814.00.01	7
3917.22.99	5
3917.23.99	5
3917.32.99	5
3917.33.99	5
3917.40.01	5
3919.10.01	5
3919.90.99	5
3920.42.99	5
3920.99.99	5
3921.90.99	5
3923.21.01	5
3923.29.01	5
3923.50.01	5
3926.90.02	5
3926.90.14	5
3926.90.99	5
4010.29.99	5
4015.11.01	5
4016.99.01	5
4016.99.99	5
4504.10.02	5
7223.00.01	5
7307.99.04	5
7309.00.99	5
7318.15.99	5
7318.22.99	5
7318.24.01	5
7318.29.99	5
7326.19.99	5
7326.90.12	5
7326.90.99	5
8208.90.99	5
8413.60.99	5
8414.10.99	Ex.
8414.80.03	5
8414.80.08	Ex.
8419.39.01	Ex.
8419.89.07	Ex.
8419.89.10	Ex.
8419.89.14	5
8421.19.03	Ex.
8421.19.99	Ex.
8421.29.99	Ex.
8421.31.99	5
8421.39.99	Ex.

8423.30.99	Ex.
8423.82.01	Ex.
8425.11.99	5
8427.20.01	5
8428.10.01	5
8428.20.99	Ex.
8452.29.04	Ex.
8452.29.07	Ex.
8452.30.01	5
8452.40.01	5
8452.90.99	Ex.
8479.82.04	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.05	5
8479.89.99	Ex.
8481.40.99	5
8481.80.99	5
8482.10.99	5
8483.10.01	5
8483.30.99	5
8483.40.99	5
8483.50.99	5
8483.60.01	5
8485.90.99	5
8501.40.99	5
8501.51.99	5
8501.52.04	5
8525.40.01	5
8536.10.99	5
8536.50.01	5
8544.99.99	5
9008.30.99	Ex.
9017.30.99	Ex.
9026.10.03	Ex.
9026.20.04	5
9027.30.01	Ex.
9027.80.99	Ex.
9031.80.99	Ex.
9032.90.99	5
9033.00.01	Ex.
9802.00.14	Ex.

XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz:

Fracción	Arancel
2710.00.03	Ex.
2926.90.99	Ex.
3206.49.99	5
3917.32.99	Ex.
3917.40.01	5
3919.10.01	Ex.
3919.90.99	Ex.
3920.42.99	Ex.
3921.90.99	Ex.
3923.30.99	Ex.
3923.50.01	5
3926.90.02	Ex.
3926.90.04	Ex.
3926.90.99	Ex.
4009.10.99	Ex.
4009.50.02	5
4011.30.01	Ex.

4011.99.99	Ex.
4016.93.01	Ex.
4016.93.99	Ex.
4016.99.01	Ex.
4016.99.99	Ex.
6804.23.99	Ex.
6807.20.01	Ex.
6813.10.01	Ex.
6814.90.99	Ex.
7005.10.99	Ex.
7007.11.99	Ex.
7007.21.03	Ex.
7011.10.99	Ex.
7019.90.99	Ex.
7205.21.01	Ex.
7208.36.01	Ex.
7208.38.01	Ex.
7208.51.01	Ex.
7208.52.01	Ex.
7208.53.01	Ex.
7208.54.01	Ex.
7208.90.99	Ex.
7210.70.99	Ex.
7214.30.01	Ex.
7214.91.01	Ex.
7214.91.99	Ex.
7215.50.99	Ex.
7216.10.01	Ex.
7216.21.01	Ex.
7216.31.01	Ex.
7216.32.99	Ex.
7216.33.01	Ex.
7216.40.01	Ex.
7225.40.99	Ex.
7305.12.99	Ex.
7306.30.99	5
7306.50.99	Ex.
7306.60.99	Ex.
7307.11.99	Ex.
7307.19.99	Ex.
7307.21.01	Ex.
7307.23.99	Ex.
7307.91.01	Ex.
7307.93.01	Ex.
7307.99.02	5
7307.99.99	Ex.
7311.00.99	Ex.
7318.15.01	Ex.
7318.15.99	5
7318.16.01	Ex.
7318.16.99	5
7318.21.99	5
7318.22.99	5
7318.24.99	Ex.
7318.29.01	Ex.
7318.29.99	Ex.
7320.20.01	Ex.
7320.20.03	Ex.
7322.19.01	Ex.
7324.10.01	Ex.

7326.19.11	5
7326.90.06	5
7326.90.99	Ex.
7412.20.01	5
7413.00.99	Ex.
7415.21.01	5
7415.29.99	Ex.
7415.31.99	Ex.
7415.32.99	Ex.
7419.99.99	Ex.
7604.10.99	Ex.
7606.11.99	Ex.
7606.12.02	Ex.
7610.10.01	Ex.
7610.90.99	Ex.
7616.10.03	Ex.
7616.10.99	Ex.
7616.99.01	Ex.
7616.99.99	Ex.
8102.90.99	Ex.
8108.90.99	Ex.
8204.11.99	Ex.
8206.00.01	Ex.
8207.30.01	Ex.
8207.50.03	Ex.
8207.90.01	Ex.
8302.10.99	Ex.
8309.90.01	5
8310.00.99	Ex.
8409.91.99	Ex.
8409.99.01	Ex.
8409.99.02	Ex.
8409.99.04	Ex.
8409.99.05	Ex.
8409.99.08	Ex.
8409.99.13	Ex.
8409.99.99	Ex.
8411.12.01	Ex.
8411.81.01	Ex.
8411.91.01	Ex.
8412.39.02	Ex.
8413.30.01	Ex.
8413.30.02	Ex.
8413.30.06	Ex.
8413.30.99	Ex.
8413.60.02	Ex.
8413.81.99	Ex.
8413.91.04	Ex.
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8414.30.99	5
8414.40.99	Ex.
8414.51.99	5
8414.59.99	Ex.
8414.80.03	5
8414.80.04	Ex.
8414.80.99	Ex.
8414.90.99	5
8415.83.01	Ex.
8418.61.01	Ex.

8419.89.99	Ex.
8421.21.99	Ex.
8421.39.99	Ex.
8421.99.01	Ex.
8421.99.99	Ex.
8424.10.99	5
8426.99.01	5
8462.10.99	Ex.
8467.11.99	Ex.
8467.19.99	Ex.
8468.90.01	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.09	Ex.
8480.71.99	Ex.
8481.10.99	5
8481.20.04	Ex.
8481.30.99	Ex.
8481.40.99	5
8481.80.99	Ex.
8482.20.99	5
8483.10.01	Ex.
8483.30.01	Ex.
8483.30.99	Ex.
8483.40.02	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.99	Ex.
8483.90.99	Ex.
8484.90.02	Ex.
8485.90.99	Ex.
8501.33.99	Ex.
8501.51.99	Ex.
8504.10.99	Ex.
8504.31.99	Ex.
8504.40.99	Ex.
8504.90.99	Ex.
8507.20.01	Ex.
8507.30.03	Ex.
8507.30.99	Ex.
8507.90.99	Ex.
8511.10.01	Ex.
8511.40.03	Ex.
8511.50.02	Ex.
8511.50.04	Ex.
8511.80.03	Ex.
8511.90.03	Ex.
8512.10.02	Ex.
8512.10.99	Ex.
8512.20.99	Ex.
8512.40.01	Ex.
8512.90.99	Ex.
8517.19.99	Ex.
8517.80.99	Ex.
8518.10.02	Ex.
8518.29.99	Ex.
8518.40.01	Ex.
8518.40.99	Ex.
8518.50.01	Ex.
8518.90.99	Ex.
8525.10.07	Ex.
8525.10.99	Ex.

8525.20.99	Ex.
8526.91.99	Ex.
8527.19.99	Ex.
8529.90.07	Ex.
8529.90.99	Ex.
8531.10.01	Ex.
8531.10.99	Ex.
8531.20.01	Ex.
8531.80.01	Ex.
8531.80.02	Ex.
8531.90.99	Ex.
8532.30.99	Ex.
8533.29.99	Ex.
8533.31.99	Ex.
8533.90.99	Ex.
8535.10.99	Ex.
8535.29.99	Ex.
8535.30.99	Ex.
8535.40.99	Ex.
8536.10.99	Ex.
8536.20.99	Ex.
8536.41.99	Ex.
8536.49.99	Ex.
8536.50.99	Ex.
8536.61.99	Ex.
8536.90.12	Ex.
8536.90.99	Ex.
8537.10.99	Ex.
8538.90.99	Ex.
8539.22.04	Ex.
8539.31.01	Ex.
8539.32.99	Ex.
8539.90.01	Ex.
8539.90.99	Ex.
8540.20.99	Ex.
8541.10.99	Ex.
8543.20.99	Ex.
8543.89.06	Ex.
8543.90.99	Ex.
8544.20.99	Ex.
8544.30.01	Ex.
8544.30.99	Ex.
8544.49.04	Ex.
8546.10.99	Ex.
8546.90.99	Ex.
8547.90.08	Ex.
8607.19.02	Ex.
8607.19.03	Ex.
8607.19.06	Ex.
8607.19.99	Ex.
8607.21.01	Ex.
8607.21.99	Ex.
8607.29.99	Ex.
8607.30.01	Ex.
8607.91.99	Ex.
8607.99.99	Ex.
8608.00.02	Ex.
8708.39.12	Ex.
8708.50.99	5
8708.70.04	Ex.

8708.70.99	Ex.
8708.99.99	3
8716.90.99	Ex.
8802.40.01	Ex.
8803.20.01	Ex.
8803.30.99	Ex.
8805.20.01	Ex.
8903.10.01	Ex.
9011.80.99	Ex.
9014.20.01	Ex.
9014.90.01	Ex.
9017.20.99	Ex.
9020.00.99	Ex.
9026.20.01	Ex.
9026.20.06	Ex.
9026.20.99	Ex.
9026.80.02	Ex.
9026.90.01	Ex.
9029.10.99	Ex.
9029.20.01	Ex.
9029.90.01	Ex.
9030.39.01	Ex.
9030.39.99	Ex.
9031.20.99	Ex.
9031.80.03	Ex.
9031.80.99	Ex.
9032.10.99	Ex.
9032.81.99	Ex.
9104.00.01	Ex.
9401.10.01	Ex.
9401.30.01	Ex.
9401.90.99	Ex.
9802.00.15	Ex.

XVI. De la Industria del Papel y Cartón:

Fracción	Arancel
6809.11.01	5
6809.19.99	5
6809.90.99	5
7211.13.01	5
7211.14.01	5
7211.14.02	5
7211.14.99	5
7211.29.01	5
7211.29.02	Ex.
7211.29.99	5
7211.90.99	5
7212.10.99	5
7217.20.01	5
8402.11.01	5
8402.12.01	5
8402.19.01	5
8402.19.99	Ex.
8402.90.01	5
8404.10.01	Ex.
8404.20.01	5
8404.90.01	Ex.
8413.60.03	5
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8414.10.99	Ex.

8414.90.01	5
8419.32.99	Ex.
8420.91.01	Ex.
8421.29.03	Ex.
8421.39.01	Ex.
8421.39.06	Ex.
8421.91.99	Ex.
8423.30.01	Ex.
8423.30.99	Ex.
8439.10.01	Ex.
8439.10.02	Ex.
8439.10.03	Ex.
8439.10.04	Ex.
8439.10.05	Ex.
8439.10.99	Ex.
8439.20.01	Ex.
8439.30.01	Ex.
8439.91.01	Ex.
8439.99.99	Ex.
8440.10.01	Ex.
8440.90.01	Ex.
8441.10.01	Ex.
8441.10.03	Ex.
8441.10.99	Ex.
8441.20.01	Ex.
8441.30.01	Ex.
8442.50.01	Ex.
8442.50.02	Ex.
8443.11.01	Ex.
8443.11.99	Ex.
8443.19.02	Ex.
8443.30.01	Ex.
8443.90.01	Ex.
8443.90.99	Ex.
8452.29.01	Ex.
8452.29.02	Ex.
8452.30.01	Ex.
8477.30.01	Ex.
8481.10.99	5
8481.20.99	5
8481.30.99	Ex.
8481.40.99	5
8481.80.99	5
8481.90.99	5
8482.10.99	5
8482.20.99	5
8482.30.01	Ex.
8482.40.01	Ex.
8482.50.01	Ex.
8482.80.99	Ex.
8482.99.99	5
8483.10.03	Ex.
8483.30.03	Ex.
8483.40.04	Ex.
8483.40.05	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.02	Ex.
8483.60.01	Ex.
8483.60.02	Ex.
8483.90.99	Ex.

8485.90.01 Ex.
 8485.90.99 Ex.
 8501.31.01 5
 8501.32.01 5
 8501.33.03 5
 8501.40.05 5
 8501.52.04 5
 8501.53.04 5
 8536.30.04 5
 8536.49.01 5
 9026.20.04 5
 9802.00.16 Ex.

XVII. De la Industria de la Madera:**Fracción Arancel**

9802.00.17 Ex.

XVIII. De la Industria del Cuero y Pieles:**Fracción Arancel**

9802.00.18 Ex.

XIX. De las Industrias Automotriz y de Autopartes:**Fracción Arancel**

2503.00.99 Ex.
 2504.90.99 Ex.
 2505.10.01 Ex.
 2513.20.01 Ex.
 2523.29.99 Ex.
 2525.10.01 Ex.
 2526.20.01 Ex.
 2530.90.99 Ex.
 2620.30.01 Ex.
 2708.10.01 3
 2710.00.01 Ex.
 2710.00.02 Ex.
 2710.00.03 Ex.
 2710.00.05 Ex.
 2710.00.06 Ex.
 2710.00.07 Ex.
 2710.00.99 Ex.
 2711.12.01 Ex.
 2711.29.99 Ex.
 2712.20.01 3
 2712.90.99 Ex.
 2713.12.01 Ex.
 2713.90.99 Ex.
 2804.29.01 Ex.
 2804.69.99 Ex.
 2804.70.02 Ex.
 2805.11.01 Ex.
 2805.22.01 Ex.
 2806.10.01 Ex.
 2807.00.01 Ex.
 2809.20.01 3
 2809.20.99 Ex.
 2811.19.99 Ex.
 2811.22.01 Ex.
 2815.12.01 Ex.
 2815.20.01 Ex.
 2815.30.01 3
 2817.00.01 3
 2818.20.01 Ex.
 2819.10.01 Ex.

2823.00.01	Ex.
2825.80.01	3
2827.33.01	Ex.
2828.10.01	3
2832.10.01	Ex.
2833.22.01	3
2834.10.01	Ex.
2836.50.01	Ex.
2839.90.99	Ex.
2841.90.99	Ex.
2849.20.01	Ex.
2849.20.99	Ex.
2849.90.99	Ex.
2902.11.01	Ex.
2902.30.01	3
2902.44.01	Ex.
2902.90.99	Ex.
2903.30.99	3
2903.42.01	Ex.
2903.49.99	3
2905.11.01	3
2905.12.01	Ex.
2905.12.99	3
2905.32.01	Ex.
2909.11.01	3
2909.19.01	3
2909.43.01	Ex.
2909.44.99	Ex.
2909.49.06	Ex.
2909.49.99	Ex.
2909.60.99	3
2914.11.01	Ex.
2914.12.01	3
2914.13.01	Ex.
2914.21.01	Ex.
2914.22.01	Ex.
2915.21.01	Ex.
2915.31.01	Ex.
2915.39.17	Ex.
2915.39.99	3
2918.11.01	3
2921.19.02	Ex.
2921.44.99	Ex.
2922.19.01	Ex.
2926.90.02	Ex.
2926.90.99	Ex.
2929.10.03	Ex.
2929.10.99	Ex.
2929.90.99	Ex.
2934.90.08	Ex.
3204.11.99	Ex.
3204.17.02	Ex.
3204.90.99	Ex.
3205.00.99	Ex.
3206.49.99	Ex.
3207.10.99	3
3207.30.01	Ex.
3207.40.01	Ex.
3208.10.01	Ex.
3208.10.99	Ex.

3208.20.01	Ex.
3208.20.99	Ex.
3208.90.01	3
3208.90.99	Ex.
3209.10.99	Ex.
3209.90.99	Ex.
3210.00.99	Ex.
3211.00.99	3
3212.10.01	Ex.
3212.90.01	Ex.
3212.90.99	3
3214.10.01	Ex.
3214.90.99	Ex.
3215.11.01	Ex.
3215.19.99	Ex.
3215.90.01	Ex.
3215.90.99	Ex.
3401.19.99	3
3401.20.01	Ex.
3402.11.99	3
3402.12.99	3
3402.13.99	3
3402.19.99	3
3402.20.04	3
3402.20.99	Ex.
3402.90.99	3
3403.19.99	3
3403.91.01	Ex.
3403.99.99	Ex.
3404.20.01	3
3404.90.99	3
3405.30.01	3
3405.90.01	3
3405.90.99	Ex.
3506.10.01	Ex.
3506.10.02	Ex.
3506.10.99	Ex.
3506.91.01	Ex.
3506.91.02	Ex.
3506.91.03	Ex.
3506.91.04	Ex.
3506.91.99	Ex.
3506.99.01	3
3506.99.99	Ex.
3603.00.99	Ex.
3707.10.01	Ex.
3801.90.99	3
3802.10.01	Ex.
3810.10.01	Ex.
3810.90.01	Ex.
3810.90.99	Ex.
3811.19.99	3
3811.21.01	Ex.
3811.21.99	Ex.
3811.29.99	Ex.
3811.90.99	Ex.
3812.10.01	Ex.
3812.20.01	Ex.
3812.30.99	Ex.
3814.00.01	Ex.

3815.11.99	3
3815.12.99	Ex.
3815.90.99	Ex.
3816.00.04	Ex.
3816.00.99	Ex.
3819.00.01	Ex.
3819.00.02	Ex.
3819.00.03	Ex.
3819.00.99	Ex.
3820.00.01	3
3823.70.01	Ex.
3824.10.01	Ex.
3824.90.12	3
3824.90.13	3
3824.90.40	Ex.
3824.90.56	3
3824.90.80	Ex.
3824.90.99	Ex.
3901.10.01	Ex.
3901.20.01	Ex.
3901.30.01	Ex.
3901.90.02	Ex.
3901.90.99	3
3902.10.01	Ex.
3902.10.99	Ex.
3902.30.01	Ex.
3902.30.99	Ex.
3903.11.01	Ex.
3903.19.99	3
3903.20.01	Ex.
3903.30.01	Ex.
3903.90.02	Ex.
3903.90.99	3
3904.10.01	Ex.
3904.10.02	Ex.
3904.10.99	Ex.
3904.21.99	Ex.
3904.22.01	Ex.
3904.30.99	Ex.
3904.40.99	Ex.
3905.19.01	Ex.
3905.19.99	Ex.
3905.99.99	Ex.
3906.10.02	Ex.
3906.10.99	3
3906.90.03	Ex.
3906.90.99	Ex.
3907.10.01	Ex.
3907.10.99	Ex.
3907.20.99	Ex.
3907.30.01	Ex.
3907.30.02	Ex.
3907.30.03	Ex.
3907.30.99	Ex.
3907.40.01	Ex.
3907.40.02	Ex.
3907.40.04	Ex.
3907.40.99	Ex.
3907.60.01	Ex.
3907.60.99	Ex.

3907.91.99	Ex.
3907.99.04	Ex.
3907.99.05	Ex.
3907.99.06	3
3907.99.99	Ex.
3908.10.02	Ex.
3908.10.04	Ex.
3908.10.05	Ex.
3908.10.99	Ex.
3908.90.99	Ex.
3909.30.99	Ex.
3909.40.01	3
3909.40.05	Ex.
3909.40.99	Ex.
3909.50.01	Ex.
3909.50.02	3
3909.50.03	Ex.
3909.50.99	3
3910.00.01	Ex.
3910.00.04	Ex.
3910.00.99	Ex.
3911.90.99	Ex.
3912.90.01	Ex.
3912.90.02	Ex.
3913.90.02	Ex.
3913.90.99	3
3915.90.99	3
3916.10.01	3
3916.20.99	Ex.
3916.90.99	Ex.
3917.10.01	Ex.
3917.10.02	Ex.
3917.10.99	Ex.
3917.21.01	3
3917.21.02	Ex.
3917.21.99	3
3917.22.01	Ex.
3917.22.99	Ex.
3917.23.02	Ex.
3917.23.99	Ex.
3917.29.03	Ex.
3917.29.05	Ex.
3917.29.99	Ex.
3917.31.01	Ex.
3917.32.03	3
3917.32.99	Ex.
3917.33.01	3
3917.33.99	Ex.
3917.39.01	3
3917.39.99	Ex.
3917.40.01	Ex.
3918.10.99	Ex.
3918.90.99	Ex.
3919.10.01	Ex.
3919.90.99	Ex.
3920.10.99	Ex.
3920.20.04	Ex.
3920.20.99	Ex.
3920.30.99	3
3920.42.01	Ex.

3920.42.02	Ex.
3920.42.99	Ex.
3920.59.01	Ex.
3920.59.99	3
3920.61.01	Ex.
3920.62.01	Ex.
3920.63.02	Ex.
3920.63.99	Ex.
3920.69.99	Ex.
3920.73.01	Ex.
3920.79.99	Ex.
3920.91.01	Ex.
3920.92.99	Ex.
3920.99.99	Ex.
3921.11.01	3
3921.12.01	Ex.
3921.13.01	Ex.
3921.19.01	Ex.
3921.19.99	Ex.
3921.90.07	3
3921.90.99	Ex.
3922.20.01	Ex.
3923.10.01	Ex.
3923.21.01	Ex.
3923.29.01	Ex.
3923.29.99	Ex.
3923.30.01	Ex.
3923.30.99	Ex.
3923.40.01	Ex.
3923.40.02	Ex.
3923.40.99	Ex.
3923.50.01	Ex.
3923.90.99	Ex.
3924.90.99	Ex.
3926.20.99	Ex.
3926.30.01	Ex.
3926.30.99	Ex.
3926.90.01	Ex.
3926.90.02	Ex.
3926.90.03	Ex.
3926.90.04	Ex.
3926.90.07	Ex.
3926.90.11	Ex.
3926.90.13	Ex.
3926.90.14	Ex.
3926.90.15	Ex.
3926.90.16	Ex.
3926.90.18	Ex.
3926.90.20	Ex.
3926.90.33	Ex.
3926.90.99	Ex.
4001.30.99	Ex.
4002.20.01	Ex.
4002.31.01	Ex.
4002.49.99	Ex.
4002.59.02	Ex.
4002.70.01	Ex.
4002.99.99	Ex.
4004.00.01	Ex.
4005.10.01	Ex.

4005.20.99	Ex.
4005.91.99	3
4006.90.01	Ex.
4006.90.02	Ex.
4006.90.99	Ex.
4008.11.01	Ex.
4008.19.01	Ex.
4008.19.99	Ex.
4008.21.99	Ex.
4008.29.01	Ex.
4008.29.99	Ex.
4009.10.01	3
4009.10.99	Ex.
4009.20.01	Ex.
4009.20.04	Ex.
4009.30.01	Ex.
4009.30.03	Ex.
4009.30.04	3
4009.30.05	Ex.
4009.40.01	3
4009.40.03	Ex.
4009.40.99	Ex.
4009.50.02	Ex.
4009.50.04	Ex.
4009.50.99	Ex.
4010.11.99	Ex.
4010.12.01	Ex.
4010.12.02	Ex.
4010.12.99	Ex.
4010.19.99	Ex.
4010.21.01	Ex.
4010.22.01	Ex.
4010.23.01	Ex.
4010.23.99	Ex.
4010.29.01	Ex.
4010.29.02	Ex.
4010.29.99	Ex.
4011.91.01	3
4011.91.03	3
4011.91.99	3
4011.99.02	Ex.
4011.99.99	3
4012.90.01	3
4012.90.99	3
4013.10.01	Ex.
4013.90.99	Ex.
4016.10.01	Ex.
4016.91.01	Ex.
4016.93.01	Ex.
4016.93.02	Ex.
4016.93.03	3
4016.93.04	Ex.
4016.93.99	Ex.
4016.99.01	Ex.
4016.99.02	Ex.
4016.99.03	Ex.
4016.99.05	Ex.
4016.99.10	Ex.
4016.99.99	Ex.
4017.00.02	Ex.

4017.00.99	Ex.
4104.22.01	Ex.
4104.29.99	Ex.
4104.39.99	Ex.
4109.00.01	Ex.
4204.00.01	Ex.
4205.00.99	Ex.
4501.90.99	Ex.
4503.90.99	Ex.
5601.21.01	5
5601.21.99	5
5601.29.99	5
5602.10.99	5
5602.21.02	5
5602.90.99	5
5603.12.01	5
5608.90.99	5
5705.00.99	10
5806.31.01	5
5903.20.01	10
5903.90.01	5
5906.10.01	5
5909.00.01	5
5910.00.01	5
5911.90.01	5
5911.90.03	5
5911.90.99	5
6304.93.01	5
6305.20.01	5
7004.90.99	Ex.
7005.21.01	Ex.
7005.21.02	Ex.
7005.21.99	Ex.
7005.29.01	Ex.
7005.29.02	Ex.
7005.29.03	Ex.
7005.29.99	Ex.
7007.11.02	Ex.
7007.11.03	Ex.
7007.19.99	Ex.
7007.21.01	Ex.
7007.21.02	Ex.
7007.21.99	Ex.
7009.10.01	Ex.
7009.10.02	Ex.
7009.10.03	Ex.
7009.10.99	3
7009.91.01	Ex.
7009.91.99	Ex.
7009.92.01	Ex.
7011.10.99	Ex.
7014.00.04	3
7014.00.99	Ex.
7019.31.01	Ex.
7019.39.99	Ex.
7019.51.01	Ex.
7019.51.99	Ex.
7019.59.99	Ex.
7019.90.06	Ex.
7019.90.07	Ex.

7019.90.08	Ex.
7019.90.09	Ex.
7019.90.99	Ex.
7020.00.99	Ex.
7201.10.01	Ex.
7202.19.99	Ex.
7202.21.99	Ex.
7202.29.99	Ex.
7202.41.01	Ex.
7202.49.99	Ex.
7202.70.01	Ex.
7202.99.99	Ex.
7204.10.01	Ex.
7204.41.01	Ex.
7204.49.99	Ex.
7204.50.01	Ex.
7205.10.01	Ex.
7207.20.01	Ex.
7208.25.01	3
7208.26.01	3
7208.27.01	3
7208.37.01	3
7208.38.01	3
7208.39.01	3
7208.52.01	3
7208.53.01	3
7208.54.01	3
7209.15.01	3
7209.16.01	3
7209.17.01	3
7209.18.01	3
7209.25.01	3
7209.26.01	3
7209.27.01	3
7210.11.01	Ex.
7210.12.01	3
7210.30.01	Ex.
7210.30.99	Ex.
7210.49.01	3
7210.90.99	Ex.
7211.19.04	3
7211.19.99	3
7211.23.01	Ex.
7211.23.02	Ex.
7211.29.01	Ex.
7211.29.02	Ex.
7211.29.03	Ex.
7211.29.99	Ex.
7212.10.02	Ex.
7212.20.02	3
7212.20.99	3
7212.30.01	3
7212.30.99	3
7212.40.99	Ex.
7212.50.01	Ex.
7213.91.01	Ex.
7213.99.99	Ex.
7214.10.01	Ex.
7214.30.01	Ex.
7214.91.01	Ex.

7214.91.02	Ex.
7214.99.01	Ex.
7214.99.02	Ex.
7214.99.99	Ex.
7215.10.01	3
7215.50.99	Ex.
7215.90.99	Ex.
7216.10.01	Ex.
7217.10.01	Ex.
7217.10.99	Ex.
7217.30.99	Ex.
7217.90.99	Ex.
7220.11.01	Ex.
7220.20.01	Ex.
7220.20.99	Ex.
7222.11.01	Ex.
7222.20.01	3
7223.00.99	Ex.
7224.10.99	Ex.
7225.40.99	3
7225.50.99	3
7225.91.01	Ex.
7225.92.01	Ex.
7226.91.99	3
7226.92.01	3
7226.93.01	Ex.
7226.94.01	Ex.
7226.99.99	Ex.
7227.20.01	Ex.
7227.90.99	Ex.
7228.20.99	Ex.
7228.30.01	Ex.
7228.30.99	Ex.
7228.40.99	Ex.
7228.50.99	Ex.
7229.20.01	Ex.
7302.10.01	Ex.
7302.10.99	Ex.
7304.10.99	Ex.
7304.31.01	Ex.
7304.31.99	Ex.
7304.39.99	Ex.
7304.41.02	Ex.
7304.41.99	Ex.
7304.49.99	Ex.
7304.51.01	Ex.
7304.51.06	Ex.
7304.51.99	Ex.
7304.59.01	Ex.
7304.59.99	Ex.
7304.90.99	Ex.
7305.11.01	Ex.
7305.12.01	Ex.
7305.31.01	Ex.
7305.31.02	Ex.
7305.31.99	Ex.
7305.39.99	Ex.
7306.30.01	Ex.
7306.30.99	Ex.
7306.40.99	Ex.

7306.50.01	Ex.
7306.50.99	Ex.
7306.60.99	Ex.
7306.90.99	Ex.
7307.11.99	Ex.
7307.19.01	Ex.
7307.19.02	Ex.
7307.19.03	Ex.
7307.19.04	Ex.
7307.19.06	Ex.
7307.19.99	Ex.
7307.21.01	Ex.
7307.22.01	Ex.
7307.22.99	Ex.
7307.23.01	Ex.
7307.23.99	Ex.
7307.29.99	Ex.
7307.91.01	Ex.
7307.92.01	Ex.
7307.92.99	Ex.
7307.93.01	Ex.
7307.99.01	Ex.
7307.99.02	Ex.
7307.99.03	Ex.
7307.99.04	Ex.
7307.99.99	Ex.
7308.90.99	Ex.
7309.00.01	Ex.
7309.00.99	Ex.
7311.00.01	Ex.
7311.00.99	Ex.
7312.10.02	3
7312.10.03	3
7312.10.05	Ex.
7312.10.99	Ex.
7312.90.99	Ex.
7313.00.01	Ex.
7314.12.01	Ex.
7314.13.02	Ex.
7314.13.99	Ex.
7314.14.99	Ex.
7314.19.01	Ex.
7314.19.02	Ex.
7314.19.99	Ex.
7314.20.01	Ex.
7314.39.99	Ex.
7314.41.01	Ex.
7314.49.99	Ex.
7314.50.01	Ex.
7315.11.01	Ex.
7315.11.03	Ex.
7315.11.04	3
7315.11.05	Ex.
7315.11.99	Ex.
7315.12.01	Ex.
7315.12.99	Ex.
7315.19.01	Ex.
7315.19.02	Ex.
7315.19.99	Ex.
7315.81.01	Ex.

7315.82.01	Ex.
7315.82.02	Ex.
7315.89.99	Ex.
7315.90.99	Ex.
7316.00.01	Ex.
7317.00.03	Ex.
7317.00.99	Ex.
7318.11.01	3
7318.12.99	3
7318.13.01	3
7318.14.01	Ex.
7318.15.01	Ex.
7318.15.02	Ex.
7318.15.99	Ex.
7318.16.02	Ex.
7318.16.99	Ex.
7318.19.02	Ex.
7318.19.99	Ex.
7318.21.01	Ex.
7318.21.99	Ex.
7318.22.01	Ex.
7318.22.99	Ex.
7318.23.01	Ex.
7318.23.99	Ex.
7318.24.01	Ex.
7318.24.99	Ex.
7318.29.99	Ex.
7320.10.01	Ex.
7320.10.99	3
7320.20.01	Ex.
7320.20.03	Ex.
7320.20.04	3
7320.20.99	3
7320.90.02	Ex.
7320.90.03	Ex.
7320.90.99	Ex.
7322.11.01	Ex.
7322.11.99	Ex.
7324.10.01	Ex.
7325.10.01	Ex.
7325.10.03	Ex.
7325.10.99	Ex.
7325.91.01	Ex.
7325.99.02	Ex.
7325.99.05	Ex.
7325.99.06	Ex.
7325.99.99	Ex.
7326.11.01	Ex.
7326.11.99	Ex.
7326.19.01	3
7326.19.03	Ex.
7326.19.04	3
7326.19.07	Ex.
7326.19.11	Ex.
7326.19.12	3
7326.19.14	Ex.
7326.19.99	Ex.
7326.20.99	Ex.
7326.90.04	Ex.
7326.90.06	Ex.

7326.90.07	Ex.
7326.90.08	Ex.
7326.90.12	Ex.
7326.90.13	Ex.
7326.90.16	Ex.
7326.90.99	Ex.
7403.22.01	Ex.
7403.23.01	Ex.
7404.00.01	Ex.
7404.00.02	Ex.
7404.00.99	Ex.
7407.10.01	Ex.
7407.10.99	Ex.
7407.21.01	Ex.
7407.21.99	Ex.
7407.22.01	3
7407.29.01	Ex.
7407.29.99	Ex.
7408.11.01	Ex.
7408.19.01	Ex.
7408.19.99	Ex.
7408.21.01	Ex.
7408.22.01	Ex.
7408.22.99	Ex.
7408.29.99	Ex.
7409.11.01	Ex.
7409.19.99	Ex.
7409.21.01	Ex.
7409.29.99	3
7409.31.01	Ex.
7409.90.99	3
7410.11.01	Ex.
7410.12.01	Ex.
7410.22.01	Ex.
7411.10.01	Ex.
7411.10.99	3
7411.21.01	Ex.
7411.21.02	Ex.
7411.29.01	Ex.
7411.29.02	Ex.
7411.29.99	Ex.
7412.10.01	Ex.
7412.20.01	Ex.
7413.00.99	Ex.
7414.90.01	Ex.
7415.10.01	Ex.
7415.10.99	Ex.
7415.21.01	Ex.
7415.29.99	Ex.
7415.32.99	Ex.
7415.39.99	Ex.
7416.00.99	Ex.
7419.91.01	3
7419.91.04	Ex.
7419.91.99	Ex.
7419.99.01	Ex.
7419.99.99	Ex.
7502.10.01	Ex.
7503.00.01	Ex.
7505.11.01	Ex.

7505.12.01	Ex.
7505.21.01	Ex.
7505.22.01	Ex.
7506.10.99	Ex.
7506.20.99	Ex.
7507.12.01	3
7507.20.01	3
7601.10.01	Ex.
7601.10.99	Ex.
7601.20.01	Ex.
7601.20.99	Ex.
7602.00.01	Ex.
7602.00.99	Ex.
7603.20.01	Ex.
7604.10.01	3
7604.10.02	Ex.
7604.10.99	3
7604.29.01	3
7604.29.02	Ex.
7604.29.99	Ex.
7605.11.99	Ex.
7605.21.99	Ex.
7605.29.99	Ex.
7606.11.99	Ex.
7606.12.99	Ex.
7606.91.99	3
7606.92.99	Ex.
7607.11.01	Ex.
7607.19.99	Ex.
7607.20.99	3
7608.10.01	Ex.
7608.10.02	3
7608.10.99	Ex.
7608.20.01	Ex.
7608.20.99	3
7609.00.99	Ex.
7612.90.99	Ex.
7613.00.01	Ex.
7616.10.01	Ex.
7616.10.02	3
7616.10.99	Ex.
7616.91.01	3
7616.99.10	Ex.
7616.99.14	Ex.
7616.99.99	Ex.
7801.99.99	Ex.
7802.00.01	3
7803.00.01	Ex.
7804.11.01	Ex.
7804.19.99	Ex.
7806.00.99	Ex.
7901.12.01	Ex.
7901.20.01	3
7903.10.01	Ex.
7905.00.01	Ex.
7906.00.01	Ex.
7907.00.99	Ex.
8001.10.01	Ex.
8003.00.01	Ex.
8007.00.99	Ex.

8101.92.01	Ex.
8101.93.01	Ex.
8101.93.99	Ex.
8101.99.99	Ex.
8102.10.01	Ex.
8102.92.01	Ex.
8104.11.01	Ex.
8104.20.01	Ex.
8108.90.99	Ex.
8110.00.01	Ex.
8111.00.01	Ex.
8111.00.99	Ex.
8207.20.01	Ex.
8207.30.01	Ex.
8207.40.01	Ex.
8207.40.02	Ex.
8207.40.03	Ex.
8207.40.99	Ex.
8207.50.01	Ex.
8207.50.02	Ex.
8207.50.03	Ex.
8207.50.04	Ex.
8207.50.05	Ex.
8207.50.06	Ex.
8207.50.99	Ex.
8207.60.01	Ex.
8207.60.02	Ex.
8207.60.03	Ex.
8207.60.04	Ex.
8207.60.05	Ex.
8207.60.99	Ex.
8207.70.01	Ex.
8207.70.02	Ex.
8207.70.99	Ex.
8207.80.01	Ex.
8207.90.01	Ex.
8207.90.99	Ex.
8208.10.01	Ex.
8208.10.99	Ex.
8208.90.99	Ex.
8209.00.01	Ex.
8301.20.01	Ex.
8301.20.99	Ex.
8301.60.01	Ex.
8301.60.99	Ex.
8301.70.01	Ex.
8301.70.99	Ex.
8302.10.02	Ex.
8302.30.01	3
8302.30.99	Ex.
8307.10.01	Ex.
8307.10.99	Ex.
8307.90.99	Ex.
8309.90.02	Ex.
8310.00.01	3
8311.10.01	Ex.
8311.10.02	Ex.
8311.10.03	Ex.
8311.10.99	Ex.
8311.20.02	Ex.

8311.20.04	Ex.
8311.20.99	Ex.
8311.30.99	Ex.
8311.90.01	Ex.
8311.90.02	Ex.
8311.90.03	Ex.
8311.90.04	Ex.
8311.90.99	Ex.
8402.20.01	Ex.
8405.10.01	Ex.
8405.10.02	Ex.
8405.10.99	Ex.
8406.10.99	Ex.
8407.32.03	Ex.
8407.32.99	Ex.
8407.33.03	Ex.
8407.33.99	Ex.
8407.34.02	Ex.
8407.34.99	Ex.
8407.90.01	Ex.
8407.90.99	Ex.
8408.20.01	Ex.
8408.90.99	Ex.
8409.91.01	Ex.
8409.91.02	Ex.
8409.91.03	Ex.
8409.91.04	Ex.
8409.91.05	Ex.
8409.91.06	Ex.
8409.91.07	Ex.
8409.91.09	3
8409.91.10	3
8409.91.11	Ex.
8409.91.12	Ex.
8409.91.13	Ex.
8409.91.14	Ex.
8409.91.15	Ex.
8409.91.16	Ex.
8409.91.17	Ex.
8409.91.18	Ex.
8409.91.19	3
8409.91.99	Ex.
8409.99.01	Ex.
8409.99.02	Ex.
8409.99.03	Ex.
8409.99.04	Ex.
8409.99.05	Ex.
8409.99.06	Ex.
8409.99.07	Ex.
8409.99.08	Ex.
8409.99.09	3
8409.99.10	3
8409.99.11	Ex.
8409.99.12	Ex.
8409.99.13	Ex.
8409.99.14	Ex.
8409.99.15	3
8409.99.99	Ex.
8411.99.99	Ex.
8412.21.01	Ex.

8412.29.99	Ex.
8412.31.01	Ex.
8412.31.99	Ex.
8412.39.02	3
8412.39.99	Ex.
8412.80.99	Ex.
8412.90.01	Ex.
8413.11.99	Ex.
8413.19.01	Ex.
8413.19.99	Ex.
8413.20.01	Ex.
8413.30.01	Ex.
8413.30.02	Ex.
8413.30.03	Ex.
8413.30.05	3
8413.30.06	Ex.
8413.30.99	Ex.
8413.50.99	Ex.
8413.60.02	Ex.
8413.60.03	Ex.
8413.60.04	Ex.
8413.60.05	Ex.
8413.60.99	Ex.
8413.70.04	Ex.
8413.70.05	Ex.
8413.70.99	Ex.
8413.81.01	Ex.
8413.81.02	Ex.
8413.81.99	Ex.
8413.82.01	Ex.
8413.91.01	Ex.
8413.91.04	Ex.
8413.91.05	Ex.
8413.91.06	Ex.
8413.91.07	3
8413.91.09	Ex.
8413.91.10	Ex.
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8413.92.01	Ex.
8414.10.02	Ex.
8414.10.03	Ex.
8414.10.04	3
8414.10.99	Ex.
8414.20.01	Ex.
8414.30.01	Ex.
8414.30.02	Ex.
8414.30.04	Ex.
8414.30.06	Ex.
8414.30.08	Ex.
8414.30.99	Ex.
8414.40.01	Ex.
8414.40.99	Ex.
8414.51.01	Ex.
8414.51.02	Ex.
8414.51.99	Ex.
8414.59.01	Ex.
8414.59.99	Ex.
8414.60.99	Ex.
8414.80.01	Ex.

8414.80.02	Ex.
8414.80.03	Ex.
8414.80.05	3
8414.80.11	Ex.
8414.80.12	Ex.
8414.80.13	Ex.
8414.80.14	Ex.
8414.80.15	Ex.
8414.80.99	Ex.
8414.90.01	Ex.
8414.90.03	Ex.
8414.90.04	Ex.
8414.90.05	3
8414.90.06	Ex.
8414.90.10	Ex.
8414.90.99	Ex.
8415.10.01	Ex.
8415.20.01	Ex.
8415.81.01	Ex.
8415.82.01	Ex.
8415.82.99	Ex.
8415.83.01	3
8415.90.01	3
8415.90.99	3
8416.10.99	Ex.
8416.20.01	Ex.
8416.20.99	Ex.
8416.90.99	Ex.
8417.10.01	Ex.
8417.10.02	Ex.
8417.10.03	Ex.
8417.10.04	Ex.
8417.10.99	Ex.
8417.80.99	Ex.
8417.90.01	Ex.
8421.11.99	Ex.
8421.19.03	Ex.
8421.19.99	Ex.
8421.21.02	Ex.
8421.21.04	Ex.
8421.21.99	Ex.
8421.23.01	Ex.
8421.29.01	Ex.
8421.29.03	Ex.
8421.29.04	3
8421.29.07	Ex.
8421.29.99	Ex.
8421.31.01	3
8421.31.99	Ex.
8421.39.01	Ex.
8421.39.05	Ex.
8421.39.06	Ex.
8421.39.07	Ex.
8421.39.08	Ex.
8421.39.99	Ex.
8421.91.01	Ex.
8421.91.99	Ex.
8421.99.01	Ex.
8421.99.02	3
8421.99.03	Ex.

8421.99.99	Ex.
8422.19.99	Ex.
8422.20.99	Ex.
8422.30.03	Ex.
8422.40.01	Ex.
8422.40.99	Ex.
8422.90.99	Ex.
8423.30.01	Ex.
8423.30.99	Ex.
8423.81.01	Ex.
8423.82.01	Ex.
8423.89.99	Ex.
8423.90.01	Ex.
8424.10.02	3
8424.10.99	Ex.
8424.20.01	Ex.
8424.20.02	Ex.
8424.20.99	Ex.
8424.30.01	Ex.
8424.30.02	Ex.
8424.30.99	Ex.
8424.89.99	Ex.
8424.90.01	Ex.
8425.11.99	Ex.
8425.19.99	Ex.
8425.20.99	Ex.
8425.31.01	Ex.
8425.39.99	Ex.
8425.41.01	Ex.
8425.42.01	Ex.
8425.42.02	Ex.
8425.42.99	Ex.
8425.49.99	Ex.
8426.11.01	Ex.
8426.19.99	Ex.
8426.41.99	Ex.
8426.91.01	Ex.
8426.99.02	Ex.
8427.10.03	Ex.
8427.10.04	Ex.
8427.10.99	Ex.
8427.20.01	Ex.
8427.20.02	Ex.
8427.20.04	Ex.
8427.20.05	Ex.
8427.90.99	Ex.
8431.10.01	Ex.
8431.20.99	Ex.
8451.21.99	Ex.
8451.29.99	Ex.
8451.40.01	Ex.
8451.50.01	Ex.
8452.21.99	Ex.
8452.29.02	Ex.
8452.29.07	Ex.
8452.30.01	Ex.
8452.90.99	Ex.
8453.10.01	Ex.
8453.90.01	Ex.
8454.10.01	Ex.

8454.20.99	Ex.
8454.30.01	Ex.
8454.30.99	Ex.
8454.90.01	Ex.
8454.90.99	Ex.
8455.21.01	Ex.
8455.21.02	Ex.
8455.21.99	Ex.
8455.22.01	Ex.
8455.22.02	Ex.
8455.22.99	Ex.
8455.90.01	Ex.
8455.90.99	Ex.
8456.10.01	Ex.
8456.10.99	Ex.
8456.20.99	Ex.
8456.30.01	Ex.
8456.99.99	Ex.
8457.10.01	Ex.
8457.20.01	Ex.
8457.30.01	Ex.
8457.30.03	Ex.
8457.30.04	Ex.
8457.30.99	Ex.
8458.11.01	Ex.
8458.11.02	Ex.
8458.11.99	Ex.
8458.19.01	Ex.
8458.19.02	Ex.
8458.19.99	Ex.
8458.91.01	Ex.
8458.91.99	Ex.
8458.99.01	Ex.
8458.99.99	Ex.
8459.10.01	Ex.
8459.10.99	Ex.
8459.21.01	Ex.
8459.21.99	Ex.
8459.29.01	Ex.
8459.29.99	Ex.
8459.31.01	Ex.
8459.39.99	Ex.
8459.40.99	Ex.
8459.51.01	Ex.
8459.59.99	Ex.
8459.61.01	Ex.
8459.69.99	Ex.
8459.70.01	Ex.
8459.70.02	Ex.
8459.70.99	Ex.
8460.11.01	Ex.
8460.11.99	Ex.
8460.19.01	Ex.
8460.19.99	Ex.
8460.21.01	Ex.
8460.21.02	Ex.
8460.21.03	Ex.
8460.21.04	Ex.
8460.21.99	Ex.
8460.29.02	Ex.

8460.29.03	Ex.
8460.29.99	Ex.
8460.31.01	Ex.
8460.31.99	Ex.
8460.39.01	Ex.
8460.39.99	Ex.
8460.40.01	Ex.
8460.40.02	Ex.
8460.40.99	Ex.
8460.90.01	Ex.
8460.90.02	Ex.
8460.90.03	Ex.
8460.90.99	Ex.
8461.10.01	Ex.
8461.10.02	Ex.
8461.10.03	Ex.
8461.10.99	Ex.
8461.20.01	Ex.
8461.20.99	Ex.
8461.30.01	Ex.
8461.30.99	Ex.
8461.40.01	Ex.
8461.50.01	Ex.
8461.50.02	Ex.
8461.50.03	Ex.
8461.50.99	Ex.
8461.90.01	Ex.
8461.90.02	Ex.
8461.90.99	Ex.
8462.10.01	Ex.
8462.10.99	Ex.
8462.21.01	Ex.
8462.21.02	Ex.
8462.21.03	Ex.
8462.21.04	Ex.
8462.21.05	Ex.
8462.21.06	Ex.
8462.21.07	Ex.
8462.21.99	Ex.
8462.29.02	Ex.
8462.29.03	Ex.
8462.29.05	Ex.
8462.29.06	Ex.
8462.29.07	Ex.
8462.29.99	Ex.
8462.31.01	Ex.
8462.31.02	Ex.
8462.31.03	Ex.
8462.31.99	Ex.
8462.39.01	Ex.
8462.39.02	Ex.
8462.39.03	Ex.
8462.39.99	Ex.
8462.41.01	Ex.
8462.41.02	Ex.
8462.41.03	Ex.
8462.41.99	Ex.
8462.49.01	Ex.
8462.49.02	Ex.
8462.49.03	Ex.

8462.49.99	Ex.
8462.91.01	Ex.
8462.91.02	Ex.
8462.91.03	Ex.
8462.91.99	Ex.
8462.99.01	Ex.
8462.99.02	Ex.
8462.99.03	Ex.
8462.99.04	Ex.
8462.99.99	Ex.
8463.10.01	Ex.
8463.20.01	Ex.
8463.30.99	Ex.
8463.90.99	Ex.
8464.20.01	Ex.
8464.90.01	Ex.
8464.90.99	Ex.
8465.91.01	Ex.
8465.92.01	Ex.
8465.92.02	Ex.
8465.93.01	Ex.
8465.94.99	Ex.
8465.95.01	Ex.
8465.96.01	Ex.
8465.99.99	Ex.
8466.10.01	Ex.
8466.10.02	Ex.
8466.10.03	Ex.
8466.10.99	Ex.
8466.20.01	Ex.
8466.20.99	Ex.
8466.30.01	Ex.
8466.30.02	Ex.
8466.30.99	Ex.
8466.91.01	Ex.
8466.92.01	Ex.
8466.93.01	Ex.
8466.93.02	Ex.
8466.93.03	Ex.
8466.93.04	Ex.
8466.93.99	Ex.
8466.94.01	Ex.
8466.94.02	Ex.
8466.94.99	Ex.
8467.11.01	Ex.
8467.11.99	Ex.
8467.19.99	Ex.
8467.89.01	Ex.
8467.89.99	Ex.
8467.92.01	Ex.
8467.99.99	Ex.
8468.10.01	Ex.
8468.20.01	Ex.
8468.20.99	Ex.
8468.80.99	Ex.
8468.90.01	Ex.
8471.10.01	Ex.
8475.29.01	Ex.
8477.10.01	Ex.
8477.10.99	Ex.

8477.20.01	Ex.
8477.20.99	Ex.
8477.30.01	Ex.
8477.59.99	Ex.
8477.80.01	Ex.
8477.80.02	Ex.
8477.80.03	Ex.
8477.80.99	Ex.
8477.90.01	Ex.
8477.90.02	Ex.
8477.90.03	Ex.
8477.90.99	Ex.
8479.40.01	Ex.
8479.40.99	Ex.
8479.50.01	Ex.
8479.60.01	Ex.
8479.81.02	Ex.
8479.81.03	Ex.
8479.81.04	Ex.
8479.81.05	Ex.
8479.81.07	Ex.
8479.81.99	Ex.
8479.82.01	Ex.
8479.82.04	Ex.
8479.82.99	Ex.
8479.89.02	Ex.
8479.89.03	Ex.
8479.89.04	Ex.
8479.89.05	Ex.
8479.89.06	Ex.
8479.89.08	Ex.
8479.89.09	Ex.
8479.89.15	Ex.
8479.89.16	Ex.
8479.89.18	Ex.
8479.89.19	Ex.
8479.89.22	Ex.
8479.89.99	Ex.
8479.90.06	Ex.
8479.90.10	Ex.
8479.90.11	Ex.
8479.90.14	Ex.
8479.90.99	Ex.
8480.10.01	Ex.
8480.20.01	Ex.
8480.30.01	Ex.
8480.30.99	Ex.
8480.41.01	Ex.
8480.41.99	Ex.
8480.49.99	Ex.
8480.50.01	Ex.
8480.50.99	Ex.
8480.60.99	Ex.
8480.71.01	Ex.
8480.71.99	Ex.
8480.79.99	Ex.
8481.10.01	Ex.
8481.10.02	Ex.
8481.10.99	Ex.
8481.20.01	Ex.

8481.20.02	Ex.
8481.20.03	Ex.
8481.20.04	Ex.
8481.20.06	Ex.
8481.20.09	Ex.
8481.20.99	Ex.
8481.30.01	Ex.
8481.30.03	Ex.
8481.30.04	Ex.
8481.30.99	Ex.
8481.40.01	Ex.
8481.40.04	Ex.
8481.40.99	Ex.
8481.80.03	Ex.
8481.80.04	Ex.
8481.80.06	Ex.
8481.80.10	Ex.
8481.80.13	Ex.
8481.80.15	Ex.
8481.80.16	Ex.
8481.80.18	Ex.
8481.80.19	Ex.
8481.80.20	Ex.
8481.80.21	Ex.
8481.80.22	Ex.
8481.80.23	Ex.
8481.80.24	Ex.
8481.80.99	Ex.
8481.90.99	Ex.
8482.10.02	Ex.
8482.10.04	Ex.
8482.10.05	3
8482.10.99	Ex.
8482.20.01	Ex.
8482.20.03	3
8482.20.99	Ex.
8482.30.01	3
8482.40.01	Ex.
8482.50.01	Ex.
8482.80.99	Ex.
8482.91.01	Ex.
8482.91.99	Ex.
8482.99.01	Ex.
8482.99.03	Ex.
8482.99.04	3
8482.99.99	Ex.
8483.10.01	Ex.
8483.10.02	Ex.
8483.10.03	Ex.
8483.10.04	Ex.
8483.10.06	Ex.
8483.10.07	3
8483.10.99	Ex.
8483.20.01	Ex.
8483.30.01	Ex.
8483.30.02	Ex.
8483.30.03	Ex.
8483.30.99	Ex.
8483.40.01	Ex.
8483.40.02	Ex.

8483.40.03	Ex.
8483.40.04	Ex.
8483.40.05	Ex.
8483.40.06	Ex.
8483.40.07	Ex.
8483.40.08	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.01	Ex.
8483.50.02	Ex.
8483.50.99	Ex.
8483.60.01	Ex.
8483.60.02	Ex.
8483.60.99	Ex.
8483.90.01	Ex.
8483.90.99	Ex.
8484.10.01	Ex.
8484.20.01	Ex.
8484.90.01	Ex.
8484.90.02	3
8484.90.99	Ex.
8485.10.99	Ex.
8485.90.01	Ex.
8485.90.02	Ex.
8485.90.03	Ex.
8485.90.04	3
8485.90.06	Ex.
8485.90.99	Ex.
8501.10.01	Ex.
8501.10.04	Ex.
8501.10.05	Ex.
8501.10.06	Ex.
8501.10.09	Ex.
8501.10.99	Ex.
8501.20.02	Ex.
8501.20.04	Ex.
8501.20.99	Ex.
8501.31.01	3
8501.31.03	Ex.
8501.31.05	Ex.
8501.31.99	Ex.
8501.32.01	Ex.
8501.32.05	Ex.
8501.32.06	3
8501.32.99	Ex.
8501.33.99	Ex.
8501.34.05	Ex.
8501.34.99	Ex.
8501.40.05	Ex.
8501.40.08	Ex.
8501.40.09	Ex.
8501.40.99	Ex.
8501.51.02	Ex.
8501.51.03	Ex.
8501.51.99	Ex.
8501.52.02	Ex.
8501.52.04	Ex.
8501.52.05	Ex.
8501.52.99	Ex.
8501.53.04	Ex.
8501.61.01	Ex.

8501.62.01	Ex.
8501.63.01	Ex.
8501.64.99	Ex.
8502.12.01	Ex.
8502.13.99	Ex.
8502.20.99	Ex.
8502.40.01	Ex.
8503.00.01	Ex.
8503.00.02	Ex.
8503.00.03	Ex.
8503.00.99	Ex.
8504.10.01	Ex.
8504.10.99	Ex.
8504.21.01	Ex.
8504.21.02	Ex.
8504.21.03	Ex.
8504.21.99	Ex.
8504.22.01	Ex.
8504.23.01	Ex.
8504.31.03	Ex.
8504.31.05	Ex.
8504.31.99	Ex.
8504.32.02	Ex.
8504.32.03	Ex.
8504.32.99	Ex.
8504.33.01	Ex.
8504.33.99	Ex.
8504.34.01	Ex.
8504.40.01	Ex.
8504.40.05	Ex.
8504.40.06	Ex.
8504.40.08	Ex.
8504.40.10	Ex.
8504.40.12	Ex.
8504.40.13	Ex.
8504.40.14	Ex.
8504.40.99	Ex.
8504.50.02	Ex.
8504.50.99	Ex.
8504.90.01	Ex.
8504.90.07	Ex.
8504.90.99	Ex.
8505.11.01	Ex.
8505.19.99	Ex.
8505.20.01	Ex.
8505.30.01	Ex.
8505.90.03	Ex.
8505.90.99	Ex.
8506.40.99	Ex.
8506.50.03	Ex.
8506.50.04	Ex.
8506.50.99	Ex.
8506.80.03	Ex.
8506.80.04	Ex.
8506.80.99	Ex.
8507.10.01	Ex.
8507.10.99	Ex.
8507.20.01	Ex.
8507.20.03	Ex.
8507.20.04	Ex.

8507.20.99	Ex.
8507.30.99	Ex.
8507.40.04	3
8507.40.99	3
8507.80.02	Ex.
8507.80.04	3
8507.80.99	3
8507.90.99	Ex.
8508.10.01	Ex.
8508.10.02	Ex.
8508.10.99	Ex.
8508.20.02	Ex.
8508.20.99	Ex.
8508.80.01	Ex.
8508.80.02	Ex.
8508.80.03	Ex.
8508.80.99	Ex.
8508.90.99	Ex.
8509.10.01	Ex.
8511.10.02	Ex.
8511.10.99	Ex.
8511.20.02	3
8511.20.03	Ex.
8511.20.99	Ex.
8511.30.01	3
8511.30.02	Ex.
8511.30.03	Ex.
8511.30.99	Ex.
8511.40.01	Ex.
8511.40.02	Ex.
8511.40.03	Ex.
8511.40.99	Ex.
8511.50.01	Ex.
8511.50.03	3
8511.50.04	Ex.
8511.50.99	Ex.
8511.80.01	Ex.
8511.80.03	Ex.
8511.80.04	3
8511.80.99	Ex.
8511.90.01	Ex.
8511.90.02	3
8511.90.03	Ex.
8511.90.05	Ex.
8511.90.99	Ex.
8512.10.02	Ex.
8512.10.99	Ex.
8512.20.01	Ex.
8512.20.02	Ex.
8512.20.99	Ex.
8512.30.01	Ex.
8512.40.01	Ex.
8512.90.02	Ex.
8512.90.03	Ex.
8512.90.04	Ex.
8512.90.05	Ex.
8512.90.99	Ex.
8513.10.99	Ex.
8514.10.01	Ex.
8514.10.02	Ex.

8514.10.03	Ex.
8514.10.99	Ex.
8514.20.01	Ex.
8514.20.02	Ex.
8514.20.03	Ex.
8514.20.99	Ex.
8514.30.02	Ex.
8514.30.03	Ex.
8514.30.05	Ex.
8514.30.99	Ex.
8514.40.99	Ex.
8514.90.03	Ex.
8514.90.99	Ex.
8515.11.01	Ex.
8515.11.99	Ex.
8515.19.99	Ex.
8515.21.01	Ex.
8515.21.02	Ex.
8515.21.99	Ex.
8515.29.99	Ex.
8515.31.01	Ex.
8515.31.02	Ex.
8515.31.99	Ex.
8515.39.01	Ex.
8515.39.99	Ex.
8515.80.01	Ex.
8515.80.02	Ex.
8515.80.99	Ex.
8515.90.01	Ex.
8515.90.99	Ex.
8516.10.01	Ex.
8516.21.01	Ex.
8516.29.99	Ex.
8516.33.01	Ex.
8516.79.01	Ex.
8516.79.99	Ex.
8516.80.02	Ex.
8516.80.03	Ex.
8516.80.99	Ex.
8516.90.05	Ex.
8516.90.06	Ex.
8516.90.99	Ex.
8517.21.01	Ex.
8517.50.01	Ex.
8517.50.02	Ex.
8517.80.99	Ex.
8517.90.15	Ex.
8518.10.02	Ex.
8518.10.03	Ex.
8518.10.99	Ex.
8518.21.01	Ex.
8518.22.01	Ex.
8518.29.99	Ex.
8518.30.99	Ex.
8518.40.04	Ex.
8518.40.99	Ex.
8518.50.01	Ex.
8518.90.01	Ex.
8518.90.03	Ex.
8518.90.99	Ex.

8519.21.99	Ex.
8519.31.01	5
8519.39.99	3
8519.93.01	3
8519.93.99	Ex.
8519.99.01	3
8519.99.02	3
8519.99.99	3
8521.10.01	Ex.
8521.10.99	Ex.
8521.90.99	Ex.
8522.90.01	3
8522.90.04	Ex.
8522.90.07	3
8522.90.08	Ex.
8522.90.10	Ex.
8522.90.12	Ex.
8522.90.13	Ex.
8522.90.14	Ex.
8522.90.99	Ex.
8523.11.99	Ex.
8523.12.99	Ex.
8523.13.99	Ex.
8523.20.01	Ex.
8523.90.99	Ex.
8524.31.01	Ex.
8524.32.01	Ex.
8524.39.99	Ex.
8524.51.01	Ex.
8524.51.99	Ex.
8524.53.01	Ex.
8524.91.01	Ex.
8524.91.99	Ex.
8524.99.99	Ex.
8525.20.01	Ex.
8525.20.06	Ex.
8525.20.09	Ex.
8525.20.99	3
8525.30.03	Ex.
8525.40.01	Ex.
8526.92.01	Ex.
8526.92.99	Ex.
8527.21.01	5
8527.21.99	3
8527.29.01	5
8527.29.99	3
8527.32.01	3
8527.39.99	Ex.
8527.90.99	Ex.
8528.12.03	Ex.
8528.12.99	Ex.
8528.21.01	Ex.
8528.22.01	Ex.
8529.10.01	Ex.
8529.10.02	Ex.
8529.10.04	5
8529.10.05	5
8529.10.06	5
8529.10.07	Ex.
8529.10.99	Ex.

8529.90.02	Ex.
8529.90.03	Ex.
8529.90.04	Ex.
8529.90.05	Ex.
8529.90.06	Ex.
8529.90.08	3
8529.90.09	3
8529.90.12	Ex.
8529.90.99	3
8531.10.03	5
8531.10.99	3
8531.20.01	Ex.
8531.80.01	Ex.
8531.80.02	Ex.
8531.80.99	Ex.
8531.90.01	Ex.
8531.90.02	Ex.
8531.90.99	Ex.
8532.10.01	Ex.
8532.10.99	Ex.
8532.21.01	Ex.
8532.22.99	Ex.
8532.23.99	Ex.
8532.24.99	Ex.
8532.25.02	Ex.
8532.25.99	Ex.
8532.29.01	Ex.
8532.29.02	Ex.
8532.29.04	Ex.
8532.29.05	Ex.
8532.29.99	Ex.
8532.30.04	Ex.
8532.30.99	Ex.
8532.90.01	Ex.
8533.10.01	Ex.
8533.21.01	Ex.
8533.29.99	Ex.
8533.31.99	Ex.
8533.39.99	Ex.
8533.40.01	Ex.
8533.40.02	Ex.
8533.40.05	Ex.
8533.40.06	Ex.
8533.40.99	Ex.
8533.90.99	Ex.
8534.00.01	Ex.
8534.00.99	Ex.
8535.10.02	Ex.
8535.10.03	Ex.
8535.29.99	Ex.
8535.30.01	Ex.
8535.30.02	Ex.
8535.30.03	Ex.
8535.40.99	Ex.
8535.90.01	Ex.
8535.90.04	Ex.
8535.90.06	Ex.
8535.90.08	Ex.
8535.90.10	Ex.
8535.90.19	Ex.

8535.90.22	Ex.
8535.90.23	Ex.
8535.90.99	Ex.
8536.10.01	Ex.
8536.10.02	Ex.
8536.10.04	Ex.
8536.10.99	Ex.
8536.20.99	Ex.
8536.30.02	Ex.
8536.30.05	Ex.
8536.30.99	Ex.
8536.41.01	Ex.
8536.41.02	Ex.
8536.41.03	Ex.
8536.41.08	3
8536.41.09	Ex.
8536.41.10	Ex.
8536.41.11	Ex.
8536.41.99	Ex.
8536.49.01	Ex.
8536.49.02	Ex.
8536.49.04	Ex.
8536.49.05	Ex.
8536.49.99	Ex.
8536.50.01	Ex.
8536.50.02	Ex.
8536.50.08	Ex.
8536.50.10	Ex.
8536.50.13	Ex.
8536.50.14	Ex.
8536.50.15	Ex.
8536.50.99	Ex.
8536.61.99	Ex.
8536.69.02	Ex.
8536.69.99	Ex.
8536.90.01	Ex.
8536.90.03	Ex.
8536.90.09	Ex.
8536.90.11	Ex.
8536.90.12	Ex.
8536.90.13	Ex.
8536.90.16	Ex.
8536.90.17	Ex.
8536.90.19	3
8536.90.22	Ex.
8536.90.25	Ex.
8536.90.26	Ex.
8536.90.31	Ex.
8536.90.32	Ex.
8536.90.99	Ex.
8537.10.01	Ex.
8537.10.03	Ex.
8537.10.04	Ex.
8537.10.05	Ex.
8537.10.06	Ex.
8537.10.99	Ex.
8537.20.99	Ex.
8538.10.01	Ex.
8538.90.01	Ex.
8538.90.04	Ex.

8538.90.05	Ex.
8538.90.06	Ex.
8538.90.99	Ex.
8539.10.01	Ex.
8539.10.02	3
8539.10.03	3
8539.10.99	Ex.
8539.21.01	Ex.
8539.21.99	Ex.
8539.22.02	Ex.
8539.22.99	Ex.
8539.29.01	Ex.
8539.29.02	Ex.
8539.29.06	Ex.
8539.29.07	Ex.
8539.29.08	Ex.
8539.29.99	Ex.
8539.31.01	Ex.
8539.32.02	Ex.
8539.32.99	Ex.
8539.39.03	Ex.
8539.39.05	Ex.
8539.39.99	Ex.
8539.41.01	Ex.
8539.49.01	Ex.
8539.49.99	Ex.
8539.90.03	Ex.
8539.90.06	Ex.
8539.90.99	Ex.
8540.40.99	Ex.
8540.89.01	Ex.
8540.91.99	Ex.
8541.10.01	Ex.
8541.10.99	Ex.
8541.21.01	Ex.
8541.29.99	Ex.
8541.30.01	Ex.
8541.30.99	3
8541.40.01	Ex.
8541.50.99	Ex.
8541.60.01	Ex.
8542.12.01	Ex.
8542.13.99	Ex.
8542.19.99	Ex.
8542.30.99	Ex.
8542.40.01	Ex.
8542.50.01	Ex.
8543.20.05	Ex.
8543.20.99	Ex.
8543.81.01	Ex.
8543.89.11	Ex.
8543.89.16	5
8543.89.99	5
8543.90.01	Ex.
8543.90.99	Ex.
8544.11.01	Ex.
8544.19.99	Ex.
8544.20.01	3
8544.20.02	Ex.
8544.20.99	Ex.

8544.30.01	Ex.
8544.30.02	5
8544.30.99	5
8544.41.01	Ex.
8544.41.02	Ex.
8544.41.03	Ex.
8544.41.04	Ex.
8544.41.99	Ex.
8544.49.01	Ex.
8544.49.02	Ex.
8544.49.03	Ex.
8544.49.04	5
8544.49.99	5
8544.51.01	Ex.
8544.51.02	Ex.
8544.51.03	Ex.
8544.51.04	Ex.
8544.51.99	5
8544.59.01	Ex.
8544.59.04	Ex.
8544.59.99	5
8544.60.99	Ex.
8544.70.01	Ex.
8545.11.01	Ex.
8545.19.99	Ex.
8545.20.01	Ex.
8545.90.02	Ex.
8546.10.99	Ex.
8546.20.99	Ex.
8546.90.01	Ex.
8546.90.99	Ex.
8547.10.99	Ex.
8547.20.99	Ex.
8547.90.07	Ex.
8547.90.99	Ex.
8548.90.01	Ex.
8548.90.03	Ex.
8548.90.99	Ex.
8609.00.01	Ex.
8706.00.02	3
8706.00.99	Ex.
8707.10.01	3
8707.10.99	Ex.
8707.90.01	3
8707.90.99	Ex.
8708.10.01	3
8708.10.02	3
8708.10.03	Ex.
8708.10.99	3
8708.21.01	3
8708.29.01	Ex.
8708.29.02	Ex.
8708.29.03	Ex.
8708.29.04	3
8708.29.05	3
8708.29.06	Ex.
8708.29.07	Ex.
8708.29.08	Ex.
8708.29.09	Ex.
8708.29.10	Ex.

8708.29.11	3
8708.29.12	3
8708.29.13	Ex.
8708.29.14	Ex.
8708.29.15	Ex.
8708.29.16	3
8708.29.17	Ex.
8708.29.18	3
8708.29.19	Ex.
8708.29.20	Ex.
8708.29.21	3
8708.29.22	3
8708.29.99	5
8708.31.01	3
8708.31.02	3
8708.31.03	3
8708.31.99	3
8708.39.01	3
8708.39.02	Ex.
8708.39.03	3
8708.39.04	3
8708.39.05	Ex.
8708.39.06	Ex.
8708.39.07	3
8708.39.08	3
8708.39.09	3
8708.39.10	Ex.
8708.39.11	3
8708.39.12	3
8708.39.99	3
8708.40.01	Ex.
8708.40.02	Ex.
8708.40.03	Ex.
8708.40.04	Ex.
8708.40.05	3
8708.40.99	3
8708.50.01	3
8708.50.02	3
8708.50.03	Ex.
8708.50.04	3
8708.50.05	3
8708.50.06	3
8708.50.07	3
8708.50.08	Ex.
8708.50.99	3
8708.60.01	3
8708.60.02	3
8708.60.03	3
8708.60.04	3
8708.60.05	Ex.
8708.60.07	3
8708.60.08	Ex.
8708.60.09	Ex.
8708.60.10	3
8708.60.11	3
8708.60.99	3
8708.70.01	3
8708.70.02	3
8708.70.03	Ex.
8708.70.04	Ex.

8708.70.05	3
8708.70.06	Ex.
8708.70.07	3
8708.70.99	3
8708.80.01	3
8708.80.02	3
8708.80.03	3
8708.80.04	Ex.
8708.80.99	Ex.
8708.91.01	3
8708.91.99	Ex.
8708.92.01	Ex.
8708.92.02	Ex.
8708.92.99	Ex.
8708.93.01	3
8708.93.02	3
8708.93.03	Ex.
8708.93.04	Ex.
8708.93.99	Ex.
8708.94.01	3
8708.94.02	3
8708.94.03	Ex.
8708.94.04	Ex.
8708.94.05	Ex.
8708.94.06	3
8708.94.07	3
8708.94.08	3
8708.94.99	3
8708.99.01	Ex.
8708.99.02	3
8708.99.03	3
8708.99.04	3
8708.99.05	3
8708.99.06	Ex.
8708.99.07	Ex.
8708.99.08	Ex.
8708.99.09	Ex.
8708.99.10	3
8708.99.11	3
8708.99.12	Ex.
8708.99.14	3
8708.99.15	Ex.
8708.99.16	Ex.
8708.99.17	3
8708.99.18	3
8708.99.19	Ex.
8708.99.20	Ex.
8708.99.21	Ex.
8708.99.22	3
8708.99.23	3
8708.99.24	3
8708.99.25	3
8708.99.26	3
8708.99.27	3
8708.99.28	3
8708.99.29	3
8708.99.30	3
8708.99.31	3
8708.99.32	Ex.
8708.99.33	Ex.

8708.99.34	Ex.
8708.99.35	3
8708.99.36	Ex.
8708.99.37	Ex.
8708.99.38	3
8708.99.39	3
8708.99.40	3
8708.99.41	3
8708.99.42	3
8708.99.43	3
8708.99.44	3
8708.99.99	Ex.
8709.11.01	Ex.
8709.19.99	Ex.
8709.90.01	Ex.
8716.20.01	3
8716.20.02	3
8716.20.03	3
8716.20.99	3
8716.31.02	3
8716.31.99	3
8716.39.02	3
8716.39.03	Ex.
8716.39.04	Ex.
8716.39.05	3
8716.39.06	3
8716.39.07	3
8716.39.99	Ex.
8716.40.99	3
8716.90.01	3
8716.90.02	Ex.
8716.90.99	Ex.
9001.10.99	Ex.
9001.90.01	Ex.
9001.90.99	Ex.
9002.11.01	Ex.
9002.19.99	Ex.
9002.20.01	Ex.
9002.90.99	Ex.
9004.90.99	Ex.
9006.40.01	Ex.
9006.59.99	Ex.
9006.99.99	Ex.
9007.19.99	Ex.
9007.20.01	Ex.
9008.10.01	Ex.
9008.20.01	Ex.
9008.30.99	Ex.
9008.90.99	Ex.
9009.11.01	Ex.
9009.11.99	Ex.
9009.21.01	Ex.
9009.22.01	Ex.
9009.90.01	Ex.
9010.50.01	Ex.
9010.60.01	Ex.
9011.10.99	Ex.
9011.20.99	Ex.
9011.80.99	Ex.
9011.90.01	Ex.

9012.10.01	Ex.
9012.90.01	Ex.
9013.10.01	Ex.
9013.80.01	Ex.
9013.80.99	Ex.
9013.90.01	Ex.
9015.20.01	Ex.
9015.30.01	Ex.
9016.00.01	Ex.
9016.00.99	Ex.
9017.10.01	Ex.
9017.10.99	Ex.
9017.20.01	Ex.
9017.20.99	Ex.
9017.30.01	Ex.
9017.30.99	Ex.
9017.80.01	Ex.
9017.80.03	Ex.
9017.80.05	Ex.
9017.80.99	Ex.
9017.90.01	Ex.
9017.90.99	Ex.
9020.00.01	Ex.
9020.00.02	Ex.
9020.00.99	Ex.
9022.19.01	Ex.
9023.00.01	Ex.
9024.10.01	Ex.
9024.80.99	Ex.
9024.90.01	Ex.
9025.11.99	Ex.
9025.19.01	Ex.
9025.19.03	Ex.
9025.19.04	Ex.
9025.19.99	Ex.
9025.80.01	Ex.
9025.80.02	Ex.
9025.80.99	Ex.
9025.90.01	Ex.
9026.10.02	Ex.
9026.10.03	Ex.
9026.10.04	Ex.
9026.10.06	Ex.
9026.10.99	Ex.
9026.20.01	Ex.
9026.20.02	Ex.
9026.20.03	Ex.
9026.20.04	Ex.
9026.20.06	Ex.
9026.20.99	Ex.
9026.80.01	Ex.
9026.80.99	Ex.
9026.90.01	Ex.
9027.10.01	Ex.
9027.30.01	Ex.
9027.40.01	Ex.
9027.50.99	Ex.
9027.80.01	Ex.
9027.80.99	Ex.
9027.90.99	Ex.

9028.20.99	Ex.
9028.30.01	Ex.
9028.30.99	Ex.
9028.90.99	Ex.
9029.10.02	Ex.
9029.10.99	Ex.
9029.20.01	Ex.
9029.20.02	Ex.
9029.20.03	Ex.
9029.20.04	Ex.
9029.20.99	Ex.
9029.90.01	Ex.
9030.20.01	Ex.
9030.20.99	Ex.
9030.31.01	Ex.
9030.39.01	Ex.
9030.39.02	Ex.
9030.39.03	Ex.
9030.39.04	Ex.
9030.39.99	Ex.
9030.40.99	Ex.
9030.83.99	Ex.
9030.89.01	Ex.
9030.89.04	Ex.
9030.89.99	Ex.
9030.90.02	Ex.
9030.90.03	Ex.
9030.90.99	Ex.
9031.10.01	Ex.
9031.20.99	Ex.
9031.30.01	Ex.
9031.49.01	Ex.
9031.49.99	Ex.
9031.80.01	Ex.
9031.80.02	Ex.
9031.80.03	Ex.
9031.80.05	Ex.
9031.80.07	Ex.
9031.80.99	Ex.
9031.90.01	Ex.
9031.90.99	Ex.
9032.10.02	Ex.
9032.10.03	Ex.
9032.10.99	Ex.
9032.20.01	Ex.
9032.81.01	Ex.
9032.81.99	Ex.
9032.89.05	Ex.
9032.89.06	Ex.
9032.89.99	Ex.
9032.90.01	Ex.
9032.90.99	Ex.
9033.00.01	Ex.
9102.19.99	Ex.
9104.00.02	3
9104.00.03	3
9104.00.99	Ex.
9105.91.99	Ex.
9106.10.01	Ex.
9106.90.99	Ex.

9107.00.01	Ex.
9401.20.01	Ex.
9401.30.01	Ex.
9401.40.01	Ex.
9401.71.01	Ex.
9401.79.99	Ex.
9401.90.01	Ex.
9401.90.02	Ex.
9401.90.99	Ex.
9403.20.99	Ex.
9403.30.01	Ex.
9403.50.01	Ex.
9403.60.99	Ex.
9403.90.01	Ex.
9404.21.01	Ex.
9404.21.99	Ex.
9404.29.99	Ex.
9404.90.99	Ex.
9405.10.99	Ex.
9405.20.99	Ex.
9405.40.99	Ex.
9405.60.01	Ex.
9406.00.01	Ex.
9603.29.99	Ex.
9603.50.99	Ex.
9603.90.99	Ex.
9604.00.01	Ex.
9613.80.01	3
9613.90.01	Ex.
9802.00.19	Ex.
9803.00.01	3
9803.00.02	3

XX. De las Industrias Textil y de la Confección:

a) Para los bienes a que se refiere la fracción XX, inciso a):

Fracción	Arancel
-----------------	----------------

3926.20.02	Ex.	
3926.20.99	Ex.	
4006.90.02	Ex.	
4006.90.03	Ex.	
4821.10.01	5.0	
4908.10.01	5.0	
4908.90.01	Ex.	
4908.90.99	Ex.	
5007.10.01	Ex.	
5007.20.99	Ex.	
5007.90.99	Ex.	
5309.19.99	Ex.	
5309.29.99	Ex.	
590320.01	Ex.	Únicamente de hilados de filamentos de poliéster con recubrimiento retardante al fuego.
630790.99	Ex.	Únicamente aquellos bienes identificados en el inciso 3) y 26) de la nota Explicativa para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de la partida 63.07 de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.
830210.01	5.0	
830810.01	5.0	
830810.99	5.0	
830890.99	5.0	
8413.70.99	5.0	Únicamente sopladores de aire, decantadores de agua, aireadores y tanques de cloración.
8413.81.99	5.0	Únicamente digestores de lodos.

8414.10.99	Ex.	
8414.59.99	Ex.	
8414.80.99	Ex.	
8419.50.03	5.0	
8419.89.99	Ex.	
8421.21.99	Ex.	
8421.39.99	5.0	
8422.30.99	5.0	Únicamente máquinas y aparatos para etiquetas
8422.40.01	5.0	
8422.40.99	Ex.	
8423.89.99	5.0	
8427.20.01	5.0	
8428.10.01	5.0	
8428.39.99	Ex.	
8428.90.99	5.0	Únicamente conveyer para alimentar secadoras y conveyer de sorteo
8443.90.99	Ex.	
8445.19.99	Ex.	
8445.40.01	Ex.	
8445.90.99	Ex.	
8446.29.99	Ex.	
8447.11.01	Ex.	
8447.90.01	Ex.	
8448.19.99	Ex.	
8448.39.99	Ex.	
8448.51.01	Ex.	
8451.10.01	Ex.	
8451.29.01	Ex.	
8451.29.99	Ex.	
8451.30.01	Ex.	
8451.40.01	Ex.	
8451.50.01	Ex.	
8451.80.01	Ex.	
8451.80.99	Ex.	
8451.90.02	Ex.	
8451.90.99	Ex.	Únicamente partes para máquinas de acabado textil
8452.21.01	Ex.	
8452.21.02	Ex.	
8452.21.05	Ex.	
8452.29.01	Ex.	
8452.29.02	Ex.	
8452.29.04	Ex.	
8452.29.06	Ex.	
8452.29.07	Ex.	
8452.29.99	Ex.	
8452.30.01	Ex.	
8452.90.99	Ex.	
8462.99.99	Ex.	
8470.90.02	5.0	Únicamente máquinas para hacer etiquetas
8479.89.06	5.0	
8479.89.99	Ex.	
8479.90.99	5.0	
8481.20.99	Ex.	
8481.80.22	Ex.	
8481.80.99	Ex.	
8483.10.01	Ex.	
8483.30.99	Ex.	Únicamente bujes para máquina de coser
8483.40.02	5.0	
8483.40.99	5.0	Únicamente variadores de velocidad
8483.50.99	5.0	
8483.60.99	5.0	

8501.10.99	5.0	
8501.20.99	5.0	Únicamente motores para máquinas de coser
8501.31.99	5.0	
8501.40.05	5.0	
8501.51.99	5.0	
8508.80.01	5.0	
8536.49.99	Ex.	
8536.50.01	5.0	
8537.20.99	5.0	Únicamente cajas de control para máquinas de coser
8543.89.99	5.0	
9606.10.01	5.0	
9606.21.01	5.0	
9606.22.01	5.0	
9606.29.01	5.0	
9606.29.99	5.0	
9606.30.01	5.0	
9607.11.01	5.0	
9607.19.99	5.0	
9607.20.01	5.0	
9609.90.99	Ex.	Únicamente jaboncillos (tizas) de sastre
9802.00.20	Ex.	
b) Para los bienes a que se refiere la fracción XX, inciso b):		
5208.21.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.22.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.22.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 65 en la cuenta métrica.
5208.29.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.29.99	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.31.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.32.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.32.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 65 en la cuenta métrica.
5208.39.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.39.99	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.41.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.41.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción cuadrada, con patrón gingham, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechas con hilados sencillos, de número de hilos promedio mayor o igual a 95 en la cuenta métrica, y caracterizadas por un efecto de tablero de ajedrez producido por la variación en el color de los hilos en la urdimbre y en la trama.
5208.42.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.42.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 85 en la cuenta métrica.
5208.49.99	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.

5208.49.99	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 85 en la cuenta métrica.
5208.51.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.51.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hecha con hilados sencillos, con número promedio de hilo mayor o igual a 95 de la cuenta métrica.
5208.52.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.59.01	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5208.59.99	Ex.	Únicamente tejidos con número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica.
5210.21.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica.
5210.31.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica.
5513.11.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica.
5513.21.01	Ex.	Únicamente tejidos de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica.
c) Para los bienes a que se refiere la fracción XX, inciso c):		
5513.11.01	Ex.	Únicamente tejidos de batista, de construcción cuadrada, de hilados sencillos que excedan 76 en cuenta métrica, que contengan entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso que no exceda de 110 gramos por metro cuadrado.
5513.21.01	Ex.	Únicamente tejidos de batista, de construcción cuadrada, de hilados sencillos que excedan 76 en cuenta métrica, que contengan entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso que no exceda de 110 gramos por metro cuadrado.
d) Para los bienes a que se refiere la fracción XX, inciso d):		
5407.10.99	25.0	
5407.52.01	25.0	
5407.61.99	25.0	
5407.72.01	25.0	
5407.74.01	25.0	
5407.84.01	25.0	
5408.34.99	25.0	
5514.21.01	25.0	
5516.22.01	25.0	

ARTÍCULO 7. . . .

. . .

Se deroga.

. . .

La vigencia de los programas será anual y se renovará automáticamente, una vez que los productores presenten el informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. Los productores deberán presentar un informe anual a la Secretaría de sus operaciones realizadas al amparo del programa correspondientes al ejercicio inmediato anterior a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al formato y requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Cuando la empresa no presente el informe a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, su programa perderá temporalmente su vigencia y no podrá gozar de sus beneficios en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe el programa perderá definitivamente su vigencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las listas de las fracciones I y VII del artículo 4, así como de las fracciones I, II, VI y X del artículo 5, del Decreto que se menciona en el artículo primero del presente ordenamiento, únicamente en lo que se refiere a las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican:

a. De la fracción I del artículo 4:

85.04 (excepto la subpartida 8504.10 y fracciones arancelarias 8504.31.02, 8504.40.03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12 y 14).

b. De la fracción VII del artículo 4:

84.24 a 84.26

84.28 a 84.31

c. De la fracción I del artículo 5:

Fracción	Arancel
8504.40.99	2.5
8504.90.99	Ex.
8534.00.01	Ex.
8534.00.99	Ex.

d. De la fracción II de artículo 5:

Fracción	Arancel
8504.50.02	Ex.
8518.90.02	Ex.
8525.20.99	Ex.
8529.10.01	Ex.
8529.10.05	Ex.
8529.90.01	5
8529.90.02	5
8531.90.99	Ex.
8532.10.99	Ex.
8532.23.02	Ex.
8532.23.03	Ex.
8532.24.02	Ex.
8532.24.03	Ex.
8532.29.99	Ex.
8533.29.99	Ex.
8533.31.99	Ex.
8534.00.01	Ex.
8534.00.02	Ex.
8534.00.99	Ex.
8536.30.03	Ex.
8536.30.99	Ex.
8536.41.01	Ex.
8536.50.10	Ex.
8536.50.99	Ex.
8536.61.02	Ex.
8536.61.03	Ex.
8536.61.99	Ex.
8536.90.13	Ex.
8536.90.17	Ex.
8536.90.22	Ex.
8536.90.23	Ex.
8537.10.99	Ex.
9031.80.01	Ex.

e. De la fracción VI del artículo 5:

2804.61.01 Ex.

f. De la fracción X del artículo 5:

8301.60.99 Ex.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias al artículo 4, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y X y 5, fracciones I a la X, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2000, que se señalan a continuación:

-
- i.** Del artículo 4:
- a.** A la fracción I:
- 8414.30.01
- 8419.19.01
- 9405.10
- b.** A la fracción II:
- 70.11
- 8504.40.03
- 8504.40.04
- 8504.40.05
- 8504.40.06
- 8504.40.07
- 8504.40.08
- 8504.40.09
- 8504.40.10
- 8504.40.12
- 8504.40.14
- 8543.89
- 8708.29.21
- 9031.80
- c.** A la fracción IV:
- 4015.90.04
- 6113.00.01
- 6505.90
- 6506.91
- d.** A la fracción VI:
- 71.06
- 71.08
- e.** A la fracción VII:
- 7326.90
- 8207.13
- 8481.40 (excepto de la fracción arancelaria 8481.40.04)
- 8481.80 (excepto de las fracciones arancelarias
- 8481.80.02 y
- 8481.80.11)
- 84.82 a 84.85
- 8607.91
- 8708.29.99
- 8708.99.99
- f.** A la fracción VIII:
- 8524.53.01
- g.** A la fracción IX:
- 8414.59.99
- 8467.81.01
- 8467.89.99
- 8708.93.02
- 8708.93.04
- h.** A la fracción X:
- 1902.11
- 1905.10
- 27.16
- 65.01 a 65.07
- 66.01 a 66.03
- 67.01 a 67.04
- 68.01 a 68.15
- 69 01 a 69.14
- 70.01 a 70.08
- 7009.91
- 7009.92
- 70.10

70.12 a 70.20
71.01 a 71.05
71.13 a 71.17
7323.10
8301.10
8301.30
8301.40
8302.41.04
8302.42.99
8479.89.27
9505.10
9603.29
9603.40
9603.50
9607.11
9607.19
9612.10

II. Del artículo 5:

a. A la fracción I:

Fracción	Arancel
2508.30.01	5
2818.20.01	Ex.
2822.00.01	Ex.
2834.10.01	Ex.
2840.19.99	Ex.
3405.90.99	Ex.
3815.90.03	Ex.
3901.10.01	Ex.
3920.62.01	5
3921.90.99	5
3926.30.99	5
4009.50.02	5
4016.91.01	5
6805.10.99	5
6909.19.99	5
7006.00.99	5
7010.39.99	5
7019.19.99	5
7019.39.99	5
7019.90.08	5
7019.90.09	5
7019.90.99	5
7217.10.01	5
7306.30.99	5
7306.50.99	5
7306.60.99	5
7307.11.99	5
7307.19.99	5
7307.22.01	5
7307.23.99	5
7307.92.99	5
7307.99.99	5
7310.10.99	5
7314.12.01	5
7315.12.99	5
7502.10.01	5
8209.00.01	5
8302.10.99	5
8302.49.99	5
8305.90.01	5

8310.00.99	5
8412.21.01	Ex.
8412.31.99	Ex.
8413.19.99	Ex.
8414.10.03	Ex.
8414.10.99	Ex.
8414.30.08	Ex.
8414.51.02	Ex.
8414.59.99	Ex.
8415.90.01	Ex.
8415.90.99	Ex.
8419.31.99	Ex.
8419.39.99	Ex.
8419.50.99	Ex.
8419.89.03	5
8419.89.12	5
8419.89.99	Ex.
8419.90.99	Ex.
8421.29.99	5
8423.81.01	Ex.
8424.89.99	Ex.
8428.20.99	5
8428.39.99	Ex.
8431.39.99	Ex.
8456.10.01	Ex.
8456.99.99	Ex.
8461.90.99	Ex.
8462.21.03	Ex.
8462.21.05	Ex.
8462.21.99	Ex.
8462.29.99	Ex.
8462.41.01	Ex.
8462.91.99	5
8463.90.99	Ex.
8465.92.02	5
8465.96.01	5
8466.20.99	5
8467.11.99	Ex.
8467.89.99	Ex.
8477.10.99	Ex.
8477.40.01	5
8477.59.99	5
8477.80.01	5
8479.89.16	5
8479.89.99	Ex.
8481.20.03	5
8481.20.04	5
8481.30.04	5
8481.40.03	Ex.
8481.40.04	Ex.
8481.80.04	5
8481.80.07	5
8481.80.11	5
8481.80.12	Ex.
8481.80.13	Ex.
8481.80.18	5
8481.80.20	5
8481.80.21	5
8481.80.22	5
8481.80.99	5

8481.90.99	5
8501.10.04	5
8502.40.01	Ex.
8504.34.01	5
8506.50.99	5
8506.80.04	5
8507.90.99	5
8508.90.01	Ex.
8513.10.99	5
8531.10.99	5
8531.80.02	5
8531.80.99	5
8536.50.16	Ex.
8539.22.02	5
8539.29.99	5
8539.39.06	5
8539.39.99	5
8539.41.01	5
8540.11.05	15
8544.60.01	5
9013.10.01	Ex.
9013.90.01	Ex.
9016.00.01	Ex.
9017.30.01	Ex.
9017.30.99	Ex.
9017.80.99	Ex.
9017.90.99	Ex.
9024.10.01	Ex.
9024.80.99	Ex.
9026.20.99	Ex.
9026.80.99	Ex.
9026.90.01	Ex.
9027.10.01	Ex.
9027.80.99	Ex.
9029.20.03	Ex.
9030.20.99	Ex.
9030.31.01	Ex.
9030.83.99	Ex.
9030.89.99	Ex.
9031.20.99	Ex.
9031.80.03	Ex.
9031.80.99	Ex.
9031.90.99	Ex.
9613.80.99	5
9802.00.01	Ex.

b. A la fracción II:

Fracción	Arancel
2902.11.01	Ex.
2902.30.01	Ex.
2903.12.01	Ex.
2905.11.01	Ex.
2932.99.14	Ex.
3204.19.99	Ex.
3405.90.99	Ex.
3701.99.99	Ex.
3923.10.01	Ex.
6802.23.99	Ex.
6812.70.99	Ex.
6912.00.99	Ex.
7002.39.99	Ex.

7005.10.01	Ex.
7005.29.02	Ex.
7008.00.01	Ex.
7009.91.99	Ex.
7009.92.01	Ex.
7013.99.99	Ex.
7015.90.99	Ex.
7017.10.01	Ex.
7019.19.99	Ex.
7019.90.99	Ex.
7020.00.99	Ex.
7108.12.99	Ex.
7301.20.01	Ex.
7305.31.01	Ex.
7305.31.99	Ex.
7306.40.99	Ex.
7306.90.99	Ex.
7307.11.99	Ex.
7307.19.03	Ex.
7307.19.04	Ex.
7307.21.01	Ex.
7307.22.99	Ex.
7307.29.99	Ex.
7307.91.01	Ex.
7307.92.99	Ex.
7307.99.99	Ex.
7308.90.99	Ex.
7310.10.99	Ex.
7310.29.99	Ex.
7314.12.01	Ex.
7314.13.99	Ex.
7314.14.99	Ex.
7314.49.99	Ex.
7315.11.04	Ex.
7315.11.99	Ex.
7315.12.99	Ex.
7315.81.02	Ex.
7315.81.99	Ex.
7315.90.99	Ex.
7319.90.99	Ex.
7320.90.06	Ex.
7323.93.99	Ex.
7516.90.99	Ex.
7611.00.01	Ex.
7612.90.99	Ex.
8208.20.99	Ex.
8208.90.01	Ex.
8208.90.99	Ex.
8209.00.01	Ex.
8302.20.99	Ex.
8302.49.99	Ex.
8309.90.01	Ex.
8309.90.99	Ex.
8402.19.99	Ex.
8402.90.01	Ex.
8407.21.99	Ex.
8411.99.99	Ex.
8412.29.99	Ex.
8413.19.99	Ex.
8414.20.01	Ex.

8414.51.02	Ex.
8414.51.99	Ex.
8414.60.99	Ex.
8415.82.99	Ex.
8415.83.01	Ex.
8415.90.99	Ex.
8416.10.99	Ex.
8417.10.99	Ex.
8418.69.99	Ex.
8419.31.99	Ex.
8420.10.01	Ex.
8421.19.99	Ex.
8421.22.01	Ex.
8422.20.99	Ex.
8422.30.07	Ex.
8422.30.99	Ex.
8422.90.01	Ex.
8424.20.99	Ex.
8424.30.01	Ex.
8424.89.99	Ex.
8428.32.99	Ex.
8428.40.99	Ex.
8430.49.99	Ex.
8431.31.01	Ex.
8431.31.99	Ex.
8441.80.99	Ex.
8442.30.99	Ex.
8443.29.99	Ex.
8443.40.01	Ex.
8443.59.99	Ex.
8460.29.99	Ex.
8462.39.99	Ex.
8462.99.99	Ex.
8465.91.01	Ex.
8465.91.99	Ex.
8465.93.01	Ex.
8465.94.02	Ex.
8465.94.99	Ex.
8465.95.01	Ex.
8465.99.99	Ex.
8466.91.01	Ex.
8466.92.01	Ex.
8467.11.99	Ex.
8470.30.99	Ex.
8471.70.01	Ex.
8471.80.01	Ex.
8471.80.99	Ex.
8471.90.99	Ex.
8472.90.08	Ex.
8472.90.09	Ex.
8472.90.10	Ex.
8474.10.99	Ex.
8474.80.99	Ex.
8474.90.01	Ex.
8477.80.01	Ex.
8479.89.02	Ex.
8479.89.17	Ex.
8479.89.25	Ex.
8481.20.01	Ex.
8481.20.02	Ex.

8484.90.01	Ex.
8485.10.01	Ex.
8501.20.04	Ex.
8504.10.99	Ex.
8504.34.01	Ex.
8506.60.99	Ex.
8507.20.03	Ex.
8509.30.01	Ex.
8514.30.04	Ex.
8516.10.01	Ex.
8516.32.99	Ex.
8516.79.99	Ex.
8519.99.02	5
8523.13.02	Ex.
8526.92.99	Ex.
8527.13.01	Ex.
8527.31.99	Ex.
8527.32.01	Ex.
8530.80.01	Ex.
8530.80.99	Ex.
8531.80.01	Ex.
8532.22.01	Ex.
8535.40.99	Ex.
8539.29.01	Ex.
8539.29.07	Ex.
8539.49.01	Ex.
8540.11.05	Ex.
8542.11.01	Ex.
9002.11.01	Ex.
9013.90.01	Ex.
9018.20.01	Ex.
9018.31.99	Ex.
9018.90.07	Ex.
9604.00.01	Ex.
9802.00.02	Ex.

c. A la fracción III:

Fracción	Arancel
4109.00.01	Ex.
7318.12.99	Ex.
8302.42.01	Ex.
9802.00.03	Ex.

d. A la fracción IV:

Fracción	Arancel
3921.14.01	Ex.
4002.49.01	Ex.
4005.91.01	Ex.
5806.39.99	Ex.
5906.91.01	Ex.
5907.92.99	Ex.
6401.92.99	Ex.
8424.20.99	Ex.
8425.20.01	Ex.
8443.59.03	Ex.
8443.90.01	Ex.
8451.90.99	Ex.
8452.29.02	Ex.
8452.29.03	Ex.
8452.90.99	Ex.
8460.19.99	Ex.
8461.50.01	Ex.

8462.21.05 Ex.
 8514.10.03 Ex.
 8514.30.99 Ex.
 8531.20.01 Ex.
 8535.30.01 Ex.
 8537.10.04 Ex.
 9607.11.01 Ex.
 9607.20.01 Ex.
 9802.00.04 Ex.

e. A la fracción V:

Fracción Arancel
 9802.00.05 Ex.

f. A la fracción VI:

Fracción Arancel
 2602.00.01 5
 2804.69.99 Ex.
 3801.30.99 5
 3823.19.99 5
 4010.29.02 5
 7315.11.03 5
 7315.19.02 5
 7315.19.03 5
 7326.90.99 5
 7601.10.99 5
 7601.20.01 Ex.
 7601.20.99 5
 7602.00.01 5
 7602.00.99 Ex.
 7616.99.14 5
 8104.11.01 5
 8419.39.99 Ex.
 8424.89.02 5
 8443.11.99 Ex.
 8443.59.99 Ex.
 8443.90.99 Ex.
 8458.11.99 Ex.
 8462.10.01 5
 8462.49.02 5
 8462.49.03 Ex.
 8462.49.99 Ex.
 8466.93.01 5
 8477.10.99 Ex.
 8479.81.04 5
 8479.81.07 5
 8514.10.02 5
 8514.90.99 5
 8701.30.01 5
 8701.30.99 Ex.
 8701.90.02 5
 8701.90.99 5
 9025.19.03 Ex.
 9032.89.99 5
 9802.00.06 Ex.

g. A la fracción VII:

Fracción Arancel
 4005.91.99 5
 4011.99.99 5
 7208.53.01 5
 7208.54.01 5
 7214.99.02 5

7214.99.99	5
7215.50.99	5
7220.11.01	5
7220.12.01	5
7222.11.01	5
7228.50.99	5
7301.20.01	5
7304.59.99	5
7305.39.02	5
7305.39.99	5
7306.30.99	5
7306.40.99	5
7306.60.99	5
7318.23.99	5
7326.19.07	5
7616.10.01	5
7616.99.11	5
8418.69.99	5
8457.10.01	Ex.
8466.93.99	Ex.
8481.80.07	Ex.
8481.80.21	5
8483.10.03	Ex.
9802.00.07	Ex.

h. A la fracción VIII:

Fracción	Arancel
2811.19.99	5
2827.60.01	3
2904.10.05	Ex.
2904.10.99	7
2917.19.03	Ex.
2930.90.99	7
2933.90.99	Ex.
3204.12.02	5
3204.19.99	Ex.
3402.13.99	5
3503.00.03	Ex.
3702.54.01	5
3705.20.01	5
3705.90.99	5
3810.90.99	7
3814.00.01	7
3902.30.99	5
3907.40.99	5
3910.00.01	5
3913.90.03	Ex.
3917.39.99	Ex.
3917.40.01	Ex.
3919.10.01	Ex.
3919.90.99	Ex.
3920.30.02	Ex.
3920.62.01	Ex.
3920.69.99	Ex.
3920.79.99	Ex.
3920.99.99	Ex.
3921.90.99	Ex.
3923.21.01	Ex.
3923.29.01	Ex.
3923.30.99	Ex.
3923.40.99	Ex.

3923.50.01	Ex.
3926.90.02	Ex.
3926.90.07	Ex.
3926.90.14	Ex.
3926.90.16	Ex.
3926.90.99	Ex.
4008.11.01	Ex.
4009.10.99	Ex.
4009.40.99	Ex.
4010.19.99	Ex.
4010.29.99	Ex.
4016.93.01	Ex.
4016.93.99	Ex.
4016.99.01	Ex.
7212.20.01	Ex.
7318.15.99	Ex.
7318.16.99	Ex.
7318.22.99	Ex.
7318.23.99	Ex.
7318.24.99	Ex.
7318.29.99	Ex.
7320.20.01	Ex.
7320.20.99	Ex.
7320.90.99	Ex.
7326.19.07	Ex.
7326.90.99	Ex.
7413.00.99	Ex.
7414.20.99	Ex.
7419.99.99	Ex.
7607.20.99	Ex.
7616.10.01	Ex.
7616.99.99	Ex.
8101.93.99	Ex.
8421.39.99	Ex.
8424.20.02	Ex.
8424.30.99	Ex.
8424.90.01	Ex.
8425.19.99	Ex.
8428.90.99	Ex.
8462.29.07	Ex.
8462.31.01	Ex.
8466.10.02	Ex.
8466.10.99	Ex.
8466.93.99	Ex.
8467.19.99	Ex.
8467.92.01	Ex.
8477.90.01	Ex.
8477.90.02	Ex.
8479.89.05	Ex.
8479.90.01	Ex.
8479.90.99	Ex.
8480.41.99	Ex.
8480.71.99	Ex.
8482.10.99	Ex.
8482.40.01	Ex.
8482.91.01	Ex.
8483.10.01	Ex.
8483.10.06	Ex.
8483.10.99	Ex.
8483.30.99	Ex.

8483.40.01	Ex.
8483.40.03	Ex.
8483.40.04	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.99	Ex.
8483.60.01	Ex.
8483.90.99	Ex.
8501.10.07	Ex.
8501.31.99	Ex.
8504.31.05	Ex.
8504.40.10	Ex.
8504.40.99	Ex.
8504.50.02	Ex.
8504.90.01	Ex.
8505.19.99	Ex.
8505.20.01	Ex.
8505.90.99	Ex.
8506.50.99	Ex.
8508.10.99	Ex.
8508.90.99	Ex.
8515.80.02	Ex.
8515.90.01	Ex.
8531.90.99	Ex.
8532.23.99	Ex.
8532.29.99	Ex.
8532.30.99	Ex.
8533.10.01	Ex.
8533.29.99	Ex.
8533.31.99	Ex.
8533.40.01	Ex.
8533.40.02	Ex.
8533.40.06	Ex.
8534.00.99	Ex.
8536.10.99	Ex.
8536.30.99	Ex.
8536.41.99	Ex.
8536.50.01	Ex.
8536.90.99	Ex.
8538.90.99	Ex.
8543.20.99	Ex.
8543.90.99	Ex.
8547.20.99	Ex.
8547.90.99	Ex.
9009.90.01	Ex.
9009.90.02	Ex.
9009.90.99	Ex.
9025.80.01	Ex.
9025.80.99	Ex.
9025.90.01	Ex.
9026.10.03	Ex.
9026.10.99	Ex.
9026.20.04	Ex.
9026.20.06	Ex.
9026.80.01	Ex.
9029.20.99	Ex.
9030.90.02	Ex.
9030.90.99	Ex.
9031.80.01	Ex.
9032.10.99	Ex.
9032.89.99	Ex.

9802.00.08 Ex.

i. A la fracción IX:

Fracción Arancel

3926.90.02 Ex.

3926.90.14 Ex.

4009.10.99 Ex.

4009.20.01 Ex.

4009.50.99 Ex.

4010.21.01 Ex.

4016.93.04 Ex.

4016.99.03 Ex.

6804.23.99 Ex.

6805.30.01 Ex.

7318.14.01 Ex.

7318.16.02 Ex.

7320.90.99 Ex.

8409.91.05 Ex.

8409.91.07 Ex.

8409.91.09 Ex.

8409.91.12 Ex.

8409.91.17 Ex.

8409.99.11 Ex.

8412.21.01 Ex.

8412.29.99 Ex.

8412.90.01 Ex.

8413.60.03 Ex.

8431.49.02 Ex.

8467.91.01 Ex.

8481.40.99 Ex.

8482.80.99 Ex.

8482.99.03 Ex.

8483.10.02 Ex.

8483.20.01 Ex.

8483.30.03 Ex.

8483.50.02 Ex.

8483.60.01 Ex.

8484.10.01 Ex.

8484.20.01 Ex.

8485.90.99 Ex.

8511.30.02 Ex.

8511.40.02 Ex.

8511.80.01 Ex.

8511.90.02 Ex.

8511.90.05 Ex.

8512.20.02 Ex.

8512.20.99 Ex.

8512.90.03 Ex.

8535.30.01 Ex.

8535.30.02 Ex.

8536.10.99 Ex.

8536.41.03 Ex.

8536.41.10 Ex.

8536.49.05 Ex.

8537.10.99 Ex.

8539.10.03 Ex.

8539.10.99 Ex.

8543.89.99 Ex.

8544.41.04 Ex.

8547.90.99 Ex.

8708.29.02 Ex.

8708.91.99 Ex.
 8708.93.99 Ex.
 8708.99.07 Ex.
 8708.99.10 Ex.
 8708.99.20 Ex.
 8714.96.01 Ex.
 9026.10.04 Ex.
 9029.20.99 Ex.
 9031.80.99 Ex.
 9802.00.09 Ex.

j. A la fracción X:

Fracción	Arancel
0502.10.01	Ex.
0503.00.01	5
2520.20.01	5
2818.10.01	3
2818.10.02	Ex.
2834.29.99	5
3606.90.02	5
3606.90.99	5
3916.90.99	5
3917.40.01	5
3919.10.01	5
3919.90.99	5
3920.20.99	5
3923.40.99	5
3923.50.01	5
3926.20.99	5
3926.90.01	5
3926.90.03	5
4009.40.99	5
4009.50.02	5
4010.21.01	5
4010.24.99	5
4010.29.99	5
4016.99.99	5
4205.00.99	Ex.
4601.91.01	Ex.
4602.10.01	5
5503.90.01	5
6502.00.01	Ex.
6503.00.01	Ex.
6505.90.99	Ex.
6507.00.01	Ex.
6702.10.01	5
6702.90.99	5
6804.22.99	5
6804.23.01	5
6805.30.01	5
7007.19.01	5
7102.31.01	Ex.
7102.39.99	Ex.
7103.10.01	5
7103.91.01	Ex.
7103.99.99	Ex.
7104.90.99	Ex.
7211.19.01	5
7212.20.99	5
7217.20.99	5
7306.30.99	5

7307.29.99	5
7307.99.02	5
7310.29.02	5
7318.16.99	5
7318.21.99	5
7318.22.99	5
7318.23.99	5
7320.90.99	5
7326.19.11	5
7326.90.06	5
7408.19.99	5
7409.21.01	5
7412.20.01	5
7415.21.01	5
7605.19.99	5
7607.11.01	5
8202.39.03	5
8205.59.99	5
8207.30.01	5
8207.70.99	5
8301.10.01	5
8301.70.01	5
8309.90.01	5
8402.20.01	Ex.
8409.91.06	Ex.
8409.99.01	Ex.
8409.99.02	Ex.
8409.99.04	Ex.
8409.99.05	Ex.
8409.99.08	Ex.
8409.99.13	Ex.
8409.99.99	Ex.
8412.29.99	Ex.
8413.30.01	Ex.
8413.30.02	Ex.
8413.30.06	Ex.
8413.91.04	Ex.
8413.91.11	Ex.
8413.91.99	Ex.
8417.10.99	Ex.
8418.69.99	5
8419.39.03	Ex.
8419.39.04	Ex.
8419.90.99	Ex.
8421.19.99	Ex.
8421.21.99	Ex.
8421.99.01	Ex.
8422.20.99	Ex.
8422.30.06	Ex.
8423.20.99	Ex.
8423.30.01	Ex.
8424.20.01	Ex.
8424.30.99	Ex.
8428.32.99	Ex.
8428.33.99	Ex.
8428.39.99	Ex.
8428.90.99	5
8431.39.99	Ex.
8436.80.03	Ex.
8438.10.02	Ex.

8438.10.03	Ex.
8438.10.05	Ex.
8438.10.06	Ex.
8438.10.07	Ex.
8438.10.99	Ex.
8438.80.99	Ex.
8438.90.04	Ex.
8451.30.01	Ex.
8452.21.05	Ex.
8455.22.99	Ex.
8455.30.99	Ex.
8458.19.01	Ex.
8460.29.99	Ex.
8461.50.02	Ex.
8462.39.99	Ex.
8462.49.01	Ex.
8462.91.02	Ex.
8462.99.02	Ex.
8462.99.04	Ex.
8463.90.99	Ex.
8464.10.01	Ex.
8464.20.01	Ex.
8464.90.01	Ex.
8464.90.99	Ex.
8465.99.99	Ex.
8466.10.02	Ex.
8466.93.99	Ex.
8477.10.01	Ex.
8477.80.99	Ex.
8479.90.12	Ex.
8479.90.99	Ex.
8480.41.99	5
8480.71.99	Ex.
8480.79.99	Ex.
8481.80.99	Ex.
8482.91.01	Ex.
8482.91.99	Ex.
8483.10.01	Ex.
8483.30.01	Ex.
8483.40.99	Ex.
8483.50.99	Ex.
8483.90.99	Ex.
8484.20.01	Ex.
8501.32.05	5
8501.40.99	5
8504.40.13	5
8511.50.04	Ex.
8511.80.03	Ex.
8511.90.03	Ex.
8514.10.03	5
8536.41.99	Ex.
8537.10.04	5
8538.90.99	Ex.
8548.90.03	5
8708.99.30	Ex.
9017.30.01	Ex.
9025.19.99	Ex.
9026.90.01	Ex.
9029.90.01	Ex.
9031.80.99	Ex.

9032.10.99 Ex.
9603.50.99 5
9603.90.99 5
9802.00.10 Ex.

ARTÍCULO CUARTO.- Se eliminan las partidas, subpartidas y fracciones de los artículos 4, fracciones IV y VII y 5 fracciones I a VI, y IX y X, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2000, que se señalan a continuación:

I. Del artículo 4:

a. De la fracción IV:

87.12

b. De la fracción VII:

8484.40 (excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.40.04)

8481.80 (excepto de las fracciones arancelarias 8481.80.02 a 8481.80.11 y 84.82 a 84.85)

II. Del artículo 5:

a. De la fracción I:

2833.29.03

2903.59.03

2903.59.05

2910.90.01

7201.50.01

7201.50.99

7202.11.01

7202.19.99

7202.21.01

7202.29.99

7202.30.01

7202.41.01

7202.49.99

7202.50.01

7202.60.01

7202.70.01

7202.80.01

7202.91.01

7202.93.01

7202.99.99

7203.10.01

7203.90.99

7204.30.01

7204.50.01

7205.10.01

7205.21.01

7205.29.99

7206.10.01

7206.90.99

7207.11.01

7207.12.01

7207.19.99

7207.20.01

7208.10.01

7208.10.02

7208.10.99

7208.25.01

7208.25.99

7208.36.01

7208.37.01

7208.38.01

7208.51.01

7208.52.01

7208.90.99

7210.41.01
7210.41.99
7210.61.01
7213.10.01
7213.20.01
7213.91.01
7213.99.99
7214.20.01
7214.20.99
7216.10.01
7216.21.01
7216.22.01
7216.31.01
7216.31.02
7216.31.99
7216.32.01
7216.32.02
7216.32.99
7216.33.01
7216.40.01
7216.50.01
7216.50.99
7216.61.01
7216.61.02
7216.61.99
7216.69.01
7216.69.02
7216.69.99
7216.91.01
7216.99.99
7218.10.01
7218.91.01
7218.99.99
7222.11.01
7222.19.99
7222.20.01
7222.30.01
7222.30.99
7222.40.01
7224.10.01
7224.10.02
7224.10.03
7224.10.04
7224.10.05
7224.10.99
7224.90.01
7224.90.99
7227.10.01
7227.20.01
7227.90.01
7227.90.99
7320.20.04
7326.11.01
7326.11.02
7326.11.99
8529.10.05
8543.89.16

b. De la fracción II:

2833.29.03
2903.59.03

2903.59.05
2910.90.01
7201.50.01
7201.50.99
7202.11.01
7202.19.99
7202.21.01
7202.29.99
7202.30.01
7202.41.01
7202.49.99
7202.50.01
7202.60.01
7202.70.01
7202.80.01
7202.91.01
7202.93.01
7202.99.99
7203.10.01
7203.90.99
7204.30.01
7204.50.01
7205.10.01
7205.21.01
7205.29.99
7206.10.01
7206.90.99
7207.11.01
7207.12.01
7207.19.99
7207.20.01
7208.10.01
7208.10.02
7208.10.99
7208.25.01
7208.25.99
7208.36.01
7208.37.01
7208.38.01
7208.51.01
7208.52.01
7208.90.99
7210.41.01
7210.41.99
7210.61.01
7213.10.01
7213.20.01
7213.91.01
7213.99.99
7214.20.01
7214.20.99
7216.10.01
7216.21.01
7216.22.01
7216.31.01
7216.31.02
7216.31.99
7216.32.01
7216.32.02
7216.32.99

7216.33.01

7216.40.01

7216.50.01

7216.50.99

7216.61.01

7216.61.02

7216.61.99

7216.69.01

7216.69.02

7216.69.99

7216.91.01

7216.99.99

7218.10.01

7218.91.01

7218.99.99

7222.11.01

7222.19.99

7222.20.01

7222.30.01

7222.30.99

7222.40.01

7225.20.01

7225.30.99

7225.40.99

7225.50.99

7225.91.01

7225.92.01

7225.99.99

7226.19.99

7226.91.01

7226.91.99

7226.92.01

7226.93.01

7226.94.01

7226.99.99

7227.10.01

7227.20.01

7227.90.01

7227.90.99

7326.11.01

7326.11.02

7326.11.99

7326.19.03

7326.19.07

7326.19.08

7326.19.14

7326.19.99

7326.90.01

7326.90.06

7326.90.09

7326.90.13

8518.21.01

8518.50.01

8529.10.05

8543.89.16

c. De la fracción III:

7208.37.01

7208.51.01

7208.52.01

7304.31.99

7304.39.01

7304.39.02

7304.39.99

7304.41.99

7304.49.99

7304.51.99

7312.10.99

7312.90.99

7325.91.99

7326.11.01

7326.11.02

7326.11.99

7326.19.03

7326.19.07

7326.19.08

7326.19.11

7326.19.12

7326.19.14

7326.19.99

7326.20.99

7326.90.01

7326.90.06

7326.90.09

7326.90.13

7326.90.99

d. De la fracción IV:

4013.20.01

4202.12.01

9501.00.99

9502.10.02

9503.90.06

e. De la fracción V:

4808.10.01

4819.20.01

4819.20.99

4821.90.99

4823.90.07

4823.90.10

f. De la fracción VI:

7304.10.01

7304.10.02

7304.10.99

g. De la fracción IX:

4823.70.03

h. De la fracción X:

4016.93.01

4202.12.01

7318.15.99

7326.90.99

7616.99.99

8301.40.01

8413.30.99

8511.40.03

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el tercero transitorio del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2000, para quedar como sigue:

“TERCERO.- Las empresas que cuenten con Registro de Industria Maquiladora de Exportación o autorización de programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, siempre que cuenten con la autorización a que se refiere el presente Decreto, podrán aplicar a partir del 20 de noviembre de 2000, el impuesto a que se refiere este Decreto para el pago de los correspondientes, de

conformidad con el artículo 8 A del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1998 y reformado el 13 de noviembre de 1998, y con el artículo 5 A del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1990 y reformado el 11 de mayo de 1995 y el 13 de noviembre de 1998.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

DECRETO que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 del Código Fiscal de la Federación; 52, 63, 90, 104 a 112 de la Ley Aduanera; 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación fue publicado el 3 de mayo de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998 en el mismo órgano informativo;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte prevé a partir del octavo año de su vigencia la modificación de los mecanismos de importación temporal vigentes en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado, y que, con tal propósito, a partir del 1o. de enero de 2001, deberá igualarse el tratamiento arancelario que México otorga a insumos y maquinaria no originarios de conformidad con dicho tratado, empleados para la producción de mercancías destinadas a los tres países que integran el mercado norteamericano;

Que el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, en vigor desde 1995, establece que los beneficios de exención arancelaria a la importación de maquinaria y equipo deben ser eliminados cuando estén condicionados a la exportación;

Que en el marco de las obligaciones internacionales adquiridas por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Organización Mundial de Comercio, es necesario adecuar los aspectos del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación a los que se refieren los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que las disposiciones de los mencionados tratados internacionales presentan la ventaja de crear importantes incentivos para una mayor integración de insumos y maquinarias de origen nacional en la producción de exportación;

Que, con el fin de incrementar su competitividad, las empresas podrán gozar simultáneamente de los beneficios de los Programas de Promoción Sectorial y del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, y

Que es necesario adecuar las disposiciones del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación conforme a los compromisos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y ofrecer certidumbre a los inversionistas al publicar con oportunidad los términos en que el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación operará a partir del año 2001, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 en sus fracciones III y VIII, 5 A, 10 A en su tercer párrafo y 16; se adicionan los artículos 5 B, 5 C, 5 D, 5 E, 10 B, 10 C, 21 con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, y 22 con un octavo párrafo; se derogan los artículos 5o. en su tercer párrafo y 10 A en sus párrafos primero y segundo pasando el actual tercer párrafo a ser primero, del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado el 3 de mayo de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998 en el mismo órgano informativo, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2o.- . . .**I a II . . .**

- III. Exportador Indirecto, al proveedor de mercancías del exportador directo siempre que este último cuente con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresa de comercio exterior;

IV a VII . . .

- VIII. Programas de Promoción Sectorial, a los Programas a que se refiere el Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

ARTÍCULO 5o.- . . .

. . .

Se deroga.

ARTÍCULO 5 A.- En la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. del presente Decreto se causará el impuesto general de importación.

Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en los mismos.

Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5o. de este Decreto, pagarán el impuesto general de importación correspondiente al momento de su importación.

ARTÍCULO 5 B.- La importación temporal de las mercancías no originarias conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, estará exenta del impuesto general de importación en los términos del artículo 5 C de este Decreto, siempre que dicha mercancía sea:

- I. Posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá;
- II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o
- III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable tratándose de las importaciones temporales de mercancías que se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

ARTÍCULO 5 C.- La exención a que se refiere el artículo 5 B de este Decreto, será por un monto equivalente al menor de los dos siguientes:

- I. La suma del impuesto general de importación correspondiente a la importación temporal de las mercancías incorporadas en el bien exportado, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o hasta el mes en que se efectúen las determinaciones de impuestos en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo, y
- II. El monto del impuesto de importación pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o en Canadá, de la mercancía que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o en la fecha en que se efectúen las determinaciones de impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo.

Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea mayor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar.

Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea igual o menor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, no habrá impuesto a pagar.

La exención a que se refiere este artículo sólo procederá cuando se cumpla con lo siguiente:

- A. Tratándose del supuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, siempre que se efectúe la determinación y pago del impuesto que corresponda mediante pedimento y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.
- B. Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, siempre que se declaren mediante pedimento los montos de los impuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días

naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías incorporadas en el bien exportado, con actualización y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

ARTÍCULO 5 D.- No se pagará el impuesto general de importación a que se refiere el artículo 5 A en los casos siguientes:

- I. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- II. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, que sean exportadas a países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;
- III. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 5o. del presente Decreto;
- IV. En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- V. En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 5o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- VI. En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- VII. En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición. Se entiende que se exportan o retornan en la misma condición, cuando no se sometan a operaciones que alteren materialmente sus características.

Las operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, incluyen las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y

- VIII. En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Para efectos de la fracción I del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

ARTÍCULO 5 E.- Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas directamente, en la misma condición en que se hayan importado, en términos del artículo 5 D fracción VII

del presente Decreto, deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 10 A.- Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 10 B.- Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, también podrán aplicar la exención prevista en el artículo 5 D fracción I, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa, o transfieran productos que incorporen dichas mercancías a una empresa que cuente con programa autorizado al amparo de este Decreto o un programa de maquila, siempre que se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes, cumpliendo con los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando los productos transferidos incorporen mercancías originarias y no originarias, se podrá aplicar la exención a que se refiere el artículo 5 D, fracción I, a las mercancías originarias, siempre que se pague el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias.

ARTÍCULO 10 C.- Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, podrán aplicar la exención prevista en el artículo 5 D fracción II, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa o productos que incorporen dichas mercancías, a empresas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresas de comercio exterior, por la proporción en que dichas mercancías o productos se retornen o exporten a países distintos de los Estados Unidos de América y Canadá, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes y se cumplan los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría podrá determinar mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** las mercancías que no podrán importarse al amparo de este Decreto o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

ARTÍCULO 21.- . . .

Cuando la empresa no presente la información a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, su programa quedará suspendido y no podrá gozar de los beneficios del mismo, en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del programa.

. . .

Adicionalmente, el titular de un programa deberá presentar la información que para efectos estadísticos se determine, en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los titulares de un programa autorizado en los términos del presente Decreto a quienes se cancele el programa respectivo por los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) del párrafo anterior, no podrán volver a obtener una autorización para operar bajo ningún programa de maquila, de exportación, de empresa de comercio exterior, comercializadora de insumos para la industria maquiladora de exportación, o cualquier otro programa de fomento a la exportación por un plazo de tres años a partir de la fecha en que se cancele el programa."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 2o. fracción III, 5o. párrafos primero y último y 6o., así como el 10 A párrafo segundo, a que se refiere el Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, entrarán en vigor el 20 de noviembre de 2000.

TERCERO.- El artículo 5 A adicionado mediante el Decreto que reforma al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, y reformado mediante este ordenamiento, entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

CUARTO.- A las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I de este Decreto, que hayan sido importadas temporalmente al amparo del mismo, antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, o aquellas importadas posteriormente pero exportadas o retornadas antes del 1o. de enero de 2001, no les será aplicable el artículo 5 A.

QUINTO.- Las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracciones III y IV del presente Decreto, que hayan sido importadas temporalmente antes del 1o. de enero de 2001 podrán continuar bajo el régimen de importación temporal de acuerdo con la Ley Aduanera vigente en la fecha de importación de las mercancías, sin que les sea aplicable el pago a que se refiere el tercer párrafo del artículo 5 A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

DECRETO que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 del Código Fiscal de la Federación; 52, 63, 90, 104 a 112 de la Ley Aduanera; 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación fue publicado el 1o. de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 13 de noviembre de 1998 en el mismo órgano informativo;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte prevé a partir del octavo año de su vigencia la modificación de los mecanismos de importación temporal vigentes en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado, y que, con tal propósito, a partir del 1o. de enero de 2001, deberá igualarse el tratamiento arancelario que México otorga a insumos y maquinaria no originarios de conformidad con dicho tratado, empleados para la producción de mercancías destinadas a los tres países que integran el mercado norteamericano;

Que el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, en vigor desde 1995, establece que los beneficios de exención arancelaria a la importación de maquinaria y equipo deben ser eliminados cuando estén condicionados a la exportación;

Que en el marco de las obligaciones internacionales adquiridas por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Organización Mundial de Comercio, es necesario adecuar los aspectos del Programa de Maquila de Exportación a los que se refieren los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que las disposiciones de los mencionados tratados internacionales presentan la ventaja de crear importantes incentivos para una mayor integración de insumos y maquinarias de origen nacional en la producción de exportación;

Que, con el fin de incrementar su competitividad, las empresas podrán gozar simultáneamente de los beneficios de los Programas de Promoción Sectorial y del Programa de Maquila de Exportación, y

Que es necesario adecuar las disposiciones del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación conforme a los compromisos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y ofrecer certidumbre a los inversionistas al publicar con oportunidad los términos en que el Programa de Maquila de Exportación operará a partir del año 2001, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o. en sus fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XIII; 4 en su primer párrafo; 8 A; 16 y 22 en su tercer párrafo; se adicionan los artículos 4 A, 8 B, 8 C, 8 D, 8 E, 15 con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, 22 A y 22 B y, 27 con un segundo párrafo; y se derogan los artículos 8o. en su tercer párrafo y 22 en sus párrafos primero y segundo pasando el actual tercer párrafo a ser primero, del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado el 1o. de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 13 de noviembre de 1998 en el mismo órgano informativo, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3o.- . . .

I a VI. . . .

VII. Maquiladora por capacidad ociosa, a la persona moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación;

VIII. Maquiladora de servicios, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y cuya actividad sea la de realizar servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta respecto de empresas maquiladoras;

IX. Maquiladora que desarrolle programas de albergue, a la persona moral, que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un proyecto de exportación, y a la cual las empresas extranjeras le facilitan la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente dichos proyectos;

X. . . .

XI. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato que al efecto publique la Secretaría;

XII. Exportador indirecto, al proveedor de mercancías del exportador directo siempre que este último cuente con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresa de comercio exterior, y

XIII. Programas de Promoción Sectorial, a los Programas a que se refiere el Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora a las personas morales residentes en el país en términos del artículo 9o., fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto, bajo las modalidades siguientes:

I a IV. . . .

. . .

ARTÍCULO 4 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgará conforme a las bases siguientes:

I.- La importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracciones I y II, de este Decreto se autorizarán a las empresas que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, y

II.- La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 8o. de este Decreto se autorizarán a las empresas que realicen anualmente facturación al exterior por un valor mínimo del 30% de su facturación total.

ARTÍCULO 8o.- . . .

. . .

Se deroga.

ARTÍCULO 8 A.- En la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. del presente Decreto se causará el impuesto general de importación.

Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en los mismos.

Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 8o. de este Decreto, pagarán el impuesto general de importación correspondiente al momento de su importación.

ARTÍCULO 8 B.- La importación temporal de las mercancías no originarias conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, estará exenta del impuesto general de importación en los términos del artículo 8 C de este Decreto, siempre que dicha mercancía sea:

I. Posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá;

II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o

III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada a los Estados Unidos de América o a Canadá.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable tratándose de las importaciones temporales de mercancías que se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

ARTÍCULO 8 C.- La exención a que se refiere el artículo 8 B de este Decreto, será por un monto equivalente al menor de los dos siguientes:

- I. La suma del impuesto general de importación correspondiente a la importación temporal de las mercancías incorporadas en el bien exportado, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o hasta el mes en que se efectúen las determinaciones de impuestos en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo, y
- II. El monto del impuesto de importación pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o en Canadá, de la mercancía que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto en el caso a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o en la fecha en que se efectúen las determinaciones de impuestos, en el caso previsto en el tercer párrafo de este artículo.

Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea mayor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar.

Cuando el impuesto determinado conforme a la fracción I sea igual o menor que el determinado conforme a la fracción II de este artículo, no habrá impuesto a pagar.

La exención a que se refiere este artículo sólo procederá cuando se cumpla con lo siguiente:

- A. Tratándose del supuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, siempre que se efectúe la determinación y pago del impuesto que corresponda mediante pedimento y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.
- B. Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, siempre que se declaren mediante pedimento los montos de los impuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y se presente la prueba del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá, conforme a la fracción II de este artículo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o retorno, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías incorporadas en el bien exportado, con actualización y recargos, calculados de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se efectuó la importación temporal de cada una de las mercancías incorporadas en el bien exportado, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

ARTÍCULO 8 D.- No se pagará el impuesto general de importación a que se refiere el artículo 8 A en los casos siguientes:

- I. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, que sean originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- II. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, que sean exportadas a países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;
- III. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 8o. del presente Decreto;
- IV. En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América, siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- V. En la importación temporal de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 8o. del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;
- VI. En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la

importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América siempre que se cuente con autorización emitida por la Secretaría;

- VII.** En la importación temporal de las mercancías que se exporten o retornen a los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la misma condición. Se entiende que se exportan o retornan en la misma condición, cuando no se sometan a operaciones que alteren materialmente sus características.

Las operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, incluyen las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, y

- VIII.** En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración, y posteriormente se retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Para efectos de la fracción I del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo sólo será aplicable cuando las mercancías importadas temporalmente se exporten directamente o se incorporen a bienes que se exporten directamente, por el exportador directo que haya efectuado la importación temporal de dichas mercancías.

ARTÍCULO 8 E.- Las empresas que pretendan importar mercancías para exportarlas o retornarlas, directamente, en la misma condición en que se hayan importado, en términos del artículo 8 D fracción VII del presente Decreto, deberán así manifestarlo en su solicitud de programa, presentando para tal efecto una carta en la que describan detalladamente el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 15.- . . .

Cuando la empresa no presente la información a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, su programa quedará suspendido y no podrá gozar de los beneficios del mismo, en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del programa.

. . .

Adicionalmente, el titular de un programa deberá presentar la información que para efectos estadísticos se determine, en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría podrá determinar mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** las mercancías que no podrán importarse al amparo de este Decreto o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

ARTÍCULO 22.- Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 22 A.- Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, también podrán aplicar la exención prevista en el artículo 8 D fracción I, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa, o transfieran productos que incorporen dichas mercancías, a una empresa que cuente con programa autorizado al amparo de este Decreto o un programa de exportación, siempre que se tramiten simultáneamente en la misma aduana, los pedimentos correspondientes, cumpliendo con los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 22 B.- Las empresas que cuenten con un programa autorizado al amparo de este Decreto, podrán aplicar la exención prevista en el artículo 8 D fracción II, cuando transfieran las mercancías importadas al amparo del programa o productos que incorporen dichas mercancías, a empresas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría o con registro como empresas de comercio exterior, por la proporción en que dichas mercancías o productos se retornen o exporten a países distintos de los Estados Unidos de América y Canadá, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos correspondientes, y se cumplan los requisitos y condiciones que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 27.- . . .

Los titulares de un programa autorizado en los términos del presente Decreto a quienes se cancele el programa respectivo por estar sujetos a proceso penal por delito fiscal o cuando no se presente el dictamen para efectos fiscales de sus estados financieros correspondiente a su ejercicio, no podrán volver a obtener una autorización para operar bajo ningún programa de maquila, de exportación, de empresa de comercio exterior, comercializadora de insumos para la industria maquiladora de exportación, o cualquier otro programa de fomento a la exportación por un plazo de tres años a partir de la fecha en que se cancele el programa."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 3o. fracción XII, 8o. último párrafo y 22 párrafo segundo, a que se refiere el Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, entrarán en vigor el 20 de noviembre de 2000.

TERCERO.- Los artículos 4o. y 8 A reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, y reformado mediante este ordenamiento, entrará en vigor el 20 de noviembre de 2000.

CUARTO.- A las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracción I de este Decreto, que hayan sido importadas temporalmente al amparo del mismo, antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, o aquellas importadas posteriormente pero exportadas o retornadas antes del 1o. de enero de 2001, no les será aplicable el artículo 8 A.

QUINTO.- Las mercancías a que se refiere el artículo 8o. fracciones III y IV del presente Decreto, que hayan sido importadas temporalmente antes del 1o. de enero de 2001 podrán continuar bajo el régimen de importación temporal de acuerdo con la Ley Aduanera vigente en la fecha de importación de las mercancías, sin que les sea aplicable el pago a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.